

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

TESIS

**EL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL INFANTIL COMO
IMPERATIVO PARA EL BIENESTAR Y SANO DESARROLLO DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN MÉTODOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS

PRESENTA
MATEO OVANDO ARIAS

DIRECTOR DE TESIS
DR. ALFREDO ISLAS COLÍN

CODIRECTOR DE TESIS
DR. HEBERTO R. PRIEGO ÁLVAREZ

TUTOR
DR. OSCAR PÉREZ BAXIN

VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO DE 2022



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



2022 Flores
Año de Magón

No. de Oficio. DACSyH/CP/2927/2022
Villahermosa, Tabasco a 17 de junio de 2022

Asunto: Autorización de modalidad de titulación por tesis

LIC. MATEO OVANDO ARIAS
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional “El derecho humano a la salud mental infantil como imperativo para el bienestar y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes en México”, para la obtención del grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Mtro. JERGP/arc

SE
CONSORCIO DE
UNIVERSIDADES
MEXICANAS
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

www.ujat.mx
www.pnpc-dacsyhujat.com

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSyH_UJAT



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



2022 Flores
Magón
Año de Magón

DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/2928/2022
Villahermosa, Tabasco a 17 de junio de 2022
Asunto: Autorización de impresión de tesis

LIC. MATEO OVANDO ARIAS
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada “El derecho humano a la salud mental infantil como imperativo para el bienestar y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes en México”, para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por su director el Dr. Alfredo Islas Colín y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Mtro. JERGP/arc

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autorizo por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) para que utilice, tanto físico como digital, la tesis de grado denominada: **“el derecho humano a la salud mental infantil como imperativo para el bienestar y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes en México”**, del cual soy autor y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la UJAT de la tesis referida será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes mencionado, libero a la UJAT de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de agosto de 2022.

AUTORIZO



MATEO OVANDO ARIAS

TESISTA

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), la oportunidad de lograr mi formación en el Programa Académico de Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, impartido en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Al Doctor Alfredo Islas Colín ha sido un honor contar con usted como director de este proyecto, agradezco su fe depositada en mí, su paciencia y dedicación, siempre con la disposición para asesorarme a lo largo de la realización de esta tesis, fue una fortuna tenerlo como guía, mi más sincero agradecimiento hacia usted.

También al Doctor Heberto R. Priego Álvarez por ser mi codirector en este proyecto, su preocupación y empeño para alcanzar los estándares académicos requeridos por el programa, al igual por impulsarme a cumplir con las metas propuestas, por apostarle a mis capacidades como persona y por hacerme ver que ante la adversidad podemos crear cosas hermosas para nuestra felicidad.

Al Doctor Oscar Pérez Baxin por ser mi tutor en este proyecto, su creatividad y espontaneidad única para impartir conocimiento es incomparable, al igual por tener la dicha de contar con su confianza para guiarme en el tortuoso mundo académico.

También le agradezco a la Dra. Juanita Sánchez por su amistad, orientándome en el proceso de adaptación de la vida académica y social de la universidad. Mis respetos como persona.

A Juan Alberto García y Julie Mayte Toraya Vargas, por ser mis compañeros y amigos incondicionales, ha sido un placer contar con su compañía en esta lucha y este crecimiento intelectual. También a mis compañeros: Israel Hernández Cruz, Sandra E. Escobar Romero, Luis Daniel García Santos, Xochilt A. Garduza Machín, Andrés Ramírez Silván y Ana R. Batris de la Cruz.

DEDICATORIA

Especialmente te la dedico a ti Matías Guillermo, y espero sirva de motivante para que cumplas tus metas en el futuro. Este es un ejemplo que, por medio de la voluntad y persistencia se puede lograr los objetivos, aunque no seamos los más inteligentes o los más destacados mentalmente que nos gustaría para que fueran más fácil nuestra vida. Y por medio del esfuerzo se puede lograr todo lo que queramos. Te amo mucho mi muchacho.

Le dedico a mi Esposa, porque sin ella, este proyecto no fuera posible. Gracias por tu comprensión, tu amor, tu acompañamiento y paciencia, por motivarme y estar para mí cuando caía en desesperación. Te amo.

Y por supuesto a los meños: Joel Obando Contreras y Rosa Arias de la Cruz, que ya no están en mi vida, pero les dedico este trabajo en mi corazón. Porque gracias a ustedes es el resultado de lo que soy, de lo que pienso y lo que puedo lograr.

Muchas gracias a mis hermanos: Nereida, Roberto, María Dolores, José del Carmen, Joel, Ricardo, María Lucila, Luis Clemente, porque también están en estos textos, somos parte de la familia que dependemos y de la que llevamos en nuestro ser. Gracias por su ayuda en este camino, pienso que sin ustedes yo no hubiera logrado nada, esta historia no se contara. MUCHAS GRACIAS POR ESTAR AHÍ PARA MI.

Finalmente, este trabajo se los dedico a mis sobrinos, porque son ellos los que harán grandes cosas y realizar las hazañas que yo no he logrado alcanzar. Están los recursos para obtener grandes proyectos.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DDH	Derechos Humanos
DSM	<i>Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders</i>
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
ISM	Interés Superior del Menor
NNyA	Niñas, Niños y Adolescentes
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
SMI	Salud Mental Infantil
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDAH	Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad
TEA	Trastorno del Espectro del Autismo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas

CONTENIDO

ABREVIATURAS Y SIGLAS	7
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO PRIMERO	16
DESARROLLO METODOLÓGICO Y TEORÍA DE LA INVESTIGACIÓN	16
I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS	16
1. <i>Marco teórico-conceptual</i>	16
2. <i>Marco normativo</i>	38
II. BASES METODOLÓGICAS	49
1. <i>Planteamiento del problema</i>	49
2. <i>Pregunta inicial</i>	54
3. <i>Hipótesis</i>	55
4. <i>Objetivos de la investigación</i>	56
5. <i>Método</i>	58
CAPÍTULO SEGUNDO	60
APROXIMACIONES AL IUS COMMUNE DEL DERECHO HUMANO	60
I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD	60
II. GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	64
III. TELEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	70
1. <i>Como derecho natural</i>	70
2. <i>Como derecho moral</i>	73
3. <i>Como derecho positivo</i>	79
4. <i>Como derecho histórico</i>	84
5. <i>Definición de los derechos humanos</i>	85
IV. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	87
1. <i>Principio pro-persona</i>	87
2. <i>Principio de progresividad</i>	88
3. <i>Principio de universalidad</i>	89
4. <i>Principios de interdependencia</i>	90
5. <i>Principio de indivisibilidad</i>	91
CAPÍTULO TERCERO	95
UN ABORDAJE A LA SALUD: UNA VISIÓN A LA SALUD MENTAL INFANTIL COMO DERECHO HUMANO ...	95
I. ACERCAMIENTO AL DERECHO DE LA SALUD	95
1. <i>El derecho a la salud como derecho fundamental</i>	101
2. <i>El derecho a la salud pública</i>	104
3. <i>Derecho a la disponibilidad de la salud</i>	108
4. <i>El derecho al acceso a la salud</i>	111
II. DERECHO A LA SALUD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES	113
III. EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN MÉXICO	128
IV. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS SERVICIOS DE LA SALUD MENTAL	132
CAPÍTULO CUARTO	139
ELEMENTOS CLAVES EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SALUD MENTAL INFANTIL	139
I. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE PERSONA	141

II. GENERALIDADES DE LAS TEORÍAS DE LA MENTE	155
1. Dualismo.....	155
2. Materialismo.....	158
3. Conductismo.....	161
4. Funcionalismo	164
5. Fenomenología e intencionalidad	166
III. LA CONDUCTA HUMANA Y LOS FUNDAMENTOS SOCIALES	170
IV. LO NORMAL O PATOLÓGICO DE LA SALUD MENTAL INFANTIL.....	176
V. DEFINICIÓN DE LA SALUD MENTAL INFANTIL.....	181
CAPÍTULO QUINTO	184
SALUD MENTAL INFANTIL.....	184
I. GESTIÓN DE LAS EMOCIONES EN LA INFANCIA.....	187
II. TEORÍAS DE LA CONDUCTA EMOCIONAL	190
1. Teoría de W. James-K. Lange.....	191
2. Teoría de W. Canon-P. Bard.....	192
3. Teoría cognitiva de S. Schachter.....	192
III. DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL INFANTIL.....	193
1. Inteligencia Emocional	194
2. Competencia Emocional.....	196
IV. DISFUNCIONALIDADES EN LA SALUD MENTAL INFANTIL.....	197
1. Trastornos de la conducta en la infancia	199
2. Trastorno del neurodesarrollo.....	201
3. Trastorno de la eliminación: enuresis-encopresis.....	207
4. Trastornos del afecto niñas, niños y adolescentes.....	209
5. Trastornos del espectro autista.....	210
6. Tics y síndrome de Tourette.....	211
7. Trastorno Obsesivo-Compulsivo.....	212
8. Trastorno de ansiedad- fobia en niños y adolescentes.....	213
9. Trastorno de estrés postraumático.....	215
10. Espectro esquizofrénico en la niñez y la adolescencia.....	216
11. Maltrato y abuso infantil.....	217
CAPÍTULO SEXTO	218
SANO DESARROLLO Y BIENESTAR COMO DETERMINANTES DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO.....	218
I. DESARROLLO INFANTIL	218
1. Características en el Desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes.....	224
2. Desarrollo Cognitivo y Maduración cerebral.....	226
3. Desarrollo Afectivo	229
4. Desarrollo Moral	232
5. Desarrollo de personalidad e identidad	234
II. BIENESTAR.....	236
1. Felicidad.....	240
2. Calidad de vida.....	243
CONCLUSIONES	246
BIBLIOGRAFÍA.....	249

INTRODUCCIÓN

La salud, el bienestar y desarrollo en el ciclo vital son las características fundamentales en la labor de la crianza de los niños que ligan al destino creciente de la nación y a las responsabilidades del Estado.¹ Visto netamente desde los derechos humanos se enfatiza que las niñas, niños y los adolescentes (NNyA) son defendidos desde la jurisprudencia internacional y especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada el 20 de noviembre de 1989. Los Estados parte están comprometidas a que las Niñas, Niños y Adolescentes se desarrollen saludablemente y tengan una vida digna. En el artículo 19 al expresar:

Art. 19. los Estados que forman parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a cada niña y niño contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico, mental, sexual, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.²

Como fecha memorable a la reformaría la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el 2011, estableciendo que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar los derechos humanos y la protección de las personas. Posteriormente en el 2014, se obligan a las autoridades a velar por el principio del interés superior del niño y al cumplimiento de sus derechos. De manera operativa se crea la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y en el 2015 se la crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México.³

¹ Cervantes Toledo, José Alfredo, *El derecho a la salud mental en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Facultad de derecho, México, 2019, pp. 68-95.

² Naciones Unidas, Derechos Humanos, “Convención sobre los Derechos del Niño”, 2020, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

³ UNICEF, “30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño: El tratado internacional más ratificado en el mundo”, *UNICEF México*, 2021, <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del->

Es así que los derechos de niñas niños y adolescentes, están estructurados desde las leyes internacionales hasta las leyes nacionales de acuerdo con las ratificaciones de cada país, pero en la práctica se percibe invisible, ya que los derechos del niño están sujetos a los derechos de los padres o cuidadores y son ellos los que deciden qué derechos les serán otorgados, incluso hay quienes piensan que sus derechos deben otorgarse conforme a su edad y de acuerdo a su etapa de desarrollando en donde van adquiriendo su autonomía.⁴ Respecto a este tema, el concepto de la personalidad jurídica es un atributo que existe desde el nacimiento, hasta la muerte, independientemente de que se cuente con capacidad de ejercicio en su reconocimiento como persona; cada uno de los seres humanos tienen la virtud de gozar todos los derechos que les corresponden de manera innata por su propia calidad ontológica de ser humano.

Esta investigación pretende ser un paradigma en el abordaje del derecho humano en la salud, específicamente en la salud mental y debido a los efectos secundarios del COVID-19, cobra carácter de urgente enfocar las investigaciones científicas hacia las NNyA tomando en cuenta la salud mental infantil como un derecho humano en el cumplimiento del interés superior del niño en México. Transformando los paradigmas de la salud en la atención humana oportuna y preventiva al manejo de los problemas mentales que surjan en la infancia e impidan el sano desarrollo y el bienestar de sus capacidades y atribuciones especiales (educación, inteligencia cognitiva e inteligencia emocional, entre otras).⁵

Para evitar que las enfermedades mentales se desarrollen en las etapas más tempranas de la vida: trastornos en las discapacidades intelectuales, trastornos específicos del aprendizaje, coordinación-movimiento estereotipados (Tourette), trastornos de la comunicación, trastorno del espectro del autismo (TEA), trastorno por

ni%C3%B1o#:~:text=El%20tratado%20internacional%20m%C3%A1s%20ratificado,adolescente s%20en%20todo%20el%20mundo

⁴ Patiño Maxinez, Mary Carmen, “propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la legislación familiar morelense”, *Universidad Autónoma del Estado de Morelos*, Morelos, 2019, p. 42, <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/656>

⁵ Rivas, Luis Eduardo, Marcela Biagini Alarcón, y Coordinadores, “La nueva epistemología y la salud mental en México”, *Universidad Pedagógica Nacional, Instituto Nacional de Psiquiatría*, México, 2017 <http://200.23.113.59:8080/jspui/handle/123456789/1425>

déficit de atención con hiperactividad (TDAH), trastornos disruptivos, del control de los impulsos agresivos y de la conducta, trastornos relacionados con sustancias y trastornos adictivos en la adolescencia, trastornos de ansiedad, trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados, trastorno depresivo y trastorno bipolar, trastornos alimentarios y de la ingestión de alimentos, trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, trastorno de apego reactivo, estrés postraumático, trastornos adaptativos, autolesiones y suicidio en niños y adolescentes.⁶

En los estudios realizados de las ciencias de la psicología del desarrollo sobre la influencia, el ambiente y las experiencias ejercen un fuerte impacto sobre la infancia y la adolescencia, concluyendo que estos son los factores principales para la formación de nuestra salud mental y física a lo largo de la vida, sentando las bases del desarrollo en la infancia y en etapas posteriores. También se ha descrito que el cuidado, la calidez y la respuesta contingente de los padres predicen una variedad de resultados positivos en las personas en potencial crecimiento, entre los que se incluyen el desarrollo cognitivo, la autorregulación emocional, el comportamiento prosocial, etc. Por el contrario, la crianza severa, el abuso y la negligencia de los padres o cuidadores están asociados con una multitud de problemas psicológicos y de comportamiento como la depresión, la ansiedad, la agresión física, la ideación suicida, los trastornos de conducta.⁷

En la presente tesis únicamente haremos alusión al campo de las políticas públicas del país en función a los resultados de este proyecto. Y motivar la creación de programas públicos diversas con dimensiones de construcción y gestión desde la perspectiva del derecho humano a la salud mental infantil, centrado el argumento en la afirmación que la salud mental de las NNyA se debe de percibir como un concepto aparte con respecto a la salud mental del adulto, debido a que la infancia posee características emocionales y

⁶ Castilla-Peón, María Fernanda, “Manejo médico de personas transgénero en la niñez y la adolescencia”, *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, vol. 75, no. 1, México, 2019, pp. 7–14, <https://doi.org/10.24875/bmhim.m18000003>

⁷ Sandoval-Carrillo, Ivett Karina, “Parentalidad, apego y desarrollo infantil”, *Punto Cunorte*, Núm. 14, Aproximaciones interdisciplinaria a la parentalidad y el desarrollo infantil enero-junio, 2022, p. 50, <http://revistas.cunorte.udg.mx/punto/article/view/135/370>

cognitivas que los hacen vulnerables en comparación a otros estados del desarrollo humano.⁸

Estamos seguros de que, mediante esta estrategia de operación, se logrará un impacto real en la calidad de vida de la niñez contribuyendo en superar los desequilibrios e inequidades hoy existentes. Por ende, la pregunta que marcará la pauta en el arco aumentativo será: ¿Cuáles son los derechos humanos que garantizan el cumplimiento de la salud mental infantil, tomando en cuenta el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes en México?

Con una perspectiva multidisciplinar, se realizará un estudio integral de la salud mental infantil a partir de las teorías de los derechos humanos, la cual permitirá asumir las condiciones de fragilidad de la infancia colocando las necesidades psicológicas y moral que resguarden de manera eficiente el interés superior del niño, considerándolos como un grupo en estado de vulnerabilidad que, ante circunstancias múltiples, necesitan de protección y cuidados especiales.⁹

Es así como nos centraremos en estudiar la salud mental infantil como un derecho humano e identificar los derechos humanos que garantizan el ejercicio en México, tomando en cuenta el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se alinearán los objetivos específicos por cada capitulado del documento para lograr una congruente integración de las metas que se pretenden alcanzar distribuidas de la siguiente manera: en el primer capítulo se hará una delimitación de las bases metodológicas y se fundamentarán las principales teorías que sustentan la investigación dando dirección argumentativa teóricos-científicos en el abordaje de la problemática.

En el segundo capítulo se realizará examinar las corrientes filosóficas y principios del derecho humano que sustentan la salud mental infantil. Partiendo del acceso a la justicia en la salud y los antecedentes de los derechos humanos. Pero, sobre todo, realizando un exhaustivo ejercicio de análisis en la filosofía del derecho, evocando los principales

⁸ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Introducción, personas y familia*, 44^a. Edición, Ciudad de México, Tomo I, Porrúa, 2016, pp. 158-162

⁹ Hernández Juárez, Tamara y Cruz Martínez, Mario, "La infancia en las Américas. Violencia, vulnerabilidad y derechos humanos", en Cruz Martínez, Mario (Coord.), *La infancia en las Américas. Violencia, vulnerabilidad y derechos humanos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 24

pensadores de las corrientes: iusnaturalismo, derecho moral, iuspositivismo y derecho histórico, para avanzar en la propia definición del derecho humano. Y culminando en el estudio de los cinco principios primordiales que rigen el derecho humano a nivel internacional y nacional.

En el tercer capítulo, se determinan las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano para la protección de la salud y reconocer la salud mental infantil como derecho humano según las jurisprudencias y/o tratados internacionales. En este capítulo se pretende desde la hermenéutica de los textos del derecho: jurisprudencia internacional y nacional, justificar que la salud mental infantil debe ser un derecho humano para el ejercicio de sus libertades constitucionales. Con el fin de invitar la creación de políticas públicas para el ejercicio de la cámara de diputados y sea legislada la salud mental infantil como un derecho humano en México.

En el cuarto capítulo será la parte modular de la presente investigación, debido a que por medio de la doble hermenéutica se argumentará progresivamente para conceptualizar la definición de la salud mental infantil. Iniciando con una breve justificación de la importancia de la salud mental, continuando con la aproximación de la persona en donde se planteará la idea que también las NNyA entran dentro de esta teorización proporcionando un agregado culminante de su persona. Se continuará con la discusión de las principales corrientes científicas que ha intentado explicar el funcionamiento de la mente humana. Ya que se tenga claro el estudio actual de la mente, de explicará desde la psicología las funciones de la conducta humana y la injerencia en la sociedad. Y finalmente, como penúltima etapa, se realizará una descripción de lo que es patológico y normal en la salud mental infantil, para lograr al fin los elementos que integrarán la definición de la SMI.

En el quinto capítulo, se realizará una explicación somera de los elementos que deberá integrar la salud mental infantil como derecho humano. Evocando las principales teorías de la psicología clínica en la gestión de las emociones de la infancia y adolescencia, explicando la teoría de la conducta emocional, la inteligencia emocional y sus competencias. Y cómo estas múltiples variables pueden hacer diferencia para el surgimiento de las psicopatologías de las NNyA.

Y finalmente en el sexto capítulo se examinar las características de sano desarrollo y bienestar para determinar los factores determinantes en la salud mental infantil. Enfatizando su importancia para evitar las complicaciones en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Describiendo lo que debe pasar (según los estudios de las neurociencias y la pediatría) para el correcto y sano desarrollo de los niños, para finalizar en la psicología positiva del bienestar y teorizar que la felicidad también se puede aprender.

Para lograr estos objetivos hará uso de la metodología de corte cualitativo-deductivo, distribuida en dos fases:

La primera fase (posicional o declarativa): consistirá analizar las principales corrientes filosóficas del derecho, posteriormente un estudio jurisprudencial nacional e internacional mediante el tipo de investigación documental con el método hermenéutico, aplicando la técnica simplificado sistémico;

La segunda fase (propositivo): Se realizará un tipo de investigación propositivo mediante el método sintético y sistémico de David Easton y finalmente con la técnica de la doble hermenéutica de Giddens se logrará la conceptualización y la categorización de la salud mental infantil.

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO METODOLÓGICO Y TEORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Comenzamos esta sección con la pregunta: ¿Quiénes son los niños? Pretende hacer reflexionar al lector sobre estos sujetos humanos, si bien son el pasado, presente y futuro de la humanidad, pero solamente en siglos anteriores han sido motivo de observación y análisis. La pregunta es ¿quiénes? Y no, ¿qué?, llamar la atención sobre sus cualidades como seres humanos, como sujetos que sienten, desean, comunican, actúan y reaccionan a los estímulos; sin olvidar que también deben ser objeto de metódica investigación y análisis por parte de otros que se relacionen con ellos a lo largo de su vida. La pregunta se plantea para invitar a reflexionar en torno a algunos aspectos que es necesario tener en cuenta para llevar a cabo el acompañamiento en la crianza y enfatizar sobre las características propias de la individualidad de cada niña, niño y adolescente.

Aunque se tiene camino avanzado sobre la mirada del adulto hacia la niñez, aún existen divergencias según las culturas y la clase social en donde se analice el tema, pero en general, en el mundo hay un interés cada vez mayor por ella, manifestado en hechos como los siguientes: el consenso internacional sobre sus derechos, la disciplina en la familia y en las instituciones, cada vez más centrada en la persuasión y no en la represión; los movimientos mundiales por la equidad de género y la vinculación creciente del varón en la crianza del niño, con manifestaciones de ternura y respeto. En cuanto a los factores genéticos y ambientales, tienen una gran influencia en la estructura corporal y la estructura de la personalidad de cada niño o niña. Sin asignar un porcentaje a las acciones de uno u otro, es fundamental tener siempre presente que la interacción frecuente de estos dos factores lleva a que una persona en particular establezca relaciones específicas consigo mismo, con los demás y con el mundo que lo rodea.¹⁰

¹⁰ Reyes-Vázquez, Horacio Liborio y Espejel-Huerta Diana, "Lactancia materna y su impacto en el medio ambiente", *Bol Clin Hosp Infant Edo Son*, Vol. 38, Núm. 1, 2021, pp. 22-27, <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=103371>

Por referencia biológica, los humanos están compuestos por trillones de unidades que llamamos células, dentro de las cuales hay estructuras llamadas cromosomas que almacenan y transmiten información genética. De esta forma, los genes determinan, según una serie de leyes, nuestras características externas (físicas), así como aspectos psicológicos, como la inteligencia o la personalidad. Sin embargo, durante el desarrollo intrauterino, los cromosomas pueden exhibir expresiones anormales que conducen a serios problemas de desarrollo. Sin embargo, la influencia de factores ambientales y sociales también afecta el desarrollo fetal. Los agentes no genéticos que también pueden causar defectos de nacimiento en el embrión y el feto se denominan teratógenos, como ciertos medicamentos, drogas, infecciones, etc. Tanto unas como otras influencias pueden ser determinantes para el posterior desarrollo psicológico, si bien la prevención y un tratamiento adecuado pueden minimizar estas deficiencias de forma que el sujeto pueda mejorar su adaptación y ajuste en su posterior desarrollo durante todo el ciclo vital.¹¹

El actor principal se llama ácido desoxirribonucleico (ADN), que suministra la información requerida para la transmisión genética de la herencia humana. El ADN está distribuido en veintitrés cromosomas contenidos en el espermatozoide y veintitrés cromosomas contenidos en el óvulo. Los cromosomas, a su vez, están compuestos por seis mil millones de nucleótidos formados, por una base nitrogenada (adenina, guanina, citosina y timina), un azúcar (fundamentales, situándose sobre los demás derechos humanos. Un promedio de veinte mil nucleótidos conforman un gen y muchos genes están contenidos en un cromosoma.¹² Como se muestra gráficamente en la figura 1:

¹¹ Mayordomo, Teresa, Sales, Alicia y Méndez, Juan Carlos, "El desarrollo humano: infancia adolescencia, edad adulta y vejez", en Darío Díaz Méndez y José Manuel Latorre Postigo, *Psicología Médica*, España, ELSEVIER, 2015, p. 443

¹² Mesiano, Sam y Jones Ervin E, "Diferenciación Sexual", en Boron, Walter F. y Boulpaep, Emile L., *Fisiología Médica*, 3era Edición, España, ELSEVIER, 2017, p. 1073.

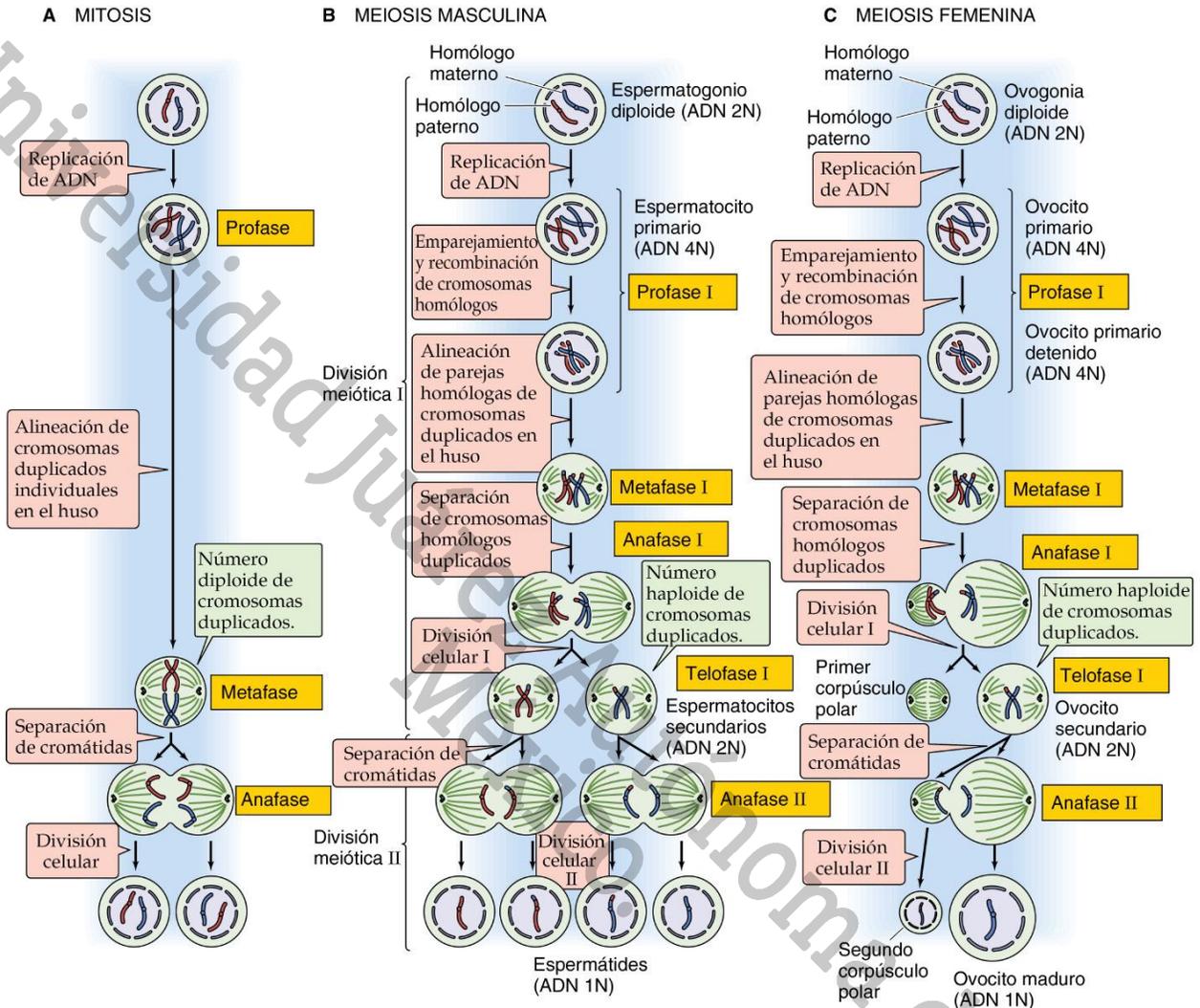


Figura 1. Elaborado por Sam Mesiano y Ervin E. Jones.¹³

Ahora bien, el entorno en el que el individuo superviviente exhibe variaciones más complejas que el entorno en el que existe un patrón hereditario: la familia, la cultura, el clima, la dieta, el estado de salud y muchos otros factores hacen que sea casi imposible que dos personas tengan el mismo entorno. Incluso en el útero, e incluso en la vida ectópica, el medio ambiente tiene una gran influencia en el crecimiento y desarrollo. Un claro ejemplo, si consideramos los hábitos de fumar de las madres embarazadas, cómo este cambio en el ambiente en el útero tendrá un efecto significativo en su bebé: ya sea

¹³ Mesiano, Sam y Jones Ervin E, "Diferenciación Sexual", en Boron, Walter F. y Boulpaep, Emile L., *Fisiología Médica*, 3era Edición, España, ELSEVIER, 2017, p. 1074.

que viva en la ciudad o en el campo, también tendrá un efecto significativo en la vida de los niños y adultos. El número, las características y las relaciones entre los miembros de la familia y la comunidad serán importantes. Entonces podemos afirmar que cada ambiente tiene una influencia específica a menudo decisiva en la formación de la personalidad de un individuo.¹⁴

Si combinamos estos principios para indicar que los efectos de la acción de cada gen interactúan con los de muchos otros genes y con el medio interno y externo del individuo, y a medida que estas interacciones se van repitiendo durante el crecimiento y desarrollo de los niños, se van apropiando a las características individuales en relación directa con el entorno. Esta idea pragmática del efecto biopsicosocial en el desarrollo de las NNyA es el resultado de la interacción herencia-ambiente y rompe las barreras de exclusividad en los determinantes genéticos en la configuración de los niños hacia la vida adulta. Así que todos somos el resultado de la activación genética en el medio ambiente en la que interactuamos durante nuestra vida, independientemente si las circunstancias del medio que puedan favorecer, distorsionar o impedir la sana expresión de la información genética

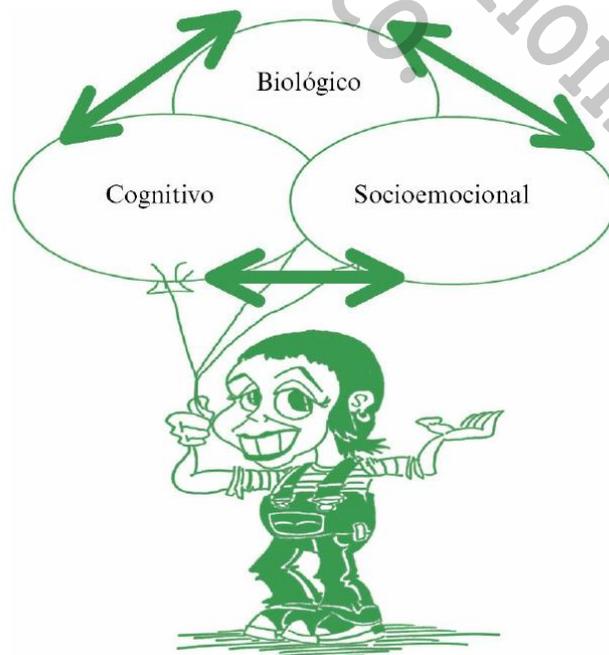


Figura 2. Elaborado por Kepa Etxebarria. Desarrollo biológico y cognitivo en el ciclo vital.

¹⁴ Ramírez Gómez, Humberto, ¿Quiénes son el niño y la niña?, en Álvaro Posada Díaz, Juan Fernando Gómez Ramírez y Humberto Ramírez Gómez, *El niño sano, una mirada integral*, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2016, p. 5.

que compartimos, pero aparece inverosímil que cada ser humano es única e irrepetible, que incluso se puede presentar al mismo tiempo similitudes de algunas características con lo demás de acuerdo con sus costumbres y tradiciones.

Esta importancia de la salud y el ambiental que influye en el desarrollo saludable de las personas, es imprescindible enriquecer la idea de que todos somos parte del entorno ambiental en el que vivimos, asumiendo la responsabilidad o no de las crisis del contexto actual y todo lo que se haga con los recursos naturales impactará directamente con la dignidad de las NNyA que dependerán del bien-naturaleza para su desarrollo.¹⁵ Como lo plantea Rivero, la salud de los niños también obedece a las condiciones del ambiente y que estos recursos no deben de agotarse para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. Y presenta los siguientes puntos sobresalientes de los problemas ambientales principales:

- Contaminación atmosférica (inversión térmica, efecto invernadero, lluvia ácida, destrucción de la capa de ozono).
- Contaminación por ruido.
- Contaminación y cuidado del agua (tratamiento de aguas residuales y ahorro).
- Contaminación del suelo (control de la basura y desechos sólidos, clasificación, reutilización y procesamiento).
- Contaminación de los alimentos.¹⁶

En la competencia de la ONU, han promovido contrarrestar estos problemas ambientales, creando el Programa 21 por el Departamento de Asuntos Económicos y

¹⁵ Mencionando este término, se soporta sobre el reconocimiento de los derechos humanos que parten de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (número I y II), principio del reconocimiento como un derecho natural e imprescindible del ser humano. La dignidad es un derecho supremo en los derechos humanos y derechos fundamentales situándose sobre los demás derechos humanos con todos los recursos jurisprudenciales sea vulnerado. Y los elementos que operan en la dignidad son: derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad. Ver Esparza Martínez, Bernardino, *Dignidad y derechos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2022, pp. 24 y 43.

¹⁶ Rivero Montero, Rafael, "Salud ambiental infantil y desarrollo sustentable", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, pp. 455-59.

Sociales, División de Desarrollo Sostenible. En la Resolución A/RES/S-19/2¹⁷ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los países miembros se comprometieron en la creación de políticas públicas, económicas y sociales para la implementación del Programa 21 en el ámbito local encaminadas a lograr un desarrollo sustentable. Y específicamente en el capítulo 25 se refiere a la infancia y la juventud en el desarrollo sostenible:

Sección III, Capítulo 25.12

Los niños no sólo heredarán la responsabilidad de cuidar la Tierra, sino que, en muchos países en desarrollo, constituyen casi la mitad de la población. Además, los niños de los países en desarrollo y de los países industrializados son igualmente vulnerables en grado sumo a los efectos de la degradación del medio ambiente. También son partidarios muy conscientes de la idea de cuidar el medio ambiente. Es menester que se tengan plenamente en cuenta los intereses concretos de la infancia en el proceso de participación relacionado con el medio ambiente y el desarrollo, a fin de salvaguardar la continuidad en el futuro de cualesquiera medidas que se tomen para mejorar el medio ambiente.¹⁸

Acotando la conceptualización del ciclo vital, es referencia al proceso de desarrollo que vive una persona en su medio ambiente y su entorno psicosocial desde que nace hasta su fallecimiento, es decir, es un proceso prolongado en el crecimiento físico, cognitivo y emocional del individuo. Y podemos comparar las experiencias positivas (por ejemplo, aprender a ir al sanitario o llevar el proceso universitario de manera independiente) y negativas (por ejemplo, volver a mojar la cama luego de un evento traumático o aislarse luego de jubilarse).¹⁹

En el siglo XVI y XVII se tenía la costumbre que los niños eran capaces de adoptar comportamiento de los adultos en la sociedad, pero actualmente sabemos que la

¹⁷ Naciones Unidas, Resolución A/RES/S-19/2, Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, 11ª sesión plenaria, 28 de junio de 1997, en <https://undocs.org/sp/A/RES/S-19/2>

¹⁸ ONU, Resolución 37/203, 20º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, 21 de diciembre de 2012, CSD-20, que ha sido designado como el último período de sesiones de la Comisión, se llevará a cabo el viernes 20 de septiembre de 2013 por la mañana, en la Sala 2 (CB), en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/index.htm>

¹⁹ Papalia, Diane E. y Martorell, Gabriela, *Desarrollo humano*, Decimotercera edición, Traducción de Se-Bue, S.A. de C.V. (Salvador Villalobos), México, McGraw Hill Educación, 2017, p. 3.

psicología del niño exhibe características específicas, que van desde el aislamiento del entorno psicosocial que lo rodea en el momento del nacimiento, hasta la integración social, la adaptación de conductas y conformación de su personalidad. Que, durante este proceso de desarrollo en los ciclos de la vida, se pueden presentar problemas que puedan ocasionar estados de enfermedad, como podrían ser los problemas psicológicos en la familia, especialmente de la madre, pueden derivarse de ciertos problemas que afectan la salud del niño.²⁰

Las etapas de este ciclo de la vida se dividen en las siguientes categorías: prenatal (primera) infancia (0-2 años), niñez temprana o etapa preescolar (2-6 años), niñez media o etapa escolar (de los 6 años hasta la pubertad), adolescencia (pubertad-18 años), edad adulta (18-65 años) y tercera edad (a partir de los 65 años). Pero por motivos de la presente investigación, se excluirán la etapa del adulto y tercera edad. Y claro, los límites de edad de cada etapa es solamente un aproximado, pues la cronología no suele ser el criterio más acertado para determinar cuándo una persona entra en una u otra etapa. Así, hay quienes defienden la necesidad de distinguir entre diferentes tipos o modalidades de edad, como, por ejemplo: edad cronológica, biológica, psicológica, subjetiva, social o sociocultural y funcional,²¹ que a continuación se describe:

Tabla 1. Desarrollo cronológico del ciclo de la vida.

La edad cronológica	Se refiere normalmente a la edad que se sabe por los años vividos, ya que indica el tiempo pasado desde el nacimiento.
La edad biológica	Se refiere al nivel de madurez biológica, es decir, con los cambios anatómicos y fisiológicos que se producen en el organismo.
La edad psicológica	Se refiere a la maduración de procesos cognitivos (atención, memoria, etc.) y socioemocionales (habilidades sociales que

²⁰ Álvarez Lobato, Carmen, "Una mirada a la infancia: el espanto social en Las cosas que perdimos en el fuego, de Mariana Enríquez", *Escritos*, Vol. 30, No. 64, 2022, p. 63-64, <http://doi.org/10.18566/escr.v30n64.a04>

²¹ Lizaso Elgarresta, Izarne, *et al.*, *Desarrollo biológico y cognitivo en el ciclo vital*, Madrid, Pirámide, 2017, p. 21.

	facilitan relaciones interpersonales positivas, y emocionales, como la regulación emocional), también se incluyen los cambios a nivel conductual, que conllevarían una mayor capacidad de adaptación y de enfrentamiento a las exigencias del entorno
La edad subjetiva	Se refiere a la edad que el sujeto siente que tiene en las diferentes etapas cronológicas, es decir, cómo de niña, joven, adulta y vieja. Que, de manera consciente o no, sitúa su comportamiento en función a esa edad subjetiva.
La edad social o sociocultural	Se refiere a los roles que una persona asume en un determinado momento histórico, así como al grado de eficacia que la persona muestra a la hora de desempeñar dichos roles.
La edad funcional	Se refiere al nivel de competencia conductual, es decir, la capacidad de tener una vida autónoma (de tomar decisiones y de llevar a cabo actividades cotidianas como pueden ser de cuidado personal o relacionarse con otras personas) e independiente, sin ayuda externa, pero adicionalmente se integra de características de las edades: biológica, psicológica y social.

A pesar de tener una elevada complejidad en fijar las edades cronológicas, con el ciclo vital y edad mental, la explicación es que como ya se ha mencionado, aunque se tenga los mismos factores detonantes para el desarrollo, cada persona será impactado por las variables externas de diferentes maneras y en momentos variados, por tal razón las niñas, niños y adolescentes no es forzoso que tengan que coincidir en las edades descritas en la tabla 1. Eso podría variar en la combinación de edad cronológica-

biológica, psicológica-funcional, social o sociocultural- subjetiva, pero durante la infancia por supuesto que será determinante la edad cronológica- biológica y la edad psicológica-biológica en la Educación Primaria.

A. *Salud Mental Infantil*

Los conceptos de infancia y adolescencia en el ser humano, junto a la necesidad de su cuidado, protección, facilitación del desarrollo y ser objeto de derechos, son temas relativamente nuevos en la historia de nuestra sociedad, la cual tiene una compleja evolución, en la que intervienen múltiples factores que van posibilitando cambios, en una dimensión de tiempo cada vez más rápida. Todos estos cambios interactúan con las personas, grupos e instituciones que tienen a cargo el cuidado y desarrollo de los niños y adolescentes, quienes a su vez participan en esta relación, como individuos con diferentes habilidades, capacidades y posibilidades de adaptación.²²

El interés por el tema de la salud mental se ha incrementado en los últimos años, debido al aumento de enfermedades no transmisibles como las depresiones y los problemas cardíacos, los cuales están reemplazando rápidamente a las enfermedades infecciosas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) pronostica que en los próximos años existirán cambios en las necesidades de salud de la población mundial, pues las enfermedades no transmisibles podrían ser de las principales, entre ellas la salud mental. En la actualidad es importante que la investigación en salud mental sea considerada cada vez más para detectar los trastornos mentales por tipos de población, además de que se reestructuren las políticas de salud a fin de evitar que se presente un aumento en las prevalencias, ya que no solo causa daño individual, sino también a la sociedad. Para lograr este cometido, la OMS pretende fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la morbilidad, discapacidad y mortalidad de

²² García, Ricardo, "Salud mental y perspectivas clínicas en la infancia y la adolescencia", en Almonte, Carlos y Montt, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p. 243.

las personas con trastornos mentales.²³

La estrategia sugerida por esta organización es trabajar con grupos vulnerables, en especial con adolescentes e impulsar la salud mental como parámetro necesario para identificar las características de su desarrollo, y este es el proceso continuo a través del cual satisfacen sus necesidades y fomentan competencias, habilidades y redes sociales. La Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, menciona en el párrafo 9 de su preámbulo que: “el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.” El concepto niña y niño aplica, en términos de la misma Convención, para toda persona menor de 18 años. En el artículo 2.2 de dicha Convención afirma que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para garantizar que la niña y el niño se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las opiniones expresadas o creencias de sus padres, tutores o familiares.²⁴

Para mejorar la salud mental y desarrollo de los adolescentes y jóvenes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)²⁵ propone un marco conceptual basado en la inversión en factores protectores de los ámbitos individual, familiar y comunitario, con el fin de promover y proteger la buena salud mental en estos grupos de edades y prevenir los factores de riesgo. De igual manera, se recalca que para el desarrollo sano de los jóvenes es necesario que tengan acceso a la salud y al bienestar, participación social, educación, justicia y empleo, además de apoyar a sus familias y comunidades

²³ Alwan, A., Armstrong, T., Bettcher, D., Branca, F., Chisholm, D., Ezzati, M. y Wild, C., “Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles 2010: resumen de orientación”. *Organización Mundial de la Salud*, Ginebra, 2011, pp. 2-10, https://www.who.int/nmh/publications/ncd_report_summary_es

²⁴ Naciones Unidas de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos del Niño*, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>; Castillo Santiago, Rolando, *Interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Tabasco, 2017, p. 58-69

²⁵ Organización Panamericana de la Salud, “Estrategia y plan de acción regional sobre los adolescentes y jóvenes 2010-2018”, OPS, 2010, pp. 15-19, paho.org/hq/dmdocuments/2011/Estrategia-y-Plan-de-Accion-Regional-sobre-losAdolescentes-y-Jovenes

para que guíen su desarrollo.²⁶

El interés superior del niño es uno de los principios rectores que conforma los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Toda autoridad que tenga contacto con este grupo de población debe considerarlo como prioritario al momento de tomar decisiones que los involucren, pues ello redundará en una adecuada asistencia y protección integral. Aunque según el comité de los derechos del niño, se concibe de forma tripartita como un derecho sustantivo, un principio jurídico indeterminado y una norma de procedimiento, concepciones.²⁷

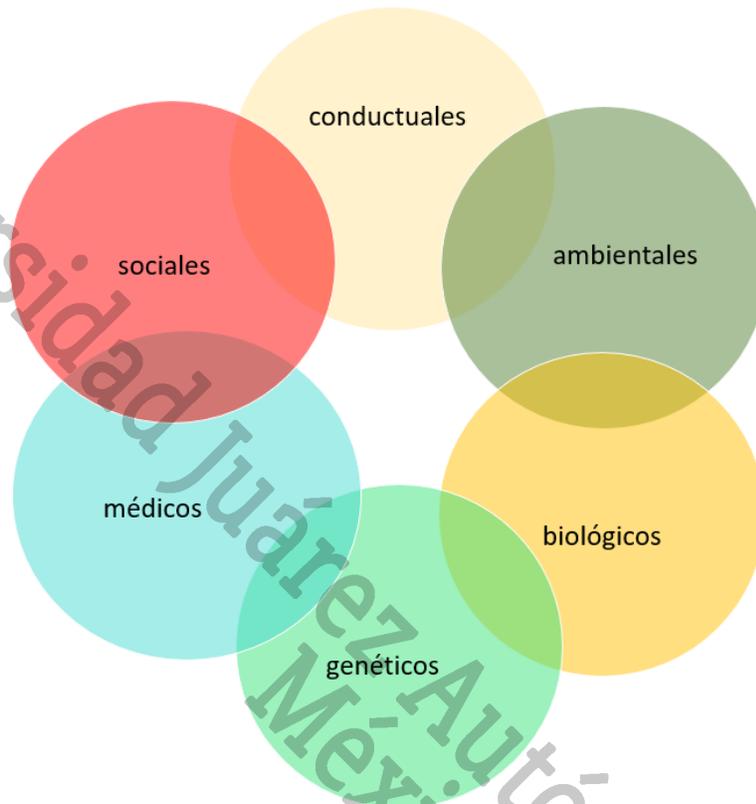
Así pues, el objetivo principal del interés superior del niño es proteger los derechos de los menores y buscar que se adopten, en todo momento, mecanismos, desde las políticas públicas hasta la asignación de recursos económicos del Estado, que le proporcionen un mayor grado de bienestar.²⁸ Apremiando la importancia del juego infantil para el desarrollo y la educación o para el diagnóstico y el tratamiento de padecimientos patológicos. Que justifiquen plenamente todos beneficios de la atención de las niñas, niños y adolescentes, y nos amplíe a mayor rango de posibilidades en el tratamiento de conflictos sociales gracias al conocimiento, comprensión y aplicación de procedimientos en beneficio de la salud y bienestar adaptados para NNyA.

²⁶ Bermejo López, Eduardo, *Bienestar, poder de disposición y clases medias en México en los años 2005, 2009, 2014 Y 2017*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 2019, pp. 71-75.

²⁷ Ortega Velázquez, Elisa, “Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos”, *Norteamérica. Revista Académica del CISAN-UNAM*, vol. 14, no. 2 México, 2019, pp. 33-63, <https://doi.org/10.22201/CISAN.24487228E.2019.2.388>

²⁸ Pérez Fuentes, Gisela María, Cantoral Domínguez, Karla y Ramos Torres, Dora, “El interés superior del menor como principio”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 1, No. 2, enero – junio, UJAT, México, 2014, pp. 315-316.

Fig. 3 Factores que influyen en la salud.



En la figura 3 se expone una clasificación de los múltiples determinantes de la salud y el bienestar. Al aplicar esta clasificación a las desigualdades sanitarias, las conceptualizaciones de las causas primordiales de las desigualdades en salud ponen de relieve los determinantes de salud más modificables: el entorno físico y social, los factores psicológicos y de salud, la posición y el acceso a la asistencia sanitaria y su calidad. Las diferencias en el acceso a estos recursos dan lugar a diferencias en los recursos materiales (p. ej., dinero, educación, sanidad) o en los factores psicosociales (p. ej., locus de control, conductas de adaptación o de riesgo, estrés, conexiones sociales) que pueden contribuir a diferencias en el estado de salud.²⁹

La dependencia de los niños hacia los adultos es otro factor de vulnerabilidad, ya que los niños necesitan de la orientación del adulto para disminuir una exposición innecesaria a los riesgos. También están a expensas de que los adultos aboguen por ellos para evitar conductas anómalas de la sociedad. Aunque el concepto original del factor de riesgo

²⁹ Pachter, Lee M. "Desigualdades en la salud infantil", en Kliegman, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 10.

infantil incluía los traumas psicosociales a nivel familiar, recientemente se ha intentado ampliar el concepto para incluir factores estresantes a nivel «macro», como los correspondientes al vecindario y la comunidad (tabla 2). Algunos de ellos son el hecho de presenciar violencia en la comunidad, la pobreza, el acoso y las represalias por parte de coetáneos, el aislamiento social, el hecho de vivir en barrios poco seguros, un capital social reducido del barrio, el hecho de vivir en casas de acogida y ser víctima de discriminación o racismo.³⁰

Tabla. 2 factores de riesgo para la psicopatología infantil.

Alcoholismo y tabasco	<i>Bullyng</i>	Desempleo	Abandono
Teratógeno	Desnutrición	Maltrato	Discapacidad
Desnutrición materna	Privación materna	Violencia de pareja	pobreza
Historia familiar de Trastornos Mental	Maltrato Físico y emocional	Sustancias	Pérdida de estatus social de los padres
Genes de Vulnerabilidad	Abuso	Cambios hormonales	Accidentes/ abandono emocional
			Deterioro de la salud
			Duelo
			Discriminación

B. Paradigmas del desarrollo

Los paradigmas defienden conceptualizaciones del ser humano y de los procesos de desarrollo distintas y, en ocasiones, incluso contrapuestas. De hecho, las primeras teorías adoptaron una de las dos perspectivas propuestas a partir del análisis de Overton y Reese,³¹ que mantienen que hay dos cosmovisiones fundamentales: la mecanicista y la organicista. Unos años después, distintos autores criticaron que dichos paradigmas olvidaban la influencia del contexto histórico, cultural y biográfico y la construcción que el sujeto lleva a cabo en interacción con estos contextos. Por ello, como respuesta surgieron

³⁰ Romo Nava, Francisco y Patiño Durán, Luis Rodrigo, “Ciclo vital y salud mental”, en Ramón de la Fuente, Juan y Heinze, Gerhard, *Salud mental y medicina psicológica*, México, McGraw Hill Education, 2015, p. 75.

³¹ Overton W.F. y Reese H.W., “Models of development: methodological implications”. In: Nesselroade JR, Reese H.W. (Eds)., *Life-span developmental psychology: methodological issues*, New York, *Academic Press*, 1973, pp. 65–86.

el modelo dialéctico y el contextual, que ofrecen una visión diferente del desarrollo, aunque hay que destacar que en la actualidad se cuestiona la exclusividad de los paradigmas defendiéndose la continuidad entre ellos, teniendo en cuenta que las teorías más recientes toman postulados a partir de la conjugación de más de un paradigma.³²

El modelo organicista se funda en la filosofía racionalista, manteniendo como metáfora básica el organismo vivo, en cuanto a un todo organizado. En este organismo los aspectos cualitativos tienen especial relevancia, ya que el producto total no es igual a la suma de las partes, por el contrario, el todo es el que da significado a cada una de dichas partes. Para Vega,³³ en psicología este modelo se refleja en un modelo de hombre como organismo activo, el organismo es la fuente de los actos y no las fuerzas periféricas o externas. Desde esta perspectiva se concibe al organismo como un proceso activo más que como algo estático o celular y capaz de autorregulación, automantenimiento y autorreproducción. El modelo prototípico dentro del organicismo es el modelo de Piaget,³⁴ donde el individuo es un constructor activo y el desarrollo se entiende como la progresiva construcción y reconstrucción de estructuras internas;

³² Marchesi A., Palacios J. y Carretero M., *Desarrollo psicológico y educación*, Vol. 1. Psicología evolutiva, 2da Edición, Madrid, Editorial Alianza, 2014, pp. 54-62.

³³ Vega Vega, José Luis, *Psicología evolutiva*, Madrid, Editorial UNED, 1986; Vega Vega, José Luis y Bueno Martínez. María Belén, "Atención, aprendizaje y memoria en la vejez", en Vicente Bermejo Fernández (Coord.), *Desarrollo cognitivo*, Editorial Síntesis, 1994, pp. 479-494;

³⁴ El psicólogo y filósofo suizo Jean Piaget (1896-1980) propuso que las habilidades cognitivas de los niños se desarrollan a través de una serie de etapas de maduración, proporcionó ideas asombrosas e innovadoras sobre cómo los niños desarrollan habilidades de pensamiento. Además, muchos psicólogos se han interesado en cómo los niños aprenden habilidades intelectuales que son valoradas en su cultura. Los niños suelen hacer esto bajo la guía de un 'cuidador' calificado (padres y otros). Su trabajo en los campos de la psicología genética y la epistemología tiene como objetivo responder preguntas fundamentales sobre la construcción del conocimiento. Diversos estudios sobre el pensamiento infantil lo llevaron a descubrir que la lógica infantil no solo se construye paso a paso según sus propias leyes, sino que se desarrolla a lo largo de la vida, pasando por muchas etapas diferentes entre sí antes de la edad adulta. La importante contribución de Piaget al conocimiento es mostrar que los niños tienen formas particulares de pensar que son diferentes a las de los adultos. Jean Piaget obtuvo más de treinta doctorados honoris causa de distintas Universidades del mundo y numerosos premios. Sus obras principales fueron: *La representación del mundo en el niño* (1926); *El lenguaje y el pensamiento en el niño* (1931); *El juicio y el razonamiento en el niño* (1932); *El criterio moral en el niño* (1934); *El nacimiento de la inteligencia en el niño* (1936).

también las teorías psicodinámicas comparten el prototipo organicista de una visión del desarrollo hacia una meta final en forma de etapas y con cambios cualitativos.

A diferencia del modelo mecanicista, proviene de la filosofía empirista, estableciendo como metáfora básica la máquina. Este modelo representa al individuo como una máquina compuesta de piezas que operan en un campo espaciotemporal y cuya conducta puede ser explicada en términos de causalidad eficiente y, por tanto, se supone una posibilidad de predicción de los comportamientos. Para Bijou y Baer,³⁵ el desarrollo en este modelo consiste en una sucesión de cambios que se producen en esa máquina que es el individuo, siendo posibles dichos cambios gracias al aprendizaje. Dentro de las tradiciones mecanicistas, el conductismo es uno de sus ejemplos prototípicos en el que el desarrollo está ligado exclusivamente al aprendizaje de cadenas estímulo-respuesta (ER) y se describe de forma exclusivamente cuantitativa y acumulativa, o las teorías del procesamiento de la información.

En el modelo dialéctico encontramos a los autores Riegel³⁶ y Wozniak,³⁷ generaron un modelo cuya metáfora básica estaba fundamentada en lo que algunos autores definen como la contradicción, interacción en el diálogo y composición orquestal. Así, fundamentados en una teoría dialéctica del desarrollo humano, centran el movimiento del individuo a lo largo de cuatro dimensiones dobles: biológica interna, psicológica individual, sociológica cultural y física externa; y el desarrollo resulta de la sincronización de cualquiera de estas dimensiones e indirectamente de la sincronización de las cuatro. De esta manera, cuando alguna de estas dimensiones se desajusta tiene lugar una crisis que conduce a un nuevo desarrollo. Las reorganizaciones constructivas que requieren estas desincronizaciones llevan a adquisiciones nuevas y al progreso individual y social.

Las condiciones contradictorias son la base de las progresiones evolutivas, cuando se quiere encontrar el equilibrio surgen nuevas contradicciones y así sucesivamente el

³⁵ Bijou S.W. y Baer D.M., *Child development. A systematic and empirical theory*, Vol. 1, New York. Appleton Century Crofts, 1961, pp. 163-170.

³⁶ Riegel Klaus F., "The dialectics of human development", *American Psychol.* Vol. 31, No. 10, 1976, pp. 346–370, <https://doi.org/10.1037/0003-066X.31.10.689>

³⁷ Wozniak, R. H., "Dialecticism and structuralism: The philosophical foundations of soviet psychology and piagetian cognitive development theory", In Riegel, Klaus F. y Rosenwald, G. (Ed.), *Structure and transformation: development aspects*, New York, Wiley, 1975, pp. 25–45.

equilibrio y desequilibrio están determinados dialécticamente, y su relación cambia continuamente. Es así como en respuesta a los estímulos estresores del medio ambiente, el organismo tiene la capacidad de autodefenderse para irse adaptando a las diferentes circunstancias del crecimiento, como son: Estrés, homeostasis, alostasis, carga alostática, sobrecarga alostática y resiliencia, y cada uno se define (tabla 3).³⁸

Tabla 3. Autodeterminación adaptativa

Concepto	Definición
Estrés	Demanda física o psicológica fuera de lo habitual, que provoca un estado de tensión en el organismo.
Homeostasis	Conjunto de fenómenos de autorregulación que llevan a mantener la constancia en las propiedades y la composición del medio interno de un organismo.
Alostasis	El nivel de actividad necesario en el organismo para mantener la estabilidad en ambientes que están en constante cambio; indispensable para la supervivencia.
Carga alostática	Fenómeno acumulativo a lo largo de la vida que motiva patrones de respuestas fisiológicas asociadas a los retos de la vida.
Sobrecarga alostática	Umbral de carga alostática que resulta excesiva y provoca desgaste o agotamiento de los sistemas de alostasis.
Resiliencia	Habilidad de un individuo para adaptarse con éxito al estrés agudo, trauma o formas más crónicas de adversidad.

³⁸ Romo Nava, Francisco y Patiño Durán, Luis Rodrigo, *op. cit.*, p. 68.

Y finalmente, estos modelos representan aproximaciones a las teorías del desarrollo humano, como en el caso de Dixon y Lerner³⁹, en las que la metáfora básica es un hecho en proceso, un acontecimiento activo y actual que el evento tiene lugar en su contexto. Este modelo enfatiza el aspecto contextual, destacando la importancia de la propia acción del individuo, de su interacción con el entorno, de la forma en que modifica al individuo y, al mismo tiempo, la influencia del individuo sobre él. Las proposiciones clave del contexto según Ford y Lerner⁴⁰ son la flexibilidad y la naturaleza omnidireccional del cambio. En el modelo de contexto existen varias teorías como la teoría ecológica de Bronfenbrenner o el ciclo de vida o duración de la vida que se proponen como un punto de vista con diferentes orientaciones (dialéctica, contextual, dinámica) que tiene una visión del desarrollo como una realidad, ocurriendo a lo largo del ciclo de vida, centrando la investigación en todas las etapas del desarrollo, superando la concepción clásica de que el Desarrollo es unidireccional, secuencial, irreversible y universal.⁴¹

En contraste, se ha demostrado que la privación en los menores de ambientes enriquecidos (el escolar), por diversos factores sociales como la pobreza, la migración, enfermedades o desastres naturales y sociales (violencia, guerras, etc.), compromete el desarrollo cognitivo y emocional.⁴² Por ejemplo, los niños maltratados pueden presentar déficits cognitivos o del lenguaje, trastornos del aprendizaje (incluyendo déficits de atención y trastornos de conducta), problemas emocionales y comportamientos

³⁹ Dixon, R. A. y Lerner Richard M., "A history of systems in developmental psychology". In Bornsten, M. H., y Lamb, M. B. (Ed), *Developmental psychology: an advanced textbook*, Hillsdale: LEA, 1984, pp. 2–35.

⁴⁰ Ford, Donald H. y Lerner Richard M., *Developmental systems theory. An integrative approach*, London, Sage Publications, 1992, 50 y 90-100; Lerner, Richard M., Boyd, Michelle J. y Kiely, Megan K., "Applications of Developmental Systems Theory to Benefit Human Development", *Handbook of Developmental Science, Behavior, and Genetics*, 2010, pp. 663-684, 10.1002/9781444327632.ch21

⁴¹ Baltes, Paul B., Staudinger, Ursula M. y Lindenber, Ulman, "Lifespan psychology: Theory and application to intellectual functioning", *Annual Review of Psychology*, Vol. 50, 1999, pp. 471–507, <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.50.1.471>

⁴² Villaseñor-Cabrera, Teresita, Castañeda-Navarrete, Cesar Antonio, Jarne Esparcia, Adolfo, Rizo-Curiel, Genoveva y Jiménez-Maldonado, Miriam E., "Desarrollo neurocognitivo, funciones ejecutivas y cognición social en el contexto de niños de la calle", *Anuario de Psicología*, vol. 48, no. 2, 2018, pp. 43–50, <https://doi.org/10.1016/j.anpsic.2018.07.002>

autodestructivos. De igual manera, otros estudios han mostrado cómo factores demográficos y familiares pueden ser causa de riesgos durante el desarrollo de las funciones ejecutivas en la infancia, detectando que diversas características sociales pueden ser predictores de una falta de estimulación en el desarrollo de dichas funciones ejecutivas.⁴³

Es sabido que entre los 6 y los 9 años se produce un incremento brusco en la actividad de las regiones frontales de los niños, coincidiendo con el ingreso en el sistema escolar, lo cual es equivalente a introducir al menor en un sistema de reglas y códigos de conducta, además de la estimulación y el desarrollo de diversos procesos cognitivos como son la atención, la memoria y las funciones ejecutivas.⁴⁴ A esta edad, las funciones ejecutivas son las que favorecen la capacidad para iniciar el control de los procesos cognitivos y de las respuestas emocionales, de la modulación de impulsos o de la capacidad de discernir y establecer planes y estrategias de solución de acuerdo con su edad.⁴⁵

C. Teoría del Desarrollo Infantil

En este apartado se analizarán las principales teorías que enfatizan el proceso de desarrollo postulado, generalmente en cinco principios del desarrollo humano: la psicodinámica, del aprendizaje, cognitiva, contextual y evolucionista/sociobiológica, expuesta de manera general para emplearlas en el capítulo 5^o en donde se examinará las etapas del desarrollo de NNyA con mayor profundidad.⁴⁶

⁴³ Schibli, K., Wong, K., Hedayati, N. y D'Angiulli, A. "Attending, learning, and socioeconomic disadvantage: Developmental cognitive and social neuroscience of resilience and vulnerability". *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1396, 2017, pp. 19-38, <http://dx.doi.org/10.1111/nyas.13369>

⁴⁴ Hofmann, Wilhelm, Schmeichel, Brandon J., y Baddeley, Alan D., "Executive functions and self-regulation", *Trends in Cognitive Sciences*, vol. 16, num. 3, Elsevier, 2012, pp. 174-80, <https://doi.org/10.1016/j.tics.2012.01.006>

⁴⁵ Tirapu-Uztárroz, A., García-Molina, A., Luna-Lario, P., Roig-Rovira, T. y Pelegrín-Valero, C., "Modelos de funciones y control ejecutivo", *Revista de Neurología*, 46, 2008, pp. 684-692, <https://doi.org/10.33588/rn.4611.2008119>

⁴⁶ Gutiérrez Maldonado, José y Ferrera García, Marta, "Enfoque y modelos en psicopatología", en Jarne, Adolfo y Talarn, Antoni (Camps.), *Manual de psicopatología clínica*, 2da. Edición actualizada, Editorial digital Titivillus, 2015, pp. 24, 31-42.

La *perspectiva psicodinámica* señala que el desarrollo es movido por fuerzas inconscientes que motivan la conducta humana. Dentro de esta perspectiva se encuentran la teoría psicosexual de Freud y la teoría psicosocial de Erikson.

- La teoría psicosexual de Freud. Señala que desde la infancia los seres humanos están motivados por impulsos irracionales hacia el placer, siendo estos impulsos una expresión de la libido que es la fuerza vital o energía psíquica que motiva la conducta humana. Los instintos de los niños entran en conflicto, de forma inevitable, con las demandas sociales forzando al pequeño a alterar su comportamiento para ser aceptado socialmente. Freud propuso la existencia de tres aspectos en conflicto de la personalidad humana: el ello, donde residen todos los impulsos inconscientes; el yo, el que guía la conducta realista de afrontar las cosas y empieza a desarrollarse cuando el bebé tiene unos 6 meses, es el mediador entre lo que uno quiere hacer (ello) y lo que debe o no debe hacer (superyó); y el superyó, que es la conciencia moral que se desarrolla en la primera infancia, cuando el niño asimila los valores de los padres y las normas de conducta.

- La teoría psicosocial de Erikson. En esta teoría la personalidad se desarrolla a través de la resolución progresiva de conflictos entre las necesidades y las demandas sociales. Los conflictos han de resolverse, al menos parcialmente, en cada una de las ocho etapas para poder progresar hacia el siguiente grupo de problemas. La meta no es eliminar de la personalidad la cualidad superada, sino decantar el peso de la balanza para que la cualidad más beneficiosa sea la que prevalezca. Un fracaso en resolver los conflictos en alguna de las etapas puede conducir a desórdenes psicológicos que afectarán durante el resto de la vida.

La *perspectiva del aprendizaje* sostiene que el desarrollo es el resultado del aprendizaje, un cambio de conducta duradero basado en la experiencia o en la adaptación al ambiente. Los teóricos del aprendizaje consideran que el desarrollo es continuo (no que ocurra en etapas) y ponen el acento en los cambios cuantitativos. Dentro de esta perspectiva se enmarcan dos teorías muy importantes, el conductismo y la teoría del aprendizaje social.

- El conductismo. Es una teoría mecanicista que describe la conducta observada como una respuesta predecible a la experiencia. La biología fija límites a lo que hacen

las personas, pero los conductistas pensaban que el entorno influía mucho más. Sostenían que los seres humanos de todas las edades aprenden sobre el mundo como los demás organismos: a través de reacciones a determinadas condiciones que resultan placenteras, dolorosas o amenazadoras. La investigación del conductismo se centra en el aprendizaje asociativo, concretamente en el condicionamiento clásico y el condicionamiento operante.

- Teoría del aprendizaje social. Esta teoría considera que el ambiente, al actuar sobre el individuo, es el principal motor del desarrollo, afirmando que el motor del desarrollo tiene dos direcciones, dando lugar al determinismo recíproco, la persona actúa en el mundo y el mundo actúa sobre ella.

La *perspectiva cognoscitiva* se centra en los procesos de pensamiento y en la conducta que manifiesta esos procesos. Esta perspectiva abarca teorías de influencia organicista y mecanicista, incluye la teoría de las etapas cognoscitivas de Piaget y la teoría sociocultural del desarrollo cognoscitivo de Vygotsky. También comprende el enfoque del procesamiento de la información y las teorías neopiagetianas, que combinan elementos de la teoría del procesamiento de la información y de Piaget.

- Teoría de las etapas cognoscitivas de Piaget. El niño constituye activamente su conocimiento del mundo, a medida que el niño se va desarrollando la mente atraviesa una serie de fases reorganizativas, el niño avanza en cuatro tipos de etapas que comprenden, a su vez, tipos cualitativamente distintos de operaciones mentales.

- Teoría sociocultural de Vygotsky. Destaca la participación de los niños en su entorno; pero mientras Piaget describía la mente como un ente solitario que toma e interpreta la información sobre el mundo, Vygotsky veía el crecimiento cognoscitivo como un proceso colaborativo, en este caso los niños aprenden en la interacción social, en las actividades compartidas los niños internalizan los modos de pensar y actuar de su sociedad y se apropian de sus usos.

- Teoría del procesamiento de la información. Este enfoque pretende explicar el desarrollo cognoscitivo mediante el análisis de los procesos con los que se impone un sentido a la información que se recibe y se realizan tareas. Los teóricos creen que el pensamiento y la conducta se construyen sobre una serie de procesos separados que manipulan y transforman representaciones codificadas, estos procesos incluyen el

reconocimiento, captación visual rápida del entorno, análisis de acontecimientos sensoriales, aprendizaje e integración de los sentidos. Las capacidades básicas aumentan con la experiencia y estos procesos se vuelven más rápidos y eficientes.

La *perspectiva contextual* indica que el desarrollo solo puede entenderse en su contexto social. Los investigadores que sostienen esta teoría consideran que el individuo no es una entidad separada que interactúa con el ambiente, sino que es parte inseparable de este.

• Teoría ecológica de Bronfenbrenner. Tal y como muestra la figura 4, se propone que el desarrollo es una función conjunta de la persona y todos los niveles del medio ambiente. Contempló el ambiente como un sistema de estructuras que abarcan desde el escenario más próximo hasta el más remoto de la cultura más amplia.

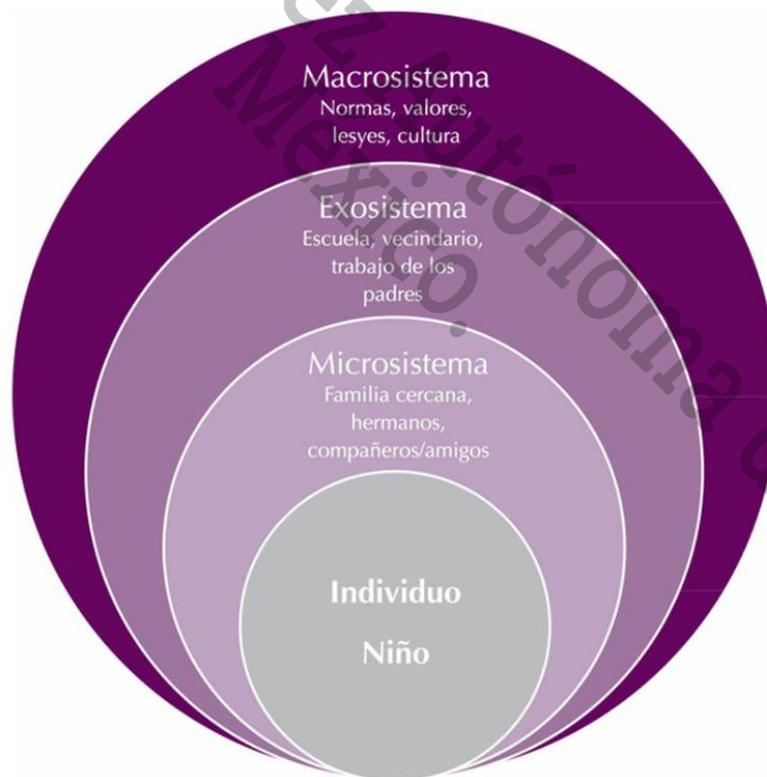


Figura 4. Teoría ecológica de Bronfenbrenner.⁴⁷

⁴⁷ Mayordomo, Teresa, *op. cit.* p. 443

• Teorías del ciclo vital. Sus supuestos básicos acerca del desarrollo son: que se produce a lo largo de toda la vida, que es multidireccional y multidimensional, que existe una distribución de los recursos para las diferentes funciones del desarrollo: crecimiento frente a mantenimiento, frente a regulación, que en cualquier momento pueden existir pérdidas y ganancias, que existe la plasticidad o modificabilidad, que la intervención se plantea desde el modelo de optimización selectiva con compensación, que existen influencias contextuales durante todo el desarrollo y que su abordaje debe ser multidisciplinar.

La perspectiva evolutiva/sociobiológica, propuesta por Wilson (1975), se enfoca en las bases evolutivas y biológicas del comportamiento. Este enfoque evolutivo y sociobiológico no es necesariamente una perspectiva teórica original, sino que toma y predice resultados de, por ejemplo, la teoría del aprendizaje social, del desarrollo cognoscitivo y del contextualismo.

Cabe señalar que ninguna teoría del desarrollo es aceptada por todos, así como tampoco existe una perspectiva teórica que explique todas las facetas del desarrollo. A medida que el estudio del desarrollo humano avanza se difumina la influencia de los modelos mecanicista y organicista. En lugar de debatir si el desarrollo es activo o reactivo, los investigadores observan que las influencias son bidireccionales, las personas cambian el mundo que las cambia.

D. Bienestar Subjetivo

Según la Real Academia Española, el bienestar lo define como “el estado de la persona en el que se le hace posible el buen funcionamiento de sus actividades somáticas y psíquicas”.⁴⁸ El bienestar es sinónimo de armonía, equilibrio y funcionalidad social, es decir, el pleno ejercicio del proceso vital humano, el buen vivir. En el contexto del proyecto de vida de cada persona, la alta o baja autoestima siempre se manifiesta con hechos, y el bienestar y la felicidad siempre estarán relacionados con el nivel de autoestima. El bienestar humano en general tiene una relación directa con el desarrollo intelectual; al mejorar este, la salud también lo hace, esto ha sido corroborado por numerosos estudios internacionales. Pasar de la heteronomía a la autonomía intelectual

⁴⁸ Real Academia Española, Definición de Bienestar, 2021, <https://dle.rae.es/bienestar?m=form>

facilita una mirada más reflexiva al proceso salud enfermedad y, por supuesto, una deducción y aplicación creativa de actividades orientadas a mejorar y mantener la salud.

El bienestar subjetivo es un concepto proveniente de la psicología positivista que posee un componente cognitivo (satisfacción con la vida) y otro afectivo, refiriendo al predominio de las emociones positivas (felicidad) o negativas respecto a la propia existencia. Se define en *términos paraguas* para diferentes valores que la gente hace respecto a sus vidas, los eventos que les ocurren, su cuerpo y mente, y las circunstancias en la que viven y consideran multidimensional. El bienestar psicológico ha sido propuesto por Ryff y Keyes como el resultado de desarrollar *el verdadero potencial de uno mismo*, identificando seis dimensiones que lo determinan: autoconcepto, relaciones positivas con otras personas, autonomía, dominio del entorno, propósito en la vida y crecimiento personal.⁴⁹

2. MARCO NORMATIVO

El paradigma de la protección integral de la infancia ha sido propiciado por distintos organismos internacionales como los son las Naciones Unidas y UNICEF, haciéndose materialmente explícito a nivel discursivo con la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes aprobada por la mayoría de los países miembros en 1989, La Convención es la culminación de un largo proceso de construcción que duró más de diez años, período en el cual se efectuaron intrincadas reflexiones y deliberaciones, con la finalidad de aunar las diversas posturas existentes en torno al modo de concebir a los niños y acordar cuáles son los derechos que les corresponden.⁵⁰

⁴⁹ Álvarez, Carla y Briceño, Ana Marina, “Calidad de vida, bienestar y felicidad: conceptos, evolución y promoción en los niños y adolescentes”, en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia, Tercera edición*, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p. 251.

⁵⁰ Los criterios jurídicos por los que interviene el juez para evaluar y determinar el interés superior del niño o niña son variados, pero siempre deben tener en cuenta sus opiniones. La evaluación del interés superior debe incluir el respeto del derecho del niño a la libertad de expresión y exigir que el niño otorgue el peso adecuado en todos los asuntos que lo afecten (CRC/C/GC/14, párr. 43). En los casos que involucran a niños mayores en lugar de jóvenes, si se justifica dar una opinión más decidida por ambos padres, no significa dejar de escucharlos o dejar de considerar sus opiniones. Como ha señalado la Comisión de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el desarrollo de capacidades, incluso en los niños pequeños, debe ser visto como un proceso

No hay duda de que el concepto *interés superior del niño* sigue siendo una cláusula abierta, pues corresponde a los tribunales definir ponderadamente y no de manera arbitraria el contenido de tal principio. Sobre este particular se ha pronunciado también el Poder Judicial de la Federación de México, en los siguientes términos:

la expresión “interés superior del niño” [...] implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.⁵¹

El Sistema Jurídico Mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, las cuales establecen que, en aras de proteger el interés superior del niño, en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana deberán realizarse de modo que, como principio, se busque el beneficio directo de la niña o el niño a quien van dirigidos.⁵²

La Primera Sala de la SCJN7 ha sostenido que el interés superior de la infancia, asentido expresamente en el artículo 4º., párrafo octavo de la CPEUM, a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, exige la “garantía plena” de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Cabe resaltar que aun cuando el significado de la expresión “los derechos” puede parecer vaga, el texto del que deriva es similar al del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en la fracción que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas “medidas de

positivo y de empoderamiento, no como una excusa para las malas prácticas autoritarias que limitan su autonomía y expresión, tradicionalmente justificado invocando la relativa inmadurez del niño y su necesidad de socialización: Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, Observación General No. 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 40 periodo de sesiones, U.N. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1 (2006), párr. 17.

⁵¹ Tesis 1ª. CXLI/2007, Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXVI, julio de 2007, p. 265.

⁵² Tesis de Jurisprudencia I. 5º. C. J/14, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, marzo de 2011, p. 2187, bajo el rubro interés superior del menor. alcances de este principio.

protección” que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian puntualmente.⁵³

La tendencia a otorgar relevancia jurídica a la capacidad natural y a la madurez de los menores de edad con tal de concederles la capacidad de obrar es propia de los derechos de la personalidad; pero es precisamente en este ámbito en el que surgieron las primeras voces discordantes acerca de que si bien la dicotomía capacidad jurídica-capacidad de obrar podía tener alguna utilidad en la esfera patrimonial, era insostenible en lo que a la personalidad atañe. Los que defienden esta teoría reconocen la personalidad como un valor unitario en el ordenamiento jurídico, por lo que aceptar la titularidad de los derechos fundamentales, pero a la vez negar su ejercicio equivale también a rechazar la existencia misma del derecho y convierte la tutela de la personalidad en una falacia superada por la posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando hayan asuntos en los que el menor aún no esté preparado para manifestarse, ya sea por su falta de madurez o a causa del desconocimiento pleno de la información que posee respecto de las ventajas o desventajas de la situación en la que se encuentra, debe respetársele el derecho a expresar su opinión en un proceso jurisdiccional, pero siempre teniendo en cuenta que el ejercicio de ese derecho está supeditado a su situación particular; precisamente por ello los cuestionamientos que se le formulen deberán hacérsele en los términos y parámetros de escucha, de conformidad con su minoría de edad, pues lo que se pretende es prevenir que los niños enfrenten situaciones que los inquieten o que perturben su sano desarrollo, y sobre las cuales no sepan aún externar una opinión madura que pueda considerarse lo suficientemente válida para decidir algún aspecto que los afecten, asumiendo que a medida que el niño o la niña madura, sus opiniones deberán tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior.⁵⁴

⁵³ Hernández Domínguez, Enma Estela, “El nuevo paradigma de la capacidad de ejercicio o de obrar”, en Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 31.

⁵⁴ Tesis 1ª. CVIII/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 16, marzo de 2015, t. II, p. 1099; ver Tesis P. XXV/2015, Décima Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, 25 de septiembre de 2015, bajo el rubro: interés superior del

La Convención declara como uno de sus principales objetivos el “interés superior del niño”, lo que implica que deben ser tenidos en cuenta en todo lo relativo a la toma de decisiones y su implementación. La acción se enfoca en preservar y promover su fiscalidad, integridad psicológica, educativa, cultural, ética, espiritual y social sin discriminación alguna. A diferencia del modelo juvenil en situaciones inusuales, el modelo de protección integral de la infancia plantea que las instituciones más adecuadas para que se desarrolle la socialización del niño son la familia y la escuela. Reconoce a la familia como el ámbito socializador básico más adecuado para el desarrollo de los niños y el bienestar de sus miembros, fomentando el respeto a sus relaciones y el destierro de las antiguas prácticas carcelarias utilizadas por el modelo tutelar.⁵⁵

Según Alfageme (2003), es posible agrupar los derechos en torno a la infancia postulada en la Convención en tres grandes categorías:

- *Derechos de Protección*: comprende aquellos derechos que incluyen la protección contra todo tipo de maltrato, abandono, explotación económica y sexual, discriminación por raza, sexo, religión o edad e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y contra los abusos del sistema de justicia criminal.

- *Derechos de Provisión*: son los derechos a los recursos, aptitudes y contribuciones necesarias para la supervivencia y el pleno desarrollo del niño, entre los cuales se incluye el derecho a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial básica, atención primaria de la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre los derechos, a gozar de un desarrollo óptimo, derecho al bienestar, a ser asistidos médicamente, a vivir bajo condiciones dignas como seres humanos. Estos derechos exigen no solamente que existan los medios para lograr que se cumplan, sino también acceso a los mismos.

menor. Obligaciones que, para su protección, derivan para el estado mexicano, tratándose de procedimientos jurisdiccionales.

⁵⁵ Comité de Derechos del Niño de la ONU: El Comité ha precisado una serie de elementos que el (la) juez(a) debiera considerar a la hora de evaluar el interés superior del (de la) niño(a), así como un listado no exhaustivo de garantías procesales que resultan esenciales para determinar su contenido. Cfr. CRC/C/GC/14, párrs. 48-99.

- *Derechos de Participación*: entre los cuales se incluyen el derecho a la libre información, a la libertad de expresión, a expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política, el derecho a participar en aquellas decisiones que impliquen su bienestar, derecho a la libre asociación, a construir sus propias organizaciones.⁵⁶

Cabe recalcar que los niños conozcan y disfruten estos derechos como parte de su desarrollo, incentivarlos a ejercerlos plenamente y prepararlos para desempeñar un papel activo en la sociedad festiva. La participación de los niños es un elemento fundamental en la realización de los derechos de los niños y los Estados tienen la obligación de proporcionar los medios y recursos para que los niños participen, para que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta. De esta manera, los niños podrán tomar decisiones en todos los asuntos que les conciernen. Esta nueva cosmovisión subraya la importancia de empoderar a los niños a través de diversos recursos e instrumentos para que se conviertan en verdaderos actores sociales, para lo cual es preciso promover una participación sociopolítica infantil activa.⁵⁷

A) Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

*Marco Jurídico Internacional de protección de los Derechos del Niño Convención sobre los Derechos del niño.*⁵⁸

Esta convención está integrada por 54 artículos cuya finalidad es una protección especial a los niños por su condición natural. Según esta convención serán niños todos los menores de 18 años.

Otro de los objetivos de esta convención es la protección y respeto del principio del interés superior del niño, ya que establece que en todas las medidas concernientes a los niños debe primar el principio del interés superior del menor.

⁵⁶ Alfageme, Erika, Cantos, Raquel y Martínez, Marta, *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*, Madrid, España, Edición: Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2003.

⁵⁷ Marasca, Roxana y Faas, Ana Eugenia, "Concepciones y paradigmas sobre la infancia", en Ana Faas, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017, p.40.

⁵⁸ El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño ratificado por México el 21 de septiembre de 1990.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Tanto en este artículo como en otros artículos de la convención se menciona la protección del interés superior del niño.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*⁵⁹

Artículo 25

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH).⁶⁰ Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos. Está integrada por 82 artículos.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En México se cuenta con la ley General de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) se publicó el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y al año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada. Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esta ley puede dividirse en tres rubros:

1. Son titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos entre los que destacan: el derecho a la igualdad sustantiva en cuanto al trato, derechos y

⁵⁹ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

⁶⁰ Suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.

oportunidades; el derecho a la salud gratuita y de calidad incluyendo el acceso a asesorías y orientación sobre salud sexual y reproductiva; el derecho a la educación de calidad; el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el derecho a la participación: la voz y las ideas de niñas, niños y adolescentes deben ser escuchadas y tomadas en consideración, respecto a asuntos que sean de su interés, conforme a su edad y desarrollo. A los menores migrantes se les amplían sus derechos para brindar una mayor protección y asegurar su integridad.

2. Se establece un Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para fortalecer las instituciones mexicanas con el fin de respetar y proteger todos estos derechos que a su vez crea a niveles estatales Procuradurías de Protección.

3. En coordinación entre órdenes de gobierno y organismos autónomos, se deben incorporar a sus proyectos de presupuesto asignación de los recursos para cumplir esta Ley. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) debe evaluar la pertinencia de la política de desarrollo social en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a que las acciones y esfuerzos gubernamentales tengan un enfoque estratégico en las áreas de mayor prioridad. Igualmente, se obliga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones estatales a contar con áreas especializadas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.⁶¹

A partir de la legislación federal surgió la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tabasco⁶² que además de priorizar los tres rubros del ordenamiento nacional, estipula en su cuarto artículo que en lo referente a los objetivos de la presente Ley:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de niñas, niños y adolescentes; y
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de

⁶¹ Sistema Nacional de Protección de Niñas, 2017

⁶² Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tabasco, 2021, <https://docs.mexico.justia.com/estatales/tabasco/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-tabasco>

defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con base a estos instrumentos internacionales y leyes se le da importancia al concepto del interés superior del niño, se entiende como un principio que prima sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir cuando se trate de asuntos concernientes a los menores. Como seres humanos cada uno de nosotros gozamos de los mismos derechos sin distinción de raza, religión, edad, sin embargo, como una sociedad variada existen diversos seres humanos que necesitan de una protección especial toda vez que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, refiriéndonos todos aquellos que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente y psicológica de manera temporal. Por tal los sujetos vulnerables son aquellos que por ciertas deficiencias físicas o sociales puede ser lesionado de manera permanente, como por ejemplo los menores de edad. La vulnerabilidad se refiere a la propensión de las personas, sus medios de subsistencia, y sus activos (sus bienes y propiedades) a sufrir efectos adversos cuando son afectados por eventos potencialmente dañinos.⁶³

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define el interés superior del niño de la siguiente forma:

"La expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".⁶⁴

El interés superior del niño se centra en la protección y cuidado especial a los menores, que debido a su edad y madurez se consideran encontrarse en un estado de vulnerabilidad respecto de los otros integrantes del grupo familiar, su principal objetivo es lograr el sano desarrollo del niño: desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social, por lo cual es obligación del Estado adoptar sus políticas públicas

⁶³ Barranco Avilés, María y Churruca Muguruza Cristina, (Editoras), *vulnerabilidad y protección de los Derechos Humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 43.

⁶⁴ Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, p. 334.

para asegurar el disfrute pleno de todos sus derechos.

B) Sano desarrollo

En el Apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 - El derecho a la salud materna, infantil y reproductiva. La disposición relativa a “la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños” (apartado a) del párrafo 2 del artículo 12), se puede entender en el sentido de que es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y genésicos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información. Y En el apartado a) del párrafo 2 del artículo 12 se pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil y promover el sano desarrollo de los niños.

Artículo 12

1. Los Estados Parte en el presente reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.⁶⁵

⁶⁵ OG N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), de 2000; OG N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), de 2002, del Comité de DESC; también en el Art. 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 24 de la de la Convención sobre los Derechos del Niño y OG N° 15 Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), de 2013 y art. 12 de la CEDAW y RG N° 24. La mujer y la salud (artículo 12

En los ulteriores instrumentos internacionales de derechos humanos se reconoce que los niños y los adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a centros de tratamiento de enfermedades. En la Convención sobre los Derechos del Niño se exhorta a los Estados a que garanticen el acceso a los servicios esenciales de salud para el niño y su familia, incluida la atención anterior y posterior al parto de la madre. La Convención vincula esos objetivos con el acceso a la información, respetuosa del niño, sobre prevención y fomento de la salud y la prestación de ayuda a las familias y comunidades para poner en práctica esas medidas.

La aplicación del principio de no discriminación requiere que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a una alimentación adecuada, un entorno seguro y servicios de salud física y mental. Es preciso adoptar medidas eficaces y apropiadas para dar al traste con las perniciosas prácticas tradicionales que afectan a la salud de los niños, en especial de las niñas, entre las que figuran el matrimonio precoz, las mutilaciones sexuales femeninas y la alimentación y el cuidado preferentes de los niños varones. Es preciso dar a los niños con discapacidades la oportunidad de disfrutar de una vida satisfactoria y decente y participar en las actividades de su comunidad.⁶⁶

C) Bienestar

El término bienestar en la materia que nos refiere, se asocia a la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, en la que se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,⁶⁷ dicho documento estableció los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, consagró normativamente la doctrina de la protección integral, delimitó la labor del administrador del derecho a la resolución de conflictos de naturaleza jurídica, fortaleció las garantías procesales y fue el génesis de las obligaciones a cargo del Estado para establecer políticas públicas de carácter integral que respeten los derechos y garantías para este grupo vulnerable, este instrumento se refiere a parámetros mínimos y no negociables en los cuales debe ponerse una adecuada y

de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), de 1999.

⁶⁶ Castañeda, Mireya, *Compilación de tratados y observaciones generales del sistema de protección de derechos humanos de la Naciones Unidas*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, pp. 94-95.

⁶⁷ Organización Panamericana de la Salud, *op. cit.*, Art. 3, Art. 36.

completa protección del menor, posteriormente el 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.⁶⁸

Para definir el término bienestar en sentido estricto es necesario remitirse al sentido general, además en palabras de Margarita Valdés para hacerlo se debe atender dos cuestionante, la primera de ellas es saber en virtud de qué circunstancias, aspectos o características de la vida de una persona hemos de atribuir bienestar a esa persona y la otra es establecer cómo hemos de medir el bienestar de las personas de manera a hacer posibles las comparaciones interpersonales de bienestar”.⁶⁹ El bienestar no es un concepto cuantitativo que se pueda medir en unidades homogéneas, pero concluye el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que “a la hora de medir y analizar el bienestar infantil no se puede dejar a un lado la voz y la opinión de los propios niños, es decir, no podemos limitarnos a lo que los adultos creemos saber”.

Empleando palabras de Alfaro, Casas y López el estudio del bienestar en la infancia y adolescencia es un campo que requiere desarrollo y avance investigativo, en esta tesitura:

Según diversos investigadores internacionales del campo, los indicadores sobre infancia y adolescencia deben contemplar el uso de indicadores de resultados y mediciones directas del bienestar más que el uso de indicadores indirectos; que tengan como unidad de análisis y de información al niño (en vez de los padres, la familia o el hogar); que den prioridad a indicadores del bienestar actual de los niños, más que a indicadores de futuro bienestar o realización como adultos (diagnosticar qué ocurre con sus condiciones de vida en el presente); que usen indicadores sobre sus propias opiniones, sus sentimientos y su propia perspectiva de vida, lo que se suele denominar indicadores subjetivos.⁷⁰

⁶⁸ Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8025.pdf>

⁶⁹ Valdés, Margarita, *Dos aspectos en el concepto Bienestar*, Doxa-9, 1991, pp. 69-89.

⁷⁰ Alfaro, Jaime, Casas, Ferran y López, Verónica, “Bienestar en la infancia y adolescencia”, *Psicoperspectivas*, vol. 14, no. 1, 2015, pp. 2-5, <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/601/409>

Vida sana y bienestar para todos para el año 2030; enorme y profundo el objetivo de desarrollo sostenible por parte de la Organización Mundial de la Salud, pues bien, el mismo no podrá lograrse sin contar con los recursos económicos y humanos que permitan su logro. Tema por demás complejo y controvertido, cualquier sociedad y país requieren de ingresos para su creación, existencia y desarrollo, ellos permitirán el diseño de un presupuesto, basado en una planeación concebida de acuerdo los objetivos de política pública que cada régimen político se platee para sí y su población. El presupuesto incluirá los rubros claves de sus políticas, a saber: Gobierno; seguridad; educación; salud, etc. Como tal la protección de la salud debe estar contemplada dentro de las políticas y programas sociales de los gobiernos que tengan como objetivo la protección y acceso a la salud por parte de su población.⁷¹

II. BASES METODOLÓGICAS

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la opinión de Caraveo-Anduaga y Martínez-Vélez⁷², que la salud mental infantil se ve influida por los antecedentes psicopatológicos familiares y la posible interacción, a través del tiempo, con las variables psicológicas y socioeconómicas identificadas. Por consiguiente, Garza Treviño⁷³ sugiere las consecuencias generadas por el maltrato infantil y no solamente afecta al estado mental saludable de los niños, sino también son secuelas que ocasionan conductas delictivas en los adolescentes. De igual manera, menciona que en la actualidad se tiene carencias en las políticas públicas y programas preventivos basados en evidencias científicas, refiriéndose a la población de niñas, niños y adolescentes en México, porque es responsabilidad de todos buscar estrategias para

⁷¹ Santillana, Gustavo, "Acceso a la salud y adquisiciones públicas", en Herrera Aguilar, Lisandro (Coord.), *Derecho Sanitario. Una perspectiva integral*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 100.

⁷² Caraveo-Anduaga, Jorge Javier y Martínez-Vélez, Nora Angélica, "Salud mental infantil: una prioridad a considerar", *Salud pública en México*, vol. 61, no. 7, julio-agosto, México, 2019, p. 515

⁷³ Garza Treviño, Merari Sarai, *El maltrato infantil como factor de Riesgo de violencia en los adolescentes en conflicto con la ley del estado de nuevo león*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nicolás de las Garzas, 2020, pp. 138-145

percibir a los adolescentes como personas que se pueden adaptar en la sociedad o en la cultura que les toca vivir.

En relación con este tema, también encontramos la violencia sexual infantil, fenómeno que se ha extendido globalmente y tiene alto impacto desde lo individual hasta lo poblacional en general. La incidencia global estimada de la violencia sexual infantil está entre el 7,6 % y el 8,0 % en hombres y el 15,0 % y el 19,7 % en mujeres; la violencia sexual infantil con intento de penetración o penetración alcanza el 3,0 % en hombres y el 9,0 % en mujeres. Las menores prevalencias estimadas se presentan en Asia (4,1 % en hombres y 11,3 % en mujeres) y las mayores en África (19,3 % en hombres y 20,2 % en mujeres). En las Américas, Norteamérica muestra prevalencias similares a las globales (8,0 % en hombres y 20,1 % en mujeres); mientras que Suramérica registra similitud en ambos sexos (13,8 % en hombres y 13,4 % en mujeres), con una prevalencia en varones solo superada por la prevalencia en África.⁷⁴

En el estudio realizado por Valdez-Santiago, R. y Col.⁷⁵, las consecuencias del abuso sexual infantil se encuentran asociado con un mayor riesgo de problemas psicológicos y psiquiátricos en la adolescencia y la edad adulta, como el abuso de alcohol y de drogas, la depresión, la ansiedad, el trastorno de estrés postraumático, las prácticas sexuales de riesgo, revictimización sexual, intentos suicidas y trastornos de la alimentación. Su revisión sistemática estima una prevalencia de entre 10 y 20% para niñas, y menos de 10% en varones. La prevalencia de abuso sexual infantil en América Latina es de 13.4% para mujeres y de 13.8% para varones.

Estas encuestas reportan prevalencias de actos sexuales en contra de su voluntad antes de los 15 años de 7.3% en 2003 y 13.3% en 2006. En encuestas con estudiantes de secundaria y preparatoria, donde se incluyó contacto físico y/o penetración, la

⁷⁴ Gómez-León, Marta Cecilia, Moreno-Rangel, Yenny Patricia, Cárdenas Serrato, Patricia Isabel, Velásquez, Héctor Ariel y Wilches Gutiérrez, José Luis Andrés. “Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integrativa”, *Revista Colombiana de Enfermería*, vol. 19, no. 2, Colombia, 2020, pp. 4-9, <https://doi.org/10.18270/rce.v19i2.2862>

⁷⁵ Valdez-Santiago, Rosario, Aremis Villalobos, Luz Arenas-Monreal, Karla Flores-Celis, y Luciana Ramos-Lira, “Abuso sexual infantil en México: conductas de riesgo e indicadores de salud mental en adolescentes”, *Salud Pública de México*, vol. 62, no. 6, México, 2020, pp. 661–71, <https://doi.org/10.21149/11924>

prevalencia fue de 4.4% en mujeres y 4.3% en hombres. Estudios posteriores reportaron proporciones de 3.6 y 1.9% para abuso sexual infantil con penetración antes de los 18 años para mujeres y hombres. En 2014, una muestra probabilística, representativa de 47 ciudades, en hogares y con adolescentes de 12 a 17 años, encontró una prevalencia de abuso sexual infantil con y sin contacto físico de 8.3% para mujeres y 3.4% para hombres. En los resultados de esta investigación denota que los varones presentan mayor riesgo de presentar sintomatología depresiva e ideación suicida, reportan que las autolesiones intencionales son más frecuentes en hombres abusados sexual y emocionalmente en comparación con mujeres. Además, dos terceras partes de quienes reportaron abuso sexual infantil no solicitaron atención sanitaria y no habían denunciado ante las autoridades. Los hombres fueron quienes menos lo realizaron y la principal razón fue la vergüenza.

Como ya se expuso, los problemas en la salud mental de niñas, niños y adolescentes son variados e individualizados por el que la padece, como es el caso de la conducta suicida de los adolescentes en nuestro país. La conducta suicida es un problema de salud pública a nivel mundial, tanto por su predominio genera graves consecuencias negativas a nivel personal, familiar, escolar, laboral y de salud. La conducta consumada del suicidio ocupa la segunda causa de muerte entre adolescentes y adultos jóvenes en el mundo, y se coloca como las principales causas de muerte prematura y años vividos con discapacidad. Aproximadamente 20 intentos de suicidio por cada persona que realmente se quita la vida y resulta claro la proliferación de la conducta suicida en esta población.⁷⁶

En un reciente metaanálisis, se encontró que la prevalencia de intento de suicidio en adolescentes fue de 6.0% (IC95%: 4.7-7.7%), mientras que de ideación suicida fue de 18.0% (IC95%: 14.2-22.7%). Las mujeres presentan una mayor posibilidad de intento de suicidio (RM 1.96; IC95%: 1.54-2.50), mientras que los hombres de suicidio consumado (RM 2.50; IC95%: 1.8-3.6). Adicionalmente, el intento de suicidio es el factor predictivo más relevante para el suicido consumado.⁷⁷

⁷⁶ Organización Mundial de la Salud, "Prevención del suicidio, un imperativo global: Epidemiología mundial del suicidio y de los intentos de suicidio", OMS, Washington, 2014, <https://doi.org/10.1002/9780470774120>

⁷⁷ *Idem*

La situación en México no es alentadora, debido a los incrementos de la conducta suicida en los últimos años, pero, sobre todo, deja ver factores psicológicos que están asociados en el adolescente en desarrollo. Los resultados del estudio refieren que la prevalencia nacional de ideación e intento de suicidio fue de 5.1 y 3.9%, respectivamente. En el estudio se plantean recomendaciones para la implementación de políticas mental, adicciones y violencia.⁷⁸

Según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2018-19),⁷⁹ dio como resultado el indicio de la presencia de la nicotina en adolescentes con ideación y posibilidad de intento de suicidio (RM=2.26; IC95%: 1.62-3.16 y RM=2.17; IC95%: 1.49-3.15, respectivamente). La posibilidad de tener ideación suicida fue casi dos veces mayor en adolescentes que consumían alcohol comparado con quienes no lo consumen (RM=2.12; IC95%: 1.65-2.73); esta asociación fue más fuerte entre el intento de suicidio y el consumo de alcohol (RM=2.32; IC95%: 1.77-3.03). La presencia de síntomas depresivos en Adolescentes tuvo 6.04 veces la posibilidad presentar ideación suicida y 6.47 veces la posibilidad de intento de suicidio en comparación con adolescentes que no presentan sintomatología depresiva. Como conclusión de este estudio, se demostró la presencia de factores psicológicos que están directamente relacionados a la conducta suicida, como es el caso de las sintomatologías de depresión y abuso sexual, esto agregando el consumo del tabaco y el alcohol.

Finalmente, Erades y Morales⁸⁰ en su investigación exponen las causas generadas en niños españoles entre 3 y 13 años debido a la pandemia por la COVID-19 iniciada en marzo de 2020. Mostrando las variaciones emocionales, conductuales y en los patrones

⁷⁸ Shamah-Levy, Teresa, Rivera-Dommarco, Juan y Bertozzi, Stefano, "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: análisis de sus principales resultados", *Salud Publica de México*, vol. 62, no. 6, México, 2020, p. 616, <https://doi.org/10.21149/12280>

⁷⁹ Rivera-Rivera, Leonor, Fonseca-Pedrero, Eduardo, Sérís-Martínez, Marina, Vázquez-Salas, Argelia y Reynales-Shigematsu, Luz Myriam Reynales-Shigematsu, "Prevalencia y factores psicológicos asociados con conducta suicida en adolescentes. Ensanut 2018-19", *Salud Publica de México*, vol. 62, no. 6, México, 2020, pp. 672–681 <https://doi.org/10.21149/11555>

⁸⁰ Erades, Nieves, y Alexandra Morales, "Impacto psicológico del confinamiento por la COVID-19 en niños españoles: un estudio transversal", *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, vol. 7, no. 3, España, 2020, pp. 27–34, <https://doi.org/10.21134/rpcna.2020.mon.2041>

de sueño durante el periodo de confinamiento en el hogar por la situación de alarma sanitaria. En la tabla 2 indica que el aislamiento en el hogar ha afectado al bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Tabla 4

incremento o aparición de reacciones emocionales negativas	69.6%
dejar tareas sin terminar	28.6%
mostrar irritabilidad	28.6%
dificultad para concentrarse	24.1%
mostrar desinterés	24%
mostrarse desanimados	23.2%

Estos resultados se confirman en la investigación realizada por Orgilés, Delvecchio y Espada⁸¹ con niñas, niños y adolescentes españoles entre 3 y 18 años, presentando relación con la prevalente dificultad para concentrarse y la irritabilidad, y el deficiente manejo de las emocionales en la población estudiada.

Estas circunstancias sociales han hecho presa fácil a la niñez e impidiéndole su bienestar y sano desarrollo humano, etapa de la vida donde acontecen múltiples cambios biopsicosociales y de manera especial, donde se establecen las bases del posterior desarrollo adulto y parecen iniciarse los problemas de salud mental. Por lo tanto, es imperativo que las instituciones encargadas de la creación, desarrollo e implementación de los programas para la prevención, tratamiento y rehabilitación infantil reconozcan la salud mental infantil como un derecho humano, vista desde el principio del interés superior de la niñez.⁸²

⁸¹ Orgilés, M., Morales, A., Delvecchio, E., Mazzeschi, C. y Espada, J. P., "Immediate psychological effects of the COVID-19 quarantine in youth from Italy and Spain", *Ministry of Science and Innovation of Spain and the European Regional Development Fund*, Spain, 2020, pp. 11-12, <https://doi.org/10.31234/OSF.IO/5BPFZ>

⁸² Morales Retamal, Camilo, "Salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de confinamiento", *Anales de la Universidad de Chile*, No. 17, 2020, pp. 303-318, doi:10.5354/0717-8883.2020.5893; También véase Kessler R, Angermeyer M, Anthony J, De Graaf R,

Uno de los obstáculos a nivel nacional con los que se enfrenta la interpretación y aplicación del derecho humano a la salud mental infantil en sus procedimientos, principios y derecho, es que la ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y ley para La Protección de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, con sus respectivos reglamentos, no clarifican de manera precisa el alcance del concepto de salud mental infantil, lo que termina limitando la protección y ejercicio del Interés Superior de la Niñez. Pero aún con sus limitaciones, nuestro país se esfuerza por atender la infancia, sin embargo, priorizan factores económicos por encima de las necesidades emocionales vitales de los individuos, el desarrollo emocional de las niñas, niños y adolescentes y la crianza emocional.⁸³

La salud mental infantil es producto de la integración de la personalidad de las NNyA, el bienestar familiar, desarrollo psicoafectivo y entorno social. Suscitando la capacidad de resiliencia ante los conflictos emocionales, psicosexuales y relacionales de la infancia. De tal manera que la protección integral de los derechos de los niños ayudará en el bienestar y el sano desarrollo infantil, dando como resultado la prevención de los trastornos en la salud mental que normalmente inician en la edad temprana y/o en la adolescencia.⁸⁴

2. PREGUNTA INICIAL

La pregunta que guiará la presente investigación será:

¿Cuáles son los derechos humanos que garantizan el cumplimiento de la salud mental infantil, tomando en cuenta el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes en México?

Demyttenaere K, Gasquet I, *et al*, "Lifetime prevalence and age-of-onset distributions of mental disorders in the world health organization's world mental health survey initiative", *World Psychiatry*, vol. 6, no. 3, 2007, p. 168

⁸³ Bustos Arcón, Viana Ángela y Russo de Sánchez, Ana Rita, "Salud mental como efecto del desarrollo psicoafectivo en la infancia", *Psicogente*, 21.39, 2017, pp. 183–202 <https://doi.org/10.17081/psico.21.39.2830>

⁸⁴ *Idem*

3. HIPÓTESIS

La respuesta a la pregunta principal de la investigación se expresa en la siguiente hipótesis:⁸⁵

El derecho humano al sano desarrollo y al bienestar garantizan el cumplimiento del derecho a la salud mental infantil en México, tomando en cuenta el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes:

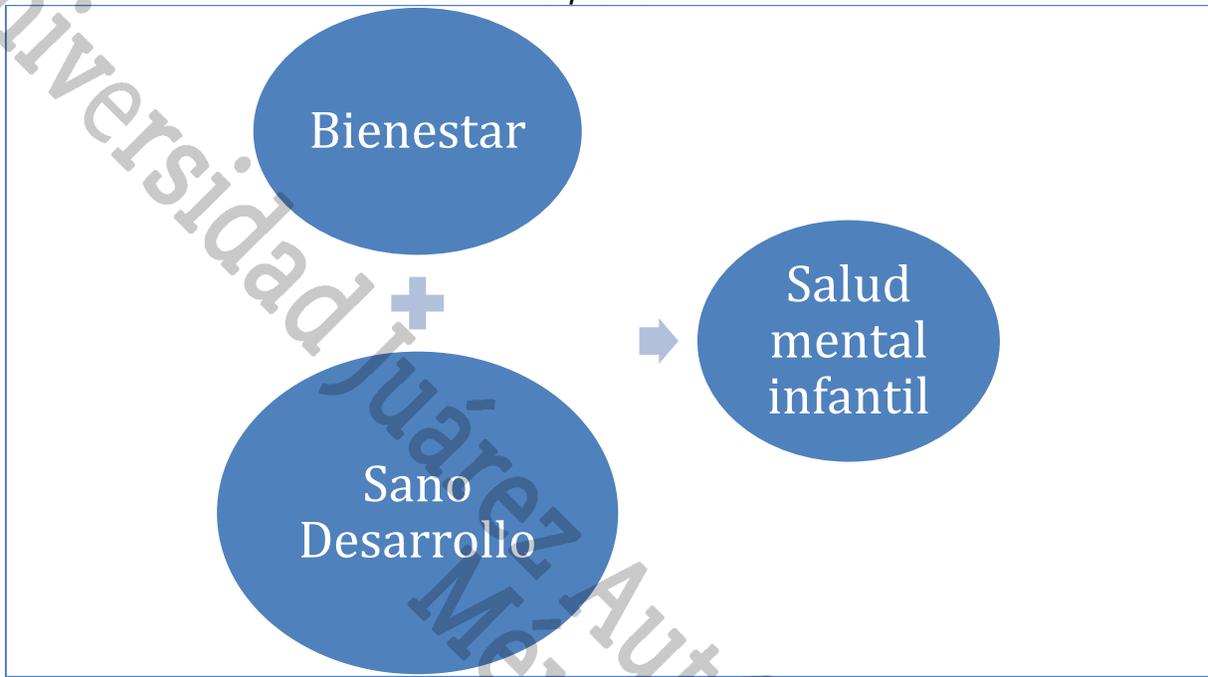
VI₁ Bienestar. Conceptualizado al bienestar como la creación de condiciones individuales, sociales y ambientales que permitan el óptimo desarrollo neuropsicológico.

VI₂ Sano desarrollo de la niñez. Conceptualizando al sano desarrollo como vivir en un medioambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.⁸⁶

⁸⁵ Sánchez García, Arnulfo, "Protocolo de investigación", en Sáenz López, Karla y Tamez González, Gerardo (coords.), *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*, México, Tirant Humanidades México, 2014, p. 54; Quintanilla Cobiám, Laura, García-Gallego, Carmen, Rodríguez-Fernández, Raquel, Fontes De Gracia, Sofía y Sarriá Sánchez, Encarnación, *Fundamentos de investigación en psicología*, 2da. Edición, U.N.E.D., 2020.

⁸⁶ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, "Vivir en condiciones de bienestar con un sano desarrollo integral: derecho de niñas, niños y adolescentes", *Gobierno de México*, 2018, <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/vivir-en-condiciones-de-bienestar-con-un-sano-desarrollo-integral-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,%2C%20%C3%A9tico%2C%20cultural%20y%20social>.

Esquema 1.



Fuente. Elaborado por el autor.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

A. Objetivo general

Estudiar la salud mental infantil como un derecho humano e identificar los derechos humanos que garantizan el ejercicio en México, tomando en cuenta el principio del interés superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

B. Objetivos específicos

- Delimitar las bases metodológicas y los fundamentos de la investigación para la dirección argumentativa teóricos-científicos en el abordaje de la problemática.
- Examinar las corrientes filosóficas y principios del derecho humano que sustentan la salud mental infantil.

- Determinar las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano para la protección de la salud y reconocer la salud mental infantil como derecho humano según las jurisprudencias y/o tratados internacionales.
- Conceptualizar la salud mental infantil como derecho humano y tutela de la dignidad de las NNyA. Y catalogar sus principales elementos en la regionalización del país.
- Examinar las características de sano desarrollo y bienestar para determinar los factores determinantes en la salud mental infantil.

5. MÉTODO

En la presente investigación será de corte cualitativo-deductivo siguiendo este plan metodológico:

Fases	Componentes	Tipo de investigación	Método	Técnica	Instrumentos
I Posicional o declarativa	<ul style="list-style-type: none"> - Principios y corrientes filosóficas - Estudio legislativo nacional - Estudio de la jurisprudencia - Tratados internacionales 	Documental	Hermenéutico ⁸⁷	Técnicas dialécticas ⁸⁸ / modelo del simplificado sistémico	<ul style="list-style-type: none"> - Identificación de textos relevantes (fichas mixtas) - Selección de bibliografía - Matriz de análisis

⁸⁷ La hermenéutica puede definirse como “Es una técnica de interpretación de datos secundarios para la construcción de textos”. Álvarez-Gayou Jurgenson Juan Luis, *Cómo hacer Investigación Cualitativa. Fundamentos y metodología*, Paidós Educador, México, 2007, pp. 83-84; Caputo, John D., *Hermenéutica radical: repetición, deconstrucción y el proyecto hermenéutico.*, 1a ed., trad. de Alberto Fernández del Valle y Pedro Antonio Reyes Linares, Guadalajara, ITESO, 2018, pp.140-170, <https://es.scribd.com/read/436279285/Hermeneutica-radical-Repeticion-deconstruccion-y-el-proyecto-hermeneutico>; El método de Heidegger es “hermenéutico” porque existe una necesidad de interpretación cuando uno está explicando la experiencia. La hermenéutica fue originalmente una serie de técnicas para interpretar los textos escritos. Inicialmente se desarrolló para examinar textos bíblicos, con el interés de descubrir y reconstruir el mensaje de Dios que se creía que contenían los textos pero que se había escondido (el término se refiere a Hermes, el mensajero de los dioses griegos, él mismo dios de la elocuencia y de la astucia, así como de los caminos y del robo). Luego se generalizó y pasó a ser un método de interpretación textual que no estaba restringido a las obras religiosas. Con Schleiermacher y Dilthey, se generalizó aún más y se aplicó también a la acción humana, Palmer, E. Richard, *Hermeneutics (Studies in Phenomenology and Existential Philosophy)*, Northwestern University Press, 1969.

⁸⁸ Se conoce como dialéctica a la técnica que intenta descubrir la verdad mediante la confrontación de argumentos contrarios entre sí. En un discurso, la dialéctica consiste en presentar una idea principal o concepto, denominado tesis, al cual se le contraponen diferentes argumentos e ideas, conocidas como antítesis.

II Propositiva	- Establecimiento de directrices generales para la materialización del derecho humano a la salud mental en niñas, niños y adolescentes	Propositivo 89	Sintético ⁹⁰ /sintético ⁹¹	Doble hermenéutica ⁹²	- Enlace de las fases I y II - Resultados del análisis - Conclusiones
-------------------	--	-------------------	--	----------------------------------	---

⁸⁹ La investigación es de tipo propositiva por cuanto se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de la institución, una vez que se tome la información descrita, se realizará una propuesta de sistema de evaluación del desempeño para superar la problemática actual y las deficiencias encontradas. La investigación propositiva parte de un diagnóstico, se establecen metas y se diseñan estrategias para alcanzarlas.

⁹⁰ El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

⁹¹ Se define “como el sistema de interacciones en cualquier sociedad a través del cual se realizan e implementan asignaciones vinculantes o autorizadas”; Easton, David, *The political system*, *Tren University*, Aldred A. Knopf, Nueva York, 1963.

⁹² Ortiz Palacios, Luis Ángel, “Acción, Significado y Estructura en la Teoría de A. Giddens”, *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, No. 20, septiembre-diciembre, 1999, pp. 57-84, <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1864>; Ocampo, Omar Daniel, *Investigación cualitativa y Trabajo Social Forense*, Argentina, Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2021, p. 10, <http://rdi.uncoma.edu.ar/handle/123456789/16609>

CAPÍTULO SEGUNDO

APROXIMACIONES AL *IUS COMMUNE* DEL DERECHO HUMANO

I. EL ACCESO A LA JUSTICIA DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD

A partir del reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías en el artículo 1º de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)⁹³ las normas de derechos humanos de fuente internacional adquirieron el mismo nivel jerárquico constitucional. Provocando la apertura del CPEUM del derecho constitucional al derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Estableciendo la obligación del uso de todas las leyes internacionales del que México es parte, y especialmente a las normas y jurisprudencias que protegen la integridad de las personas y no solo en las normas y jurisprudencias exclusivas de las autoridades mexicanas.⁹⁴

Por un lado, se establece el compromiso para promover, respetar, proteger, pero, sobre todo, garantizar los derechos humanos a todas las personas en estado de vulnerabilidad. Defendiendo la dignidad de la persona como todo ser humano que nace libre con igualdad en sus derechos, sin alguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, pensamiento político, origen nacional o social, posición socioeconómica, nacimiento o cualquier otra condición; es decir, todos tenemos el derecho al acceso a la justicia cuando se requiera, con la plena decisión en el uso de nuestros derechos humanos.⁹⁵

Consideremos entonces que los Estados deben de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en todas sus regiones geográficas, para ello es primordial la operatividad del acceso a la justicia que también es considerado como el “derecho previsto en la norma fundamental (como en los tratados internacionales) que faculta a toda persona por igual (ejercer *ex officio* un control de convencionalidad), sin exclusiones

⁹³ Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10a ed., México, Tirant Lo Blanch, 2020, pp. 25-26.

⁹⁴ Salazar Ugarte, Pedro (Coord), *La Reforma Constitucional Sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual, Prospectiva Jurídica*, México, SENADO DE LA REPÚBLICA-INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2014, pp. 35–40.

⁹⁵ Olvera García, Jorge, *Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021, Comisión de Los Derechos Humanos en el Estado de México*, Toluca, CNDH, 2021, pp. 15, 23–28 y 37–43, <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/hhtm/pdfs/pdi1718.pdf>

y discriminación, para hacer efectivo sus derechos removiendo los obstáculos necesarios para alcanzar la justicia de manera pronta.⁹⁶

El acceso a la justicia es, sin duda, un derecho fundamental que no vale más que otros derechos, pero constituye un medio de protección de estos, operando como protector al resto de los derechos fundamentales. Por consiguiente, el acceso a la justicia se modula en su fin como garante a todos los derechos, ya que se convierte en una realidad el acto de reclamar nuestros derechos ante algún órgano jurisdiccional. Y se materializa en el ejercicio de la función pública según el fundamento constitucional para la impartición de justicia y perfila la forma en la que este debe prestarse a las personas.⁹⁷

En este punto nos gustaría mencionar que, para dar cumplimiento a las garantías de los derechos humanos en el acceso a la justicia, forzosamente se debe presentar el principio de gratuidad e imparcialidad de la administración de justicia, pero sobre todo la igualdad, retos que impone la traducción de los procesos para quienes no hablen el idioma oficial y legalidad, que corresponde a la tutela jurisdiccional para los debidos procesos justos y tribunales competentes que garanticen la plena ejecución de sus resoluciones.⁹⁸

Sobre esta perspectiva, cuando se presenta algún estado de vulnerabilidad, las personas deben de tener el derecho a la representación jurídica, partiendo de la

⁹⁶ León Martínez, Cecilia Berenice, "La intervención de la mediación en los conflictos familiares para una cultura de paz", en Cornelio Landero, Eglá (Coord.), *Método de solución de conflictos en la justicia alternativa*, México, Editorial Flores-Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2020, pp. 305–306.

⁹⁷ Bonilla Maldonado, Daniel y Crawford, Colin (Coord.), *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde la perspectiva compadra*, Bogotá, Colombia, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Facultad de Derecho, 2019, pp. 2-25; En el mismo sentido véase Islas-Colín, Alfredo y Díaz-Alvarado, Alejandra, "El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial", *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre, 2016, pp. 47-60, <https://www.researchgate.net/publication/321153414_El_derecho_al_acceso_a_la_justicia_en_el_Sistema_Interamericano_de_Proteccion_de_Derechos_Humanos_construccion_doctrinal_y_jurisprudencial>

⁹⁸ Baltazar Téllez, Marianela, *Las Mujeres y el acceso a la justicia (1953-2007)*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michuacán, CONACYT-Instituto de investigación históricas UMSNH, 2020, pp. 79–112, http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/2871

objetividad e independencia de los jueces en el debido proceso en las demandas del derecho y los costos económicos que exigen para su materialización o la manera como deben construirse instituciones o prácticas como las defensorías públicas. Pero es inevitable no pensar en los obstáculos o incentivos que existen en una comunidad política particular en la materialización del derecho.⁹⁹

La igualdad prevista en las normas muestra algunas limitaciones en el momento de enfrentar los múltiples factores que rigen el orden actual de la sociedad. Estos inconvenientes exigen un papel más activo y crítico de los actores en la ejecución de la justicia; se debiera evitar caer en los silogismos jurídicos en la aplicación de la norma, sin que se analice previamente para quién está pensada esa norma y cuáles serán sus efectos, así más bien, ir ejerciendo la justicia apegada a los derechos humanos para adaptarla a las distintas personas de diferentes grupos simplificando el principio de igualdad.¹⁰⁰

En síntesis, el acceso a la justicia se podría entender como una herramienta que marca la pauta del funcionamiento a los demás derechos fundamentales en general; en otras palabras, su importancia radica en la sustentabilidad y paz para todos, tomando en cuenta que el derecho y los derechos humanos son prácticamente definitorios de la vida de las personas según sus posibilidades y decisiones del día a día, funcionando armónicamente con la ejecución de los procedimientos y normas de las instituciones de manera responsables, eficaces e inclusivas a todos los planos sociales.¹⁰¹

⁹⁹Triviño Rodríguez, Kimberly Gibely, "Locus Standi como Mecanismo de Acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis a la luz de la tutela judicial efectiva", *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, Ciudad Juárez, Chihuahua, 2020, pp. 23-45, <https://doi.org/10.20983/reij.2020.1.1>; ver también a Santiago Hernández, Ana Rosa, "El estado de derecho, requisito *sine qua non* para la protección de los derechos humanos como las reformas judiciales en México", en Eduardo Barajas Langurén y José de Jesús Quintana Contreras, *Los derechos humanos y los nuevos esquemas de justicia*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020, pp. 25-27.

¹⁰⁰ Torres Rivera, Juan Pablo, *Análisis al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la Luz de sus Estándares Internacionales sobre el acceso a la justicia*, Jalisco, ITESO- Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos, 2019, 16-18.

¹⁰¹ Tapia Vega, Ricardo, Anichiarico González, Ángela María y López Santamaría, Ramsés (coord.), *La construcción de la paz*, México-Colombia, Universidad Autónoma del Estado de Morelos-Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2020, p. 51.

La propuesta consiste en la materialización de los derechos humanos vista desde una sociedad vulnerada, en la que podamos crear bases sociales sincronizados con los valores culturales para guiar la conducta de las personas en su vida cotidiana. Pensándolo desde ángulo cognitivo, corresponde identificar las insuficiencias de manera urgentes de los individuos en estado de vulnerabilidad, aquellos que necesitan servicios públicos impostergables, y desarrollar respuestas jurídicas simplificadas y prácticas.¹⁰² Además, esta proyección nos reitera la realización de los trabajos en los servicios públicos, deriven de profesionales con una gran formación académica y capacidad de vocación de servicio, que puedan brindar la asistencia suficientemente para encargarse de la mayoría de las necesidades primordiales de los ciudadanos.¹⁰³

Para muestra estamos en proceso de recuperación y de readaptación a la gravedad de la situación que atraviesa la gran mayoría de los países en el mundo debido a los efectos a la salud de millones de personas como consecuencia de la pandemia de COVID-19, aunque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha adoptado medidas extraordinarias para continuar cumpliendo con su mandato de protección y defensa de los derechos humanos a lo largo del año, aún no se logra distinguir la magnitud de los derechos humanos que pudieron haber sido vulnerados en nuestro país y en el mundo.¹⁰⁴

Así como el acceso a la justicia, también derecho humano a la salud, la CIDH recalca la necesidad de remover estrategias para que México erradique las barreras administrativas que en muchas ocasiones ralentizan o desalientan a las personas cuando requieren el acceso a los servicios de salud por algún estado de vulnerabilidad. Si bien es cierto que estos obstáculos están relacionados con asuntos de escasez de infraestructura de los servicios de salud estatales, pero sobre todo el insuficiente recurso

¹⁰² León Casero, Jorge, "Contra la autonomía de lo jurídico. Las críticas a los Derechos Humanos según Ernst Forsthoff y Antonio Negri", *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Vol. 38, No. 1, 2021, pp. 151-162, <https://dx.doi.org/10.5209/ashf.67700>

¹⁰³ Bizberg, Ilán, "Las Formas Políticas Ante La Pandemia", *Destacados: Revista de Ciencias Sociales*, México, num. 65, enero-abril de 2021, pp. 86-105, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803287>

¹⁰⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual OEA-CIDH*, México, 2020, pp. 2-26 y 1101-1216, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp?Year=2020>

humano que atienda los centros de servicio como clínicas y hospitales. La CIDH exhorta la importancia de establecer mecanismos de coordinación entre las entidades federales y estatales para resolver la falta de atención de ciudadanía y agilizar la prestación de los servicios de salud.¹⁰⁵ El Estado deberá implementar políticas públicas que legislen el acceso a la salud y aminorar las desigualdades en el acceso al derecho a la salud.

II. GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

El resultado de la evolución de los derechos humanos, tomando como un inicio la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en la resolución 217 A (III) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, sería el inicio del esfuerzo histórico de la protección universal de los derechos humanos del hombre de manera legal. Siendo la primera vez en la historia en fijar la protección los derechos humanos fundamentales para la protección de las garantías y la dignidad de los individuos en estado de vulnerabilidad en todo el mundo, que a la fecha se cumplirá alrededor de 73 años de su creación. Tal suceso dio la pauta para la creación de leyes internacionales de DH ofreciendo principios de convencionalidad en sus 30 artículos, marcando la brecha a los tratados y todos los instrumentos jurídicos actuales y futuros.¹⁰⁶

En la actualidad, los derechos humanos se catalogan por tres generaciones; la primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos; la segunda generación que se refirieron a los derechos económicos, sociales y culturales; la tercera generación surge los derechos de solidaridad y la idea de que estos derechos abarcan todos los niveles de la sociedad y de los pueblos, pero también, actualmente, se contempla una nueva generación por el progreso científico y tecnológico que abordan cuestiones que competen en el derecho humano.¹⁰⁷

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos (surgiendo a partir de la Revolución Francesa). Estos derechos, que emergieron en los siglos XVII y XVIII,

¹⁰⁶ ONU, "Resolución 217 A (III) Carta Internacional de Los Derechos Del Hombre", en *Asamblea General de Las Naciones Unidas*, NACIONES UNIDAS, 1948, pp. 34–36, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁰⁷ Tajadura Tejada, Javier, *Los derechos fundamentales y sus garantías*, 2da Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 49-53.

se centraron en cuestiones políticas cuando se reconoció los límites de los gobernadores y el surgimiento de la responsabilidad política de los pueblos. Resumiendo en dos ideas cardinales: la primera en la libertad personal (política y social) y la segunda en la protección a los individuos ante los atropellos cometidos por el estado.¹⁰⁸ Los derechos civiles y políticos son expuestos de manera detallada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁰⁹ y en el Convenio Europeo para el amparo de los derechos humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH),¹¹⁰ para Vicent Berger la convención podría clasificarse en siete rubros: derechos pertenecientes al derecho procesal, derechos relativos a la vida personal, libertad física, libertades de acción social y política, libertades de espíritu y protección de la propiedad.¹¹¹

En la segunda generación que se refirieron a los derechos económicos, sociales y culturales (emergen en la época de la Revolución Industrial) conformada por derechos colectivos económicos, sociales y culturales, siglo XIX y XX. La idea de los derechos humanos se concentra en la igualdad y la garantía a la disposición de los bienes sociales y económicos. Impactando principalmente en la clase obrera, en la búsqueda del significado a la vida y la dignidad humana, fueron demandando mejores servicios y nuevas oportunidades de la industrialización.¹¹² En México, la Constitución de 1917

¹⁰⁸ Ávila Ortiz, Raúl, "Historia y derecho en México: reflexiones para su reinterpretación desde el constitucionalismo garantista", en Carbonell, Miguel y Cruz Barney, Oscar (Coord.), *Historia y constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, Tomo II, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de investigaciones jurídicas, 2015, pp. 35-36.

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derecho Civil y Político*, 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

¹¹⁰ European Court of Human Rights, Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, Rome, 4.XI.1950, Council of Europe, France, the text of the Convention is presented as amended by the provisions of Protocol No. 15 (CETS No. 213) as from its entry into force on 1 August 2021 and of Protocol No. 14 (CETS No. 194) as from its entry into force on 1 June 2010, https://www.echr.coe.int/documents/convention_eng.pdf

¹¹¹ Vincent Berger, *Jurisprudence de la Cour Européenne de Droits de l'Homme*, 5a. ed., París, Dalloz-Sirey, 1996, pp.641-645.

¹¹² Comisión de los derechos humanos del estado de México, "Segunda generación, derechos económicos, sociales y culturales", los derechos son: Derecho a la salud, a la educación, a un nivel de vida digno (alimentación, vestido y vivienda), al trabajo, a la igualdad de oportunidades y condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la seguridad social y a la protección de la familia, CODHEM, <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/info/segundag.html>

incluyó por primera vez la obligación del Estado y los derechos económicos, sociales y culturales. Con respecto a los tratados internacionales tenemos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹¹³ y también en la Carta Social Europea del Consejo de Europa.¹¹⁴

En la tercera generación, surgen los derechos de solidaridad y la idea de que estos derechos abarcan todos los niveles de la sociedad y de los pueblos, por ejemplo, los derechos que contempla esta tercera generación se encuentran: el derecho al desarrollo, a la paz, a un medio ambiente saludable, a participar del aprovechamiento del patrimonio común de la humanidad, a la comunicación y a la asistencia humanitaria, derechos de los pueblos indígenas, al libre uso de la riqueza nacional y sus recursos naturales, al cuidado del arte y fomento de la cultura, derecho de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. En el siglo XX y XXI, carente de paz, lento desarrollo y el vulnerado medio ambiente, la lucha de los derechos humanos ha requerido la comprensión más profunda de las múltiples dificultades que se interponen para la realización de los derechos difusos.¹¹⁵

Y se podrá agregar una nueva generación con el progreso científico y tecnológico, emanan nuevos cuestionamientos en función a la ética y a los derechos humanos, uno de los ejemplos referente a lo mencionado en los avances de la ingeniería genética, nanotecnologías empleadas en la Tecnología de la Información y la Comunicación (*Tics*). En respuesta a estas cuestionantes, el Consejo de Europa enfrenta estos desafíos con un nuevo tratado internacional: la Convención de 1997 para la Protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con relación al uso de la tecnología científica en

¹¹³ Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

¹¹⁴ Conseil de L'Europe Portail, La Charte sociale européenne, France, La Charte sociale européenne (révisée) de 1996, entrée en vigueur le 1er juillet 1999, regroupe en un seul instrument tous les droits consacrés par la Charte sociale européenne de 1961, son Protocole additionnel de 1988 et intègre de nouveaux droits et amendements adoptés par les Parties, <https://www.coe.int/fr/web/compass/european-social-charter>

¹¹⁵ Silva Hernández, Francisca, "Medio ambiente sano y justicia ambiental", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 5, No. 9, julio-diciembre, 2017, p. 263, <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles>

la biología y la medicina con seres vivos (conocida como la convención de Oviedo) entrando en vigor el 1 de diciembre de 1999.¹¹⁶

De manera cronológica, México cuenta con la historia de tener una Constitución innovadora en cuestión de los derechos humanos, iniciando con los 23 puntos que recoge José María Morelos en 1813, *Sentimiento de la Nación*, Constituciones de México. En 1814, *Constitución de Apatzingán*, establecería la igualdad de los derechos humanos, propiedad, libertad y seguridad, la única religión que predominaría sería el catolicismo, como el progreso de los derechos humanos como exclusiva y reconocida en el país, como también se promulgaría la segmentación de poderes.¹¹⁷

Agustín Iturbide en 1821, sería el líder en la independencia que proclamaría bajo los presupuestos tradicionales: *El Plan de Iguala*, del 24 de febrero de 1821, se instaura que la configuración de gobierno sería como una “monarquía moderada”. La constitución de 1824 dio vida en México al federalismo, asimismo, bajo la presidencia de Antonio López de Santa Anna se promulgaron las *Siete Leyes constitucionales* de 1835, que fundamentan luego *Las Bases Orgánicas de la República Mexicana* de 1843. El *Acta Constitutiva y de reforma* de 1847. En la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857, fue la pieza esencial para la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo.¹¹⁸

Finalmente, el 05 de febrero de 1917, nació la Constitución de los Estados Unidos de América, México, y también se establecieron una serie de derechos que para su época eran conocidos como “garantías individuales” para ser considerado o aplicados en la sociedad (derechos sociales). Destacando la supremacía del Estado sobre las iglesias, como también se dio origen a las bases jurídicas para la distribución de las tierras, evolución y consolidación del juicio de amparo e instituyó la protección de los derechos: garantías individuales, derechos políticos-electorales y la competencia de investigación

¹¹⁶ Ruiz de Chávez, Manuel H. et al., “Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina. Análisis propositivo para la adhesión de México, estudio comparado”, México, *Fontamara-Comisión Nacional de Bioética*, 2015, p.15.

¹¹⁷ De la Torre Rangel, Jesús Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, 2da ed., México, Porrúa, 2018, pp. 247-273.

¹¹⁸ Ortega García, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México, Estudios sobre constitucionalización del Derecho*, México, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 15-51.

de la Suprema Corte.¹¹⁹ Entre las disposiciones que la distinguen de la Constitución de 1857 se encuentran las nuevas disposiciones: el artículo 3 sobre el derecho a la educación, 27, 123 y 130, con una fuerte visión de los derechos sociales:¹²⁰

El artículo 3º. Establece la educación obligatoria, gratuita y laica.

El artículo 27. Establece la repartición de la tierra, los ejidos y la tierra comunal.

El artículo 123. El derecho al trabajo y garantías hacia sus trabajadores como limitar la jornada máxima de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, atención en la salud de los trabajadores y sus familias, el derecho a estar asegurado y protegido económicamente en su vejez, entre otros derechos.¹²¹

El Artículo 130. Se establecen un catálogo de restricciones en donde no se le reconoce personalidad jurídica a lo denominado "ministros de cultos religiosos.

En historia más reciente, en México se marcó el antes y después de los derechos humanos, con anterioridad en la memoria del país, se aceptaba el apoyo no jurisdiccional de los derechos humanos a cargo del Estado Mexicano que, con un periodo no mayor a veinte años de antelación, en el año de 1990, se instituyó la Comisión Nacional de Derechos Humanos adquiriendo autonomía en el año de 1999. Época de enorme trascendencia en la historia de México en la defensa de los derechos humanos del pueblo, pues su función principal es específicamente dirigida a esta materia y en madurar como institución encargada de custodiar las garantías y defensa de los derechos humanos. Como resultado a estos hitos narrados, el poder legislativo mexicano trabajó de acuerdo con su competencia en la generación de propuestas de reformas pertinentes, siendo sometidas a consideración y tomas decisiones complementarias para la unificación de la reforma constitucional. Proceso que duraría aproximadamente tres años en su unificación, y a la fecha, contamos con cuatro trascendentales reformas sobre los

¹¹⁹ Fix-Fierro, Héctor y Martínez Uriarte, Jacqueline, *Derechos Humanos. Cien años de evolución de los derechos en la Constitución mexicana*, México, Fondo Cultural Económica, 2018, pp. 35, 68, 69 y 94

¹²⁰ Soberanes, José Luís, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 2015, pp. 11-15.

¹²¹ Carbonell, Miguel, *op. cit.* p. 53.

derechos humanos: del 23 de abril de 2009, del 8 de abril de 2010, del 15 de diciembre de 2010 y del 9 de marzo de 2011.¹²²

Después de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 en México, se ha mantenido la creciente concepción de la nueva cultura de paz, situando a la dignidad de las personas como centro en el ejercicio de la justicia, entendiéndolo como la manera más adecuada el ejercicio de la justicia en el país. Los derechos humanos reconocidos tanto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales determinan el contenido y alcance igualitario en el ámbito jurídico, favoreciendo a las personas la protección integral.¹²³

Así conforme a lo sustentado por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.),¹²⁴ las leyes de los derechos humanos incluidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, pero son integrados en el catálogo de derechos que funciona como un parámetro de igualdad constitucional. Sirva la ilustración, en el momento que los derechos humanos estén presentes tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales, los magistrados están en la obligación de referirse en el acto de ambas fuentes para decidir los alcances y competencia de las normas que favorezcan en todo momento a las personas para el amparo más completo.¹²⁵

De esta forma, los funcionarios locales pueden inaplicar normas que no soporten el tests de convencionalidad en casos específicos, y como consecuencia se puede facilitar que la persona goce de manera inmediata de sus derechos humanos. Se destaca la reforma constitucional en el sentido de que el sistema jurídico-político evoluciona de

¹²² Castañeda Hernández, Mireya, "Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México", *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, núm. 17, 2011, pp. 105-108, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derhumex&n=17>

¹²³ Carbonell, Miguel y Caballero González, Edgar S., *La Constitución interpretada, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con jurisprudencia*, 2da ed., México, Tirant Lo Blanch, 2016, p. 17.

¹²⁴ Tesis CCCXLI/2014 (10a.) Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, p. 601, aislada, constitucional. 1a.

¹²⁵ Ortiz Ahlf, Loretta, *Régimen interno e internacional de los tratados*, México, Tirant Lo Blanch, 2017, pp. 10-11.

otorgar garantías individuales a reconocer derechos humanos, y no sólo los contenidos en la propia Constitución Mexicana, sino también en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Es así como se cumple el garantismo en nuestro país, dirigiéndose hacia el camino de la expansión y la ejecución de todos los derechos humanos, creando parámetros para que los derechos sean reconocidos y se vaya más allá dejando atrás las malas prácticas de la justicia, tomando como propios los tratados internacionales y respaldando las leyes nacionales en función de los derechos humanos de todas las personas.

III. TELEOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Con la intención en definir eclécticamente el concepto de los Derechos humanos, será necesario realizar un bosquejo de las corrientes teóricas de los principales autores que exponen con claridad sus ideas de los derechos humanos como definición. Se tomarán en cuenta cuatro grupos de filosofías entendidas como las más representativas del derecho: el derecho humano desde la visión del derecho natural (*iusnaturalista*), desde la visión del derecho moral (*iusmoralismo*), desde la visión del derecho positivo (*iuspositivismo*) y, finalmente, desde la visión del derecho histórico (*iushistórico*).¹²⁶

1. COMO DERECHO NATURAL

El *iusnaturalismo*, como corriente de pensamiento que ha tenido mayor alcance por considerar a los derechos humanos como derivado del derecho natural, por lo que se trata de derechos previos y superiores al derecho positivo. Considerando que el derecho natural es un ordenamiento universal proveniente de la naturaleza innata del ser humano, del mismo emanan los derechos naturales, los cuales son previos y con mayor rango al derecho positivo y, por consiguiente, irrevocable. Esto conlleva a la deducción que la dignidad del ser humano está sobre los valores del Estado. Es así como se crea un paradigma en los indicios del derecho humano y permite la ilustración de los derechos forzando los límites en la actividad del Estado a favor de los individuos.¹²⁷

¹²⁶ Sucar, Germán, *Metodología de la disertación filosófica y jurídica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, pp. 45-53 y 243-250.

¹²⁷ Islas-Colín, Alfredo, *Derechos Humanos: una visión en el contexto universal*, México, Tirant Lo Blanch, 2021, p. 78.

Ahora bien, la fundamentación *iusnaturalista* considera a los derechos humanos como derivado del derecho natural, considerando que el derecho natural como un orden universal derivado de la intrínseca naturaleza humana, del mismo que provienen del derecho natural y, por consiguiente, inalienables. Así, en términos de la fundamentación *iusnaturalista*, los derechos humanos son derechos naturales -lo justo por naturaleza- y dentro de esta postura de fundamentación, se deben distinguir, a su vez, tres dimensiones, una clásica, racionalista y contemporánea: ¹²⁸

- En la dimensión clásica encontramos como principales representantes a Aristóteles y Tomás de Aquino, el primero señala que el derecho está constituido por un derecho natural universal y por un derecho positivo, el segundo, precisa que el derecho es uno solo, con un componente natural y otro positivo.

- En la dimensión racionalista los representantes son básicamente: Locke, Leibniz, Hobbes, Rousseau, Kant, Grocio y Pufendorf, como puntos a resaltar de esta dimensión se tienen que la sociedad y el derecho provienen de un pacto, que la naturaleza humana no se concibe en forma metafísica sino empírica (de ahí su racionalismo) y que el derecho se encuentra dividido en un derecho natural y otro positivo. ¹²⁹

¹²⁸ Hernández, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fascículo 6: Sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2015, p. 20.

¹²⁹ Abbagano, Nicolás, *Storia della filosofia*, vol. 2, Italia, UTET, 1999, pp. 195, 257, 299 y 463; Warburton, Nigel, *Little History of Philosophy*, London, Yale University Press, 2012, pp. 63, 89, 101, 113 y 125.

• Contemporáneo por la corriente *neotomista*, tiene varios representantes en la filosofía del derecho contemporáneo: Michel Villey¹³⁰ y Georges Kalinowky,¹³¹ Sergio Cotta,¹³² Vittorio Possenti¹³³ Francesco D'Agostino¹³⁴ y Francesco Vio.¹³⁵

En la idea contemporánea del derecho humano se reflexiona en el axioma del derecho natural, al evitar pensar que está incluida como ley natural y no es que se niegan las leyes naturales, sino que se asume la pertenencia dentro del orden ético y político y fuera del campo jurídico. En concreto, el derecho natural es lo justo por naturaleza, así como lo planteaba en su época Aristóteles, al proponer la comprensión ontofenomenológica del derecho dentro de la órbita de la existencia humana en el mundo, versado la naturaleza relacional, creándose así una síntesis entre la filosofía hermenéutica y la teoría analítica del derecho para entender la ontología de las leyes naturales.¹³⁶

Para profundizar, se puede afirmar que las tres principales características de la fundamentación iusnaturalista de los derechos humanos son las siguientes:

¹³⁰ Villey, Michel, *Compendio de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1979; Siguiendo su teoría en el libro *Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1976; y véase también, *El pensamiento jus-filosófico de Aristóteles y de Santo Tomás*, Buenos Aires, Gher-si, 1981.

¹³¹ Kalinowski, Georges, *Introducción a la lógica jurídica: elementos de semiótica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídica*, Traducción de Juan A. Casaubón, Buenos Aires, EUDEBA, 1973, véase *El problema de la verdad en la moral y el derecho*, Buenos Aires, EUDEBA, 1979.

¹³² Cotta, Sergio, *¿Qué es el derecho?*, traducción de José Joaquín Blasco, Madrid, Rialp, 2000, pp. 49-110.

¹³³ Possenti, Vittorio, *Filosofía y revelación: una contribución al debate sobre razón y fe*, (Tomás Melendo, Trad.) Rialp, Madrid, 2002, y véase "La idea de la ley natural" en Carlos Ignacio Mas-sini-Correas, *El iusnaturalismo actual*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, pp. 78-95.

¹³⁴ D'Agostino, Francesco, *Filosofía del derecho*, Bogotá, Temis-Universidad La Sabana, 2007, complementando el argumento en *Bioética: estudios de filosofía del derecho*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2003.

¹³⁵ Viola, Francesco, *De la naturaleza a los derechos: los lugares de la ética contemporánea*, traducción de Vicente Bellver, Granada, Ed. Comares, 1998.

¹³⁶ Santos Belandro, Rubén, "¿es posible la conciliación o un acercamiento entre iusnaturalismo, iuspositivismo y neoconstitucionalismo?", *Poder Judicial del Estado de México, Escuela Judicial del Estado de México*, No. 13, 2021, p. 28, <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/219>

- La fuente de los derechos naturales no se confronta con el derecho positivo, sino más bien, es una prescripción jurídica diferente al positivo, a saber, es un mandato jurídico natural.¹³⁷
- El orden jurídico natural y los derechos naturales que se obtiene de aquel son las manifestaciones y colaboraciones de una naturaleza humana, colectiva y universal para todas las personas.
- Los derechos humanos existen y los posee la persona por su racionalidad con independencia, ya sean reconocidos o negados por el derecho positivo.¹³⁸

Los derechos naturales son inherentes a su persona por el simple hecho de ser humano, por ser un sujeto en constante desarrollo en virtud de sus derechos y deberes frente a otros. En consecuencia, el individuo va reconociendo la capacidad de dirigirse y autogobernarse, y en el momento que separamos las leyes divinas, las cuales quedarían solamente como una inviolabilidad personal, creamos nuestras propias formas de gobierno, los cuales parte de los principios de la dignidad, libertad e igualdad.

2. COMO DERECHO MORAL

Los derechos morales se conciben como derechos fundamentales del ser humano, es decir, la *moralidad* es creada por la persona mediante las construcciones dialógicas por medio de los procesos de argumentación razonables y acuerdos reflexivos, y no son derechos que provengan de elementos inmanentes del ser humano, y aunque es posible la discrepancia entre el momento de prescindir de las consideraciones personales y el uso del derecho moral, debido a la subjetividad en la formulación de juicios morales resultantes de la capacidad asociada constitutivamente con la condición humana. Ahora bien, para objetivar el derecho moral se deberá reflexionar la realidad del modo como las cosas realmente son y evitar reflexionar la realidad a como pensamos que son, es decir,

¹³⁷ Chavarría Lara, Sebastián, “Análisis filosófico-conceptual de la figura del neoconstitucionalismo como una clase de iusnaturalismo”, *Revista de Derecho*, Honduras, Vol. 40, No. 1, Año 2019, p. 86, <https://doi.org/10.5377/Ird.v40i1.8908>; De Zan, Julio, “El reconocimiento como propuesta del lenguaje, de la intersubjetividad y del sujeto moral”, en Giusti, Miguel, *El paradigma del reconocimiento en la ética contemporánea*, Perú, Fondo Editorial, 2017, pp. 89-90.

¹³⁸ Vergara Blanco, Alejandro, “Teoría del Derecho: identidad y transformaciones”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 48 N° 1, 2021, p. 242, [10.7764/R.481.11](https://doi.org/10.7764/R.481.11)

al objetivar la moral (normativa) será aplicable en cuanto se requiera en término epistemológicos, de manera similar como cuando se objetiva el discurso científico u otro discurso descriptivo.¹³⁹

De hecho, dentro de la tradición kantiana ha sido imprescindible definir del concepto de persona de forma prescriptiva. Como concepto prescriptivo es aplicable en la filosofía del derecho para referirse al individuo que se le adjudica el derecho subjetivo fundamental del respeto, por ende, a todas las personas le compete el estatus de igualdad. Dentro del ámbito jurídico, los seres humanos tienen el derecho a ser respetados como personas por el derecho y mediante el derecho, desde luego que la idea del estado liberal del derecho podrá formularse con la noción de que todos tenemos un derecho recíproco al “*equal concern and respect*”.¹⁴⁰

Desde luego, el imperativo categórico de Kant establece el sentido de un realismo moral, dicho de otra manera, las personas según la cual son seres racionales, autónomos y establecen fines (colocando la fórmula de la humanidad en nosotros como el fin en sí mismo). Con intención de fundamentar esta idea, Kant argumenta que el “hombre, y todo ser racional en general, existe como fin en sí mismo”, teniendo en cuenta que todo se centra en una dignidad como un valor determinante e incomparable y se ha manifestado en el respeto.¹⁴¹ Lo cual prueba que la fundamentación de la moralidad es la capacidad de la persona en determinar su propia voluntad según leyes morales, lógicamente en la capacidad de autodeterminación práctica según las normas racionales: la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana.¹⁴²

¹³⁹ Marquisio Aguirre, Ricardo, “Teoría del Derecho y Filosofía Moral”, *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 38, ene.-jun. 2015, pp. 164-165, http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000100169

¹⁴⁰ Dworkin, R., *Liberalism. En A Matter of Principle*, Oxford, Clarendon Press. 1985, pp. 181-204.

¹⁴¹ Gutmann, Thomas y Rendón Arroyave, Carlos, "Dignidad Y Autonomía. Reflexiones Sobre La Tradición Kantiana", *Estudios De Filosofía*, Medellín, Colombia, No. 59, 2019, pp. 233-254, https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/334877/pdf

¹⁴² Kant, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, traducción de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012, pp. 181, 201-203, 246 y ss; En ese sentido Höffe, Otfried, *Immanuel Kant*, Barcelona, Herder, 1986, pp. 163-217; con mayor abundamiento en Kant, Immanuel, *Antropología en sentido pragmático*, Traducción de D. M. Granja Castro, G. Leyva & P., Storandt, México, Fondo de Cultura Económica, 2014 (1798), pp.

De manera que para Kant, el pensamiento del hombre se materializa por el mundo empírico como por el mundo inteligible subjetivo. Es decir, el objetivo cobra naturalidad (*kata fysin*) a partir del origen, el *subjectum* que le da significado, ahora bien, el realismo moral procede de las dimensiones abstractas y profundas del ser humano y no del mundo en el que está inmerso. Evidentemente, por medio de la unidad de la razón resuelve la dicotomía del sujeto-objeto u hombre-mundo (*a priori del sujeto*).¹⁴³

En esta misma tradición encontramos a Carlos Santiago Nino ¹⁴⁴ con su fundamentación a los derechos humanos en el constructivismo ético:

[...].¹⁴⁵

Y en su tesis epistemológica señala:

[...] el conocimiento de la verdad moral se alcanza por medio de la reflexión individual. La discusión con otros es un elemento auxiliar útil de la reflexión individual, pero, en definitiva, debemos actuar ineludiblemente de acuerdo con los resultados finales de esta última.¹⁴⁶

Con este planteamiento el autor aleja la idea individualista que predominó en el surgimiento del liberalismo político, en su lugar postula que los derechos humanos en términos de derechos morales ya no son únicamente pensados desde un individuo separado, sino más bien como el recurso para la construcción de principios y valores (populismo moral). Dicho en otras palabras, la modificación de un principio moral está supeditado por la aceptación de la mayoría de los partícipes de una discusión, de ahí que

15-17; y también en Kant, Immanuel, *Lecciones de ética*, Barcelona, Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y Concha Rolán Panadero, Editorial Crítica, 1988.

¹⁴³ Meer, Rudolf, "Transzendentalphilosophie als kritische Bestimmung des Standpunkts. Eine wissenschaftstheoretische Annäherung", *Kantian Journal*, Vol. 40, No. 1, 2021, pp. 20-45, <http://dx.doi.org/10.5922/0207-6918-2021-1-1>; Liebmann, Otto, "Immanuel Kant: Eine Gedächtnisrede Gehalten Am 100jährigen Todestage Kants, D. 12. Febr. 1904, Vor Versammelter Universität in Der Collegienkirche Zu Jena, Reprint 2019", 2019, <https://doi.org/10.1515/9783111707884>

¹⁴⁴ Nino, Carlos Santiago, *Ética y Derechos Humanos: Un Ensayo de Fundamentación*, 2da Ed. Buenos Aires, Astrea, 1989, pp. 28 y s.; en la misma línea argumentativa véase Nino, Carlos Santiago, *Derecho moral y política*, Ariel, Barcelona, 1994.

¹⁴⁵ Nino, Carlos Santiago, *La Constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997, p. 160.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 161

solo aquello que la mayoría decida lo correcto según su caso determinado Nino engloba un enfoque intermedio en su tesis central:¹⁴⁷

1. La verdad o corrección de un juicio moral dependen de la satisfacción de los presupuestos de la práctica discursiva.
2. El conocimiento de esos principios es más fiable cuando se efectúa mediante el diálogo colectivo.¹⁴⁸

Los derechos humanos se derivan para este autor en tres principios estructura “para la base de una concepción liberal de la sociedad”: el principio de autonomía personal, la dignidad de la persona y el de inviolabilidad. Fundamentados en las reglas o preámbulo de la disertación moral de los principios de los derechos humanos, es decir, autonomía, generalidad, publicidad, finalidad, universalidad e imparcialidad.¹⁴⁹

Relacionado con esta tradición de las raíces del derecho humano se encuentra John Rawls,¹⁵⁰ uno de los más influyentes en la idea de igualdad en la ética y la filosofía política de las décadas pasada, restituyendo la rigurosidad del análisis y conceptualización de la filosofía, uniformando el valor de la igualdad con los valores de la eficiencia y la libertad, pero sin duda, el peso de sus teorías de la justicia influye en el pensamiento igualitarismo actual. Para Rawls examina que todos los individuos prescindan de una misma moral lo que llama como facultades morales, que son: capacidad de justicia y la capacidad de idear el bien o la capacidad racional del bien, con letras del autor: “poseer en el grado mínimo esencial dichas facultades es la base de la igualdad de los ciudadanos en cuanto personas”.¹⁵¹

Esta invocación de la justicia comunitaria busca el bien común y la defensa de la ley basada en la buena fe. Siempre y cuando las personas seamos responsables de nuestro

¹⁴⁷ Nino, Calos Santiago, *Ética y Derecho Humanos. Un ensayo de fundamentación*, 2ª ed. Barcelona, Ariel. 1989, pp. 104-125.

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 199-200.

¹⁴⁹ Kozicki, Katya y Cardoso, Luis Gustavo, “Realismo verbal no mundo mágico: Carlos Santiago Nino vs. Jorge Luis Borges”, *Anamorphosis-Revista Internacional de Direito e Literatura*, Vol. 6, No. 1, janeiro-junho, 2020, pp. 84-85, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7490768>

¹⁵⁰ Rawls, John, *El liberalismo político*, trad. A. Doménech, Crítica, 1ra ed., Barcelona, Crítica-Filosofía 1996, p. 329 y ss.

¹⁵¹ Rawls, John, *La justicia como equidad. Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 44.

juicio moral y reconozcamos nuestros deberes y obligaciones morales para actuar en consecuencia, esto como principio de igualdad moral, según Rawls: “*cada persona tiene el mismo derecho irrevocable a un mismo esquema plenamente adecuado de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema similar de libertades para todos*”.¹⁵²

Con esta filosofía ha ayudado para fijar límites a las instituciones estatales apremiando al folclor y la tolerancia de los pueblos, así como también las categorías requeridas para la legitimidad del régimen y la honestidad del orden jurídico.¹⁵³

Semejante a Kant, Rawls aborda la igualdad moral como todas las formas de respeto político, económico y social entre los seres humanos como dignidad. Prepondera la autonomía sobre cualquier otra definición moral del ser humano con el fin de amparar la individualidad moral y tutelar al individuo de los posibles abusos del colectivo a través del utilitarismo y el perfeccionismo moral. Asegura que el utilitarismo buscará del bienestar subjetiva como prioridad moral del individuo con la fórmula del mayor bienestar para el mayor número de individuos como objetivo moral de la política. En cuanto al perfeccionamiento moral, es la separación de un ideal del bien enriquecido por la crítica personal que busca la autonomía moral del individuo como una capacidad autosuficiente para realizarse, sin que esto requiera del mundo material, defendiendo una igualdad meramente abstracta o formal.¹⁵⁴

Finalmente, la filosofía de Dworkin es una enriquecida variedad de principios que han influenciado que va desde la filosofía del derecho, jurisprudencia constitucional hasta la filosofía moral. En sus argumentos destaca el vigoroso análisis crítico al positivismo jurídico, específicamente por entender que en el sistema legal se organiza de manera

¹⁵² *Ibidem*, p. 73

¹⁵³ Islas-Colín, Alfredo, *Derechos Humanos: una visión en el contexto universal...*, cit. p. 33

¹⁵⁴ Crego, Jorge, “El interés de orden superior en la disponibilidad de la propia vida y la prioridad de la libertad. Una evaluación del equilibrio reflexivo de la *justice as fairness* de Rawls”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No. 21, 2018, pp. 138-151, <https://philpapers.org/archive/CREEID-2.pdf>;

Rodríguez Iturbe, José, “Moralidad, racionalidad política y neoautoritarismo: notas sobre la justicia y el liberalismo político de John Rawls”, en Iván Garzón Vallejo, *John Rawls: justicia, liberalismo y razón pública*, México, UNAM- Instituto De Investigaciones Jurídicas, 2021, pp. 41-46.

conjunta con el derecho, la moral y entre otras ciencias sociales, como también en las ciencias aplicadas.¹⁵⁵

Como efecto a este planteamiento multidisciplinario, se creó una teoría de la adjudicación centrando la crítica en el formalismo jurídico y la discrecionalidad judicial, basándonos en el análisis lingüístico, en el razonamiento a los principios jurídico.¹⁵⁶ Dworkin en su última obra fundamenta la concepción general de la interpretación en su libro *Law's Empire* afirmando:

[...] ese libro establece en toda su extensión la respuesta que he estado desarrollando, paso a paso, durante varios años: que el razonamiento jurídico es un ejercicio de interpretación constructiva, que nuestro Derecho consiste en la mejor justificación de nuestras prácticas jurídicas como un todo, que consiste en la mejor historia narrativa que convierte a estas prácticas en lo mejor que pueden ser.¹⁵⁷

En resumen, las ideas principales de Dworkin se dirigen en resolver los problemas filosóficos de la democracia, la igualdad política, la lectura moral de la constitución, independencia moral, la interpretación; pero en especial atención en la elaboración y conceptualización de su propia teoría de la justicia en la idea de la moral absoluta, que la denominaría “principio de Kant”: trasciende el umbral de las obligaciones jurídico-morales que se vinculan en el realismo y sostiene que todos tenemos la obligación política por el hecho de convivir en sociedad, que equivale a una relación especial y de responsabilidad en la dignidad de otras personas.¹⁵⁸

En los últimos trabajos publicados por el autor planteó el término de “liberalismo político” que consiste en la igualdad de los ciudadanos. La justicia exhorta al Estado emplear la igualdad y respeto a los individuos sin discriminación y la política liberal la enlaza con la ética para que el gobierno sea tolerante en la libertad, igualdad y fraternidad

¹⁵⁵ Melero de la Torre. Mariano C., *Dworkin y sus críticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 48.

¹⁵⁶ De Rosas Andreu, Jaime, “Una mirada a la evolución del concepto de Derecho y la fractura de la “novela en cadena” en Ronald Dworkin”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Vol. 47, jul-dic, 2019, p. 4, [10.22187/rfd2019n47a15](#)

¹⁵⁷ Dworkin, Ronald, *Law's Empire*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1986, p. VII.

¹⁵⁸ De Rosas Andreu, Jaime, *op. cit.*, p. 7-8.

en las diversas percepciones y opiniones que tienen los ciudadanos en la manera que ellos consideren adecuado vivir.¹⁵⁹

3. COMO DERECHO POSITIVO

El *iuspositivismo* no es precisamente una tradición filosófica como se ha mostrado en el *iusnaturalismo* o el derecho moral, más bien se identifican como escuelas *iuspositivistas* en las cuales hay ciertos aspectos que de manera generalizada se podrían mencionar en los siguientes criterios:

- i) La desaprobación de las teorías metafísicas dentro del discurso científico del derecho;
- ii) La opinión generalizada de que el derecho válido no está necesariamente relacionado con el derecho justo;
- iii) Pone en relieve la importancia del Estado como única o principal fuente del derecho;
- iv) La aceptación del monismo en lugar del dualismo jurídico, planteando al sistema jurídico controlado por cada Estado permitiéndose la creación de derecho, poder político, asegura la unidad y cohesión de la nación;
- v) Por medio del dogma jurídico se va enriqueciendo los elementos sistematizado lingüístico, en las letras de la ley, como la forma propia del derecho, Diferenciándolo tajantemente lo jurídico de lo moral, que no se agota en el lenguaje, y precisar los alcances de la norma.¹⁶⁰

¹⁵⁹ Bonorino Ramírez, Pablo, "El derecho como interpretación, La teoría de Dworkiniana del derecho", En Bonorino Ramírez, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. I, México, UNAM-Instituto de Investigación Jurídica, 2015, pp. 292-305; Y directamente en Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, trad. M. Guastavino, Barcelona, Ariel, 1989, pp. 76-77; Véase a detalle en Dworkin, Ronald, *Justice for Hedgehogs*, Londres, Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2011, pp. 130 y ss; Dworkin, Ronald, *Law's...*, *op cit.*, p. 59.

¹⁶⁰ Botero Bernal, Andrés, "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX", En Bonorino Ramírez, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. I, México, UNAM-Instituto de Investigación Jurídica, 2015, pp. 68-69.

Desde la filosofía jurídica crítica encontramos a Bobbio y Ferrajoli, ellos coincidieron con la idea que desde la promulgación del derecho universal de los derechos humanos se podría solucionar el problema del sustento de los derechos humanos, porque en ese momento se creó el sistema jurídico que dio lugar a la pertenencia y a la aplicabilidad de las normas del derecho humano en la sociedad desde una visión totalmente positivista.

Para Norberto Bobbio, en la obra: “El problema de la guerra y las vías de la paz (1979),¹⁶¹ se distinguen sus principales argumentos sobre el principio de los derechos del hombre. Como se ha mostrado en la filosofía de la fundamentación de los derechos humanos, Bobbio no discurre sobre “un derecho que se tiene”, sino sobre “un derecho que se desearía tener”; en el primer dogma, está motivado por la perspectiva jurídico positivo y el segundo dogma empleará el razonamiento para legitimar y persuadir en la utilización en el ordenamiento jurídico:

[...] partamos del presupuesto de que los derechos humanos son cosas deseables, es decir, fines que merecen ser perseguidos y que, pese a su deseabilidad, no han sido aún reconocidos todos en todas partes y en igual medida, y nos vemos impulsados por la convicción de que encontrar su fundamento, o sea aducir motivos para justificar la elección que hemos hecho y que quisiéramos fuese hecha también por otros, es un medio adecuado para obtener su más amplio reconocimiento.¹⁶²

Sobre este planteamiento, Bobbio ve al positivismo como una forma de aceptar el discurso científico del derecho. Se podrá considerar al mérito del autor italiano la clasificación del positivismo teórico (valorando al derecho como obligatorio es el real o positivo) y positivismo metodológico (reflexionando que para delimitar el objeto del derecho compete el discurso científico de estudio del derecho positivo).¹⁶³

En el positivismo teórico incluye una serie de tesis que se centran en lo siguiente:

(a) la ley es el conjunto de mandatos dictados por una autoridad soberana;

¹⁶¹ Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona. Gedisa, 2000, p. 117.

¹⁶² *Ibidem*, p. 118

¹⁶³ Bobbio, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Coyoacán, Fontamara, 1999, pp. 37-66.

- (b) la fuerza vinculante de tales mandatos está garantizada por la amenaza de sanciones;
- (c) la ley es un sistema completo y consistente, de tal manera que no existen lagunas ni existen conflictos normativos;
- (d) la interpretación jurídica es una empresa cognitiva que consiste en determinar la voluntad de la autoridad legislativa;
- (e) La aplicación del derecho es una actividad eminentemente lógica que consiste en constatar hechos e inferir prescripciones individuales a partir de reglas generales.¹⁶⁴

En lo que refiere en el positivismo metodológico, Bobbio argumentaba principalmente cómo a delimitarse el objeto del derecho de manera objetiva o a-valorativa. Constituye una teoría que asevera que el derecho puede ser descrito tal como es y a-valorativamente detalla una posición neutral; significa que este tipo de positivismo no puede autofundarse, por consiguiente, distingue una regla jurídica de una no jurídica en la derivación de hechos verificables por medio de procedimiento que emanan de ciertos órganos.¹⁶⁵

En resumen, Bobbio caracteriza el positivismo jurídico como forma de delimitar el objeto de estudio del derecho, alude en la aceptación del resultado hecho por las verificaciones a los criterios para distinguir una regla jurídica de otros tipos de reglas, la correlación con algún sistema de valores o fines no es relevante para la jurisdicción del objeto de la ciencia jurídica. Lo que rechaza este planteamiento es la inclusión y la idea de obtención del bien común, promoción del bienestar o actuación de la justicia por apreciarlas como no jurídicas dentro de la actuación de las reglas que emanan de los órganos autorizados, a pesar de que en la práctica permitan fundamentar, evaluar y regular el comportamiento humano.¹⁶⁶

¹⁶⁴ Guastini, Ricardo, "Legal Realism as a Positivist Theory of Law", *Isonomía*, No. 53, 2020, p. 129, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182020000200006&lng=es&tlng=en

¹⁶⁵ Navarro Gezan, Loreto Paz, "Positivismo jurídico, ¿Atria desafía a Bobbio?", *Revista de derecho Valdivia*, Vol. 33, No. 2, dic, 2020, p. 16, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200009>; Atria, Fernando, *La forma del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 83.

¹⁶⁶ Bobbio, Norberto, *op. cit.*, p. 42.

Asimismo, las principales teorías de Luigi Ferrajoli no solo giran en torno a un modelo normativo, sino que las presenta como un proyecto político. Y crea el concepto de modelo garantista que consiste en la técnica de limitación del poder en el constitucionalismo del derecho, con esto deja de ser un juego de peso y contrapeso dentro del Estado y se convierte en la limitación por medio de los textos normativos supremos como la constitución que le da dignidad y autonomía jurídica al derecho.¹⁶⁷ Derivado a este planteamiento crea el concepto de poderes salvajes y los cataloga en cuatro principios:

- (i) Los poderes privados extralegales referidos a los macropoderes económicos y financieros que, en ausencia de límites y controles legales, tienden a desarrollarse con dinámica propia, arrollando las garantías de los derechos de los trabajadores, los principios de transparencia, los intereses públicos y derechos sociales, desmantelando la esfera pública y condicionando fuertemente los poderes públicos;
- (ii) Los poderes privados ilegales o criminales como la mafia, la camorra, organizaciones criminales o terroristas;
- (iii) Los poderes públicos extralegales que se manifiestan, por ejemplo, en las relaciones interestatales, a causa de la ineffectividad del derecho internacional y de la carencia de límites normativos y de controles jurisdiccionales que hacen de la comunidad internacional una sociedad salvaje, iliberal y desigual, basada en la ley del más fuerte;
- (iv) Los poderes públicos ilegales o criminales entre los que ubica la red Gladio u otros servicios secretos ilegales.¹⁶⁸

Con los poderes salvajes entraña nuevos espacios, sujetos y prácticas en la vulneración de los derechos. Desde luego la transgresión de los derechos humanos provienen de las épocas del estatismo o del capitalismo, pero en la actualidad, del Estado se convierte en vulnerador de los derechos que actúan de manera local como

¹⁶⁷ Ferrajoli, Luigi, "Garantismo e poteri selvaggi", *Teoria politica*, No. 3, 1998, pp. 11-24.

¹⁶⁸ Noguera Fernández, Albert, "Crítica al constitucionalismo garantista de Ferrajoli como proyecto político", *Revista Isonomía*, España, No. 52, 2020, p. 116, <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.232>

internacional. En relación con esto, el autor la concibe como crisis de arriba y plantea en cuatro factores:

- a) verticalización e individualización de la representación;
- b) el proceso de mezcla gradual de los sectores público y privado y la concentración del poder político y económico da como resultando en una estrecha relación entre dinero, información y política;
- c) consolidación de los partidos políticos en instituciones y pérdida de su papel de mediador representativo;
- d) el manejo seguro de la información. Mientras que la crisis de abajo la determina el coeficiente:
 - 1) la convalidación de los que autorizan y la denigración de los divergentes;
 - 2) la despoltización generalizada, desintegración de la opinión pública causada por propagandas falas y desinformación, especialmente la televisión, genera la pérdida de conciencia cívica y personalidad política;
 - 3) la ausencia de la ciudadanía en la participación de la vida pública;
 - 4) el artificio de la información falsa y el declive de la moral pública.¹⁶⁹

La solución que traza Ferrajoli confronta los poderes salvajes absolutistas y provocar que la justicia social sea el causante para la recuperación del Estado constitucional del siglo XXI, es percibir al Estado constitucional como un programa para el futuro y dejar de estudiarlo como una conquista y un legado del pasado.¹⁷⁰

El siguiente punto por tratar sobre los derechos humanos y los clasifica como derechos fundamentales o humanos y puede variar dependiendo del enfoque o perspectiva que se utilice para su estudio. Lo que es lo mismo, es abordable desde distintas derivaciones del conocimiento en los debates de los temas relacionado con los derechos. Consideremos ahora aparte que llamarlos derechos fundamentales, también

¹⁶⁹ Ferrajoli, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, 2da edición, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Mínima Trotta, 2013, p. 59-92.

¹⁷⁰ Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, traducción de Gerardo Pisarello Alexei, Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 176.

lo significa como derechos humanos, públicos, constitucionales, personalísimos, morales o de ciudadanía.¹⁷¹ Y define los derechos fundamentales:

[...] son <<derechos fundamentales>> todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a <<todos>> los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por <<derecho subjetivo>> cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por <<Status>> la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.¹⁷²

El autor posiciona a los derechos humanos como una subcategoría de los derechos fundamentales, porque son derechos pertenecientes a las personas y afecta distintamente a todos los seres humanos, en contraste con otras subcategorías de los derechos fundamentales, como por ejemplo los derechos públicos que corresponden únicamente a las personas que son ciudadanos de un Estado.¹⁷³

Para finalizar con la conceptualización del derecho humano desde esta tradición filosófica positivista, el dilema en mantener esta concepción de los derechos humanos es, sin duda, considerar que lo que hoy es derecho positivo, mañana puede no serlo. En función de las posibles reformas legislativas a la constitución, así como la interpretación que realizan los jueces y la evolución del derecho en los tratados internacionales. Coloca un peldaño más la fundamentación de los derechos humanos como derechos naturales o morales porque trasciende sobre el poder político.

4. COMO DERECHO HISTÓRICO

En la fundamentación historicista, exponen los derechos variables y relativos a cada contexto histórico que los seres humanos tienen y experimentan de acuerdo con el

¹⁷¹ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009, p. 287.

¹⁷² Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 7ma Edición, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2010, p. 37; Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos...*, cit., p. 19.

¹⁷³ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 7ma Edición, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2010, p. 40.

desarrollo social. Se reconoce que, en la perspectiva histórica, los derechos humanos no se fundamentan en la naturaleza humana, sino de las facultades en solucionar los conflictos históricos dentro de una sociedad.¹⁷⁴ Para el derecho histórico, lo esencial radica en contar con la posibilidad de registrar los procesos de nacimiento y evolución de los derechos, los procesos de cambio y exclusión o inclusión en su institucionalización, lo que ennoblece las escenas de su creación para mayor interpretación política y jurídica. Inclusive, permite visualizar y predecir las posibilidades en la vía de reinterpretación del derecho a partir de los antecedentes contextuales, como también la proyección de nuevos derechos, dicha facultad característica de la ciencia del derecho en la actualidad.¹⁷⁵

Y se concluye que esta fundamentación expone los derechos variables y relativos a cada momento que los seres humanos han experimentado en el transcurso del desarrollo como sociedad. Y además se recrean múltiples corrientes de pensamiento que tienen como centro de estudio la labor histórica desempeñado por el ser humano. Toda relación con la vida humana, desde la ideología hasta las instituciones políticas o la ciencia, debe de interpretarse a partir de la historia, mientras que el derecho da lugar o está detrás de una multitud de asuntos sociales que le dan forma a la historia del derecho humano.¹⁷⁶

5. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estas corrientes filosóficas que nos explican a manera general cómo se ha moldeado el derecho humano para que sean aplicados en la actualidad, pero, no debemos dejar a un lado la concepción de ser seres sociales y que, dentro de esta cultura, hay muchas variantes que no nos permite percibir la vida como una dualidad sino como una multiparidad de puntos de vista y concepciones que no llevan a la aplicación de los

¹⁷⁴ Gómez Alarcón, Andrés Eduardo, “Una aproximación al concepto de justicia en el historicismo británico del siglo XVIII”, *Revista Filosofía UIS*, Colombia, Vol. 19, No. 2, julio- diciembre de 2020, p. 140, 154 y ss, <https://doi.org/10.18273/revfil.v19n2-2020008>; Fernández, Eusebio, *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Madrid, Debate, 1984, p. 101.

¹⁷⁵ Romeo Pérez, Ángel, “Las raíces religiosas del historicismo”, *Revista del Instituto de Filosofía-STOA*, Veracruz, Vol. 12, No. 24, 2021, p. 44, <https://stoa.uv.mx/index.php/Stoa/article/view/2644>

¹⁷⁶ Tamanaha, Brian Z, “Reformulación pragmática de la filosofía del Derecho. Características de una teoría realista del Derecho”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 19, octubre 2020 – marzo 2021, p.24, <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5701>

derechos humanos en la vida diaria. En nuestro país, es necesario la práctica plural de los derechos sociales, exclusivamente cuanto a la ratificación de los derechos de las personas y la globalización exige una respuesta a la nueva ciudadanía universal.¹⁷⁷

La concepción de los Derechos Humanos sigue siendo un tema sumamente importante para la consolidación de la cultura de paz. Una razón para argumentar dentro del derecho humano tiene que ver con la necesidad de construir una instancia crítica, que funcione para comprobar en la realidad, cómo los derechos humanos contribuyen con los procesos de liberación de las personas y las sociedades.¹⁷⁸

En cuanto al tema de los derechos humanos, y ante el debate actual, se encuentra la relevancia de la hermenéutica analógica en el contexto de la sociedad contemporánea. Dio mucho fruto porque ha ayudado a construir sus fundamentos filosóficos más de cerca y con más cuidado. En este sentido, nos parece interesante aproximarnos a una consideración semejante a los llamados derechos humanos a nuestro juicio, se concibe como una serie de privilegios vinculados a la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas, con el fin de respetar su vida y poder vivirla con plenitud y dignidad en una sociedad establecida desde el punto de vista histórico.¹⁷⁹

Finalmente, los Derechos Humanos son aquellos derechos imprescindibles que se han ido integrando a través de la historia y se obtienen al nacer. Permitiendo vivirlos con dignidad, libertad e igualdad, tanto del hombre como de la mujer, los cuales están altamente vinculados con la esencia del ser. Son consustanciales a la naturaleza humana, es decir, se trata de un conjunto de derechos incuestionables que tiene toda persona por el simple hecho de ser humano y exige la consideración imprescindible a la dignidad en las múltiples formas de vida de un individuo dependiente de un Estado Constitucional.

¹⁷⁷ Flores Mendoza, Imer Benjamín, "Sobre la coherencia en el derecho y en la argumentación jurídica", *Isonomía*, México, No. 46, 2017, p. 178, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/40896>

¹⁷⁸ Solís García, Bertha, *Evolución de los derechos humanos*, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigación Jurídica, 2018, p. 92, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32526?show=full>

¹⁷⁹ Conde Gaxiola, Napoleón, *Filosofía del derecho y hermenéutica jurídica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-UNAM, Facultad de derecho, 2020, p. 74.

IV. PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como ya se mencionó, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen compromiso proteger, promover, garantizar y respetar los derechos humanos en armonía con los principios de pro-persona, universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad como principales para este estudio.¹⁸⁰ Con efecto a esto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar (cuando el delito lo requiera) y reparar los agravios contra los derechos humanos. Y conforme a esta argumentación queda totalmente prohibido la discriminación debido a sus orígenes, edad, discapacidad, ideologías sociales y religiosas, preferencias sexuales y en resumen todo acto que violente la dignidad humana.¹⁸¹ Conforme con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos coinciden con los siguientes principios.

1. Principio pro-persona

El fundamento de la razón del término *pro-persona*, compele un análisis amplio de la norma cuando se defienden los derechos de los protegidos y en la misma proporción, se restrinja en el momento de disponer limitaciones firmes a su ejercicio. En su caso que se presente alguna disconformidad entre el alcance o la protección encontrada en las normas de las distintas leyes o tratados internacionales, deberá primar el juicio de la mayor protección a las personas o que comprometa una menor restricción. Siempre y cuando los órganos jurisdiccionales nacionales apliquen su competencia y prerrogativas para la impartición de la justicia, siempre y cuando se encuentren dentro de los principios constitucionales y jurisprudenciales que los rigen, como son: acceso efectivo a la justicia, debido proceso, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, cosa juzgada.¹⁸²

Este principio puede ser compatible con los fines y propósitos de los tratados internacionales, por lo que es necesario vincularlo con las violaciones a los derechos

¹⁸⁰ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, pp. 26.

¹⁸¹ Gutiérrez García, Paola, "Los derechos humanos dentro del Constitución respecto al proceso penal mexicano", en Alfredo Islas-Colín (Coord.), *Derechos Humanos*, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2019, p. 296.

¹⁸² Parra Lara, Francisco José, "*Principio pro homine o pro-persona*" *Origen y evolución doctrinal, normativa y jurisprudencial*, México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 24-38.

contenidos en nuestra constitución para que la autoridad competente pueda comenzar a analizar si tales violaciones han ocurrido y son aplicables, según el acuerdo de controlar o explicar en la solicitud, y considerar la forma más beneficiosa para la parte perjudicada. Bastará considerar solamente analizar los derechos humanos que sean vulnerados provistos en nuestra Constitución y cuando se requieran serán necesario la ejecución de los órdenes jurídicos contenidos en los tratados o instrumentos internacionales.¹⁸³

Islas-Colín propone que las normas jurídicas (de orden interno y externo, así como las consuetudinarias) les otorgan a las personas atribuciones, libertades, prerrogativas, económico y pretensiones de carácter civil, social, político y cultural, para la dignidad humana en función a sus libertades fundamentales, cumpliendo con los principios de universalidad, interdependientes, indivisibilidad y progresividad.¹⁸⁴

2. Principio de progresividad

Progresividad implica descentralización y progreso, el primero se refiere a que el efecto de los derechos no se logrará de una vez por todas sino un largo proceso. El segundo especifica que el goce de los derechos debe lograrse siempre para mejorar. La progresividad requiere de la planeación para su avance y creación de programas para el perfeccionamiento de las limitaciones de los derechos y el cumplimiento de dichos planes. Para poder cumplir este principio, el Estado Parte debe adoptar políticas públicas encaminadas a garantizar todos los derechos humanos.¹⁸⁵

Este principio establece que los derechos humanos no se pueden reducir, por lo tanto, solo se pueden aumentar, progresarán gradualmente. Esto implica un proceso gradual para lograr el pleno cumplimiento, es decir, para asegurar el eficiente ejercicio de los derechos, es necesario tomar medidas a corto, mediano y largo plazo, lo más rápido

¹⁸³ Castañeda Hernández, Mireya, *El principio pro-persona ante la ponderación del derecho*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, 2017, pp. 63-64.

¹⁸⁴ Islas Colín, Alfredo, "Derecho a la supervivencia de los pueblos indígenas: derecho humano al agua", en González Sanmiguel, Nancy Nelly Y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (Coords.), *Derechos Humanos y su integración en el Estado Constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 180-210.

¹⁸⁵ Torres Moreno, Hiram Aurelio, "Derecho humano al agua: necesidad humana. aspectos y elementos", en Alfredo Islas-Colín (Coord.), *Derechos Humanos*, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2019, p. 199.

posible, pero, sobre todo, lograr la evolución de las normas buscando la ampliación de sus propios alcances según la competencia que se requiere en los casos particulares.

3. Principio de universalidad

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (participó el Estado de México en 1981), el primer artículo, el segundo párrafo menciona que, a tal efecto, todos los pueblos pueden determinar con libertad sus riquezas y recursos naturales. Por consiguiente, todas las personas tienen la potestad en demandar sus derechos humanos en cualquier contexto político, legal, social, cultural, espacial y temporal. El principio universal (origen étnico, sexo, edad, discapacidad, etc.) es el derecho a utilizar y disfrutar de los derechos humanos para satisfacer determinadas necesidades civiles y políticas, como su nombre lo indica.¹⁸⁶

Esta universalidad de los derechos humanos surge a partir de la contención entre la política y lo jurídico, entre el origen contractual del poder político y el rey. Fue el momento en el que sale a luz la idea centrada con considerar que las personas tienen derechos naturales que anteceden a la formación del ordenamiento político. La evolución del concepto de universalidad fue de la mano históricamente que vivieron procesos semejantes como es el caso de la igualdad. Lo que significa que la universalidad está sustentada en la dignidad humana (natural o moral) y hace efectivo los derechos fundamentales en la persona libre y consciente de sus capacidades cognitivas y motivacionales para hacer uso de su libertad.¹⁸⁷

Independientemente de la regionalización de los derechos humanos (y especialmente las variaciones en el sistema europeo, el sistema interamericano y el sistema africano) la universalidad crea las posibilidades del intercambio a través de los diversos sistemas de garantía y protección de los derechos humanos que repercutirá en una mayor protección para las personas. A medida se consolidan la heterogeneidad social, se corre el riesgo de no estar conforme con los derechos primarios que merecen ser considerados

¹⁸⁶Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

¹⁸⁷ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*, México, Flacso México, 2021, pp. 17-20.

universales, pero esto es igual a las distintas formas de conceptualizar la idea de la vida digna en cada cultura.¹⁸⁸

Si creemos que el objetivo de los derechos humanos es alcanzar una vida digna, el significado del pragmatismo será diferente de persona a personas según sus orígenes. Y no estamos sugiriendo difuminar la universalidad, sino la fusión del diálogo entre culturas, es decir, la creación de un consenso entrelazado, asumiendo la estructura de principios fundamentales de la sociedad o cultura regional y permita el equilibrio de las dimensiones infinitamente homogéneas de las culturas según Rawls.¹⁸⁹

Desde luego, la universalidad del derecho humano se debiera de evitar pensarse en función a su efectividad, si no más bien, en el reconocimiento de las personas debidamente valoradas como fin en sí mismo con capacidad de autodeterminación, identidad y dignidad. Esto se relaciona con la naturaleza moral de los derechos y la jurídica natural donde los derechos fundamentales se preservan, sean o no reconocidos por el sistema interno activo o el poder político en turno de cada Estado.

4. Principios de interdependencia

En la Conferencia de Teherán de 1968 se dio el inicio de la idea de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos,¹⁹⁰ y se hizo evidente en la Conferencia de Viena de 1993 para tomarse finalmente como principio de los derechos humanos.¹⁹¹ La idea central de este principio es un pronunciamiento político para unificar los derechos humanos, y abatir la jerarquización de los derechos humanos, citando a todos los derechos con igualdad de importancia con el objetivo final de dignificar la vida humana. Y se resume en la medida que la realización de otros derechos u otros grupos de

¹⁸⁸ Escribá Pérez, Ana Nieves, *Universalidad e igualdad en el derecho a la seguridad social: aplicación a los extranjeros en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 32-43.

¹⁸⁹ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 654.

¹⁹⁰ ONU, Proclamación de Teherán, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 13 de mayo de 1968, párr. 13.

¹⁹¹ ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993, párr. 5

derechos sean aprovechados por un derecho personal o un grupo de derechos sociales y políticos.¹⁹²

5. Principio de indivisibilidad

Asimismo, el principio de indivisibilidad se aborda desde una perspectiva holística de los derechos humanos, con los derechos humanos en su mezcla y por motivos directos dependientes del ser humano. Así, los derechos, de una forma u otra, constituyen una única construcción, aunque la relación entre ellos sea indirecta o secundaria. En efecto, el ejercicio y la violación de un derecho afecta a otros derechos, exista o no una relación de subordinación directa entre ellos. Para alcanzar la vida digna en la transfiguración del derecho de la persona, será necesario el cumplimiento de todo el conjunto de derechos humanos y por consiguiente la importancia a este principio. Y esto lo podemos encontrar en la tesis IV.2o.A.15 K (10a.) del seminario judicial de la federación:

[...] como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se sienta excluido definitivamente.¹⁹³

Como se ha expuesto, tanto las corrientes de la filosofía del derecho como los principios de los derechos humanos están entrelazados debido a las jurisprudencias y tratados internacionales que ha surgido a través de la historia. Y se reconoce que los derechos humanos son perfectibles para el cumplimiento de los derechos fundamentales de cada persona sin discriminación. Pero, sobre todo, el Estado mexicano deberá aplicar el principio de convencionalidad para coaccionar el cumplimiento de los derechos a nivel político y no influir en la decisión de reconocer o aplicar los sesgos del derecho a nivel

¹⁹² Añón, María José *et al.*, *Teoría del derecho*, 2da Edición, ampliada y revisada, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, p. 213.

¹⁹³ Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 3, septiembre de 2012, p. 1946.

social, invitando a la justicia a salir del círculo argumentativo y trascender en el pragmatismo del derecho.¹⁹⁴

Resulta necesario puntualizar que la moralidad de los derechos humanos se relaciona de manera intrínseca a la idea de dignidad humana apegada a los extraordinarios valores de igualdad, solidaridad, libertad, y seguridad. Para el derecho humano su composición está subordinado por la única vocación moral de todos las mujeres y hombres, orquestando armoniosamente el acceso y ejecución de la justicia para su protección y desarrollo personal, pero, sobre todo, se reconfigura para la protección de los derechos de las NNyA como los adultos mayores.¹⁹⁵

Evidentemente, también se debe enfocar los esfuerzos en la salud y, debido a la contingencia del COVID-19, enfatizar preocupantemente en la salud mental de la población. Un ejemplo tangible has sido la deficiente protección a la salud mental infantil a consecuencia de más de 15 meses de aislamiento, exigiendo ser el fin último del interés superior de la niñez y no un medio en la garantía de las niñas, niños y adolescentes. Se invita este aparato jurídico que está en los derechos humanos sea aplicado para gestionar la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos en los servicios de salud mental y en especial en la prevención de los efectos socioambientales de las niñas, niños y adolescentes.

La actuación en transgredir los paradigmas de la salud mental infantil deberá tener un impacto en las circunstancias de vida social de las personas, elevando la capacidad de elección para llegar a las metas de su proyecto de vida hacia la vida adulta. Es el mismo caso de la vulnerabilidad en la integración de los derechos humanos de la niñez, la característica de universalidad de los derechos humanos no puede ser una excepción, ya que la edad simplemente es parte de la identidad de los seres humanos, más nunca

¹⁹⁴ Vega García, Pedro de, "Supuestos históricos, bases sociales y principios políticos en el derecho constitucional democrático", *Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2019, pp. 716-728, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/26084>

¹⁹⁵ Fuentes Reyes, Gabriela, "El deber del Estado mexicano con las personas mayores: la generación de bienestar para una vida digna", En Jorge, Olvera García (Coord.), *La resignificación de los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2019, pp. 103-104

la razón para negarles derechos. Es indispensable que las niñas, niños y adolescentes puedan conocer sus derechos y cómo pueden protegerse ante un estado de vulnerabilidad a su dignidad.

En suma, el acceso a la justicia en nuestro país deberá ser encaminada para solventar las carencias o vulneración de los derechos de los niños y procurar el cumplimiento de las normas que están legisladas en la CPEUM. En el cual se reconoce la dignidad, la integridad y la autonomía de las NNyA para que se pueda consolidar su desarrollo corporal y de su personalidad, que por supuesto precisará su bienestar emocional, social y física. De tal manera que está en nuestra posibilidad ejercer nuestro derecho de amparo en el conjunto de jurisprudencias internacionales para tal motivo.

Con la intención de entender cada uno de nuestros derechos, las corrientes filosóficas han ayudado en la consolidación de las teorías del conocimiento de las leyes, brindándonos un abanico de posibilidades para la creación de nuevos derechos. Así como el *iusnaturalismo* nos sitúa en lo más alto moralmente posible para ser portador de todos los derechos de manera innata o natural; el *moralismo* nos sitúa como seres conscientes y pensantes, dotados de libertad de decidir en función de nuestras leyes morales. Es facultad moral que todo ser humano posee, nos conforta de igualdad de justicia que nos permite racionalizar las leyes para su mejor cumplimiento; en tanto el *iuspositivismo* dota de todo el poder jurídico al Estado.

Finalmente, todos los principios que armónicamente interactúan en el procedimiento para la consumación de los derechos humanos para los seres vivos en su totalidad. Pero colocando principalmente a las personas como el máximo benefactor de estas leyes (principio *pro-persona*), entendemos que los derechos humanos de las personas son perfectibles, el principio de progresividad permite a los encargados del ejercicio de los derechos cuidar del patrimonio futuro de los individuos. En el principio de universalidad nos invita a la erradicación de la discriminación de los pueblos originarios, pero tomando en cuenta la dependencia con el *iuspositivismo*, se corre el riesgo de trasgredir las diferentes culturas que pudieran estar fuera de lo que entendemos como derechos humanos de los pueblos. Y así el principio de interdependencia e indivisibilidad, que históricamente surgieron en épocas paralelas, situando a todos los derechos al mismo

nivel de importancia, sin tener en cuenta si son derechos personales, sociales o políticos, de tal manera que todos los derechos son indivisibles.

Todo esto se concluye que los derechos de las NNyA están sobre todos los principios y normas internacionales o locales con la intención de proteger su integridad. Y no solamente la práctica retórica de la acción filosófica, sino entender con claridad que la salud, no solamente es contar con todos los órganos en perfecto funcionamiento anatómico y fisiológico, sino que también es mental y lo colocaremos en un nivel mayor cuando se habla de la salud mental en personas menores de 18 años, que por ser individuos en proceso de desarrollo se encuentran en un estado temporal de vulnerabilidad. Proceso natural en el que las nuevas generaciones van sustituyendo la vida de los adultos, esas personas que serán nuestro futuro y repercutirá en los puestos políticos, en los jefes de estados y en las profesiones que involucren el servicio a la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

UN ABORDAJE A LA SALUD: UNA VISIÓN A LA SALUD MENTAL INFANTIL COMO DERECHO HUMANO

I. ACERCAMIENTO AL DERECHO DE LA SALUD

Como derecho humano, la salud es un valor compartido conjuntamente por la sociedad, por tal razón es tomado como uno de los objetivos del desarrollo social. Rasgo necesario en la aplicación de la igualdad siempre y cuando se cumplan o se logren satisfacer las necesidades de todos por medio de la libertad de oportunidades. Tomando el derecho a la salud como eje central en la representación de múltiples derechos humanos como son: al derecho a la vida, el derecho al desarrollo, el derecho a la seguridad personal, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al bienestar entre otros derechos. Esto muestra que el derecho a la protección de la salud también está regido por los principios que orientan la naturaleza de los derechos humanos: humanidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progreso.

En ese sentido, como señala Coello Cetina,¹⁹⁶ se puede definir el principio de interdependencia, como la permanente interrelación de todos los derechos de las personas, debido a la cual para determinar qué facultades de exigencia confiere un derecho humano a sus titulares, es necesario acudir a una interpretación integral de la normativa constitucional donde se consideren todos los derechos y bienes constitucionales involucrados en un supuesto concreto. Y ser conscientes de la importancia de la interdependencia mutua y equitativa de todos los factores en el sano ejercicio de la justicia para que todos se vean beneficiados de formas variadas.

De hecho, la interdependencia de los derechos humanos puede entenderse como la constante correlación de los derechos de todos, mediante la cual, para determinar las facultades que un derecho humano confiere a los titulares de ese derecho, se puede exigir o permitir la realización de acciones. Los organismos públicos deberán pasar por encima de un juicio individual, si no más bien será necesario recurrir a una interpretación

¹⁹⁶ Coello Cetina, Rafael, "La Delimitación y la Restricción del derecho a la tutela jurisdiccional", en González Sanmiguel, Nancy Nelly, y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, (Coord.), *Derechos humanos y su interacción en el Estado constitucional*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2018, p. 62.

integral de las normas constitucionales que tenga en cuenta todos los derechos constitucionales y de propiedad relevantes en un caso particular.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece claramente que la salud es una condición integral del bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedad o dolencia. Asimismo, el disfrute de la mejor salud posible está considerado como uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, independientemente de su raza, religión, ideología política, condición social o económica.¹⁹⁷ La salud se relaciona con las actividades de prevención, promoción y protección e implica un enfoque holístico que incluye el entorno físico y social y otros causales relacionados con la existencia.

Con un enfoque similar, la Corte Constitucional de Colombia entendió el derecho a la salud como el derecho de todo ser humano a mantener una vida orgánica normal, tanto física como psíquica, y a recuperarse cuando existe una alteración de la estabilidad y función orgánica. Por tanto, este derecho implica una medida para preservarlo y otra para restaurar la autoridad, así como la propia comunidad, la familia y el yo individual.¹⁹⁸

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Primera Sala ha mencionado que la protección de la salud es un objetivo que el Estado persigue de forma legítima, dado que se trata de un derecho humano reconocido en el artículo 4º constitucional, donde se decreta de manera expresa que toda persona tiene derecho a la salud, de modo que, este derecho tiene un alcance tanto individual o personal como también tiene un alcance de carácter público o social. El derecho a la salud se convierte en el logro de un nivel óptimo de bienestar de la persona, incluyendo la integración del estado mental, físico, emocional y social del individuo, por lo que partir de ahí deriva otros aspectos que son la integridad físico-psicológica, es indiscutible la importancia de la intervención del Estado conforme a su constitución para procurar el bienestar de la salud de manera individual y colectiva.¹⁹⁹

¹⁹⁷ Principios básicos de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, y firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados.

¹⁹⁸ Véanse, entre muchas otras, las sentencias T-494 de 1993 y T-204 de 2000.

¹⁹⁹ Tesis: 1a./J. 8/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 486.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte menciona que la dimensión social pública del derecho a la salud abarca la obligación del Estado en atender las necesidades de salud que afectan a la sociedad en general y de igual manera, de crear los engranajes adecuados para la operatividad del acceso a los servicios de salud a todas las personas. De tal manera, la interpretación de la Suprema Corte en la primera sala menciona que este último perfil público comprende la creación de políticas públicas que ayuden en la implementación de acciones necesarias que alcanzan ese fin, los controles de calidad de los servicios de salud y la detección de los principales problemas que afectan la salud pública de las masas sociales.²⁰⁰

Por otro lado, a nivel internacional, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) expresó claramente esta opinión cuando dijo que el derecho a la salud engloba una extensa variedad de operadores sociales y económicos que las personas lograr desarrollar sus vidas. Estos factores incluyen alimentos y nutrición, refugio, acceso a agua potable y saneamiento adecuado, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente saludable para su bienestar.²⁰¹

La salud es una prioridad de todos, y para el estado en general es un derecho fundamental, porque está íntimamente ligado a la vida y tiene muchas actividades que se pueden realizar y que afectan la vida cotidiana. Desde la persona más pequeña hasta el más grande de la ciudad, la salud está definitivamente relacionada con la existencia y dignidad del ser humano. Ahora bien, el derecho a la salud incluye aspectos como la buena salud que no pueden ser garantizados por el Estado, porque la buena salud depende de la persona en particular, donde cada persona tiene la responsabilidad de comer sano, hacer ejercicio, comer y dormir, no consumir productos chatarra o productos nocivos para la salud, beber suficientes por lo menos dos litros de agua al día, en fin, depende de prácticamente cada persona cómo cuidar su salud.²⁰²

²⁰⁰ Tesis: 1a./J. 8/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2019, p. 486

²⁰¹ Observación General 14, párr. 4.

²⁰² Illán Marcos, Esther y Hernández Mier, César, "El derecho a la salud es un derecho humano", *Revista CONAMED*, Vol. 26 Núm. 2, 2021, pp 90-91, <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2021/con212e.pdf>

Pero se presenta un dilema referente al derecho a la salud, ya que se presenta una contradicción entre la autonomía del paciente y la responsabilidad de las autoridades en brindar los servicios de salud. También entre los beneficios que se esperan de estos servicios a la sociedad y lo que realmente proporciona el Estado para dar legalidad el derecho a estos servicios. Y finalmente, la dicotomía eterna entre la libertad e igualdad, entre la capacidad de los que pueden pagar por los servicios de salud de primera calidad y aquellos que no pueden pagar por tales servicios, pero que también los necesitan para su bienestar físico.²⁰³

Razón por las cuales podemos prescribir tres vínculos principales que se relacionan con la salud y el ejercicio de los derechos humanos:²⁰⁴

- Vínculo primero: El disfrute de la salud y la realización de los derechos humanos tienen un efecto sinérgico. Por tanto, se requiere una estabilidad en la salud física y mental para poder ejercer los derechos humanos que se requieran con la plena libertad fundamental reconocida internacionalmente y participar en la vida cívica y en los aspectos sociales, políticos, culturales y económicos del país. Al mismo tiempo, el ejercicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos es primordial para tener bienestar físico y mental de manera saludable.
- Vínculo Segundo: Según expertos en salud pública, agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y organizaciones establecidas bajo tratados internacionales de derechos humanos, violar los derechos humanos o no cumplirlos puede afectar adversamente el bienestar físico, mental y social de todos.
- Vínculo tercer: las políticas, los planes y la legislación de salud pública pueden ser herramientas eficaces para el aparato de los derechos humanos y las libertades fundamentales o, a la inversa, pueden ser útiles para impedir la actuación de los derechos conexos física y mental.

²⁰³ Galati, Elvio, "Epistemología compleja del derecho a la salud", *Andamios*, Vol. 17, Núm. 43, mayo-agosto, 2020, p. 239, <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i43.773>

²⁰⁴ La salud y los Derechos Humanos, Documento conceptual, 50 o CONSEJO DIRECTIVO 62. a, Sesión Del Comité Regional, Washington, D.C., EUA, del 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010, p. 4.

Dentro de esta premisa la salud es un derecho inclusivo con lo considera la CDESCR, que es el órgano encargado de llevar a cabo un seguimiento del (PIDESC), designa los factores determinantes básicos de la salud como:

- Agua potable y condiciones sanitarias adecuadas;
- Alimentos aptos para el consumo;
- Nutrición y vivienda adecuadas;
- Condiciones de trabajo y un medio ambiente salubres;
- Educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud;
- Igualdad de género.²⁰⁵

Consideramos que el derecho a la salud está fuertemente asociado con el ejercicio de otros derechos humanos como: la vivienda, la vida, la alimentación, la dignidad humana, no discriminación, acceso a la información, igualdad, vida privada, entre otros.²⁰⁶ En ese sentido, como menciona Iglesias Ortuño,²⁰⁷ el derecho a la salud se rige como aquel derecho inalienable del ser humano y desencadena una serie de obligaciones de procuración en los sistemas de políticas públicas de los estados que se encuentran suscritos a esa disposición. De manera que, la salud es uno de los pilares fundamentales del estado de bienestar, el cual es un hecho que convierte al Estado Mexicano en un principal proveedor y garante de la procuración de la atención sanitaria, por lo que la salud como derecho universal se concibe como un derecho inalienable que todos los ciudadanos deben tener a su disposición.

Finalmente, bajo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud incluye los siguientes elementos que el Estado Mexicano se compromete a cumplir y brindará medidas adicionales para proteger la salud, complementadas con la facilitación, respeto y promoción de la salud a través de los siguientes criterios institucionales: accesibilidad, disponibilidad; aceptación y calidad.

²⁰⁵ El derecho a la salud, Folleto informativo N° 31, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra 2008, p.3.

²⁰⁶ Nohely Bastidas, Matheus, "La mala práctica médica y los derechos humanos", *Razón y Palabra*, http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/18_Bastidas_M81.pdf

²⁰⁷ Iglesias Ortuño, Emilia, *Derechos Humanos y Salud Reproductiva, una mirada desde trabajo social*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2021, p. 16.

Disponibilidad: Este elemento incluye asegurar la adecuación de los servicios, dispositivos, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio a través del cual se realice el derecho de todos los residentes. Por ejemplo, en el campo del derecho a la salud, el estado debe contar con un número suficiente de servicios públicos y centros de salud, así como programas que deben incluir determinantes básicos de la salud como el agua y la salud en las condiciones necesarias, entre otros programas.

Respaldando este argumento, para Ricardo Carlos Fonseca Luján este derecho se mantiene siempre y cuando el Estado, que forma parte de los acuerdos internacionales, tenga los recursos para brindar todos los servicios de salud de primer nivel:

Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte.²⁰⁸

Accesibilidad: en este apartado se trata de afianzar todos los bienes y recursos que se requieran para materializar el derecho al servicio de salud que, por ende, deberán estar a disposición de todas las personas sin dar cabida a la discriminación. Y presupone la suficiencia en la demanda social y demarcación de los servicios. Que estarán regidos por estas cuatro dimensiones: Accesibilidad física, No discriminación, Accesibilidad económica (asequibilidad),

Aceptabilidad: La admisibilidad significa que se obtiene el consentimiento en cuanto a los medios y contenidos elegidos para la realización del derecho, es decir, el reconocimiento de determinadas características y, por tanto, la flexibilidad requerida para los medios de ejercicio del derecho a modificar según las necesidades de los diferentes colectivos atendidos en diferentes contextos sociales y culturales. Por ejemplo, con respecto al derecho a la atención de la salud, los establecimientos de salud de las comunidades étnicas deben adaptarse a la cosmovisión de los pueblos indígenas y deben reconocer sus prácticas médicas.

²⁰⁸ Fonseca Luján, Roberto Carlos, *Garantías Constitucionales*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2020, p. 320.

Calidad: Para dar cumplimiento al derecho a la salud, se asegurarán los medios para que contengan los requisitos y características aceptables para realizar su cometido. En el campo médico, los dispositivos, bienes y servicios de salud deben ser científicamente apropiados y de buena calidad. Además, esto requiere personal médico capacitado, medicamentos aprobados, equipo hospitalario en buenas condiciones, agua potable limpia y condiciones sanitarias adecuadas.²⁰⁹

Para cumplir con esta obligación, los Estados deben, por un lado, abstenerse de restringir el acceso igualitario para todos a todos los bienes y servicios de salud y hacer excepciones, sujeto a condiciones específicas y vinculantes de seguridad social; Por otro lado, la obligación de apoyar y/o establecer garantías generales para la población, no solo como beneficios derivados del trabajo oficial, sino para todos los ancianos, mujeres embarazadas, personas con necesidades especiales y otros. Cualquier circunstancia que les dificulte obtener los ingresos necesarios para una vida digna. Para los trabajadores, estas medidas deberían incluir, como mínimo, atención médica y prestaciones o jubilación en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, licencia de maternidad para las mujeres y servicios de atención de la salud.²¹⁰

1. EL DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El Tribunal Constitucional se ha caracterizado por la atención de la salud como un servicio público que se cimienta en los derechos fundamentales como en los derechos humanos; es decir, la salud al mismo tiempo es un derecho y un servicio público con una extensa composición jurídica. Dicho de otro modo, la constitución se diferencia de la ley en su disposición del derecho de acceso al sistema de salud, así como en el alcance de los servicios obligatorios en esta área. La Corte Constitucional aclara la capacidad jurisprudencial que protegen al derecho a la salud:

“En la medida en que corresponde a la ley definir cuáles son las prestaciones obligatorias en salud y establecer sistemas de acceso a la seguridad social, debe entenderse que toda persona que cumpla con los requisitos legales para ingresar y permanecer en el sistema de salud tiene

²⁰⁹ Observación general número 14 relativa al derecho, al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrafo 12.

²¹⁰ Sandoval Terán, Areli, *Manual sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, cit., nota 4, pp. 59 y 60.

igualmente un derecho constitucionalmente protegido a recibir las correspondientes prestaciones médicas”.²¹¹

El punto de partida para el ejercicio del derecho a la salud es un mecanismo regulado por el Estado para satisfacer los requerimientos de los servicios comunitarios. Por eso el mérito le es atribuido al Estado por el esfuerzo en alinear sus recursos políticos, económicos, técnicos y legislativo, en afianzar el desarrollo de los servicios de salud. En la atención de la salud, deberá estar regido por la cláusula a la voluntad de programar sus procesos en el diseño y planificación en las misiones institucionales y sistemas que ejercen este derecho. Esto requiere tiempo y una asignación de recursos que luego deberán ser distribuidos de acuerdo con un conjunto de criterios que deben discutirse de manera democrática e inclusiva: este sentido su concepción de progresividad.²¹²

El precedente constitucional considera como derechos fundamentales aquellos derechos que no están así definidos en el texto constitucional, pero que han agregado este estatus por su estrecha e inextricable relación con otros derechos fundamentales, de modo que, si el primero no es protegido de manera tan inmediata, se hará efectivo una vulneración o amenaza a este último. Se trata de una situación en la que la salud, no siendo en principio un derecho fundamental, se convierte en el goce de este derecho cuando se presente el descuido del paciente atenta contra su derecho a la vida. A raíz de este criterio, una de las primeras disposiciones de la Corte Constitucional aclaró el alcance del derecho de la salud en los siguientes términos:

“El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, debido a que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como

²¹¹ Sentencia C-177 de 1998.

²¹² Rodríguez Mir, Javier y Martínez Gandolfi, Alejandra, "La Cara Oculta de La Inclusión Social: Cortes Genitales Femeninos, Rituales y Salud", *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 9, n. 18, , 2019, p. 29 <<https://doi.org/10.21696/rcls9182019889>>

fundamental y asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida. Los derechos fundamentales, solo conservan esta naturaleza, en su manifestación primaria, y pueden ser objeto allí del control de tutela”.²¹³

Carrasco Saúl ha definido una serie de elementos que comprenden el derecho a la protección de la salud dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a) en el lugar se encuentra la característica que tiene toda persona para ser aceptado; b) se debe resaltar que existen disposiciones específicas que se encuentran enfocados a grupos cuya referencia merecen una atención preferente como el caso de las mujeres y los niños, considerados por la condición de vulnerabilidad.²¹⁴

Sin embargo, para Pérez Cuevas y Muñoz Hernández, la salud representa la medida en que los niños, individual o colectivamente, pueden desarrollarse, además de realizar su potencial y satisfacer sus necesidades, ampliando sus capacidades y ser capaz de interactuar con éxito en entornos biológicos, físicos y sociales. Cabe señalar que el concepto de estado de salud en la infancia abarca el período de 0 a 18 años, por lo que la salud en la edad adulta es completamente diferente y, por lo tanto, el estado de salud de los niños, debido a su desarrollo, siempre está cambiando. Están expuestos longitudinalmente a una amplia gama de factores biológicos, ambientales, culturales y de comportamiento, por lo que todos pueden convertirse en factores de riesgo o desencadenantes de la salud.²¹⁵

Será preciso comentar que los derechos fundamentales conllevan una obligación constitucional de alborozar los bienes no transables (es decir, no pueden estar sujetos a la regla de la mayoría), la diligencia directa de la sustancia esencial solo puede limitar este elemento de la seguridad social si el Estado lo hace, entonces, es imposible, a pesar de todos los esfuerzos razonables, abordarlo sin descuidar la protección fundamental de

²¹³ Sentencia T-484 de 1992

²¹⁴ Carrasco Soulé Hugo, “El derecho humano de protección de la salud. México y el Contexto Internacional”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, año 4, número 8, enero- Julio, 2017, p. 177.

²¹⁵ Pérez Cuevas Ricardo, y Muñoz Hernández, Onofre “Importancia de la salud pública dirigida a la niñez y la adolescencia en México”, *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, volumen 71, número 2, 2014, p. 127.

otros derechos en el mismo campo. Sin embargo, esta posición extrema debe validarse en el proceso respectivo. En efecto, en estos hechos, así como en los que se refieren a la protección del nivel mínimo de vida de las poblaciones vulnerables, las autoridades deben establecer hechos que conduzcan a una exención de sus responsabilidades Constitucionales.²¹⁶

Por lo tanto, para fortalecer la legislación sobre salud mental y atender a las poblaciones de alto riesgo, ha sido necesario crear consenso global para la sensibilización de este tema. Con este fin se han integrado instrumentos legales internacionales (Naciones Unidas, 1969): la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que forman la Declaración Universal de Derechos Humanos para la tutela de este derecho. El pacto mundial incluye en su primer artículo las normas y principios legales mediante los cuales se pueden proteger plenamente los conceptos de dignidad humana e igualdad de derechos humanos. Por tanto, puede existir la primera hipótesis normativa internacional contemporánea relacionada con la salud mental. Como tal, este grupo de individuos que incluye personas con o sin trastornos mentales, están sujetos a la ley, que debe garantizar el pleno disfrute y protección de todos los derechos humanos fundamentales, incluida la salud.²¹⁷

2. EL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA

El derecho a la salud se relaciona con el ejercicio de otros derechos humanos como la vida, la dignidad o la vivienda, por lo que es necesario distinguir entre el concepto de salud como derecho y como servicio público, ya que podrán estar relacionados entre sí. Supone que, para asegurar el servicio de salud, el sistema que regula la calidad de la salud no deberá desconocer la existencia y difusión del derecho a la salud. Además, el Servicio de Salud Pública constituye la estrategia institucional para la realización de todos

²¹⁶ Peters, Michaela, “Los derechos fundamentales como reglas y como principio”, trad. Arnulfo Daniel Mateos Durán, *Ciencia Jurídica*, Vol. 10, Núm. 19, 2021, p. 229, <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/379>

²¹⁷ Lozano Rodríguez, Felipe, Muñoz Muñoz, Cristian Fernán, y González Martínez, Enmanuel, “La tutela del derecho a la salud mental en época de pandemia”, *Opinión Jurídica*, Vol. 19, Núm. 40, 2020, pp.372-373, <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3337>

los derechos que impacten a la sociedad. En la Tesis núm. 1a./J. 8/2019 (10a.) la Suprema Corte de Justicia decreta el derecho a la protección de la salud, dimensiones individual y social:

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el Artículo 4º Constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.²¹⁸

Como se mencionó en anteriores epígrafes, el derecho a la salud abarca una dimensión personal y una dimensión social, la cual en este apartado se hablará de la salud pública como el eje rector en relación con las políticas públicas y la relación que tiene con la característica pública de la faceta de salud. Por consiguiente, de acuerdo con las consideraciones de García Calvo, la salud pública alcanza una dimensión de carácter social que trasciende la mera suma de la salud que posee de forma individual a los miembros de la sociedad, así se constituye como un conjunto de condiciones positivas y

²¹⁸ Tesis núm. 1a./J. 8/2019 (10a.), *Suprema Corte de Justicia*, Primera Sala, 22-febrero-2019 (Reiteración), <https://app.vlex.com/#vid/767820593>; Véase Tesis núm. 1a. CCLXVII/2016 (10a.), *Suprema Corte de Justicia*, Primera Sala, 25-noviembre-2016 (Tesis Aisladas), <https://app.vlex.com/#vid/654133365>

negativas que se encuentran dirigidas a posibilitar el bienestar de las personas integrantes de una colectividad.²¹⁹

En la mayoría de los derechos y obligaciones que integran el compendio del derecho a la salud están incluidos el servicio público en el ejercicio de la salud de la población, un ejemplo probable es el adiestramiento a la comunidad en el derecho de los servicios de salud, derivado de la necesidad de proporcionar los correspondientes servicios públicos continuos y duraderos. Asimismo, la obligación de realizar supervisión, fiscalización y control del sector salud constituye el desarrollo de la facultad del Estado para interferir en la prestación de los servicios públicos. Por tanto, el sistema de seguridad social médica se rige por un conjunto de principios orientados a asegurar la calidad de los servicios y, por ende, el ejercicio de los derechos. Con referente a este punto, La Suprema Corte de Justicia en la Primera Sala presentó la Tesis núm. 1a. XV/2021 (10a.) en donde dictamina:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, en aras de garantizar el derecho humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad. En esa tesitura, tiene la carga de la prueba de demostrar que realizó el esfuerzo para utilizar todos los recursos que están a su disposición para satisfacer, con carácter prioritario, sus obligaciones mínimas requeridas en materia de salud. Lo anterior, en virtud de la diferencia entre la "incapacidad" y la "renuencia" del Estado a cumplir con dicha garantía, en atención a que la "incapacidad" del Estado para garantizar el derecho humano a la salud parte de su obligación de adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, o bien, justificar que se ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para garantizar ese derecho.²²⁰

En ese sentido, como menciona Fernández Ruiz, el Estado siempre tiene la obligación de asegurar que el servicio público contenga ciertas características que lo perfilen como

²¹⁹ García Calvo, Teresa, "Deberes de los usuarios", en Salcedo Hernández José Ramón (Dir.) *Derecho y Salud, Estudios de Bioderecho (Comentarios a la Ley 3/2009)*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013, p. 358.

²²⁰ Tesis 1a. XV/2021 (10a.), *Suprema Corte de Justicia*, Primera Sala, 26 de marzo de 202 (Tesis Aisladas), <https://app.vlex.com/#WWW/vid/863032745>

la garantía idónea de satisfacción de la necesidad de carácter general que trate de cubrir en cualquier caso en que éste se individualice. Asimismo, como afirma el autor, el rasgo esencial de la concordancia en la función pública está totalmente vinculado a los derechos humanos, porque la única verdad al principio es que las personas no discriminan por motivos de raza, color, sexo, idioma o religión u opinión política o cualquier otra condición. Al consumir con los requerimientos establecidos por la ley, usted tiene derecho a utilizar el servicio público de traducción sin más restricciones que las impuestas por la capacidad de brindar el servicio en sí.²²¹

Marcando énfasis en los componentes primordiales de la salud pública son cruciales para la salud en general, que incluyen aspectos enfocados en la prevención e intervención integral frente a los sistemas generadores de enfermedades o mala calidad de vida. Para alcanzar el rango de derecho a la salud pública cuando se entienda y se asuma la relación directa con la idea de calidad de vida, concepto que se aproxima a la capacidad de una persona para fortalecerse y disfrutar del derecho a vivir con dignidad. Además, el concepto de calidad de vida reconoce la fuerte relación entre los derechos humanos y el sano desarrollo de las personas.²²²

Como servicio, la salud pública es una actividad para mejorar la salud de la comunidad, desde esta perspectiva, la salud pública incluye intervenciones de salud que incluyen no solo los servicios de atención médica, sino también la participación social en conjunto para el sustento del medio ambiente, el dominio para mitigar la creciente contaminación de los recursos naturales, la vivienda y aspectos generales relacionados con la mejora de la calidad de vida de la población y las condiciones de vida.²²³ Como mencionan José Carbonell y Miguel Carbonell, la salud tiene una magnitud comunal, por lo que hay agentes sociales que deben conservarse como: epidemias, contaminación, patógenos circulantes, falta de hábitos de higiene, medidas inadecuadas de control de

²²¹ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 2016, p. 228, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>

²²² Enria, Graciela María Teresita, et al., *Promoción de la salud, una perspectiva latinoamericana*, Proyecto Latín, 2014, p. 124, <https://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/17740>

²²³ *Ídem*.

enfermedades. entre otros. La salud como bien social solo puede preservarse mediante un esfuerzo colectivo que permita el desarrollo de un sistema de salud adecuado.²²⁴

El Estado Mexicano ha creado las condiciones necesarias para lograr un sistema de salud que garantiza el servicio básico de este derecho humano, pero aún requiere que se fortalezca y mejore permanentemente para alcanzar la calidad de todos sus servicios y de atención prioritaria a los grupos en estado de vulnerabilidad. La salud es un componente insustituible para alcanzar el desarrollo pleno de las capacidades, potenciales, las familias y la sociedad en su conjunto, y es de suma prioridad la creación de política públicas para dar servicios de salud a las niñas, niños y adolescentes como futuros modelos de nuestra sociedad.

3. DERECHO A LA DISPONIBILIDAD DE LA SALUD

En la exposición de este derecho a la salud se analiza un elemento primordial para el fin último que fue creado, es así como el término de la disponibilidad de la salud ocupa un lugar elemental para el ejercicio mismo de la salud, como lo indica el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación General 14, párr. 12), expresa:

- a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la OMS.
- b) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud (6) deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción

²²⁴ Carbonell José y Carbonell Miguel, *El derecho a la salud: Una propuesta para México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, p. 3.

del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas.²²⁵

Este elemento se refiere al hecho de que debe haber instalaciones, bienes y servicios médicos disponibles para el servicio. Por lo tanto, la disponibilidad requiere construir, mantener y desarrollar tantos sistemas como infraestructura para permitir que el derecho a la atención de la salud se ejerza a través de instituciones y procedimientos. Este sistema busca satisfacer las necesidades de salud y se logra a través del derecho a la atención sanitaria y el derecho a la atención sanitaria, cuyo propósito principal es brindar servicios que promuevan la restauración de un sistema de salud sólida.²²⁶

El derecho a la asistencia sanitaria es la recepción del individuo por parte de las autoridades de las disciplinas científicas encargadas en la prevención, tratamiento, alivio físico o el consuelo psicoemocional efectivos.²²⁷ Mientras que, a enfermedad nos referimos a cualquier declive en la capacidad de poseer una propiedad que lleve a un estado de impotencia e insatisfacción con los impactos negativos sobre la dignidad humana. En contraste, un cuerpo enfermo es una vida menos activa y necesita ayuda externa para obtener resultados. El cuidado de la salud tiene como objetivo superar la enfermedad tratando al paciente, o en algunos otros casos, se tiene el cuidado paliativo para encontrar los recursos científicos para poder mitigar sus dolencias.²²⁸

Ese sentido, de acuerdo con la opinión de Carlos Mario García, la salud y el derecho a la asistencia sanitaria están ligados recíprocamente, porque el derecho a la salud representa categóricamente una integridad respecto al derecho a la asistencia, creándose la necesidad humana a lo largo de la historia para su ejecución y cumplimiento. Por esta razón, el derecho a la asistencia no se encuentra dentro de la

²²⁵ Castañeda, Mireya, *Compilación de Tratados y Observaciones...*, cit., p. 91.

²²⁶ Díez Rodríguez, José Ramón, *El derecho a la asistencia sanitaria transfronteriza*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2019, p. 29.

²²⁷ En relación con esta definición, véase el Curso sistemático de derechos humanos del Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA) en la página 54, <http://www.iepala.es/DDHH/ddhh853.htm>.

²²⁸ Luna Nemecio, Jose Manuel, "La doble disyuntiva histórica de la producción antropogénica de la salud y la enfermedad en el siglo XXI", *Antropica, Revista de Ciencia Sociales y Humanidades*, año 5, vol., 5, núm. 9, enero-junio, 2019, p. 140, <https://antropica.com.mx/ojs2/index.php/AntropicaRCSH/article/view/34/30>

esfera de los derechos fundamentales, sino por consecuencia se encuentra dentro de los derechos sociales.²²⁹

La asistencia sanitaria también incluye varios aspectos de la salud pública. Por ejemplo, el tratamiento de determinadas enfermedades está supeditado por los programas de vacunación e inmunización. El punto en el que estas áreas de salud están estrechamente relacionadas es la provisión y gestión de medicamentos, ya que el control de calidad en estas áreas es una cuestión de salud pública, pero al mismo tiempo se relaciona con la disponibilidad de medicamentos en tratamiento también en las enfermedades mentales.²³⁰ Esto como lo indica la Suprema Corte de Justicia en la Tesis núm. 2a. LVIII/2019 (10a.):

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su

²²⁹ Mario García, Carlos, "La construcción metafórica del concepto de salud: antesala de su estatus científico y de su definición como derecho en Bresna", en Sesma, Ingrid y Valdés, Erick, *Bioderecho y Derechos Humanos. Perspectivas Biojurídicas contemporáneas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 251.

²³⁰ Tapia-Conyer, Roberto. "Una visión crítica sobre la salud pública en México." *Gaceta Médica de México*, vol. 152, No 2, 2016, p. 283, http://www.anmm.org.mx/GMM/2016/n2/GMM_152_2016_2_278-284.pdf

tratamiento.²³¹

La garantía del derecho a la salud es un tema sumamente importante y sensible para todas las personas, porque los legítimos operadores del país, y principalmente las autoridades, deben proteger la salud en todas las vertientes que están estipulados en los tratados internacionales de los que México esté incluido. El impacto de la disponibilidad de los servicios de salud está vinculado con protección del derecho a la salud y en los nuevos alcances de la protección del derecho a la salud.

4. EL DERECHO AL ACCESO A LA SALUD

El tema de los derechos humanos - y en particular la clasificación de la salud como derecho humano, es sin duda una de las peculiaridades más controvertidas a nivel nacional e internacional en el campo de la salud por su gran importancia. En esencia del tema, como objetivo de esta área joven es lograr que todas las personas tengan la oportunidad de superarse y asegurar la igualdad en el logro de un nivel aceptable de salud, y porque esto significa los costos y problemas inevitables de la injusticia y desigualdad en salud que enfrentan la gran parte de la población por inmersión en un sistema neoliberal opresivo en la que millones de personas quedan excluidas. Como mencionan Bosio y De Deus:

Al abordar el derecho humano a la salud, se encuentra como valor protegido la igualdad, que se ha situado en el contexto de la segunda dimensión de los derechos humanos, en la que se reconoce que, dado que las personas nacen en condiciones socioeconómicas desiguales, es necesario buscar la igualdad real y que, para ello, es fundamental que el Estado adopte medidas para garantizar determinados derechos a fin de que

²³¹ Tesis 2a. LVIII/2019, Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) 13 de septiembre de 2019, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2013%20de%20septiembre%20de%202019.%20Segunda%20Sala&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanaBL&Tablero=&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201937&ID=2020589&Hit=2&IDs=2020600,2020589,2020588,2020578&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=201937&Instancia=2&TATJ=0#

todas las personas puedan tener acceso a las mismas oportunidades.²³²

Podemos ver que la salud como un derecho humano en sus leyes fundamentales, continuar haciéndolo en sus diversas comunicaciones, tiene profundas implicaciones para la Organización Mundial de la Salud en el escenario internacional. Colocando la salud como un derecho humano, comprometiendo a los Estados en aceptar la obligación de brindar salud bajo el derecho internacional. Pero entonces, el desafío radica en verificar que el liberalismo se niegue a otorgar a este tipo de derecho humano, el mismo rango que los derechos civiles y políticos.²³³

Ahora bien, dentro de estas consideraciones, la OMS plantea la Cobertura Universal como el concepto primordial que se debe de considerar para el fin último de la salud pública. Y representa como ilustración para la directora de la OMS, *Margaret Chan*,²³⁴ en febrero de 2013, aceptando la necesidad del principio de universalidad en los servicios de salud mencionada en la Reunión Ministerial OMS/Banco Mundial sobre la Cobertura Universal de Salud (CUS), impulsado como el punto principal en la actual agenda de la llamada Universal *Health Coverage*. La Observación General No. 14 visualiza el derecho y asegura el acceso al sistema de protección de la salud de la OMS, en igualdad de condiciones y oportunidades para alcanzar el mayor nivel de salud posible en todos sus aspectos.²³⁵

²³² Bosio Campello, Livia Gaigher y de Deus de Lima, Rafaela, “La relación de la protección del derecho humano a la salud, y el medio ambiente en beneficio de la salud mundial en el contexto del desarrollo sustentable”, en Carranza Gonzalo Gabriel y Elizabeth Salazar, Claudia, (dirs.) *Nuevas Perspectivas de Vulnerabilidad del derecho a la salud*, Editorial Tirant lo blanch, 2021, p. 160.

²³³ Castillo, Camilo Hernán Manchola, et al. “El acceso a la salud como derecho humano en políticas internacionales: reflexiones críticas y desafíos contemporáneos”, *Ciência & Saúde Coletiva*, vol. 22, 2017 p. 2153, <https://www.scielo.br/j/csc/a/GKKWHWwSZyS5LZCNcgMbzWQ/abstract/?lang=es>

²³⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). *The World Health Report 2013: Research for Universal Health Coverage*. Luxembourg: OMS; 2013.

²³⁵ Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud en el Artículo 12, i) La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas

De esta manera, el derecho a la atención de la salud - disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad - así como la obligación de respetar, proteger, proteger, cumplir, satisfacer y asegurar, los Estados parte del tratado Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se comprometen para trabajar en sus políticas públicas para cumplir progresivamente con este tratado que involucra la salud de sus pobladores. Por lo tanto, esto también incluye la Observación general 18, a través del artículo 26, que las personas con discapacidad están protegidas de prácticas discriminatorias.²³⁶

II. DERECHO A LA SALUD EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Tatiana Díaz Ricardo señala que, en el contexto de la segunda posguerra, en la actualidad las declaraciones se vuelven comunes a los 58 estados miembros, las cuales conformaban, por lo que marca un evento histórico que contribuyó a la formación de otras organizaciones estatales cívicas de índole internacional los cuales de acuerdo los objetivos luchan por diversas causas donde se incluye entre ellos los derechos económicos sociales y culturales. También de acuerdo con la autora, la definición del artículo 25 mira a la salud como un componente de un nivel de vida adecuado, de bienestar para los seres humanos, por lo tanto, la opinión de esta misma el gran avance de esta declaración es la vinculación de la salud como desarrollo de la nación y no la relación vitalista que se desarrolla más tarde por el tratadista que se considera principalmente a la tradición liberal de los derechos humanos.²³⁷

Históricamente el derecho a la salud está sustentado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el Artículo 25, párrafo 1º se menciona: “...*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”.

en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.

²³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000.

²³⁷ Díaz Ricardo, Tatiana, “Aspectos Internacionales del Derecho a la salud”, *Saber ciencia y Libertad*, Volumen 5, número 1, 2010, p.54.

Como también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) en el artículo 12, párrafo 1 y 2:

1. “Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que debe adoptar los Estados Parte en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento de todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha en contra de ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad

Por otra parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)²³⁸ en el Artículo 5, inciso IV) del apartado e), se menciona:

- “...los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad y los servicios sociales...”

En efecto, como el Comité de Discriminación Racial indica en su Recomendación General No. 20, que el artículo 5 de la convención donde se fija la obligación de los Estados partes que de manera constante asegurar el goce de los derechos y libertades civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación racial, de modo que, para el comité las libertades y los derechos que se mencionan en el artículo 5 no constituyen una lista exhaustiva dado que también existen figuras que promueve la carta

²³⁸ Naciones Unidas de los Derechos Humanos, “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, p. 4, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el prefacio de la Convención.²³⁹

Los Estados deben proteger siempre los derechos y libertades mencionados en el artículo 5 y otros derechos similares, de modo que la protección siempre se obtenga por diversos medios, desde instituciones públicas o mediante la actividad de organizaciones privadas. Por lo tanto, en todos los casos, los Estados siguen con la obligación de la aplicación objetiva de la convención y a informar sobre la base del artículo 9 de la Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial. Las prácticas de las organizaciones privadas afectan el ejercicio de los derechos con la existencia de oportunidades, el Estado debe asegurar que los resultados de estas actividades no tengan el propósito o efecto de crear o arrastrar una segregación racial prolongada.

En Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1976) en el Artículo 11, apartado f) del párrafo 1 y 12 se menciona:

“Artículo 11. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de la reproducción...”

“Artículo 12. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia...”

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 24, informa a los Estados Miembros o les recomienda que informen sobre cómo interpretan la forma en que ejercen sus políticas y prevenciones en el cuidado de la salud en las mujeres, en fines de las necesidades e intereses de las

²³⁹ Comité de Discriminación Racial, 48º período de sesiones (1996), Recomendación general N° XX relativa al artículo 5 de la Convención, párrafo 1, <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Racial/Generales/OGCERD20.pdf>

propias mujeres, y en forma de atención de la salud, teniendo en cuenta las características y factores. Características que deben de considerar en la atención de las mujeres en comparación con los hombres, así como los factores psicosociales, económicos y biológicos.²⁴⁰

Así, otro aspecto interesante en este sentido es la obligación de los Estados miembros de asegurar en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, así como la información, el acceso a los servicios de salud y la educación, lo que también implica el compromiso de respetar y defender el derecho a la salud de las mujeres en nutrir y asegurar su cumplimiento, asegurando así el respeto de estas tres obligaciones en la ley, las medidas ejecutivas y las políticas relativas a la mujer.²⁴¹

Y fue hasta la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en el Artículo 24 que se menciona:

“Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios...”

Cabe señalar que una de las interpretaciones más importantes adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño es la interpretación correcta con base en el artículo 24 de la Convención, que obliga a los Estados parte a brindar un método adecuado de tratamiento y rehabilitación para los adolescentes con trastornos mentales, discapacidades, entre otros padecimientos, informar a la comunidad sobre los primeros signos y síntomas, la magnitud de estas enfermedades para que los adolescentes puedan estar protegidos de manifestaciones no deseadas como el estrés psicosocial.²⁴²

²⁴⁰ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general N° 24 La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), párrafo 13, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

²⁴¹ Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general N° 24 La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), párrafo 13.

²⁴² Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 4 La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 25.

Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT, 1989) en el Artículo 25, párrafo 1 y 2 se menciona:

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.²⁴³

Y la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971) en el Artículo 2 se menciona:

“Artículo 2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.”

En la Declaraciones de los Derechos de los Impedidos (1975) en el Artículo 6 se menciona: “Artículo 6. *El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social*”.

En la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social (1969) en el Artículo 10 inciso d), 11 inciso b) y 19 se menciona:

“El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida, tanto material, como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

Artículo 10.

²⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convenio Número 169 de la OIT, “Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes”*, México, 2018, p. 22, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

d) El logro de los más altos niveles de salud y la prestación de protección sanitaria para toda la población, de ser posible de forma gratuita.

Artículo 11.

b) La protección de los derechos de madres y niños; la preocupación por la educación y la salud de los niños; la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las mujeres, especialmente de las mujeres embarazadas que trabajan y madres de niños de corta edad, así como de las madres cuyos salarios constituyen la única fuente de ingresos para atender a las necesidades de la familia; la concesión a la mujer de permisos y de subsidios por embarazo y maternidad, con derecho a conservar el trabajo y el salario;

Artículo 19.

a) La adopción de medidas para proporcionar servicios sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios de bienestar social accesibles a todos.

En el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988) en el Artículo 10 se menciona:

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo VII señala: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño,

tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.²⁴⁴

También en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el artículo 19 establece la prioridad en la defensa de los derechos del niño, haciendo énfasis en la condición de las NNYA al requerir el custodio por parte de sus familias, también con el de la sociedad y sobre todo del Estado. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha decretado lo siguiente: “[...] *esta disposición debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial*”.²⁴⁵

Lo que es más, se deberá ocupar un lugar especial el Estado como garante en el mayor cuidado y responsabilidad de las NNYA, y al mismo tiempo debe tomar medidas especiales sobre la base del principio de que esto es en el interés superior del niño.²⁴⁶ En este sentido, el Estado debe centrar sus esfuerzos en cubrir las necesidades y derechos de la niñez, tomando en cuenta sus especiales vulnerabilidades.²⁴⁷ De manera similar, la Corte ha declarado repetidamente que tanto la Convención de los Estados Unidos como la Convención sobre los Derechos del Niño son parte de un conjunto muy completo de precedentes internacionales de protección infantil que deben usarse [...] *para crear el contenido y alcance de la disposición general establecida en el artículo 19 de la Convención de las Américas*.²⁴⁸

Protocolo Adicional a la Convención Americana en el catálogo de los derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San

²⁴⁴ Pérez de la Rosa, Liliana y López Medrano, Delio Dante, “El derecho humano a la salud. Aspectos normativos de la responsabilidad médica”, en Olvera García, Jorge y Obregón Salinas, Gonzalo Levi, *La tónica en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2021, p. 191.

²⁴⁵ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafos 53, 54 y 60; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, párrafo 164.

²⁴⁶ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafo 164.

²⁴⁷ Corte IDH, *Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, párrafo 184; *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 201.

²⁴⁸ Corte IDH, *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 194; *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*, párrafo 137.

Salvador". El artículo 7 indica que los Estados miembros reconocen que el derecho al trabajo presupone que todas las personas tienen derecho en la ejecución de sus labores en términos justos, equitativos y satisfactorias, condiciones que garantizan en sus leyes nacionales, y de manera particular el bienestar de sus familias:

f. La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida.

Incluso se menciona el artículo 15.3, la disposición para los Estados en proporcionar protección adecuada al grupo familiar:

b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Finalmente, el artículo 16 dispone que:

[...] Todo Niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el Niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo Niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Haciendo alusión a la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Comité de Discapacidad ha interpretado el artículo 12 relativo a la capacidad jurídica para obtener tratamiento médico, por lo que se puede asumir que la capacidad jurídica es un derecho

inherente y es reconocida para todos, incorporando a las personas con alguna inhabilidad. La capacidad legal para retener derechos y ser reconocida como una persona jurídica por ley, que puede incluir, por ejemplo, la obtención de un certificado de nacimiento, el derecho para recibir tratamiento ya sea en el padrón electoral o la posibilidad de obtener un pasaporte, en cambio, en este último aspecto, la legalidad de la disposición respeta sus derechos y la ley reconoce estas acciones.²⁴⁹

Convención Interamericana de “*Belém Do Pará*” que se refiere a la Prevención, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “. El artículo 8 señala que los Estados deben adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, como:

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimasen o exacerban la violencia contra la mujer.

i. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.²⁵⁰

El comité para la atención de la mujer en contra la discriminación ha recomendado que los Estados miembros deben adoptar todas aquellas medidas que certifiquen los servicios de salud como agente de la igualdad y detectar o tratar cualquier violencia

²⁴⁹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General número 1, 2014, párrafo 14. https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/observacion_general_no_1_2014_lf.pdf

²⁵⁰ Robles Osorio, Ana Gloria, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, Comisión de los Derechos Humanos, 2013, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf; OEA/MESECVI, *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), ratificado en México el 19 de junio de 1998, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

hacia la mujer que ponga en riesgo la integridad de su vida. Haciendo alusión al artículo 9 de la recomendación realizada por el Comité para la discriminación contra la mujer exhortando a los Estados en prestar especial atención a la vulnerabilidad de la violencia a la que pueden estar expuestas las mujeres, además de su condición racial o étnica, entre otras, como migrantes, refugiadas o desplazadas. En el mismo sentido, una mujer sometida a violencia es considerada una mujer embarazada, discapacitada, anciana, niñas en situación socioeconómica adversa o por causas de los conflictos armados que afecte o prive de su privada libertad.²⁵¹

Asimismo, dentro de la normatividad que integran el derecho internacional consuetudinario o el derecho internacional consuetudinario, forman parte de los textos constitucionales del derecho a la salud, se forman instrumentos internacionales, aunque si bien es cierto que no tienen carácter de tratado y tienen diferente validez jurídica, pero son el resultado de las avenencias de la comunidad internacional y los ratificados por los Estados que las van aplicando de manera sistemática.

Los siguientes órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas han elaborado los diversos instrumentos internacionales relacionados con el derecho a la salud:

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité de Derechos Humanos Comisión de Derechos Humanos
- Comité contra la Tortura
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité de los Derechos del Niño

No obstante, las instituciones especializadas de las Naciones Unidas como son: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, el Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA-, el Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, entre

²⁵¹ Comité para la discriminación contra la mujer, recomendación general número 19, La violencia contra la mujer, 11º período de sesiones 1992, párrafo 19. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

otros, han trabajado centrando sus temas especiales a la relevancia del cuidado de las NNyA y el cumplimiento de todos los derechos de la salud.

Para centrar el marco jurídico en la salud mental infantil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 28 de agosto de 2002 difundió la Opinión Consultiva 17 a la que designó “la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. La trascendencia de esta opinión consultiva reside en ejercicio de su función consultiva, la Corte reconoció al niño como sujeto de derecho.

“la Corte Interamericana de Derechos Humanos no titubea en afirmar que todos los seres humanos, independientemente de su condición existencial, son sujetos de derechos inalienables, que le son inherentes (párrafo 41), y en subrayar el imperativo de atender a las necesidades del niño ‘como verdadero sujeto de derecho y no solo como objeto de protección’ (párrafo 28)”.²⁵²

A partir de la OC 17/2002 surgieron obligaciones en materia de las NNyA en donde los Estados están obligados en apoyar y fortalecer los núcleos familiares, por medio de las variadas medidas que surjan para alcanzar el cumplimiento en el cuidado y protección de nuestros niños.²⁵³

- El Estado luchará por la duradera integración del núcleo familiar del niño, a excepción que se presente alguna circunstancia específica para permitir la separación familiar en función del interés superior del menor. La separación deberá ser como caso especial y de preferencia será temporal.²⁵⁴
- Con lo que respecta a la atención de los niños, el Estado por medio de sus instituciones con su personal adecuado e instalaciones que se requieran, será el medio idóneo para el cumplimiento a la protección y cuidado del sano desarrollo de la niñez.²⁵⁵

²⁵² Corte IDH, *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, Opinión Consultiva 16/99, párrafo 117, 122, 128 y 137.

²⁵³ Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-17/02, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 137.

²⁵⁴ Corte IDH, *Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, párrafo 187.

²⁵⁵ Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafo 116.

- Para las NNyA en la atribución del derecho a la vida, representa la obligación del Estado en adoptar las medidas necesarias en la creación de espacios en condiciones dignas para su bienestar integral establecidas en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²⁵⁶
- La auténtica y genuina protección de los niños significa que estos puedan gozar con plenitud de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales que son asignados por diversos instrumentos internacionales.²⁵⁷
- De acuerdo con la en la Convención Americana, los Estados Parte tienen la obligación según los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma: “de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades, o en las relaciones interindividuales o con entes no estatales”.²⁵⁸
- Con respecto con los procedimientos judiciales o administrativos que se encargan de dictaminar los derechos de los niños, deberán estar regidos por convicciones de acuerdo con la normatividad que marca el debido proceso legal apegado al ISM. Abarcando los reglamentos concernientes al juez neutral –competente, independiente e imparcial–, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia, y defensa. Atendiendo las peculiaridades que pudieran surgir en la intervención personal de dichos procedimientos y medidas que se apliquen para la protección para el sano desarrollo de la niñez.²⁵⁹
- El menor de 18 años acusado de haber cometido un delito debe ser sometido a autoridades judiciales distintas de las que le corresponden a la edad legal. Las características de la intervención que requiere el Estado con los menores infractores deben reflejarse en la integración y funcionamiento de estas jurisdicciones, así como en la naturaleza de las medidas que adopten.²⁶⁰

²⁵⁶ *Idem*

²⁵⁷ *Idem.*

²⁵⁸ *Idem.*

²⁵⁹ *Idem.*

²⁶⁰ *Idem.*

- Los actos de promoción de la intervención estatal en los casos mencionados en el punto anterior deberán estar descritos en la ley penal. Otras circunstancias, como abandono, impotencia, percance o enfermedad, deben ser tratadas de manera diferente a la correspondiente a los procedimientos aplicables a las personas con comportamientos típicos. Sin embargo, en tales casos también es necesario adherirse a los principios y normas de procedimiento, tanto para los menores como para quienes ejercen derechos contra ellos, derivados de su condición familiar, teniendo en cuenta las condiciones especiales en las que se encuentran los niños.²⁶¹
- Dependiendo de los casos que sea posible, valerse de las vías alternativas de solución de conflictos con el fin de amortiguar las afectaciones secundarias de los niños, con su debida regulación de los procesos en el uso de estos medios alternos para cuidar la integridad de todos los derechos humanos de las NNyA.²⁶²
- Las protecciones mencionadas en el artículo 19 de la Convención Americana incluyen la no discriminación, el apoyo especial para los niños privados de su entorno familiar y la garantía de la supervivencia y el sano desarrollo del niño, el derecho a una vida plena y la reintegración social de cualquier niño víctima de negligencia o explotación.²⁶³
- El resguardo de adolescentes debe ser aislado como casos únicos y los ciclos deberá ser lo más breve posible,²⁶⁴ debiendo mantenerse los niños privados de la libertad separados de adultos, y contar con una especial supervisión periódica en el ámbito de la salud y la implementación de programas de educación.²⁶⁵
- Los niños generalmente se encuentran en un estado de vulnerabilidad, pero son potencializados cuando estallan los conflictos armados de sus localidades, para

²⁶¹ *Idem.*

²⁶² *Idem.*

²⁶³ Corte IDH, *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 196.

²⁶⁴ Corte IDH, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 169.

²⁶⁵ Corte IDH, *Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay*, párrafo 172.

este caso es indispensable que los Estados incrementen o refuercen la protección de sus NNyA.²⁶⁶

- Para los niños indígenas, para el pleno desarrollo y armonioso de su personalidad, es conveniente según sus costumbres se formen y crezcan en su entorno cultural y natural. Debido a que su bienestar depende de su lugar de origen, de su tierra, religión e idioma, por consiguiente, el Estado deberá promover y velar por la protección de los derechos de los niños indígenas para preservar sus culturas regionales y así favorecer en su sano desarrollo y bienestar de los pueblos nativos.²⁶⁷
- Es responsabilidad especial de los Estados de promover y proteger la diversidad cultural, junto con la obligación especial de garantizar el derecho a la vida cultural de los niños indígenas.²⁶⁸
- La pérdida de prácticas tradicionales, como los ritos de iniciación de mujeres u hombres y las lenguas de las comunidades indígenas, y el daño causado por la escasez regional, afecta particularmente al sano desarrollo y la identidad cultural de las NNyA del país. El bienestar de estas comunidades indígenas no puede desarrollar esta relación especial con sus territorios tradicionales y estilos de vida característicos de su cultura si no se toman medidas para asegurar el goce de estos derechos.²⁶⁹
- Los Estados deben asegurar que la persona esté registrada con un nombre elegido por sus padres, de acuerdo con el momento del registro, sin ninguna forma de restricción o interferencia con la decisión de elegir el nombre y cuando la

²⁶⁶ Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, párrafo 246.

²⁶⁷ Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, párrafos 167 y 169; *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010, párrafo 261.

²⁶⁸ Corte IDH, *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*, párrafo 168; *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay*, párrafo 262.

²⁶⁹ Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 24 de febrero de 2011, párrafo 127.

persona ya esté registrada, la persona puede conservar y restaurar su nombre y apellido si lo desean.²⁷⁰

- Será necesario la ruptura de la relación con los padres biológicos si estos ponen en riesgo la supervivencia y sano desarrollo del niño, medidas que el Estado debe garantizar para la protección de los menores.²⁷¹
- Los niños desempeñan sus derechos de forma progresiva en función al desarrollo biológico para alcanzar su nivel de autonomía personal.²⁷²
- Los niños deberán tener libre acceso a la información de derechos en general y especialmente, al derecho de ser escuchados directamente o por medio de un representante si así lo desean. Como caso típico, al presentarse conflictos de intereses entre la madre y el padre, será necesaria la intervención del Estado para garantizar colocar los intereses del menor antes que los intereses de los padres.²⁷³
- En lo que respecta a los procedimientos administrativos y judiciales deberán ser aplicados en función de los derechos humanos de los menores, especialmente cuando se encuentren en un proceso judicial vinculado con la adopción, la guarda y la custodia de los niños de la primera infancia. Estos casos deberán ser tratados con apremio y ligereza en sus procesos internos de las autoridades competentes para evitar la mayor afectación al menor.²⁷⁴
- En el caso de que los padres estén ausentes o la falta de estos, el Estado deberá aplicar los protocolos adecuados para encontrar a los padres u otros familiares biológicos.²⁷⁵

²⁷⁰ Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 24 de febrero de 2011, párrafo 127.

²⁷¹ *Ibidem*, párrafo 130.

²⁷² Corte IDH, *Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de febrero de 2012, párrafo 199.

²⁷³ *Idem*.

²⁷⁴ Corte IDH, *Caso Forneron e hija vs. Argentina*, párrafo 51; *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, párrafo 127.

²⁷⁵ *Ibidem*, párrafo 119.

- La identidad, si bien son los rasgos o características de todas las personas, la identidad cobra mayor significado durante la edad temprana porque determinar sus múltiples derechos que conjuntan el interés superior del niño.²⁷⁶
- Las obligaciones contraídas por los Estados para el cuidado de los niños con discapacidad son:
 - i. Se tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los niños con discapacidad cuenten con la posibilidad del uso de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad con los demás niños;
 - ii. En la realización de todas las actividades relacionadas con los niños con discapacidad, deberán ser ejecutadas según la protección de su interés superior del niño;
 - iii. Todos los niños con discapacidad cuentan con el derecho a expresar su opinión con libertad, pero en especialmente en las circunstancias en las que se sientan afectados. Esta opinión deberá ser atendida debido a consideraciones de acuerdo de su edad y madurez, regidos por el principio de igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada adaptando los recursos a su discapacidad y edad en el ejercicio de sus derechos.²⁷⁷

III. EL DERECHO A LA SALUD MENTAL EN MÉXICO

Es primordial hacer una breve referencia de los antecedentes de la salud mental en México y como fue evolucionando a través de distintas instituciones, por lo que en primer lugar, se hace referencia el primer hospital de salud mental en México conocido como el *manicomio general de la Castañeda*, que fue creado durante el porfiriato e inaugurado en el año de 1910 cuando estalla la revolución mexicana de manera que, la visión del presidente Porfirio Díaz era darle un estilo europeo en México, por lo que el hospital era

²⁷⁶ Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2011, párrafo 113; Caso Forneron e hija vs. Argentina, párrafo 123.

²⁷⁷ Corte IDH, *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*, párrafo 136.

considerado de primer nivel con estilo de los hospitales del País.²⁷⁸ Por lo tanto, el manicomio contaba con una función dual que era hospital de asilo para el cuidado psiquiátrico con pacientes con alguna psicopatología, sin importar su nacionalidad, de cualquier edad, religión y de ambos sexos.²⁷⁹

En ese sentido, la misma autora de referencia menciona que el hospital moderno de la Castañeda estuvo integrado por niños, adolescentes, delincuentes, ancianos, alcohólicos, drogadictos, prostitutas, enfermos con patologías y homosexuales, por lo que en este último caso la homosexualidad era considerada una enfermedad psiquiátrica. Consecuentemente, las pésimas condiciones que se encontraban los pacientes en ese manicomio de la Castañeda, durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz se mandó destruir al hospital dado que hubo muchas revueltas estudiantiles como el movimiento de 1968. Subsecuentemente, en el año de 1984 se promulga por primera vez la Ley General de Salud, el cual fue el inicio en el cuidado de la salud mental en México.²⁸⁰

En la actualidad, las principales entidades encargadas de la protección de los derechos de los pacientes en México son:

- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): Es el órgano oficial con competencia para vigilar los derechos de los pacientes.
- La Comisión Nacional de Arbitraje Médico: Creada en 1996. Su función principal es la de “conciliar”, mediante el diálogo entre los usuarios y los prestadores de servicios de salud.
- Los Comités de Bioética: Son órganos consultivos internos de los hospitales que, aplicando un enfoque multidisciplinario, analizan problemas relacionados con los aspectos éticos de la atención, asimismo, asesoran y emiten recomendaciones a la Dirección del Hospital para la mejor solución de estos.

Con respecto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones locales, dentro de sus principales normativas el tener la característica de ser organismos autónomos, esto quiere que permita el acceso a la justicia en caso de

²⁷⁸ Becerra Partida, Omar Fernando, “La salud mental en México, una perspectiva, histórica, jurídica y Bioética”, *Persona y Bioética*, vol. 18, núm. 2, julio-diciembre, 2014, p. 240, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83232594012>

²⁷⁹ *Ídem*.

²⁸⁰ *Ibidem*, p.241.

violaciones a los derechos humanos hechas por algún funcionario de la administración pública. La responsabilidad del Estado mexicano frente a las exigencias que plantea el derecho humano a la salud, este derecho se consagra en nuestra Ley fundamental, en su artículo 4º, párrafo cuarto:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”²⁸¹

Por su parte, la Ley General de Salud vigente, publicada el 7 de febrero de 1984 y con últimas reformas publicada DOF 22-11-2021 determina en su precepto 13 que:

Art. 13. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;
III. Organizar y operar, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;
VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;²⁸²

La salud mental es un tema que se ha buscado integrar dentro de los servicios de salud donde se otorgan respeto los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad psicosocial, de modo que la Ley General de salud incluyó un capítulo

²⁸¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º Constitucional párrafo cuarto, 2021. <https://www.constitucionpolitica.mx/constitucion-politica-estados-unidos-mexicanos#h.hiz69rxzd7tz>

²⁸² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Salud*, DOF 22-11-2021 (Texto vigente), México, 2021, pp. 21-22, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

dedicado en resaltar la prevención y orientación en el ámbito de la salud mental con un carácter prioritario.²⁸³ En ese sentido, los autores mencionados señalan lo siguiente:

La LGS cuenta con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica ([R.L.G.S.M.P.S.A.M]:1986), expedida en 1986. Este tiene como objetivo proveer, en términos administrativas, el cumplimiento de la LGS, principalmente en todo lo que tenga que ver con la prestación de servicios de atención médica. El reglamento incluye un capítulo dedicado a las disposiciones necesarias para la prestación de servicios en materia de salud mental, en el que regula todas las cuestiones referentes a los prestadores del servicio, así como a los hospitales y establecimientos que ofrecen atención a personas con discapacidad psicosocial o intelectual.²⁸⁴

De esta forma, se han desarrollado otro tipo de normatividad como es la norma oficial mexicana NOM-025-SSA2-2014, la cual fue expedida en 1995 y que habla sobre la asistencia en los servicios de salud en infraestructuras creadas para la atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica. La cual tiene como finalidad describir aquellos criterios necesarios para la atención hospitalaria psiquiátrica en sectores públicos, sociales y privados dado que, en todo momento la protección de los derechos humanos de los pacientes, deben seguir un trato digno por parte de todos aquellos que prestan atención en salud mental y otorgando una atención médica especializada de calidad, con en esta norma se contempla la predisposición a la reinserción social del paciente NOM-025: 2014.²⁸⁵

Es necesario tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que fue firmada por México el 30 de marzo de 2007 y ratificada el 17 de diciembre del mismo año, obtiene la responsabilidad de respetar, garantizar y reconocer todos los derechos que contiene la Convención tal como el derecho a la salud. De este modo, México adquirió el compromiso de hacer cumplir el objetivo principal de la CDPD, que es modificar el trato asistencialista hacia las personas

²⁸³ Martínez López, Nicolás Iván, *Salud Mental Forense*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020, p.40.

²⁸⁴ *Ibíd*em, p. 41.

²⁸⁵ Martínez López, Nicolás Iván, *op. cit.*, p. 41

con discapacidad, comprometiendo los Estados a promover y proteger cada uno de los derechos.²⁸⁶

En concordancia con Serrano a la tipología de las obligaciones de Estado en función a los derechos humanos:

El derecho a la protección de la salud, fue reconocido hace más de treinta años, en menester que se deje atrás su conceptualización de norma programática o prestacional, debe ser interpretado, actualizado y aplicado a las nuevas circunstancias y ajustarse a la nueva realidad histórico-asocial, lo anterior en virtud de que las funciones legislativas y judiciales sean correctas e integradoras, además de que se pueda exigir al Estado, la disposición de mecanismos institucionales para castigar a quien los vulnere.²⁸⁷

De modo que, aunque México cuente con políticas públicas dedicadas a la salud mental y parte miembro de las convenciones internacionales, es claro que aún siguen presentando las quejas legales, demandas que no solamente son por el acceso efectivo a los servicios, sino también por la existencia de los medicamentos en los servicios de salud, así como el personal capacitado para dar los servicios médicos de alta calidad. Poco a poco se irá legislando para el debido cumplimiento de todos los derechos sociales.²⁸⁸

IV. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS SERVICIOS DE LA SALUD MENTAL

De entrada, mencionaremos que el interés superior del niño no era tomado en cuenta como un derecho sino hasta 1959 cuando se tuvo la “Declaración de los Derechos del Niño” realizada por las Naciones Unidas, pero fue hasta 1979 cuando se festejó el Año

²⁸⁶ *Ídem.*

²⁸⁷ Sandra Serrano, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos", En Mac Gregor Poisot, Eduardo Ferrer, Caballero Ochoa, José Luis y Steiner, Christian (coord.), *Derechos Humanos En La Constitución: Comentario de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Tomo I, México, Suprema Corte de la Nación-UNAM, 2013, p. 104, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>>.

²⁸⁸ Acuña Villa, Yessica Marlene, *El Derecho a La Protección de La Salud, Un Derecho Fundamental Olvidado En México*, Chilpancingo, Guerrero, Universidad Autónoma de Guerrero, 2018, p. 102 <<http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1722>>

internacional del Niño en donde la Comisión de Derecho Internacional tomó interés en el tema y se iniciaron las modificaciones a las normas de la convención sobre los Derechos del Niño. Fue hasta que se fueron aprobados los textos que hoy conocemos y es cuando se delimita que el niño es todo ser humano menor a 18 años.

El predominio del interés superior del niño está dirigida en entenderse como la exclusividad en satisfacer la necesidad que remitan en algún tipo de derecho humano de las niñas, niños y adolescentes (NNyA), y se optarán disposiciones requeridas para el cuidado de los niños en el estado de vulnerabilidad en la que se encuentren de manera particular e individual como lo menciona la CIDH:

«obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad». prestando «especial atención» a las necesidades y los derechos de estos «cuando pertenecen a un grupo en situación vulnerable». ²⁸⁹

Si bien todos los temas de protección especial merecen atención, pero en particular la vigilancia relacionada a enfocar las reservas de la salud para la observancia de las NNyA con suma importancia para el análisis que se centre en la eficiencia de la disponibilidad de la salud en áreas más vulnerables. En ambos casos, aunque la discriminación persiste, se necesita una amplia infraestructura para facilitar el desarrollo de la primera infancia (por ejemplo, a través de campañas de inmunización) y el cuidado de las mujeres antes y después del parto y atención adecuada de la salud sexual y reproductiva. Es un hecho que los niños son titulares en el derecho fundamental de la salud, para que se les permita su crecimiento integral.

La palabra de apertura de las Naciones Unidas, en la declaración de Declaración Universal de los Derechos Humanos, se menciona que "esta declaración de la infancia tiene un derecho de atención especial". En desarrollo de principios relacionados con la igualdad, lo que garantiza que todas las formas de discriminación, vida, supervivencia,

²⁸⁹ Corte IDH, *Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408. En el mismo sentido ver Corte IDH, *Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrafo 184.

desarrollo, formato y conservación (registro, nacimiento, nacionalidad, hormiga despiertos, padre), integración en el núcleo de la familia (padres), atención por los Estados de solicitudes de ingreso o salidas de Estados.

El derecho a expresar comentarios sobre el problema que les afecta y escuchar en un procedimiento judicial o administrativo, manifestarse libremente y tener libre acceso a la información, la libertad de pensar, conciencia y religión, libertad de la asociación y la reunión, protegen contra la intervención de la privacidad y las obligaciones de ambos padres en la crianza y educación; protección contra cualquier forma de lesión o abuso físico o mental, negligencia, malos tratos, mayores beneficios de los niños en sistemas de adopción (autorizado por las agencias competitivas, un medio de cuidado infantil, protección en otros países y evitar los beneficios financieros indebidos por participantes), proteja y apoyar a los niños refugiados, disfrutar de los niños de la vida plena y bonita con prevención o física (atención especial, apoyo gratuito, integración social), atención médica y atención médica posparto, atención médica preventiva; derecho para un estándar de vida completo, derechos educativos (educación primaria obligatoria y gratuita, desarrollo de la educación secundaria), desarrollo de la personalidad”:²⁹⁰

Sobre esto la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 23849/1990) hace hincapié a través de los siguientes mandatos:

Artículo 6. (...) 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 18. 1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 27. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

²⁹⁰ Jorge Arévalo, Enrique, “La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la autonomía de la voluntad”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año IX, No., 36, julio- diciembre, 2015, pp. 70-71.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda (...).²⁹¹

El término “interés superior” envuelve el máximo ejercicio de los derechos de las NNyA para su pleno desarrollo, y serán tomados en cuenta como punto de referencia en la realización de normas, siempre en relación con el beneficio de la vida de los menores. En ese sentido, el Comité de los derechos del niño ha mencionado que el concepto de “niños” también incluye el derecho a ser atendidos con el “interés superior” siendo aplicado a todos los niños en general, por lo que los Estados tienen la obligación de evaluar y considerar el interés superior de los niños como el conjunto de todas las medidas que les conciernen. De tal manera, que, para el comité, el interés superior del niño es concebido como derecho individual, pero también como un como un derecho colectivo, y esta concepción también es aplicable como derecho a los niños indígenas que está estrechamente relacionado con los derechos culturales colectivos.²⁹²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) observa que el ordenamiento jurídico mexicano establece diversos privilegios individuales y sociales a favor de los menores, reflejando a nivel constitucional, los tratados internacionales, así como las leyes federales y locales, para que sea provisto el interés superior del niño, para indicar que en todo momento las políticas, acciones y decisiones relativas a este período de la vida humana se toman principalmente en beneficio del niño al que están dirigidas.²⁹³

²⁹¹ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado, *Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 23849/1990*, 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

²⁹² Comité sobre los derechos del niño, Observación General Número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo primero.

²⁹³ Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2187, I.5o.C. J/14

Por lo tanto, en el ámbito de la jurisprudencia el interés superior del niño se convierte en un principio que orienta en la actividad de interpretación y siempre se relaciona con cualquier norma jurídica cuando en la aplicación de las leyes se involucra un niño en los casos concretos que pueda afectar su integridad personal. Es decir, el principio ordena efectuar una interpretación sistemática donde se toma en cuenta los objetivos en la protección de los niños y los derechos especiales de estos que se encuentran previsto en la norma constitucional, tratados internacionales y las leyes que amparan la integridad de la niñez, de modo que, siempre que existan medidas legislativas administrativas que afectan derechos de las NNyA, el interés superior del niño requiere a todos los órganos jurisdiccionales la operación minuciosa de los acontecimientos para la aplicación de la proporcionalidad y las necesidades que demandan los menores.²⁹⁴

De la misma manera, el principio de igualdad exhorta incorporar reglas y disposiciones singulares mostrando el trato directo con cada caso porque de esta manera se entenderá las restricciones únicas de la infancia”. Para la Corte Constitucional el interés superior del niño se caracteriza por ser:

- (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas;
- (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos;
- (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor;
- (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.²⁹⁵

²⁹⁴ Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Registro: 162807, Primera Sala Tesis Aislada, Tomo: XXXIII, febrero de 2011, Tesis: 1a. XV/2011, Página: 616

²⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Párr. 137.

En concreto, haciendo una relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 19 de la CADH, se forma un *corpus iuris* de los derechos de la niñez, como establece la Corte IDH:

“Se desprende que el Estado no solo debe abstenerse de interferir indebidamente en las relaciones privadas o familiares de la niña y del niño, sino también que, según las circunstancias, debe adoptar providencias positivas para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos. Esto exige que el Estado, como responsable del bien común, resguarde el rol preponderante de la familia en la protección del niño; y preste asistencia del poder público a la familia, mediante la adopción de medidas que promuevan la unidad familiar”.²⁹⁶

A modo de cierre, el principio del interés superior del niño exige la protección de manera total ante los estados de vulnerabilidad. Y los Países que adopten estas medidas, tendrán el compromiso de velar por la integridad de las niñas, niños y adolescentes ante los abusos, maltados, situación en riesgo cuando persista un ambiente inmerso en las adicciones, pero, sobre todo, crear políticas públicas que se encaminen al sano desarrollo y crear espacios para su bienestar social alejándolos de los hogares nocivos para su salud mental. Y así, se asegurará la adecuada y saludable evolución de su personalidad, resultando en niños con mayor estabilidad emocional y resilientes o psicosocialmente funcionales, con estados físicos competitivos y alto grado moral de una próspera sociedad.

Con esta revisión de los derechos a la salud con las leyes fundamentales, deberá ser considerado uno de los temas más importante en la agenda de las políticas públicas de los países en vía de desarrollo. Por gracias al acceso a la salud, se podrá disminuir el boquete de las desigualdades sociales en aquellas personas que no pueden contar con un servicio de primera calidad y lograr su bienestar personal. Aunque la Organización de las Naciones Unidas en sus recomendaciones, sugiere que el servicio de la salud debe

²⁹⁶ Corte IDH, *Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Párrafo 107, p.38, https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_285_esp.pdf; Ver Caso Masacres de las Dos Erres Vs. Guatemala, supra, párr. 190, y Caso Contreras y Otros Vs. El Salvador, supra, párr. 107.

de estar regido por el principio de universalidad, en nuestra realidad nos queda un largo camino por recorrer para llegar a la utopía en donde las personas libres de discriminación puedan hacer uso de los servicios sanitarios cuando así lo deseen.

Al final los derechos humanos se transforman en un coeficiente de la salud, ninguna persona que esté limitado de sus capacidades superiores por alguna patología médica o psicológica estará en condiciones de exigir el respeto o el cumplimiento de sus derechos de manera autónoma. Es el caso de las NNyA, debido a las etapas de desarrollo para alcanzar su madurez neuro-psicosocial, requerirán de la custodia de los padres, tutores o la defensa del Estado para cuidar su sano desarrollo cognitivo, emocional, corporal y la enseñanza de sus derechos. El estado de enfermedad se resume en la incapacidad funcional de las reacciones a nivel anatómico y neurofisiológicos de los estímulos ambientales o subjetivos de las personas perturbando su condición mental, corporal y moral. Conforme a los derechos humanos, toda persona está en la soltura para buscar los recursos que el Estado deberá suministrar para que sus residentes alcancen el bienestar de su salud cuando esta se vea afectada. En el caso para la atención de la salud de NNyA, el Estado deberá proporcionar el máximo nivel de atención sanitaria gracias a las leyes y jurisprudencias nacionales e internacionales para la conservación de la salud física y mental de los niños adaptándose a las costumbres y tradiciones de los pueblos.

Como resultado de estar arco argumentativo, la salud mental infantil deberá aceptarse y promulgarse como un derecho humano, para tener la certeza en el cuidado o defensa de su dignidad, autonomía e igualdad en la integración de su personalidad. La salud mental infantil se caracteriza por la grandeza del bienestar personal, esto quiere decir, que de manera consiente y perceptiva, crecerán con el equilibrio de las áreas: familiar-social, cognitivo-emocional y orgánico-funcional. Buscando siempre el bienestar del estado mental en función a la vida libre de malestares subjetivos que imposibilitan el máximo desarrollo de las capacidades ilimitadas de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO CUARTO

ELEMENTOS CLAVES EN LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SALUD MENTAL INFANTIL

La salud mental cobra relevancia debido a los cambios vertiginosos de nuestro medio ambiente y nos obliga a dirigir nuestra mirada al cuidado de la niñez, forjando investigaciones que nos ayude entender los misterios de la mente humana. Enfatizando los estudios en la conciencia de las niñas, niños y adolescentes debido a las restricciones tomadas por la Organización Mundial de la Salud a causa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, medidas que evidenciaron la fragilidad de los sistemas de salud y la vulnerabilidad de los derechos humanos debido a lo inusual del virus que sobrevino a las naciones constituidas.²⁹⁷

Ante ese panorama, es necesario, replantearnos lo que hasta ahora concebimos como derechos humanos a partir de noción más humanista que posicione en una situación más favorable a los derechos inalienables de las personas y trascienda el discurso de las normas jurídicas o políticas de los Estados;²⁹⁸ con la certeza que la emergencia sanitaria ha demostrado que la construcción de la concepción inicial de los derechos humanos, de orden normativo y positivista, deberá dar paso a un pragmatismo que conecte esos derechos con la realidad que hoy vive el mundo. En definitiva, los estragos causados en todos los niveles sociales, políticos y científicos debido al COVID-19, servirá para trazar nuevas corrientes de pensamiento que nos acerque con el discurso intelectual a la realidad que viven todas las personas con su entorno y su derecho humano.²⁹⁹

²⁹⁷ Olivera García, Jorge, Uribe Arzate, Enrique y Samaniego Santamaría, Luis Gerardo (Coord.), *Estado constitucional y emergencia sanitaria*, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020, pp. 18-19, <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/EstadoConstitucional2020.pdf>

²⁹⁸ Arendt, Hannah, *La pluralidad del mundo, Antropología*, Barcelona, Taurus - Penguin Random House Grupo Editorial, 2019, pp. 112-133

²⁹⁹ Uribe Arzate, Enrique y Bustamante Medrano, Martha Guadalupe, "Derechos Humanos y vulnerabilidad humana en la emergencia del COVID-19", en Olivera García, Jorge, Uribe Arzate, Enrique y Samaniego Santamaría, Luis Gerardo (Coord.), *Estado constitucional y emergencia sanitaria*, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020, p. 21.

Habría que decir que en la dialéctica entre el realismo e idealismo vincula inevitablemente al sujeto con el objeto del conocimiento y nos remite a la creencia de la exterioridad y materialidad de los objetos (hablando básicamente de las percepciones e interpretaciones que hace el ser humano en su entorno) y la preponderancia que el sujeto imprime en las cosas configurándolas o creándolas, permitiendo abrirse a los nuevos planteamientos de los derechos humanos dándole peso a la diversificación humana para lograr la evolución del conocimiento de nuestro entorno mediante la vida cotidiana y todos los factores de riesgo que con ella conlleva.³⁰⁰

Dicho de otro modo, la dignidad de toda persona está vinculada con el objetivo fundamental de los estados parte del Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, siempre y cuando los poderes constitucionales le permitan a las personas ejercer sus derechos en la vida cotidiana.³⁰¹ Con este fin, el derecho humano a la salud mental infantil representa un hito en el paradigma en los derechos constitucionales debido a la creciente necesidad de entender y dar respuestas oportunas a las consecuencias de la pandemia en las niñas, niños y adolescentes en México. En primer término, tendremos que entender a qué nos referimos cuando se expresa con repetidamente con todo furor en los tratados internacionales que “...toda persona tiene derecho a...”, se comprenda con la profundidad que amerite el enunciado de la frase, para entender la profundidad o importancia en la aplicación en la vida cotidiana.

Posteriormente, se hará una revisión exhaustiva sobre las teorías de la mente para alinearnos a los alcances de la ciencia respecto al entendimiento humano. También se analizará las manifestaciones de la mente en la conducta humana en su entorno social, para lograr identificar la delgada línea de lo que es normal y lo que no lo es. Y finalmente se tendrá una definición clara de lo que se discierne por salud mental infantil (SIN).

³⁰⁰ Galati, Elvio, *El pensamiento complejo y el realismo*, Buenos Aires, UAI-Teseo, 2019, pp. 39-44, https://uai.edu.ar/media/114418/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_50-amiano.pdf

³⁰¹ Vautravers Tosca, Guadalupe, “La solución de conflictos en el derecho internacional, base del sistema de justicia penal y de los derechos humanos en México”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 3, No. 6, enero – junio, 2016, p. 249; para profundizar este planteamiento ver: Vautravers Tosca, Guadalupe y Rebolledo Herrera, Oscar (Coord.), *Tratados Internacionales. Aplicaciones prácticas*, Tabasco, Editorial Flores, 2016, pp. 25-37.

Después se revisará las dimensiones de la salud mental en acción de las niñas, niños y adolescentes para permitirnos identificar los problemas que conlleva la falta de cuidado de la salud en los temas de la conciencia infantil, pero, sobre todo, conoceremos los factores de riesgo que nos llevan a malos términos en la vida social de la niñez y difundirse en factores de protección en la atención de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad.

I. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE PERSONA

Históricamente, el concepto persona proviene de los estudios del derecho civil y se creó para describir quién tenía realmente acceso al mundo legal y quién no. El ser persona incorpora el proceso de la conversión de ser un sujeto con capacidades intelectuales para inventar, retransmitir, abolir o alterar el aparato jurídicas y, por tanto, también es un individuo que soporta las consecuencias jurídicas de los derechos y obligaciones, por lo tanto, no todos los individuos era una persona, sino que solamente eran consideradas personas a los que la ley especificaba.³⁰² Un ejemplo claro es lo que sucedía en el imperio Romano, los hombres eran consideradas personas a diferencia de las mujeres que no eran consideradas como tal y menos los esclavos.

Sucedido como nuevo paradigma conceptual en el cual la persona se asemejó al concepto del ser humano y mientras que el concepto de sujeto de derecho se igualó a lo que en ese momento se comprendía sobre el conceptual de la persona: aquel sujeto de derecho es solamente aquellos que la ley especifica. Y en el contenido conceptual del sujeto de derecho se concibió para pormenorizar al que era considera como burgués y no al ser humano, es decir, la persona contempla una disparidad al sujeto de derecho. Por consiguiente, reconstruyendo el inicio histórico del concepto de persona, partiendo desde la Roma antigua hasta nuestra contemporaneidad, para proyectar el extenso que parece ser este concepto en la historia de inclusiones y exclusiones jurídicas.³⁰³

³⁰² Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A., *Derecho civil. Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 2012, pp. 16-25.

³⁰³ López Zaldívar, Marisela, "El derecho a tener derechos. Análisis del concepto de persona en el derecho público y privado", México, *Centro de Investigación y Docencia Económica*, 2015, p. 8.

Gracias al debate sobre los valores romanos, como la libertad, la autonomía y la responsabilidad asociadas al concepto jurídico de persona, que posteriormente se desarrolló un concepto moral. De este modo, la persona se convierte en la verdadera esencia del individuo, de modo que la función social de la máscara da paso a la asimilación del concepto de persona, preparándose así para un desarrollo más cristiano. Argumento planteado en la cristología, el desarrollo del concepto de la persona ha adquirido una significación histórica para las futuras ideologías. La ontología de la persona ya no se limitaba en pensarse con una mera existencia biológica o por el estatus social del individuo, debido a la naturaleza dual de Jesús lo convirtió en una entidad de naturaleza espiritual.³⁰⁴

Así, Jesús, el hijo biológico de María, se hizo hombre gracias por medio de la concepción del Espíritu Santo de Dios, generándose la hipótesis que hoy conocemos como la Trinidad Santa: el Hijo, el Padre y es Espíritu Santo. La Cristología nos refiere entonces a un ser humano de nombre Jesús como un Dios encarnado, revelándonos la presencia o la existencia de la Doctrina Trinitaria. La Cristología, una tradición judía gracias a los escritos de Pablo, situando a Jesús hijo del padre y mesías como un prototipo del ser humano universal, gracias al cuerpo y la sangre de Cristo a través de la eucaristía, nos identificó para formar parte del cuerpo místico de Jesús, identificado con la Iglesia, de la cual el propio Cristo era la cabeza.³⁰⁵

En consecuencia, en la Edad Media, dentro del enfoque teológico de la época en el derecho canónico, la persona era considerado como tal por estar bautizada y por cumplir los requisitos jurídicos siguientes: la comunión eclesíastica, es decir, estar vinculado con Dios por medio de Jesucristo en la eucaristía y estar libre de castigo impuesta por el Clero que imposibilite el ejercicio de la personalidad. En este sentido teológico, la persona

³⁰⁴ Bueno, Gustavo, "El sentido de la vida", Pentalfa, Oviedo, Citado por, Campos García-Calderón, Rafael Augusto, "La transformación del concepto de persona a la luz de la doctrina de la soberanía de Carl Schmitt", *Valenciana*, Vol. 13, No. 26, jul./dic., 2020, p. 2, <https://doi.org/10.15174/rv.vi26.500>; Amplíe esta idea en Segundo, Juan Luis, *La historia perdida y recuperada de Jesús de Nazaret, De los Sinópticos a Pablo*, Uruguay, SAL TERRAE Santander, 1991, p. 619.

³⁰⁵ Meeks, Wayne A., *Los primeros cristianos urbanos, el mundo social del Apóstol Pablo*, Salamanca, Editorial Sigüeme, 1988, pp. 268-275.

continuaba con la tradición jurídica Romana, porque excluía a las personas que no fueran bautizados o que no creyeran en Jesucristo, pero sobre todo a los sujetos que se encuentren en pecado por alguna conducta contractual:

“Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en la comunión eclesiástica y no lo impida una sanción legítimamente impuesta. La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor; antes de esa edad, es menor. El menor, antes de cumplir siete años, se llama infante, y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón. La persona mayor tiene el pleno ejercicio de sus derechos”.³⁰⁶

Posteriormente, ya para el siglo XVI XVII, en el surgimiento del derecho natural, la persona se situaba como una entidad sujeta a la racionalidad, enfatiza una característica primaria y primordial que los humanos poseen y que los convierte en seres intelectuales. El pensador que era especialmente aficionado a la declaración anterior era Alberto Magno. Para él, es un intelecto que creó a los humanos, y es un intelecto que hizo a los humanos similares a Dios.³⁰⁷

Ya para Tomás de Aquino argumentó que el intelecto es el principio que hace humano todo lo que se le asigna, el intelecto hace del albedrío humano un libre albedrío, y el amor humano un amor verdadero. Aquino preferiría decir: *homo est praecipue id quod est secundum intellectum et rationem*, subrayando que el intelecto es un principio formal y una fuente de complejidad para un ser humano, en lugar de algo idéntico a todo un ser humano como tal.³⁰⁸ Lo que sigue en su artículo confirma un *adagio* tradicional de Tomás:

³⁰⁶ Código de derecho canónico, LIBRO I DE LAS NORMAS GENERALES (Cann. 1 – 6). TÍTULO VI DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS (Cann. 96, 97.1, 97.2 y 98) CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN CANÓNICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro1_cann96-112_sp.html

³⁰⁷ Anzulewicz, H., *Anthropology: The concept of Man in Albert the Great, in: A Companion to Albert the Great. Theology, Philosophy, and the Sciences*, Leiden–Boston, ed. I.M. Resnick, 2013, pp. 325–346.

³⁰⁸ Zembrzuski, Michal, "Homo non est intellectus". Aquinas about relation between soul and intellect", *Studia Philosophiae Christianae*, Poland, Vol. 4, Año, 53, 2017, pp. 75-101, <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=753906>

"es un error decir que la mente o el intelecto adquieren cognición, pero es un humano él mismo quien adquiere la cognición a través de ellos". Gracias a esta concepción filosófica, se da por sentado el principio del concepto de la dignidad del individuo y en el principio de racionalidad extendiéndose en todos los seres humanos.³⁰⁹

Para Thomas Hobbes, el sujeto racional que representa la persona obtiene beneficios jurídicos siempre y cuando se le sea delegado por el Estado, asumiendo la responsabilidad de sus actos con sus palabras o acciones para determinar la autenticidad de su persona:

“Una persona es aquel cuyas palabras o acciones son consideradas, o bien como tuyas, o bien como representaciones de palabras o acciones de otro hombre o de cualquier otra cosa a la que son verdadera o ficcionalmente atribuidas. Cuando son consideradas como tuyas las palabras o acciones, entonces la persona se llama persona natural; y, cuando son consideradas como representaciones o acciones de otro, tenemos entonces una persona fingida o artificial.”³¹⁰

Para ejemplificarlo, podremos pensar en el esperado ejercicio del Estado en la búsqueda de la seguridad de las personas como estado natural y dado el impulso radicalmente egoísta de todo hombre hacia el poder, en el caso de que lo amerite precisaría un poder absoluto por parte del Gobierno; todo poder debe quedar en sus manos, incluyendo la definición de lo que para el Estado es bueno o malo y será este el que les otorgue los derechos a los ciudadanos. Este planteamiento constitucionalista podría ser de utilidad siempre y cuando evitemos pensar en la promoción de un Estado omnipotente que invade las variadas facetas de la vida de las personas, sino más bien se plantea como parte de la esfera de la persona natural que se desenvuelve en un sistema político que asegura la integridad por medio de jurisprudencias nacionales e

³⁰⁹ Rodrigo Moreno, Alonso, *Origen, Evolución y Positivación de los derechos humanos*, México, Comisión de los Derechos Humanos, 2015, p. 25, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/1.pdf>; Ver a Pieper, Josef, *Introducción a Tomás de Aquino, Doce lecciones*, 2da. Edición, España, Ed. RIALP, 2020, pp. 75-82.

³¹⁰ Hobbes, Thomas, *El leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 132.

internacionales buscando siempre el desarrollo individual y el disfruten de la libertad en las actividades personales.³¹¹

Continuando la idea de la persona, alrededor del año 1700 el filósofo judío Benedict Spinoza matiza que lo único que se basta a sí mismo es la misma totalidad que conforman el universo. La persona existe en sí y se entienden por sí misma en la percepción del hombre y el universo, colocando la esencia humana como parte de una creación finita de Dios de todo lo que existe, en donde posee la doble naturaleza: el cuerpo y el alma: “*Dios es la causa de todas las cosas, las cuales forma parte de él*”. Definición de la naturaleza postulada posteriormente en el siglo XVIII y XIX en la filosofía holandesa. Spinoza considera que el comportamiento individual del ser humano es un conjunto de consecutivas circunstancias externas a su voluntad o control y no como una simple consecuencia a las leyes naturales determinadas.³¹²

Este pensador concibió a la libertad como una mera impresión ilusoria basada en el hecho de que las personas no son consciente de las causas que se esconden tras cada comportamiento individual. Y es tan solo tomando consciencia de esta causalidad implícita cuando se puede llegar a ser libre, no en el sentido literal de la palabra, sino como medio de abordar la realidad tal como es. Este pensamiento se convertiría en los pilares del pensamiento en la que se asienta la sociedad contemporánea: como persona debes de saber pensar lo que quieres y decir lo que piensas.³¹³

Precisamente uno de los aspectos fundamentales de este pensamiento filosófico es que cada uno concibe la realidad desde el punto de vista peculiar y posibilita la oportunidad de dejar a un lado las paradojas de la conducta errónea, a la vez que inclina una subjetividad que pareciera posicionarse de forma absoluta en la existencia de la

³¹¹ Byron, Michael, Douglass, Robin y Johan Olsthoorn (Eds.), “Hobbes's on the Citizen: A Critical Guide”, *Hobbes Studies*, Vol. 34, No. 2, 2021, 245-249, doi: <https://doi.org/10.1163/18750257-bja10031>; Ver Huesca, Fernando, “El fundamento del poder político en Hobbes”, *La lámpara de Diógenes*, Año 14, núm. 26 y 27, vol. 14, 2013, pp. 86-103, https://www.academia.edu/22699206/El_fundamento_del_poder_politico_en_Hobbes

³¹² De Gainza, Mariana, “Ontología crítica y lenguaje. Spinoza y la actualidad de un debate inconcluso sobre la ciencia y la filosofía”, *Revista Digital del Instituto de Filosofía de la UNNE*, Argentina, Vol. 16, No. 1, mayo, 2020 131-133, <http://dx.doi.org/10.30972/nvt.1614348>

³¹³ Magee, Bryan, *Historia de la filosofía*, México, Ed. Planeta, 1999, pp. 92 y 95.

persona, pero esto no hace sino confirmar el carácter abierto de la realidad humana.³¹⁴ Teniendo que esta realidad humana está determinada por la subjetividad representada por la percepción o argumento resultante de los procesos mentales propios de todo individuo y, cargados de valor asociado de emociones y sentimientos, manifiestan la acción en ideas, pensamientos o percepciones sobre el objeto, experiencias y explicación de fenómenos.³¹⁵

En el planteamiento que realiza John Locke, define el concepto de persona al individuo propietario y consciente de sí mismo, distinguiéndolo entre persona y ser humano; por medio de la materialidad percibida por el cuerpo se tiene conciencia de sí y de ser humano. La conciencia, es la legitimidad del yo interior, es el sitio donde se produce la evidencia para abrazar la verdad; independientemente que los individuos tengan comportamientos determinados por el círculo de interacción social, la persona sabe si su conducta es sincera o si se trata de una simulación. Por tanto, la conciencia es obtenida por medio de la facultad mental de la razón, mecanismo de la naturaleza que, utilizada de manera correcta, podremos llegar a las prácticas que sustentan la construcción de una buena vida.³¹⁶

Analizándolo desde esta óptica, la persona es definida como la proyección de sus razonamientos y pensamientos en su mente, estas ideas generadas mediante la reflexión de sus experiencias resultado el cúmulo de conocimientos durante su vida; para Locke “ningún conocimiento humano puede ir más allá de su propia experiencia”. Entonces el conocimiento es el resultado de la percepción de la realidad exterior, de la cual hacemos la reflexión de esas impresiones rechazando o aceptando las ideas generadas que son cotejadas con la realidad. Las ideas se derivan de la experiencia sensible y la mente registra como un papel en blanco todas las experiencias y estas se van depositando en

³¹⁴ Mejía, Luis Gabriel Mateo y Díaz Navarro, Silvia Andreli, “El Amor Intelectual en la Filosofía de Spinoza como Referente de Diálogo con el Pensamiento Postmoderno”, Academia, 2016, p. 6.

³¹⁵ Escajadillo, César, “La importancia filosófica de la perspectiva de la segunda persona: agencia y explicación intencional”, en Monteafudo, Cecilia y Quintanilla, Pablo, *Los caminos de la Filosofía. Diálogo y Método*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018, pp. 261-272.

³¹⁶ Locke, John, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Traducción de Edmundo O’Gorman, México, Fondo Cultural Económica, 1956.

la memoria, convirtiéndose en consciente de que piensa y posee infinidad de ideas en el “alma” o consciencia expresada a través de palabras.³¹⁷

Para el filósofo y jurista alemán, Gottfried W. Leibniz, presentó ideas contrapuestas o críticas de la Lockeana de la persona. Este pensador fue uno de los que promovieron el concepto jurídico al homologar al sujeto de derecho con la persona y advertir la dicotomía que enlaza el sujeto de derecho y la persona con la relación entre objeto de derecho y cosa del derecho.³¹⁸ La concepción del derecho de Leibniz es un poder moral que su fin último, por una cuestión de validez y no de hechos, permite establecer definiciones que logren aludir a comportamientos, experiencias y hechos según los reglamentos previamente establecidos. Los reglamentos que marcan las competencias y obligaciones serán aplicados para todo ser inteligente, aparte de las sanciones positivas, interculturalidad y concepciones personales.³¹⁹

Para Leibniz: “*el alma humana es la sustancia inteligente por excelencia que puede saber su propia constitución y concomitantemente lo necesario para lograr su propia perfección, a la par que tener la inclinación hacia ésta*”.³²⁰ La racionalidad impresa en la totalidad de lo que es real, no responsabiliza que el individuo sea consciente de todos sus actos o estados mentales, las “percepciones inconscientes” es una de las limitaciones aceptables en el individuo y que gracias a que la razón permite la interiorización de la verdad, los hechos contribuyen para la manifestación de las leyes naturales en el orden

³¹⁷ Romero Jiménez, Miriam, “John Locke: Apuntes del Ensayo sobre el entendimiento humano”, *Revista LUXIÉRNAGA*, Vol. 9, No. 17, 2019, pp. 9-10, <https://doi.org/10.33064/17luxirnaga2691>

³¹⁸ Leibniz, Gottfried Wilhelm, *Los elementos del derecho natural*, Volumen 80 de Colección Clásicos del pensamiento, Editor Tomás Guillén Vera y Traducido por Tomás Guillén Vera, Tecnos, 1991, pp. 123 Veáse, también, LUIG, Klaus, “Leibniz’s elementa iuris civilis & the private law of his time”, en *Critical Studies in Ancient Law, Comparative Law and Legal History: Essays in Honour of Alan Watson*, Estados Unidos-Canadá, Hart publishing, 2001, p. 424.

³¹⁹ Esquisabel, Oscar M. y Raffo Quintana, Federico, “Infinitos y filosofía natural en Leibniz (1672-1676)”, *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, año 37, Vol. 3, 2020, pp. 425-435, <https://dx.doi.org/10.5209/ashf.68281>

³²⁰ Leibniz, Gottfried Wilhelm, *Leibnitz’s Deutsche Schriften herausgegeben* von Dr. G.E. Guhraurer, Erster Band., Berlin, Veit und Comp., 1838, p. 422.

del universo en armonía (presunción que Dios como causante de la sincronidad y perfección del todo) con la racionalidad del quién la descubre:³²¹

La posición de nuestro individuo, como enteramente sustraído a la influencia de la exterioridad (notablemente la de los otros) y como regulándose únicamente por medio de su propia naturaleza; por tanto, el arreglo de sí, no como adopción libre (autónomo) de límites impuestos a la naturaleza por la libertad, sino como cumplimiento libre (sin constreñimientos externos) de la naturaleza: nada de lo que le ocurra al individuo puede llegarle del exterior, por reconocimiento del otro individuo como otra libertad limitando la suya, sino que todo lo que le sucede deriva de las leyes de su propia naturaleza (...) Fantástica disolución paralela de la subjetividad y de la intersubjetividad, la monadología es en este sentido el acto de nacimiento filosófico del individuo y del individualismo.³²²

Finalmente, la modernidad de Leibniz consideraba que el movimiento de la materia es inherente a su esencia y su movimiento no es causado por un tipo de fuerza externa sobre la materia inerte. Esta propensión del movimiento de la materia son unos puntos en el espacio con una conciencia que lo define como “mónadas” y éstas varían por cantidad y frecuencia, de hecho, el pensamiento de una persona es un cúmulo de mónadas de las realidades.³²³ Según Alain Renaut, a una lógica interna de la filosofía de

³²¹ Huesca Ramón, Fernando, “Sobre el fundamento del derecho de Leibniz: metafísica y política”, en Velasco Guzmán, Luis Antonio y Hernández Márquez, Víctor Manuel (Coord.), *Gottfried Wilhelm Leibniz, las bases de la modernidad*, México, Universidad Nacional Autónoma De México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2018, pp. 329-342.

³²² Renaut, Alain, *L’Ere de L’Individu, Contribution à une histoire de la subjectivité*, París, Gallimard, 1989, pp. 140. Traducción de Malcolm M. DeBevoise y Franklin Philp, Princeton, Princeton University Press, 1997; Ver también Leibniz, Gottfried Wilhelm, *Nova Methodus pro Maximis et Minimis, Acta Eruditorum. vol III*, Ed. Leipzig, C. Gunther, 2012, p. 301.

³²³ Se aclara que, al mencionar realidades, efectivamente el autor se adelanta a su época con el término “*composibilidades*” y se explica como la posibilidad infinita de la realidad; Dios pudo haber creado una infinidad de variaciones del mundo que hoy conocemos, pero solo percibimos el mejor -aunque la física cuántica sugiere la existencia del multiverso paralelo o la teoría de cuerdas que se hace alusión al plantear la unificación la electromagnetismo, fuerza nuclear fuerte, fuerza nuclear débil y gravedad. Imaginemos que estas teorías son aplicables al desarrollo humano ¿Cómo se podrá pensar la personalidad única e intransferible en las múltiples realidades? Ya que cada individuo integra su personalidad gracias al temperamento innato según la teoría genética y gracias las experiencias en su entorno social, o es que realmente estamos

Leibniz, estas mónadas es el destello de la acción de la individualidad explícita en la independencia respecto otras mónadas, y esta personificación es inferida bajo el modelo del sujeto: “*produce la totalidad de sus alteraciones permaneciendo idéntica a sí misma*”.³²⁴

En este sentido, Kant descubre los nexos de la capacidad de acción, con la persona y la razón, que será la guía para la aplicación del derecho moderno. La filosofía kantiana podría ser el inicio del concepto actual de la persona, Kant llega a la siguiente conclusión:

*“la persona es la conciencia que, en virtud del sentido interno, se tiene de la identidad de sí mismo en los distintos estados de la propia existencia”, y en otra parte menciona: “la persona, por eso, es el ser racional que, en cuanto dotado de libertad, está sometido a leyes morales, pero sólo a aquellas leyes que por medio de su razón se da a sí misma”.*³²⁵

Para Kant la importancia del sentimiento en la vida moral y subyace en la verdadera virtud intrínseca de la vida humana, principios que son tanto más sublimes y no nobles mientras más universales son, sin embargo, este hecho no solamente son especulaciones de las reglas, sino la conciencia es el estado de conocimiento de sí mismo que está presente en todo ser humano.³²⁶

conectados por las vibraciones de la energía que plantea la teoría de cuerdas. ¿Entonces todos esos eventos son el resultado de la existencia de nuestra propia energía a partir de esa posibilidad que planteaba el autor? Con esta argumentación se da pie a la existencia del libre albedrío según la comprobación de Leibniz. Para profundizar sobre el tema, revisar a Sánchez Benítez, Roberto, “Leibniz en Gorges: la fascinación por el infinito”, en Velasco Guzmán, Luis Antonio y Hernández Márquez, Víctor Manuel (Coord.), Gottfried Wilhelm Leibniz. Las bases de la modernidad, México, Universidad Nacional Autónoma De México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2018, pp. 215-242.

³²⁴ Renaut, Alain, *op. cit.*, pp. 49 y 137.

³²⁵ Kant, Immanuel, *La metafísica de las costumbres*, Volumen 59 Colección Clásicos del pensamiento, Editor Adela Cortina, Traducido por Adela Cortina Orts, Jesús Conill Sancho, Editor Tecnos, 1989, p. 374; Ver Abbagnano, Nicolás, *Historia de la Filosofía, Volumen 2, La filosofía del renacimiento, La filosofía de los siglos XVII y XVIII*, 4ª. Edición, Trad. Juan Estelrich y J. Pérez Ballestar, Barcelona, Editorial Horas, 1994, pp. 424-475.

³²⁶ No sabemos con exactitud si esté presente la conciencia tal y como la entendemos en los demás seres vivos de nuestro planeta, aunque algunas disciplinas científicas sugieren a que existen indicios de una presencia de la conciencia de los demás seres vivos, pero quizás no logramos entender la frecuencia neurológica de sus conciencias. Ver Crelier, Andrés, “El

Creo recoger todo su contenido diciendo que es el *sentimiento de la belleza y la dignidad de la naturaleza humana*. Lo primero es el fundamento de la benevolencia general; lo segundo de la estimación general; y si este sentimiento alcance la máxima perfección de un corazón humano cualquiera, este hombre se amaría y estimaría ciertamente a sí mismo; pero no más que en cuanto es uno de todos aquellos a los cuales se extiende su amplio y noble sentimiento. Sólo subordinando a la inclinación tan amplia las nuestras, pueden aplicarse proporcionalmente nuestros buenos instintos y producción el noble decoro que constituye la belleza de la virtud.³²⁷

De ahí que la idea de ser persona Heidegger es el ser que se pregunta por el ser mismo, eso es el *Dasein* dentro del análisis existencial del ser ahí. Por medio del *Dasein* se le da un lugar privilegiado al hombre, es decir, el ser y tiempo³²⁸ pretende ser una antropología del estudio del hombre: “*el hombre es el ser al cual le preocupa su ser*”, dentro de esta posibilidad el ser que se pregunta por su propia existencia y es de ahí que proviene su esencia.³²⁹ Fundamentalmente, lo que caracteriza al término de este autor es la existencia, dicho de otro modo, es el soporte constitutivo y sustancial de esas formas de ser que es originaria del ente humano, es ahí que dentro de lo individual del *Dasein* surge la subjetividad porque gracias a la posibilidad de la existencia nos hace distinto a los demás por medio de nuestras experiencias.

Para Heidegger la metafísica de la subjetividad es entendida como la modernidad que centra la idea del sujeto como una valoración del hombre en su realidad. De esa capacidad creadora, el sujeto moderno es creador y regulador de sus propias leyes o valores, forjándose como autor de su propia vida regidas por el sublime principio de Autonomía. Este valor propio del sujeto posibilita la disposición de ser él mismo la noción de sus actos y de su personalidad:

problema filosófico de la conciencia en los animales no humanos”, *Cuarenta Naipes*, No. 5, Año 3, 2019, pp. 60-74, <http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/view/5746>; Capacete González, Francisco, Yo, animal: ¿Tienen alma los animales? Claves para entender su vida emocional, España, Editorial Arcopress, 2021.

³²⁷ Schilpp, Paul Artur, *La ética práctica de Kant*, Trad. Jerónimo Muñoz y Elsa Cecilia Frost, México, Centro de Estudios Filosóficos- UNAM, 1966, p. 70.

³²⁸ Heidegger, Martín, *Ser y Tiempo*, Traducción de Jorge Eduardo Rivero, Chile, Editorial Universitaria, 2005, p. 61-62.

³²⁹ Heidegger, Martín, *Carta sobre el Humanismo*, Traducción de Helena Cortés y Arturo Leyte, España, Alianza Editorial, 2000, pp. 48 y 84.

[...] la subjetividad como capacidad para un ser de hacerse consciente de sí mismo y del mundo...El humanismo que entiende afirmar la modernidad, digamos a partir de la segunda mitad del siglo XVII, reposa desde entonces en una doble valoración del hombre como sujeto capaz de ser consciente de sí mismo y del mundo (la autorreflexión) y como sujeto capaz de fundar su propio destino (la auto-fundación). La modernidad será entonces la época de la subjetividad según Heidegger.³³⁰

Para concluir esta parte del concepto filosófico de la persona, el pensador C. Wojtyła, tomando como referencia la filosofía Tomista en su ontología y metafísica, utiliza la fenomenología para profundizar en la subjetividad del ser humano. Partiendo del término *persona* y *acción*, destaca la existencia y primacía de la persona como encarnación de la subjetividad e introspección humana. Para el autor, el término encuentra sus raíces en la necesidad de objetivar el proceso cognitivo, dando el patrón de la esencia que define la experiencia humana.³³¹

Gracia a todo lo que experimentamos, nuestro sistema corporal percibe el mundo y por medio de los procesos inmediatos o primarios de esa experiencia vivida, que nos relaciona con los demás seres vivos, se logra la comprensión como resultado de los procesos cognitivos de todas esas experiencias que vamos almacenando en nuestra memoria, decimos que elevamos nuestras experiencias al conocimiento expreso de la persona en el mundo. Por lo que Wojtyła menciona: "*El objeto de tal experiencia no es solo un fenómeno sensible transitorio, sino también el propio hombre que se revela en todas las experiencias y que, a la vez, está en cada una de ellas*".³³²

Asimismo, la experiencia del hombre dura mientras se mantenga el contacto perceptivo directo, por un lado, el sujeto, y por otro, el objeto. La estructura básica de la experiencia de Wojtyła se compone de "*experiencia personal*" y "*experiencia humana*", que están interconectadas de diversas maneras. Pero también se contempla el añadido complejo de las conexiones neuronales que realizan el cerebro durante el sueño, o en

³³⁰ Descombes, Vincent y Larmore, Charles, *Dernières Nouvelles du Moi*, Paris, PUF, 2009, pp. 20-21.

³³¹ Wojtyła, Karol, *Amor y responsabilidad*, Madrid, Razón y Fe, 1978, pp. 31.

³³² García Casas, Pedro, "Un nuevo concepto de 'persona' en la filosofía wojtyliana desde el análisis fenomenológico y metafísico en *Persona y acción*", *Studia Gilsoniana*, Vol. 3, 2021, p. 640.

tipos específicos de experiencia como la moral, estética, etc., sin embargo, Wojtyła no se centra excesivamente en esas facetas complejas y confusas de la mente. Como hemos visto, le basta establecer el concepto central de experiencia que incluye la integración de subjetividad y objetividad. Todo lo demás, dice, es el mismo hombre (quizás una persona muy confiada y optimista) que logra encajar y unificar sin demasiada dificultad.³³³

A modo de una aclaración, Karol Wojtyła entiende que la trascendencia de la persona -etimológicamente significa atravesar algún lugar o frontera (*trans-cendere*)- se aprecia entre una trascendencia horizontal y la trascendencia vertical. La trascendencia horizontal se refiere a la intencionalidad, a saber, el hecho de librarse de los límites de la subjetividad de la persona hacia el objeto. Mientras que la trascendencia vertical se refiere hacia la realización moral e intelectual del sujeto, ideal que más le importa a Wojtyła: *“Se trata de una trascendencia que existe gracias a la autodeterminación, trascendencia por el mismo hecho de la libertad, de ser libre en acto, y no únicamente porque la volición se encuentre dirigida intencionalmente hacia su objeto propio, el valor o finalidad”*.³³⁴

Esta noción de la autodeterminación es sustancial para interpretar las capacidades para desarrollar transformación de la fuerza y aptitudes de la persona como su más recóndita subjetivación. Es por la autodeterminación que las voluntades nacidas del hombre se distinguen de la acción de su voluntad, y este es el acto de la voluntad, que abarca toda la estructura del hombre, manifiesta su carácter, su trascendencia en la acción. En la autodeterminación, toda dinámica que ocurren en el hombre y todas las actividades de las que el sujeto convergen y se integran en el hombre; esta integración se da a nivel individual, lo que significa que el elemento básico para integrar las diferentes actividades es el yo: el ego se define a través de tal integración.³³⁵

En definitiva, el concepto de persona incluido en el sistema de codificación europeo y americano está supeditado por la teoría positivista, razón por la cual estas normas, si bien distinguen entre la persona humana y sujeto de derecho, siguen perpetuando la confusión categórica entre las ponderaciones normativas. El sujeto de derecho y el

³³³ *Ibidem*, p. 32.

³³⁴ *Ibidem*, p. 648

³³⁵ *Ibidem*, p. 649

hombre con su aplicación pragmática. En la Legislación y Jurisprudencia del diccionario razonado ilustra la siguiente confusión: “no es lo mismo persona que hombre, hombre es todo ser humano considerado sin respecto alguno a los derechos que la ley le garantiza o le niega. Persona es el hombre considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes”.³³⁶ Aunque relativamente resulte en confusión en estas especulaciones teóricas, en la práctica las personas se dotan de todos los derechos por el simple hecho de ser un ente vivo y son ratificados con la identidad jurídica que es otorgado gracias a los Estados Constitucionales.

En razón al derecho de la personalidad jurídica del niño en México, en el artículo 4º constitucional del CPEUM³³⁷ y en el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), observa el derecho a la identidad de las personas menores de 18 años:

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.³³⁸

El fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) concreta el derecho a la identidad como: “...reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de

³³⁶ La definición de "Persona" en Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Bogotá, Temis, 1987, p. 299. Citado en Márquez González, José Antonio., “La persona jurídica”, *Revista de Derecho Privado. Nueva Serie Nueva Época*, Año III Número 7 enero – Abril. Año 2004.

³³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*, México, UNICEF México, 2018, p 13.

³³⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)”, *Diario Oficial de la Federación: DOF 11-01-2021*, Ciudad de México, 11 de enero de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

*derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva...*³³⁹

Esta personalidad jurídica de la NNyA organiza el acceso para que el ser humano esté involucrado en el mundo jurídico y, por ello, representa un elemento necesario para que sea un sujeto que participa en relaciones jurídicas. Como atributos jurídicos, la identidad y pertenencia cultural son los elementos necesarios para el desenvolvimiento del niño como un sujeto de derecho. Estos elementos son encontrados o son aplicados a toda persona nacida en algún territorio Constituido e incorporado a los Tratados Internacionales de las Naciones Unidas, tomando las características nativas de los derechos humanos como: inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, vitalicias, personales y absolutas de los individuos.

En este sentido, los atributos humanos no serían patriarcales porque son biológicos y todos los poseen en las mismas condiciones y según reglas naturales. El sujeto de derecho, la personalidad jurídica y los atributos de la personalidad normativa, constituyen así una construcción social que no es inherente al ser humano. Los derechos humanos generan más inclusión normativa, precisamente porque el alcance jurídico del concepto humano se fundamenta en el principio de dignidad. La dignidad es la combinación de libertad e igualdad que sirve como fundamento de los derechos humanos. De este modo, la dignidad debe entenderse desde el punto de vista *naturalista* como una naturaleza humana que se encuentra dentro de su propia esencia, pero también de acuerdo con la realidad jurídica existente. La dignidad es, por lo tanto, un medio por el cual la libertad humana y la igualdad se realizan en la aplicación de los derechos humanos.³⁴⁰

Estos datos importantes dentro del marco legal para la protección de los derechos de las personas, es el hito para eliminar la eventualidad que pueda ocasionar la devastación de la dignidad humana. Esto sitúa la dignidad en la posición de un principio de la

³³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, "Niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la identidad", 2021, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

³⁴⁰ Rodotá, Stefano, *El derecho a tener derechos*, Madrid, Trad. José Manuel Revuelta, Trotta Editorial, 2014, p. 176.

democracia: “no afirma sólo el principio de la igual dignidad de todo ciudadano, sino de la soberana dignidad de todos los ciudadanos”.³⁴¹ Por tanto, la dignidad es un principio que asegura la inclusión al ser esencialmente un concepto basado en la igualdad, por lo que se encuentra más protegido que la dicotomía jurídica que se forma entre igualdad formal e igualdad sustantiva.³⁴²

La persona se convierte en un elemento clave en el paradigma de los derechos humanos y se fundamenta en la teoría de los derechos constitucionales. Como hemos visto, el concepto histórico de persona se relaciona con la dignidad, libertad, autodeterminación y autoconservación-trascendencia. La simbolización en la opinión de la persona en la igualdad del sujeto de derecho, como un ciudadano, entonces el origen histórico de los derechos fundamentales de la persona está dotado de libertad y dignidad, como sujeto cuanta con la facultad de hacer uso de sus derechos, siempre y cuando conste de su indispensable el estado consciente de sus habilidades cognitivas, libres de algún padecimiento psicopatológico o neuropsicológico causada por alguna experiencia adversa.

II. GENERALIDADES DE LAS TEORÍAS DE LA MENTE

Es muy común fragmentar la teoría de la mente en los siguientes apartados: dualismo, materialismo, conductismo, funcionalismo, fenomenología e intencionalidad, con la finalidad de conocer la evolución y permanencia de las ideas que sustenta las teorías en la definición de la mente humana, raíces epistemológicas, filosóficos y experimentales suelen ser debatidos aun en nuestra actualidad con el afán de entender los motivos del comportamiento humano.

1. DUALISMO

Iniciamos entonces con la explicación que ofrece el Dualismo con referencia a la teoría de la mente. Popularmente, se suele señalar a René Descartes como el principal representante, aunque se cree que Platón fue el pensador que inicio el incursionó con

³⁴¹ Miranda Gonçalves, Rubén, “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del COVID-19”, *Revista Justiça Do Direito*, Vol. 34, No. 2, 2020, pp. 148-172, <https://doi.org/10.5335/rjd.v34i2.11013>

³⁴² Islas-Colín, Alfredo, *Derechos Humanos: Una visión...cit.*, p. 182

esta corriente filosófica. Por consiguiente, Descartes afirmaba que ser una dualidad como realidad: el cuerpo y la mente (alma) totalmente distintas y contrarias una desde el espacio activo y la otra pasiva; la primera cuenta con materia o máquina y la otra es espíritu; una es desintegrable y la otra es inalterable.³⁴³ Por tal descripción, Descartes desconfiaba del conjunto de informaciones procedentes de nuestra experiencia observable directa y próximo porque estos datos perceptibles por los sentidos del cuerpo en lo general suelen ser erróneos.³⁴⁴

Todo lo que hasta ahora he tenido por verdadero y cierto ha llegado a mí por los sentidos; algunas veces he experimentado que los sentidos engañan, y como de quien nos engañan una vez no debemos fiarnos, yo no debo fiarme de los sentidos.

Pero si estos nos inducen a error en algunas cosas en las poco sensibles y muy lejanas, por ejemplo — hay muchas que por los sentidos conocemos y de las cuales no es razonable dudar: que yo estoy aquí, sentado al lado del fuego, con un papel entre las manos, vestido de negro, es cosa indudable para mí...³⁴⁵

Para el caso de la mente, es más importante aún porque por media de la razón tenemos la certeza de ser consciente de nuestra experiencia: la capacidad de pensar y reflexionar el ambiente, aunque el umbral de activación de los sentidos provenga de la interacción corporal del exterior. Descartes creó el método que llamó “*la duda cartesiana*”, mediante este método matemático adaptado a la filosofía de la teoría del conocimiento permitiría la adquisición de nuevos estudios con más certidumbre sobre el mundo y llegó

³⁴³ Rojas Jiménez, Alejandro y Chamizo Domínguez, Pedro J., “El dualismo cartesiano y su relación con la nueva medicina a la luz de su correspondencia”, España, *Artigo*, KRITERION Año 60, Núm. 143, mayo-agosto, 2019, pp. 245-249, 10.1590/0100-512X2019n14301arj

³⁴⁴ El filósofo norteamericano Hilary Putnam en su libro *Razón, verdad e historia* (1981) planteó la teoría el cerebro en una cubeta, hace alusión a este planteamiento de Descartes, demostrando que el cerebro puede funcionar de manera artificial mediante pulsos eléctricos que estimulen las neuronas para la producción de pensamientos y sensaciones. Mediante una simulación virtual, el cerebro tendrá una experiencia y funcionamiento de manera normal, sin llegar a la certeza que los objetos o eventos son reales o comprobarlos de manera empírica. Para ampliar la tesis revisar el libro de *Introducción a la Epistemología Contemporánea* de Jonathan Dancy, 2da edición, Editorial Tecnos, 2007.

³⁴⁵ Descartes, Renato, *Obras Completas, Meditaciones Metafísicas*, Versión Castellana de Machado Manuel, Paris (6 rue des Saints-Pères), Casa editorial Garnier Hermanos, 1921, p. 68.

a la conclusión de que la única afirmación inmune a la duda es siendo un ente pensante: “Yo soy una cosa pensante” o “*Pienso, luego existo*”. Afirmaciones conocidas es en la equivalencia de *a afirmar que no puedo dudar de mi existencia, en cuanto ser pensante (res cogitans)*, pero en cuanto a ente físico sí que trasciende en el espacio (*res extensa*).³⁴⁶

El método cartesiano usaba la demostración por medio del procedimiento de la deducción, siguiendo unas series de secuencias lógicas de axiomas irrefutables, de tal modo, que siguiendo estas sucesiones analíticas partiendo de una premisa, simples y evidentes, se logre llegar a conclusiones que están apartando de ser simple ni tan evidente. Es así como poco a poco, y con ayuda inestimable de las matemáticas, el hombre es capaz de acceder a estados nuevos del saber hasta entonces desconocidos, tal como experimenta el propio descartes con la geometría analítica.³⁴⁷

El Dualismo contrasta con la teoría *hylemórfica* de Aristóteles; la cual concibe al ser (*ousia*) formado por dos principios esenciales, uno por la materia y la segunda por la forma manera de ejemplificar, el fiero es la naturaleza de un edificio y el oro es la naturaleza de una alhaja, etc. Esto no lleva a pensar que las formas nos dan una pista de cómo son las cosas realmente, ya que no sabremos del objeto del metal u oro (materia) sino hasta el final cuando se convierta en una estructura edificada o alhaja (forma). Por lo tanto, la materia serán la forma en potencia.³⁴⁸ En el mundo psíquico, el dualismo es estudiado de forma independiente como dos sistemas distintos, pero teniendo en cuenta los pensamientos más extremistas de esta corriente, sostienen que lo psíquico es totalmente independiente a lo físico como sustancia, sino que también que

³⁴⁶ De Teresa, José Marcos, “El argumento fundamental de la metafísica cartesiana: hacia una interpretación dialéctica”, *Diánoia*, Vol. 63, Núm. 81, 2018, p. 85-107, <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2018.81.1573>

³⁴⁷ Para ampliar la información consultar René Descartes, *Discurso del método, Meditaciones metafísicas, Reglas para la dirección del espíritu, Principios de la filosofía*, México, Porrúa, 2006.

³⁴⁸ Garrocho Salcedo, Diego Sebastián, “El hilemorfismo en evolución. Una aproximación moral a la relación entre el cuerpo y el alma en Aristóteles”, *Universitas Philosophica*, vol. 33, núm. 67, 2016, pp. 165-181, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uph33-67.heca>

las leyes del mundo que obedece a leyes causales especiales no son aplicables a lo mental.³⁴⁹

En la ciencia de la conducta (ponemos especial atención en las experimentaciones realizadas en el área sensación-percepción y cognición), la idea del sentido común se hace presente sin negaciones la filosofía cartesiana del dualismo. Actualmente ha evolucionado en dirección de dos corrientes: la primera es el dualismo de sustancias, persistiendo el concepto de la mente y cuerpo como dos elementos diferentes; el segundo se presenta el dualismo de propiedades, consistiendo en el reconocimiento del cuerpo y mente como participaciones dependientes, aunque cuenten con propiedades diferentes. Con otros términos, es decir, que la expresión del lenguaje posee sus propias características fisio-anatómicas, pero dependen las cualidades propias de la subjetividad en el proceso cognoscitivo para lograr un lenguaje interpretativo de las experiencias en la interacción con el mundo.³⁵⁰

2. MATERIALISMO

El materialismo surgió como una importante alternativa al dualismo. Ahora para esta teoría no existen dos sustancias o categorías ontológicas, sino una sola: la materia y ahí se incluye todo (lo mental y lo corporal). Vale la pena mencionar que todo lo que sucede en el universo, incluida la psique humana, debe explicarse completamente por principios físicos, colocando a la materia en primer plano, entonces la conciencia es la consecuencia son impresiones cognoscibles de la materia. La tarea de la ciencia psicológica es encontrar las conexiones últimas entre las causas físicas y mentales. De manera general, el materialismo puede entenderse como la idea que refuta la posible existencia de una sustancia viva (espíritu) dentro del cuerpo.

Por tanto, el materialismo psicológico comprende la idea que el cerebro predispone a la mente, entonces la conciencia coexiste como consecuencia del sistema organizado de

³⁴⁹ Rodríguez Iranzo, Alfredo, *René Descartes y la Escuela Cartesiana*, Venezuela, Universidad Metropolitana, 2019, pp. 43-48

³⁵⁰ Sosa, Rosario, "El rol femenino en la duda cartesiana las discusiones filosóficas de René Descartes e Isabel de Bohemia." *Cuadernos de Humanidades*, No. 29, diciembre, 2019, pp. 212-215, <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/cdh/article/viewFile/789/763>

la realidad (materia),³⁵¹ por medio de la cual toda idealización psicológica encuentra su traducción a un predicado fiscalista. Por ejemplo, la aseveración “Marcos tiene ansiedad postraumática” equivale a afirmar “Marcos se encuentra en un episodio de ansiedad caracterizado por tal y tales reacciones fisiológicas...” Estos cambios de lo cuantitativo a lo cualitativo representan los acontecimientos para el ser en el proceso para la construcción de un objeto.

Es importante enfatizar que la naturaleza de la racionalidad no es un producto del sujeto mismo, sino más bien, es el resultado de la intención entre diversos sujetos corpóreos. El pensamiento racional es en esencia un constructo social, representado por la expresión del lenguaje social, y según la tesis de Marx en su máxima del materialismo dialéctico e histórico afirmaba que: «el individuo se encuentra puesto ya por la sociedad»³⁵²; y posteriormente: «No es la conciencia de los hombres la que determina su ser, sino, por el contrario, el ser social es lo que determina su conciencia».³⁵³ De esta manera la conciencia se desarrolla por la intersubjetividad de la vida material, en la actividad vital y su capacidad de comunicación que se desarrolla históricamente.

Para el materialismo filosófico de Bueno Martínez³⁵⁴, entendía al materialismo como un conjunto de materia expuesta como pluralidad continua; es decir, el pluralismo que no implica continuidad entre las partes de la materia sino más bien discontinuidad, puesto que hay discontinuidades en el universo, hay hiatos y abismos de unas cosas a otras. En una palabra, el *materialismo filosófico* rechaza el monismo o la negación de la conexión y relación de todas las cosas de la naturaleza humano a lo divino y la argumentación de

³⁵¹ Muñoz López, Manuel, Ausín Benito, Berta y Panadero Herrero, Sonia, *Manual práctico de evaluación psicológica clínica, 2ª edición revisada y actualizada*, Madrid, Editorial Síntesis, 2019, pp. 63-64; ver a García Vega, *Historia de la psicología*, Madrid, Eudema Universidad, 1989, p. 367.

³⁵² Marx, Karl., *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858*, Volumen 1, Traducción de Pedro Scaron, Madrid, Siglo XXI, 1972, p. 186, http://ecopol.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/202/2013/09/Marx_Grundrisse_Vol.-1.pdf

³⁵³ Marx, Karl, *Contribución a la crítica de la economía política*, Traducción de Marat Kuznetsov, Editorial Progreso, 1989, p. 335.

³⁵⁴ Bueno Martínez, Gustavo, *El papel de la filosofía en el conjunto del saber*, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, 1970, pp. 23, 27-44 y 57, <http://www.fgbueno.es/med/dig/gb70pf0.pdf>

esta corriente filosófica es la crítica sistematizada de esta hipóstasis.³⁵⁵ Finalmente, se concluye que la conciencia es social y es objetable por medio del lenguaje.³⁵⁶ Resultando que el materialismo sustenta que la conciencia es objetiva, por consiguiente, el desarrollo de la razón no es el resultado de un proceso individual (ontogenético), sino histórico (filogenético).³⁵⁷

Este socialismo utópico y científico, es el resultado del análisis científico de la sociedad heredado por el materialismo colocando la base material. La organización de la sociedad para generar y repartir esos productos (ideas, instituciones, política, etc.), sin embargo, el socialismo científico se caracterizaba por la producción estatal de los trabajadores, pero, sobre todo, la supresión de las clases sociales: dejase de ser "una clase en sí" para ser "una clase para sí", sistema impositivo progresivo y centralización y estatización de los intermediarios financieros. Se explica la conciencia absolutamente a partir del ser y no a la inversa, exige, entonces, en su aplicación a la vida social de la humanidad que se explique la conciencia social a partir del ser social.³⁵⁸

En el marco de la tesis del materialismo, se postula que cualquier estado mental puede ser descrito objetivamente y en tercera persona. De ahí se deriva una de sus críticas, que se encuentra muy bien expresada en el artículo de T. Nagel "*How is it Like to Be a Bat?*" o "Cómo es ser un murciélago".³⁵⁹ Pero este planteamiento sigue siendo inconsistente, porque en la ciencia moderna hacemos uso de las generalizaciones para explicaciones que son incomprensibles, formulando términos a partir de lo que ya

³⁵⁵ Bueno Martínez, Gustavo, *Ensayos materialistas*, Madrid, Taurus, 1972, p. 284, <http://www.fgbueno.es/med/dig/gb1972em.pdf>

³⁵⁶ Razón de este planteamiento, Edmund Burke (1729-1797) en el libro *Ensayo filosófico sobre el origen de las ideas de lo sublime y lo hermoso* (1756) veía a la sociedad como una entidad dinámica en consonancia con la propia realidad, en paralelo se parte de la idea de que la sociedad no es una creación perfecta, sino que es la suma de multitud de intereses y aspiraciones contradictorias: las costumbres de la sociedad civil se iban convirtiendo lentamente en un amplio conjunto de costumbres, normas y creencias interrelacionadas que en muchas ocasiones sólo afloran a la conciencia de una manera marginal.

³⁵⁷ Bueno Martínez, Gustavo, *El papel de la filosofía*, cit. Pp. 57-63.

³⁵⁸ Munck, Ronaldo, *Marx 2020*, Traducción de Juanmari Madariaga, Barcelona, Ediciones de Pasado y Presente, 2017, pp. 29, 51 y 53; Ver Giraldo Ramírez, Jorge, *Marx después del marxismo*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquía, 2019, pp. 92-118.

³⁵⁹ Nagel, Thomas, "¿What is it like to be a bat?", *Philosophical review*, Vol. 83, No. 4, Oct, Duke University Press, 1974, pp. 435-450, <http://www.jstor.org/stable/2183914>

conocemos y lo que ya comprendemos, aunque esto sea totalmente distinto. Por eso podríamos asumir una idea de lo que sería la experiencia de ser un murciélago, cualquier descripción objetiva que podamos hacer del sistema nervioso de un murciélago nunca podrá explicar el amor por esa experiencia.

3. CONDUCTISMO

Esta corriente de pensamiento ofrece un punto de vista diferente respecto a la relación mente-cuerpo. Para que dimensionemos, el conductismo en el área de la filosofía de la mente será necesario hacer un análisis desde dónde surge esta perspectiva que va en contra del mentalismo, pero que se acerca al acompañamiento del dualismo.³⁶⁰ Y

³⁶⁰ Este conductismo al que hacemos referencia se desprende de los principios filosóficos del ser humano, envía del surgimiento de una ciencia de la conducta; situamos este desprendimiento con el legado de Kant en el Polaco Arthur Schopenhauer, haciendo una división de lo que se puede experimentar y lo que es inaccesible al conocimiento humano: la idea de que todo el conocimiento viene siempre determinado por la naturaleza estrictamente física de los sentidos (idea central de la filosofía Kantiana), el hecho de que lo que nosotros percibimos no es la realidad en sí, por lo tanto, esto será inaccesible conocer los detalles de la naturaleza de la realidad a cualquier intento de intelectualización, pero por medio del mundo sensorial, encuentra el acceso a la ciencia por medio del conocimiento empírico en el espacio y tiempo «El mundo es mi representación de él». Alrededor de esa época igualmente el con la idea el inglés William Kingdom Clifford (1845-1879), En su famoso artículo «*The Ethics of Belief*» arremete contra el clericalismo y contra quienes creen sin fundamento racional, tachando tal conducta de inmoral, como un vicio dañino y antisocial: «el deber universal de cuestionarse todo aquello en lo que creemos» y que «siempre, en cualquier lugar y para cualquier persona, es un error creer cualquier cosa sin pruebas suficientes». En esa época comenzó el utilitarismo volcado al empirismo con Jeremy Bentham (1748 1832) con la idea de los intereses individuales son precisamente compatibles con la sociedad, es decir, la acción sublime que podremos realizar es la que cause bienestar al mayor número de personas. Y le dio continuidad John Stuart Mill (1806-1873) con el Asociacionismo, siguiendo la corriente filosófica de Locke, Berkeley, Hume y Bentham, publica su libro *Lógica* (en dos volúmenes) en el año de 1843. Posteriormente en 1859 publica el libro *Sobre la Libertad*, que menciona que todo ser humano, individual o colectivamente, tiene la suficiente libertad para realizar lo que quiera siempre y cuando no genere algún daño a otra persona, convirtiéndose en unos de los más grandes defensores de la libertad individual: «*por encima de uno mismo, por encima de su propio cuerpo y de su mente, reina el individuo*». Para Mill, en la sustancia mental reconocía la posible coexistencia de sensaciones e ideas, pero eso no quiere decir que dejaba de ser una concepción atomista de la mente, lo que es la relación de la psicología científica con la química analítica en la tarea de descubrir los elementos básicos de los que se componen asociativamente los objetos mentales. Ciertamente para Mill, la actividad

finalmente con Auguste Comte (1798-1857) inicia el movimiento del positivismo lógico con el libro *Cours de philosophie positive*, en 6 vols, publicados en 1830 hasta 1842, marcando el devenir de las nuevas corrientes científicas y filosóficas de inicios del siglo XX, y para el caso de esta reflexión, cimentaron las bases de los aforismos en la propuesta conductista.

El positivismo lógico entendido como un movimiento causó la utilización de tres términos que hacen referencia al procedimiento científico: *observación, teorías y matemática*. Y que claro, finalmente la historia nos hace el predominio de los hechos observables y comprobables en la ciencia: *las sentencias comprobatorias*. Por consiguiente, la teoría científica de la mente es aceptable desde lo que se puede observar (la conducta), es decir tendrá que verificar la semiótica, los fundamentos epistemológicos y finalmente el reduccionismo fisicalista. El conductismo analizado desde esta referencia no afirma ni niega la existencia de objetos mentales, al contrario, da elementos científicos al estudio de la conducta.³⁶¹

Desde este panorama el conductista descarta la dicotomía del mente-cerebro, porque se convierte en un pseudoproblema que es el resultado de la turbación que causa la búsqueda de significado de ciertos términos en el lenguaje común. Esta tesis es desarrollada con gran éxito por Ryle,³⁶² contrapone con esta dualidad porque equivale examinar dos conceptos con propiedades lógicas diferentes. La filosofía del lenguaje ordinario se enfatiza en la claridad o la argumentación de la lógica formal y el análisis del lenguaje metódico para encontrar el significado de las palabras que utilizamos en la actividad de la mente: pensamiento, emociones, inteligencia, etc. Estos procesos internos hacen referencia a la expresión del lenguaje que puede ser observable por medio de la conducta:

autónoma de la mente no es la que causa el cambio químico cualitativo, sino la manera en que las sensaciones se asocian en la experiencia. Cuando vemos el color blanco en un objeto circular en movimiento, no decidimos que gira, más bien decimos que la experiencia nos permite percibir en virtud de los parámetros del experimento.

³⁶¹ Iranzo García, Valeriano, "Filosofía y Ciencia en el Positivismo Lógico: una mirada retrospectiva", *Contrastes Revista Internacional de Filosofía*, vol. XXV N°1, 2020, pp. 95-117, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7485114>

³⁶² Ryle, Gilbert, *El concepto de lo mental*, Traducción de Eduardo Rabossi, Barcelona, Paidós Surcos 4, 2005, pp. 17, 25-29,

Cuando dos términos pertenecen a la misma categoría es posible ponerlos en conjunto; podemos decir que compramos un guante izquierdo y un guante derecho, pero no que compramos un guante izquierdo, un guante derecho y el par de guantes. «Se va a Europa llena de ilusiones y de deudas» es una broma basada en lo absurdo que resulta conjugar términos de tipos diferentes. Hubiera sido igualmente ridícula disyunción «se va a Europa llena de ilusiones o de deudas». El dogma del «fantasma en la máquina» es, justamente, eso. Sostiene que existen cuerpos y mentes, que acaecen procesos físicos y procesos mentales, que los movimientos corporales tienen causas mecánicas y causas mentales. Mi tesis es que estas y otras conjunciones análogas son absurdas. Debe observarse, sin embargo, que no pretendo que cualquiera de las proposiciones ilegítimamente conjugadas sea absurdo en sí misma. No niego, por ejemplo, que acaezcan procesos mentales. Dividir y hacer una broma lo son. Sostengo que la frase «hay procesos mentales» no tiene el mismo significado que la frase «hay procesos físicos» y que, en consecuencia, carece de sentido su conjunción o su disyunción.³⁶³

En cierta medida persiste la seducción de cierto modelo del conductismo, la tesis reyleana encuentra la relación con consigo mismo, el mundo y sus congéneres se da únicamente en el dominio cognitivo. No se niega en reconocer la existencia de los procesos mentales o que estos procesos de autoconocimiento sean útiles para entender la conducta.³⁶⁴ Finalmente, centra estas argumentaciones en que el mayor número de nuestros conceptos mentales, en realidad son etiquetas que acostumbramos a usar para categorizar las variadas conductas que presentamos. Y se limita en utilizar esas interpretaciones para catalogar la conducta, porque son características de la propia conducta.

Claro, también esta filosofía presenta algunos problemas para enfocar con éxito al conductismo, ya que es sumamente complicado reducir toda la conducta en lenguaje o el lenguaje en explicar las experiencias de las conductas que corresponda con una aislada proposición verificable. Tomemos el ejemplo de la siguiente frase: “Antonio cree que habrá mucho frío hoy”, es complicado traducir la oración en una acción conductista, del tipo “Juan carga una sombrilla” o “Pedro viste una gabardina”, etc. De esta

³⁶³ *Ibidem*, pp. 35-36

³⁶⁴ *Ibidem*, pp. 191- 199.

ejemplificación, no parece posible que exista la forma para acotar el rango de conductas posibles que puedan dar el signo a esta simple creencia.³⁶⁵

4. FUNCIONALISMO

Como resultado de la herencia filosófica se da por sentado la psicología científica y la historia centra Wilhem Wundt en 1879 el causante de la transformación del estudio de la mente al terreno científico por medio del método de la introspección.³⁶⁶ Para Wundt es posible extinguir entre la experiencia interna y la externa, puesto que ambas se producen de igual manera, la primera a través de los sentimientos por medio de la subjetividad y la segunda por medio de la percepción. La psicología, según Wundt, presenta el estudio de los elementos en los sucesos conscientes de un experimento (introspección) y la conexión entre dichos elementos con la realidad para lograr determinar las leyes de las conexiones.

Mientras tanto en Estado Unidos, en la Universidad de Harvard, se conformó una corriente filosófica que se llamó el *pragmatismo estadounidense* que consideraba que el conocimiento se obtiene por medio de la actividad basada en las funciones prácticas, por ello, las cuestiones relativas al significado y la verdad se entienden mejor en este contexto. Por esta razón la verdad absoluta se rechaza determinantemente, que las ideas son provisionales y están en constante desarrollo en función a investigaciones futuras. Es así como esta postura de la filosofía invitó al pensamiento humano al constante crecimiento o perfeccionamiento de la ciencia aceptando la naturalidad de las cosas.³⁶⁷

³⁶⁵ Fuente, Ramón De la (Coord.), *La Patología Mental y su Terapéutica II*, México, Fondo Cultural Económica, 2015, pp. 23-29.

³⁶⁶ Fue el fundador de la psicología Experimental y de la psicología moderna. En 1862 publicó su primer libro, *Beiträge*, que se convertiría en el primer tratado experimental. Obtuvo la cátedra de filosofía en Leipzig, donde se creó el primer laboratorio de psicología experimental de la historia, en Farré Martí, Josep M., Lasheras Pérez, María Gracia y Casas Hilari, Juan Miguel, *Enciclopedia de la psicología, Diccionario de psicología*, Tomo 4º, España, Océano Grupo Editorial, p. 203.

³⁶⁷ Sánchez-Bayón, A., Campos García de Quevedo, G., y Fuente Lafuente, C., “Una historia filosófica de la identidad estadounidense: Balance de propuestas y su crisis actual”, *Bajo Palabra*, II Época, No. 18, 2018, pp. 225-230, <https://doi.org/10.15366/bp2018.18.010>; ver también, Laguna, Rogelio y Zurita, Gonzalo, “Bertrand Russel y el pragmatismo”, *Theoría Revista del colegio de filosofía*, UNAM-Facultad de filosofía y letras, 2018, pp.159-176, <https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2018.0.806>

Como resultadas corrientes surge el funcionalismo y propone la atención en las operaciones que hace la mente, es decir, las funciones de la actividad generales del comportamiento ambiental, en sí le importa qué funciones desempeña el comportamiento para permitir una mejor adaptación de las personas en el entorno. Los funcionalistas se dedicaron a analizar un modelo de comportamiento que permite a las personas satisfacer sus necesidades inmediatas, de la cual estudia el funcionamiento de los procesos mentales y una serie de temas que abarca estudios hacia los niños y animales, problemas de anormalidad y las diferencias individuales de las personas.³⁶⁸

Los funcionalistas cuyo modelo goza de la gran prominencia aproximado del siglo XX encabezado por el psicólogo estadounidense en William James (1842-1910).³⁶⁹ Para James la realidad es pluralista y dinámica, confirmando que esta solamente se puede conocer por medio del método inductivo y por considerar que es nuestra capacidad más útil que tengamos; nosotros podemos comprender la forma en que la mente funciona en la vida cotidiana, cómo trabaja y cómo nos ayuda a adaptarnos en un mundo complejo y cambiante. Para entender la mente humana tenemos que saber cómo es que las personas forman hábitos, como adquieren la idea de sí mismas y cómo experimentan las emociones.³⁷⁰

Para hablar de la mente en el funcionalismo, se asemeja verla como un sistema computacional, en la que la mente está inmersa en un sistema complejo de redes constituido por el organismo del cerebro. Esta relación con la teoría computacional es la

³⁶⁸ Ludden, Jr., David C. A. *History of Modern Psychology: The Quest for a Science of the Mind*, SAGE Publications, 2019, pp. 102-115.

³⁶⁹ Filósofo estadounidense y Doctor en medicina por la Universidad de Harvard en 1869 y profesor desde 1885. Realizó múltiples investigaciones fisiológicas para demostrar la relación de dependencia existente entre los fenómenos psíquicos y el sistema nervioso. Sus obras se caracterizan por un estilo de los más fluido, adoptando un estilo más ágil y lúcido. Sus principales obras fueron: *Compendio de psicología* (1892), *La voluntad de creer y otros ensayos* (1897), *Las variedades de la experiencia religiosa* (1902) y *La filosofía de la experiencia* (1910): Lizaso Elgarresta, I., Reizabal Arruabarrena, L. y Sánchez de Miguel M., "La psicología como ciencia", en Delgado Losada, *Fundamento de psicología, para ciencias sociales y de la salud*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2015, p. 8.

³⁷⁰ Croce, Paul J., "Young William James, almost a philosopher", in Sarin Marchetti (Ed), *The Jamesian Mind*, London, Routledge Philosophical Minds, 2021, pp.18-27, <https://doi.org/10.4324/9780429029639>

que ha causado el creciente interés decisivo de esta teoría. Si llevamos esta visión al campo práctico, la inteligencia artificial se liga perfectamente a la teoría del funcionalismo del cerebro, por medio de éste se podría sostener que la mente personifica la función que podría realizar un sistema artificial semejante a lo que realizar el sistema del cerebro, pero en un computador. Es así como el provecho que se le puede sacar a este planteamiento es demostrar el indicio para estudiar las leyes para el procesamiento de información generado en el sistema que podrán ser replicados por medio de modelos artificiales.³⁷¹

5. FENOMENOLOGÍA E INTENCIONALIDAD

Este enfoque de la filosofía apoyado por Edmund Husserl (1859-1938) estudia los objetos de la experiencia sin ser necesario en requerir de interrogantes que puede y no tener contestación que aproximen a su propia naturaleza. Husserl tiene concordancia con Descartes al ratificar que la conciencia individual es la que le da sentido de existencia del ser humano, siendo el punto de referencia epistemológico para construir nuestra percepción de la realidad: “existo, y todo lo que no está en mí es un mero fenómeno compuesto a su vez de múltiples fenómenos”.³⁷² En esta referencia, también coincide con David Hume³⁷³ al afirmar que, si uno mira, por ejemplo, una silla, la conciencia que se

³⁷¹ Lizaso Elgarresta, I., Reizabal Arruabarrena, L. y Sánchez de Miguel, M., “La psicología como ciencia”, en Losada, Delgado, *Fundamentos de psicología para Ciencias Sociales y de la Salud*, Madrid, Editorial Médica PANAMERICANA, 2015, pp. 8-9; Ver Díaz Soto, Marcelo, “Ludwig Wittgenstein y William James sobre el reduccionismo en psicología y el lenguaje de los procesos mentales”, *Studies in Social Sciences Review*, Curitiba, Vol.3, No.1, jan./mar., 2022, pp. 5-16, <https://doi.org/10.54018/sssr3n1-001>

³⁷² Husserl, Edmund, *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica, Libro Primero: Introducción general a la fenomenología pura*, Traducción de José Gaos por Antonio Ziriñ Quijano, México, UNAM-FCE, 2013, p. 141.

³⁷³ David Hume (1711-1776), Las obras más sobresalientes de este autor fueron: *Tratado sobre la naturaleza humana* (1739-1740), *Investigación sobre el entendimiento humano* (1758) e *Investigación sobre los principios de la moral* (1751) y una de las frases más representativa fue: “La belleza de las cosas existen en la mente de quien las contempla”. Hume sigue la tradición de los empiristas, afirmando que la información que obtenemos es generada por medio de la experiencia percibida por medio de los sentidos, y pone en tela de juicio la idea del yo. El yo que se piensa es un sujeto de conocimiento, siendo una ficción porque este es resultado a las experiencias captadas por la observación: yo soy un haz de percepciones, de sensaciones. En

tiene es de esa silla, no la del que estar mirándola. Es así que como se engloba la conciencia en el actuar general de las personas, enfocándose hacia los objetos mismos y no sobre el ser como otro objeto.

Husserl cambia la perspectiva del actuar filosófico, mostrando esta original sugerencia: en importante el franquear los atascos de la filosofía en el intento de resolver problemas imposibles de concluir que cuestionen la existencia independiente de los objetos en función a la conciencia, porque sin caer en muchas especulaciones puede ser inevitable la aquiescencia de la existencia de esos objetos que percibimos, independientemente de que tengan o no otras categorías de existencial. Así, Husserl sugiere el estudiarlos únicamente desde esta perspectiva, como objetos cuya existencia no admite ninguna duda desde nuestra conciencia, y dejar de lado cualquier otro tipo de consideración.³⁷⁴

Mediante este método, Husserl inició una nueva corriente filosófica que gravita entre el análisis de la conciencia y el contraste de los objetos. A este método sistemático se le conoce con el nombre de fenomenología, porque reducía la realidad a un conjunto de fenómenos, es decir, en la contemplación objetiva del fenómeno haciendo a un lado todas las especulaciones intelectuales.³⁷⁵ En la actualidad este término ha sido aplicados a

realidad, la postura de Hume es puramente teórica. Según afirma, las decisiones pertenecen al mundo de los sentimientos, no al de la razón. De ese modo, el hecho de que a uno le guste escuchar cierta música o comer fresas no responde en absoluto a una razón, sino que, en el fondo, el comportamiento del ser humano responde a un cúmulo de deseos, pasiones, emociones y gustos, es decir, al conjunto de los sentimientos: “la razón es la esclava de las pasiones”. Por tanto, el ser humano actúa de acuerdo con sus emociones y su principal obsesión es satisfacerlas, y entre un estado y otro establece las asociaciones de ideas antes mencionadas, a las que hace pasar por relaciones de causalidad. Ver Matthews, Michael R., *La enseñanza de la ciencia. Un enfoque desde la historia y la filosofía de la ciencia*, Traducción de Maia F. Miret, México, Fondo Cultural Económica, 2017, pp. 321-322 y 332-333.

³⁷⁴ Cavallazzi Sánchez, Alejandro, “Una breve historia de la filosofía como modo de vida y la antifilosofía como su heredera contemporánea”, *En-claves del pensamiento* (Revista de Filosofía, Arte, Literatura, Historia), Año XIV, Núm. 27, enero-junio, 2020, 2-18, <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v14n27/2594-1100-enclav-14-27-1.pdf>

³⁷⁵ Novoa Acosta, Juan Francisco, “Educación, libertad y democracia en Maurice Merleau-Ponty y un ejercicio de proximidad con Jacques Rancière”, *Revista de Filosofía*, Año 54, Núm. 152, enero-junio, 2022, pp. 44-45, <https://doi.org/10.48102/rdf.v54i152.126>; Ampliar en León, Paula González y guzmán, Paulina Morales, “De la apertura al otro: las paradojas de la relación con el

múltiples áreas del conocimiento científico y cuando se habla de la «fenomenología» se enfatiza la alusión de una tarea determinada, dando la posibilidad de hacer una detallada descripción o un completo análisis del conjunto de experiencias de esa actividad con respecto a la conciencia del que lo vive.

Tomando como ejemplo la filosofía de las matemáticas, esta analiza la epistemología y ontología, el desarrollo y métodos que fundamentan la lógica de dicha disciplina, la naturaleza del número, etc. Mientras que la fenomenología de las matemáticas examina esta disciplina como una actividad consciente en la que intervienen numerosas experiencias. Sobre esta afirmación, claro que la fenomenología es aplicable a cualquier disciplina, no solamente a las ciencias abstractas, naturales o sociales, son también referente a las percepciones artísticas, la religión y a los aspectos «internos» de nosotros mismos. Esta intencionalidad se cristaliza como elemento esencial en la expresión de los procesos mentales: pensamientos, los sentimientos, la memoria, el dolor, etc. Las experiencias y la conciencia son resultado de la vivencia de algo, la suma total de las cosas que percibimos equivale exactamente al conjunto de cosas que somos conscientes de estar percibiendo, aunque sea bajo la forma de fenómenos.³⁷⁶

En vista de que nos servimos del cuerpo para condicionar el espacio orientado, los órganos sensoriales nos advierten a qué distancia están los objetos de nosotros (tacto, en el espacio cercano, audición y visión en el espacio lejano), de modo que por medio de la información adquirida construimos nuestro espacio vital, coordinando los diversos campos de la percepción y de la movilidad espacial. Esta aptitud cognitiva está grabada neuro-hormonalmente al cuerpo y nos faculta la interacción del organismo con el mundo. De hecho, con este axioma trascendemos la espacialidad de la mente-cuerpo: la mente

otro en Blanchot y Merleau-Ponty”, *Hybris, Revista de Filosofía*, vol. 12, no 2, 2022, <https://doi.org/10.5281/zenodo.5873449>.

³⁷⁶ Pegoraro, Evandro, “Nas trilhas de Edith Stein: gênero em perspectiva fenomenológica e teológica”, *Curitiba: Appris, Aoristo-International Journal of Phenomenology, Hermeneutics and Metaphysics*, Vol. 5, Núm. 1, 2019.pp. 313-314,

https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:D6VmPUWbF7gJ:scholar.google.com/+fenomenolog%C3%ADa+husserliana&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2022

o está ni en el cuerpo ni fuera del cuerpo, sino en el punto de decisión conjunta entre la realidad y la subjetividad como elemento central de la experiencia psicológica.³⁷⁷

Finalmente, la conciencia cognoscente y las realidades conocidas son sucesos propiamente separados, en el único caso de que la conciencia cognoscente se dirija hacia un objeto específico, y por medios de esa voluntad se obtiene el conocimiento que posteriormente se convierte en juicios de vivencias psíquicas que integran a la persona. Por medio de las percepciones externas asumimos que las cosas externas están ahí y esa vivencia permite la aparición de la subjetividad: si nosotros imaginamos eventos que deseamos que sucedan, hacemos uso de las representaciones dinámicas de las vivencias captadas por la realidad que experimentamos en nuestra vida cotidiana. Estos fenómenos subjetivos de nuestra vida común son ordenados de tal manera que por medio de la conciencia expresamos en oraciones o pensamientos que se encuentran en nuestra subjetividad.³⁷⁸

La fenomenología ofrece una perspectiva completa para entender la mente en las diferentes áreas del conocimiento que se dedican al estudio del comportamiento humano como es el caso de la psicología, psiquiatría y las neurociencias. Por ejemplo, los efectos del medioambiental y de las interacciones sociales que repercuten en la salud mental de todas las personas. Y facilita el tratamiento de enfermedades fisiológicas como los fenómenos psicosomáticos, que sin ningún esfuerzo podremos acceder a información integrada con estudios físicos a la par de los estudios desde lo mental, apostando a la interdisciplinariedad del ejercicio profesional. Tarea que no ha sido nada fácil, porque gracias a la herencia de la filosofía Kantiana, pasando por Hegel hasta Husserl cuando se formaliza el estudio de la fenomenología, que posteriormente continuaría con Merleau-Ponty, Heidegger, Bachelard, Jung, Campbell, Hilman, Durand y Maffesoli. Esfuerzos que hoy en día se ven reflejados en las investigaciones de la experiencia en la generación de hipótesis para comprender nuestra realidad cuando subyacen fenómenos en el entorno del dominio físico.

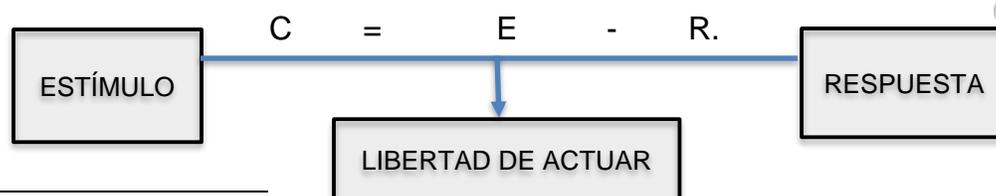
³⁷⁷ Bravo González, Jethro, "Edmud Husserl. De la introducción al curso "Teoría del conocimiento y puntos capitales de la metafísica & quot; (1898/99)", *Devenires*, Año 23, Vol. 45, 2022, pp. 258, <http://devenires.umich.mx/devenires/index.php/devenires/article/view/829>

³⁷⁸ *Ibidem*, pp. 260-263

III. LA CONDUCTA HUMANA Y LOS FUNDAMENTOS SOCIALES

La conducta suele ser abordada desde la referencia clásica: como aspecto *biológico*, con aproximaciones desde la fisiología del individuo, como ya se analizó, desde versión mecanicista y funcional de la psicología; desde la referencia *mental*, con una estructura natural de la psicología como ciencia: teoría de la Gestalt, estructuralismo, humanista, cognitivo-conductual, psicoanálisis, etc.; y desde la referencia *social*, orientado hacia el análisis del entorno del individuo y con ello se incluye la cultura y costumbres sociales, grupos, etc., mostrando la presencia del materialismo en las teorías evolucionistas y de la fenomenología de la psicología social. Este proceso historiográfico en el estudio de la conducta es el resultado de la herencia del estudio filosófico del ser humano, dando sus frutos en las teorías que explican el comportamiento de las personas en sus diferentes interacciones con su ambiente individual, grupal y social (organizacional y político).³⁷⁹

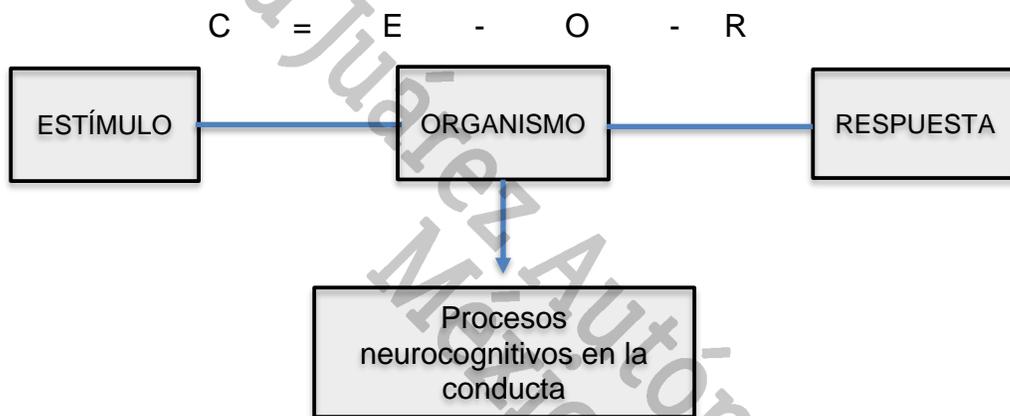
Enfocados con la ciencia que estudia el comportamiento humano desde la metodología científica, se tiene el planteamiento que realiza J. Watson³⁸⁰ como el más representativo de la psicología como ciencia natural del siglo XX, cuya materia de estudio es la conducta humana, los procesos y fenómenos mentales, que por medio de métodos experimentales busca cumplir con los objetivos de la descripción, explicación, predicción y modificación de la conducta de las personas. Si hacemos una definición de la conducta nos estaremos describiendo el comportamiento que logramos medir por medio de la observación, asociando los resultados del comportamiento entre un estímulo que causa una respuesta. Si lo representamos por medio de un esquematizada, quedaría de la siguiente manera:



³⁷⁹ Bravo, González, María Cristian y Miguel, Corona, Roberto, "Entrevista conductual en el ámbito hospitalario", en Leonardo Reynoso Erazo y Ana Leticia Becerra Gálvez (Coord.), *Medicina Conductual: Avances y Perspectivas*, México, Editorial Qartuppi, 2021, pp. 16-17.

³⁸⁰ John Broadus, Watson (1878-1958), En 1913 inició la psicología del conductismo, con el artículo: "Psychology as the behaviorist view it", *Psychological Review*, 20 (2), 1913, pp. 158-177, <https://doi.org/10.1037/h0074428>, en este estudio hace una crítica al método de la introspección y defiende a la psicología como una ciencia objetiva, tratando temas mentalistas como: la imaginación, el sentimiento y la asociación en términos de la conducta manifiesta.

Esta sería la expresión para describir la conducta humana de la escuela conductista, que se convertiría en una de las más populares en esta ciencia. Este paradigma se desarrolló básicamente en la dinámica del estímulo y respuesta, pero adicionalmente se tomó en cuenta la variable del organismo, ocupando un lugar sumamente importante en la recepción de los impulsos o condiciones del medio ambiente hacia la respuesta, y todo esto confirma la presencia de los procesos de pensamiento internos de las personas en las operaciones cognitivas generadas para la exteriorización de la conducta.³⁸¹



Teniendo en cuenta esta hipótesis para explicar la conducta humana como un modelo de conocimiento, faculta la posibilidad que el comportamiento puede ser moldeable para tener respuestas deseadas, ya que las diferencias hereditarias no sería un impedimento para el crecimiento adecuado de los niños actuando de manera pertinente para ir adaptándose al medio ambiente en que se desarrollen. El siguiente aspecto proporciona que el sujeto que logra percibir, observar, describir o evaluar puede tomar el control de su entorno para la experimentación y análisis de la realidad para alcanzar la generación de nuevos conocimientos, logrando que la psicología sea considerada una ciencia que le confiere la validez del método científico.³⁸²

³⁸¹ Díaz García, Marta Isabel, Ruiz Fernández, María Ángeles y Villalobos Crespo, Arabella, *Manual de técnicas y terapias cognitivo-conductuales*, España, Desclée De Brouwer-UNED, 2017, p. 44.

³⁸² De la Lama Zubirán, P., De la Lama Zubirán, M. A. y De la Lama García, A., "Los instrumentos de la investigación científica hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique", *Horizonte*

El curso que ha seguido la historia de la psicología como ciencia, que encabezó Watson en sus investigaciones experimentales, esta corriente nos llevaría en torno a la conciencia y a sus estructuras, a los trabajos mentales, a la sensación y percepción, a la inteligencia, destrezas, memoria y al olvido. Y todos estos nuevos temas de investigación científica es el resultado de las reflexiones o inquietudes que dejaron los filósofos pertenecientes al origen de las ideas, la libertad, las normas, la vinculación alma-cuerpo.

Pero ahora se materializa la disponibilidad de las personas en su catálogo de conductas en actuar según como lo amerite la situación en la que se encuentre y el grado de intencionalidad del sujeto para satisfacer una determinada necesidad.³⁸³ Esta nueva forma de proceder de los sujetos en acceder a las habilidades cognitivas para comportarse según sus expectativas de la conducta ubicándolas entre el estímulo y la respuesta, entendiendo la conducta como una acción persistente para alcanzar o evitar un objetivo (aspecto propositivo-intencional) pero regulada por la cognición. Esta capacidad de elección da protagonismo a los procesos mentales superiores para la toma de decisiones en el repertorio de conductas, donde el sujeto escoge la conducta con mayor ventaja para lograr alcanzar sus objetivos.

Este hecho cambia totalmente la perspectiva de estudiar el ser humano, porque se deja de hablar solamente de la racionalidad con capacidad de las personas, la afectividad como aspecto y el acto de voluntad, en ese momento, si dejamos de pretender conocer solamente el mundo interior de los sujetos por mediante la introspección (cuyo sentido nato es mirar hacia adentro, esto es, examinar el contenido de la propia conciencia), sino ahora se estudian los impulso (como una variable biológica del estímulo-respuesta) y el estudio de las consecuencias que operan sobre el estímulo y respuesta, proponiendo el aprendizaje para el desarrollo humano sirviéndose de refuerzos positivos (premios) y negativos (castigos) orientados a la modificación de la conducta (modelamiento) que mostró su máximo esplendor en el ámbito clínico terapéutico.³⁸⁴

De La Ciencia, Vol. 12, Núm. 22, 2022, pp. 196-198,
<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>

³⁸³ Lizaso Elgarresta, Izarne, *et al.*, "La psicología como ciencia...", *cit.*, p. 12

³⁸⁴ *Idem*; para ampliar esta información ver Clark L. Hull, *Principies of Behavtoc an introduction to Behavior Theory (The Century Psychology Series ed.)*, New York, Appleton-Century-Crofts, 1943.

Mientras tanto que en Estados Unidos se hacía más popular el conductismo, en Alemania se desarrollaba la psicología Gestalt, al igual que el conductismo, surgió como protesta contra el estructuralismo, concretamente contra la meta de analizar los procesos mentales en sus elementos simples. Esta teoría defendía la idea que el ser humano debe ser estudiado todos los fenómenos psicológicos de forma total y las interrelaciones como la elección legítima para entender completamente nuestras acciones, la cual imposibilita la separación o seccionar los elementos que integran los fenómenos de la conducta: “El todo es algo más que la suma de las partes” será la frase que resumirá en muchos textos la escuela de la Gestalt.³⁸⁵

Para la Gestalt, tenía claro que cualquiera que hiciera el intento por analizar la conducta en fragmentos estaba condenado al fracaso, porque se perdería la característica más importante y definitiva de la experiencia que es la totalidad, la organización y su estructura. Tomando como ejemplo al agua tibia, se siente caliente cuando segundos antes hemos mentido nuestras manos en agua helada, pero las sentiremos frías cuando las manos han estado agua caliente. O, por ejemplo, cuando una persona de estructura normal se percibe de baja estatura cuando juega el baloncesto en un equipo de Primera División, pero, parecerá un gigante si se reúne con personas con estaturas promedio. Método fenomenológico

Ahondando en la interdependencia y en las configuraciones se originarán las concepciones sistémicas, otra de las figuras centrales de la actualidad. Las corrientes fenomenológicas insistirán en el aquí y el ahora, en la necesidad de aproximarse a los eventos tal como ocurren y en los referentes de tiempo, cuerpo y espacio como hilos

³⁸⁵ Edward C. Tolman (1896-1961), tuvo una gran influencia en la psicología de la Gestalt y defendió que lo que se produce en el aprendizaje es una asociación entre el estímulo (E-E) y no como lo planteaba el conductismo clásico en el estímulo y respuesta (E-R); de acuerdo con su tesis, los organismos no aprenden conductas concretas, sino significados sobre los estímulos que se relacionan con una meta. En el momento que se hacen presentes dos hechos enlazados en el tiempo recíprocos, el organismo se encarga de crear expectativas, de esta forma cuando se presente el primer evento el organismo le da continuidad a la espera del segundo acontecimiento. Tolman focalizó su trabajo experimenta en la aprendiza animal en laboratorios. En 1932 Tolman publica su libro *Purpive tlehavivr inAnimals and Men*, donde argumenta que la noción de propósito es esencial para comprender la conducta, y que debe ser interpretada en función de rasgos observables y descriptibles en términos objetivos, en Díaz García, Marta Isabel, Ruiz Fernández, María Ángeles, *op. cit.*, p.48

conductores para encontrar sus significados. Jean Piaget postulará la epistemología genética al subrayar la evolución del conocimiento y la manera como se organizan niveles de la inteligencia de acuerdo con el desarrollo ontológico, para lo cual la interacción y la adaptación organismo-ambiente es fundamental. La escuela humanista pondrá de relieve la creatividad y la capacidad de decisión libre como alternativas a la deshumanización que las posiciones deterministas suponen.

Pero ¿qué es la conducta humana? Esto se puede hacer describiendo y analizando los aspectos o elementos que lo componen. Por ejemplo, el sentimiento, la motivación, la percepción, el pensamiento, la inteligencia, la personalidad, etc., que es un método de comprensión similar al que se usa en medicina en relación con los órganos y sistemas y en este nivel es útil como parte de un examen psicológico, donde se utiliza el tipo "lista de chequeo" Se pretende determinar la presencia o ausencia de indicadores (signos y síntomas) para las variables que se evaluaron.

Además, se puede responder que el comportamiento es lo que hacemos los humanos, cómo actuamos, es decir, cómo pensamos, sentimos, interpretamos nuestras acciones, nos comunicamos con los demás, nos damos cuenta de que percibimos el mundo, planteamos dilemas, recordamos una situación, entendemos, escribir o bailar. En general, referirse a los hechos mencionados o a todos ellos muestran que existen al menos muchas manifestaciones y exteriorizaciones de la llamada conducta, y por otro lado, existen semejanzas y diferencias notorias si tratamos de estudiarlas. Bajo dos aspectos: cuándo y dónde ocurre, más precisamente con las coordenadas de tiempo y espacio o, en otras palabras, describir el comportamiento en sus determinantes sociales, culturales e históricos, necesita más investigación.

Será difícil entender la conducta humana cuando se estudie de manera lineal sin tomar en cuenta las estrategias de manera pluridisciplinar. Por eso es necesario analizar la naturaleza humana desde lo biopsicosocial, la salud mental deberá estudiarse desde el marco: individuo biológico, medio ambiental y cultural. Y nos permita mitigar las crisis

de la salud mental infantil creando estrategias que nos permitan llegar a la profundidad de los problemas sociedad de las niñas, niños y adolescentes.³⁸⁶

En las posiciones teóricas centradas en lo biológico, la cultura es un adorno o marco encantador del cual es factible aislar la conducta siempre que se intenta hablar de sus causas, manifestación recurrente del conflicto naturaleza-cultura o innato-aprendido, pero olvida que, así como antes la diferencia entre naturaleza y cultura se resumía adjudicándole a la segunda todo lo creado por el hombre, hoy es muy difícil pensar en algo que no se haya transformado humanamente de alguna manera.

En el campo de la salud han venido tomando fuerza los determinantes sociales de la misma, perspectiva que se aparta de la usual de los factores de riesgo, privilegiando el análisis de las inequidades entre los distintos grupos sociales. La Comisión de determinantes sociales de la salud de la OMS los clasificó en tres grandes grupos: situación socioeconómica y política; determinantes estructurales (posición social, género, etnia, acceso a educación y empleo) y determinantes intermedios (circunstancias materiales: calidad de la vivienda, del vecindario, del entorno laboral, medios de subsistencia; circunstancias psicosociales: apoyo, redes sociales, estrés; factores conductuales y biológicos: genéticos, nutrición, actividad física, consumo de sustancias psicoactivas; cohesión social: confianza y respeto; acceso a la atención sanitaria).³⁸⁷

Un pensamiento de este estilo resulta menos normativo y ofrece consideraciones a la diversidad, y no un reducido margen de modelos rígidos a los cuales acostumbramos a plegarnos. En relación con esto, nos lleva a comprender la identidad social del ser humano como aquello que probablemente se parezca más a lo vivido por cada uno(a) de

³⁸⁶ Hernández Rodríguez, Carlos Augusto, *et al.*, *Interdisciplinarietà: Un desafío para transformar la universidad en el siglo XXI*, Colombia, Programa Editorial, Universidad Autónoma de Occidente, 2017, pp. 77-79, <https://sitios.uao.edu.co/docentes/wp-content/uploads/sites/26/2017/10/interdisciplinarietà.pdf>

³⁸⁷ Cortés Meda, Alejandro y Ponciano Rodríguez, Guadalupe, "Impacto de los determinantes sociales de la COVID-19 en México", *Boletín sobre Covid*, México, vol. 19, no 2, 2021, pp. 9-12, <http://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2013/12/COVID-19-No.17-04-Impacto-de-los-determinantes-sociales-de-la-COVID-19-en-Me%CC%81xico.pdf>; Ver 62ª Asamblea Mundial de la Salud, Organización Mundial de la Salud, "Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud", A62/9 Punto 12.5 del orden del día provisional, p. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/A62/A62_9-sp.pdf;

nosotros(as), multiplicidad de voces, figuras, estilos de vida y posturas que nos conforman (somos una dinámica mezcla de personajes, y repetimos o volvemos a actuar aspectos agradables, desagradables, rechazantes, encantadores). Es así como asimila la identidad como un constructo en permanente cambio, de un desplazamiento entre distintas interpretaciones podría que nos lleva a identificar la conexión más estrecha con el resto de los individuos.

IV. LO NORMAL O PATOLÓGICO DE LA SALUD MENTAL INFANTIL

Parece sencillo definir la “anormalidad”; por ejemplo, podríamos argumentar que los individuos cuya conducta difiere considerablemente de la conducta de la mayoría de la gente se están comportando de manera anormal y, por ende, sufren un trastorno mental. Sin embargo, ese argumento sólo es correcto parcialmente. Algunos individuos exhiben desviación social porque eligieron un estilo de vida no conformista o porque su conducta es motivada por principios elevados. Los excéntricos se comportan de manera diferente a la mayoría de la gente, pero en su mayor parte son felices y menos proclives a las enfermedades mentales que otras personas.

Szasz³⁸⁸ afirmaba que puede ser peligroso definir la anormalidad en términos de la desviación social, ya que dicha definición puede ser usada por el Estado para controlar la conducta de los ciudadanos. Por ejemplo, durante buena parte del siglo XX, quienes estaban en desacuerdo con el gobierno comunista de Rusia eran llamados “disidentes” y confinados en hospitales mentales. En Reino Unido durante el siglo XIX, las mujeres solteras que quedaban embarazadas eran consideradas como desviadas sociales y algunas fueron incluso recluidas en instituciones psiquiátricas. Hasta ahora nos hemos concentrado en la conducta de un individuo como indicación de si es o no anormal. Sin embargo, también debemos considerar lo que sucede en el interior de los individuos.³⁸⁹

³⁸⁸ Szasz, Thomas S., “The myth of mental illness”, *American Psychologist*, Vol. 15, 1960, pp. 113-118, doi: 10.1037/h0046535,

<https://depts.washington.edu/psychres/wordpress/wp-content/uploads/2017/07/100-Papers-in-Clinical-Psychiatry-Conceptual-issues-in-psychiatry-The-Myth-of-Mental-Illness.pdf>

³⁸⁹ Eysenck, Michael W., *Psicología Básica*, Traducción de Georgina Moreno Zarco, México, Manual Moderno, 2019, p. 450.

La mayoría de la gente que busca ayuda de un psicólogo clínico o psiquiatra reporta la incapacidad para afrontar su trabajo y, o su vida personal. Por ende, la incapacidad para funcionar de manera adecuada en sociedad puede indicar anormalidad. Sin embargo, un individuo puede tener un desempeño laboral inadecuado porque carece de las habilidades o la inteligencia necesarias para un buen desempeño, mientras que algunos individuos que son claramente anormales parecen tener un funcionamiento adecuado en su vida cotidiana. En resumen, “anormalidad” es una idea imprecisa. La conducta anormal puede adoptar formas distintas e involucrar características diferentes.³⁹⁰

La salud vista desde el estudio de las neurociencias, por lo general, explica la patología desde los fenómenos biológicos y privilegian los problemas particulares de cada niño y adolescente. En cambio, el enfoque psicopatológico se preocupa por adoptar una perspectiva que trata de entender dicha situación en términos históricos, sociales y culturales. Desde esta última perspectiva, el proceso salud-enfermedad de niños y adolescentes se manifiesta en sus potencialidades de crecimiento y desarrollo, en la presencia o ausencia de riesgos y en ciertas formas de enfermar y morir. Este proceso se entiende como producto de múltiples determinaciones que operan en la sociedad en la cual les toca vivir y son éstas las que definen sus estilos de vida, como forma de alimentación, actividad física, protección frente al ambiente, recreación, educación, acceso a la salud, trabajo e ingresos.³⁹¹

De esta forma, la salud mental de niñas, niños y adolescentes será medida a través de indicadores como crecimiento y desarrollo, estado nutricional, cobertura de inmunizaciones, morbilidad y patrón de mortalidad, no sólo puede entenderse como un asunto individual y biológico sino también como uno colectivo, es decir, social. Este enfoque da cuenta del grado y nivel de desarrollo de una determinada sociedad y, en particular, de las condiciones ambientales, sociales y culturales, así como de la

³⁹⁰ Durand, V. Mark y Barlow, David H., *Essentials of abnormal psychology*, 7ª edición, Boston, Cengage Learning, 2016, pp. 1-12.

³⁹¹ Hidalgo San Martín, Alfredo Romilio Sergio (Coord.) “El proceso salud-enfermedad de niños y adolescentes y la respuesta social: enfoque epidemiológico social en los casos de México, Latinoamérica y el Caribe”, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, p. 2.

disponibilidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud. El incremento en el perjuicio de la salud mental, conforme a esta visión, continuará mientras sigan deterioradas o deteriorándose las condiciones de vida y desarrollo de la niñez en forma colectiva, pese a los logros específicos que determinadas instituciones, programas y servicios médicos existentes.³⁹²

Son múltiples los factores que pueden detonar en una afección en la infancia, pero será determinante el estado del desarrollo neuropsicológico debido a que no han alcanzado el nivel intelectual pleno y carecen de experiencias propias para poder defenderse; esto los convierte en víctimas inocentes de las crisis de los adultos y en personas vulnerables. Por ejemplo, Tejedor y Jiménez describe las consecuencias en las diferentes áreas que el niño experimenta a causa de la separación de los padres:

- Somática: alteraciones digestivas, respiratorias, del ciclo sueño-vigilia, entre otros.
- Intelectual: dudas, confusión, disonancia cognoscitiva, déficit de atención y concentración, dificultad para resistir el trabajo intelectual prolongado, disminución del interés.
- Emocional: tristeza, apatía, labilidad emocional; ansiedad, miedo, culpa, insatisfacción, inseguridad, baja autoestima, estado hipervigilantes.
- Personal: inestabilidad emocional, inseguridad, temor, dudas.
- Familiar: relaciones con los padres.
- Escolar: disminución del interés, atención o rendimiento.
- Social: se percibe diferente respecto de sus iguales.³⁹³

Fariña, Arce, Seijo, Real y Novo³⁹⁴ han señalado la existencia de 10 consecuencias negativas para los hijos:

- Sentimientos de culpa: con frecuencia los de menor edad se sienten culpables de la separación de sus padres y presuponen que su comportamiento ha incidido en el resultado de la separación (“porque me he portado mal”).

³⁹² *Ídem.*

³⁹³ Jiménez Gómez, Fernando, Sánchez Crespo, Guadalupe y Ampudia Rueda, Amada, *Evaluación psicológica forense: la custodia de los menores*, México, Manual Moderno, 2018, p. 42.

³⁹⁴ *Ídem.*

- Sentimiento de abandono y rechazo: en particular los más pequeños pueden pensar que su padre o madre los rechazan por su conducta, razón por la cual los abandonan.
- Sentimiento de impotencia e indefensión: no saben qué hacer porque ellos mismos pueden advertir que han sido los padres los que lo han decidido.
- Sentimiento de frustración: ven frustradas sus ilusiones de ver a una familia unida.
- Inseguridad: no saben dónde vivirán, con quién o a qué escuela acudirán ni cuál será el destino de su padre o madre no custodio. Tampoco saben si vivirán con “otro señor” (padraastro o novio de su madre/padre) o con “otros hermanos” (hermanastros), ni qué pasará con los abuelos.
- Ansiedad y depresión: no es extraño que aparezcan síntomas de preocupación excesiva y depresión.
- Conductas regresivas: los niños pueden volver a estadios del desarrollo ya superados, como enuresis, chuparse el dedo, hablar o comportarse como recién nacidos, entre otros.
- Comportamientos disruptivos: pueden aparecer nuevos comportamientos con matices agresivos o mentiras e incluso antisociales en función de su frustración y enojo.
- Conductas repetitivas: en especial motrices y verbales.
- Problemas escolares: la motivación por las tareas escolares y por la propia escuela decrece y al final se refleja en un bajo logro académico.

Estas experiencias adversas en la infancia (EAI) son acontecimientos estresantes experimentados durante la infancia que pueden tener profundas consecuencias para la salud mental durante la niñez y llevan a consecuencias catastróficas en la trayectoria vital en la edad adulta. Lo que abarca la EAI inicialmente como maltrato (físico, emocional, abuso sexual), abandono (físico y emocional) y dificultades domésticas/disfunción familiar (maltrato entre los padres, enfermedades mentales en el hogar, toxicomanía en el hogar, encarcelamiento de miembros de la familia, separación o divorcio de los padres), pero se han ido modificando debido a nuevos traumas psicosociales correspondientes al vecindario o comunidad.³⁹⁵

Entonces para determinar la normalidad o anormalidad psicológica infanto-juvenil, es necesario utilizar, además de los criterios habituales de normalidad (estadístico, de

³⁹⁵ Kliegman, Robert M. *et al.*, *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 6.

aprobación social, axiológica), el criterio de normalidad del desarrollo. Este último criterio constituye la temática de la psicología evolutiva, la que describe las características de normalidad para cada etapa de la vida. La psicología evolutiva permite conocer cuándo la visión de sí mismo y la imagen del mundo, corresponden a la esperada para la edad, lo que implica cierta calidad de la percepción, de la simbolización, del pensamiento, de las formas de integración afectiva y de las relaciones interpersonales, entre otras áreas. Para precisar la existencia de la anormalidad psicológica es necesario comprender de qué modo el proceso del desarrollo se aparta de lo esperado para la edad cronológica.³⁹⁶

La exposición clínica del desarrollo psíquico anormal indica la coexistencia de áreas de funcionamiento perturbado que muestran los síntomas que se manifiesta la enfermedad mental y áreas de funcionamiento normal que facilitan la adaptación. Una manifestación depresiva (tristeza, desgano u otras) puede tener distintos significados. Puede ser la expresión de una crisis normal en un adolescente, en relación con las pérdidas de imágenes idealizadas de la infancia al confrontarlas con las nuevas formas de percibir la realidad. También puede ser la expresión de una situación de duelo normal o patológico originada por la pérdida actual o lejana de una relación significativa (ruptura sentimental, muerte de un familiar); o ser la expresión de un trastorno de adaptación con sintomatología depresiva, o ser la expresión de una depresión mayor o de una distimia depresiva. Cada una de estas patologías tiene una estrategia de intervención y un pronóstico distinto.³⁹⁷

Los factores de riesgo pueden ser predisponentes (vulnerabilidad biológica), precipitantes (experiencia de vida), mantenedores y agravantes (representados principalmente por las respuestas familiares, escolares o sociales a las manifestaciones clínicas de la persona) o determinantes, se refieren al protagonismo del sujeto al no asumir o no adaptarse a las situaciones perturbadoras. Para las niñas, niños y adolescentes, las diferentes manifestaciones psiquiátricas, resultante del predominio en

³⁹⁶ Almonte, Carlos, "Características generales de la psicopatología infantil y de la adolescencia", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p. 19.

³⁹⁷ Almonte, Carlos, *op. cit.*, p. 20.

las interacciones de factores de vulnerabilidad biológica, psicológica y sociocultural, los que pueden actuar como predisponentes, facilitadores, precipitantes y determinantes.³⁹⁸

Dentro de las sintomatologías consideradas normales, emite una preocupación en el desarrollo las crisis sucesivas, pero en la existencia de cualquier sintomatología, incluso las más representativas, no constituye por sí misma la condición de una patología. No significa más que el hecho de que hay conflicto: intrapsíquico (entre el niño y sí mismo) o con el medio exterior (entre el niño y su entorno). Lo patológico reside en el carácter invasor de estos síntomas, su fijeza, su aparición en una edad inhabitual o su asociación con otros signos. De manera inversa, el criterio de adaptación al medio no puede ser considerado por sí mismo como sinónimo de buena salud psíquica. Cuando todos los esfuerzos del niño están movilizadas alrededor de una preocupación de hiperadaptabilidad, esto se hace en detrimento de su constitución interna y puede revestir un carácter preocupante. Es el caso de las personalidades llamadas de *faux-self* que pueden, después de la pubertad o de la edad adulta, presentar descompensaciones psiquiátricas o psicosomáticas mayores.³⁹⁹

V. DEFINICIÓN DE LA SALUD MENTAL INFANTIL

Todas estas situaciones nos llevan a la consideración actual de calidad de vida y bienestar personal, no tan solo desde la perspectiva de la enfermedad sino del desequilibrio que produce entre la persona y su contexto físico y social. Desde esta perspectiva surge actualmente el término de Salud Mental como un concepto amplio, referido a un estado de bienestar psicosocial, y no solo a la ausencia de trastornos mentales; por lo tanto, se trata de una dimensión esencial de la calidad de vida, que es influido por una amplia gama de factores experimentada de forma individual y colectiva.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud mental como:

“un estado de bienestar en el que el individuo se da cuenta de sus propias habilidades puede hacer frente a las tensiones normales de la vida, puede

³⁹⁸ *Idem.*

³⁹⁹ Laurent, Véronique y Chaine, Françoise, “introducción a la psiquiatría infantil”, en Kapsamelis, Vassilis (Coord.), *Manual de psiquiatría clínica y psicopatología del adulto*, Traducción de Glenn Gallardo Jordán y Héctor Pérez-Rincón, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, p. 638

trabajar de manera productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.⁴⁰⁰

Este estado de conciencia de la persona está fijado por los procesos sociales que se dan en los macrosistemas y tienen alto impacto en la salud mental de las personas y los grupos. Urie Bronfenbrenner desarrolló un modelo ecológico del desarrollo humano comprensivo de la compleja y permanente interacción de las personas con sus ambientes, en que integra la estructura y dinámica de las redes sociales y las transacciones de apoyo que se generan en estas y es posible considerarlo en una dimensión actual y en una dimensión histórica.⁴⁰¹

Históricamente la salud mental está mediatizada por la ética, sí, el término *ethikós* (ética) está asociado a un hábito positivo y ordenado de vida, que se contrapone al término *pathos* (enfermedad) como hábito desordenado y negativo. La enfermedad mental, por lo tanto, conlleva una perversión moral construida socialmente y, a través de esta visión, se produce una interacción entre la categorización psicopatológica, los hábitos diarios y los roles moralmente saludables, conformando una estructura ocupacional socialmente definida por categorías sociales diferenciadas y marcadas por diferentes itinerarios, que, actualmente, arrastran una lacra inconsciente (y a veces consciente) de lo que es «hacer el bien» y de lo que es «hacer el mal», como máximo exponente del concepto de acto ocupacional saludable.⁴⁰² Es muy común asociar la salud mental con la felicidad, la juventud, el dinero, la protección de la familia, el amor, la diversión y otros conceptos antropológicos. Sin embargo, las asociaciones que se hacen sobre la enfermedad mental son diferentes, y no existe una integración del concepto de

⁴⁰⁰ World Health Organization, “A Public Health Approach to Mental Health”, in *The World Health Report 2001*, Mental Health: New Understanding, New Hope, Fact Sheet No. 220, Geneva, Switzerland, WHO, 2001, pp. 3-4; World Health Organization, Mental health: strengthening our response, Key facts, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

⁴⁰¹ Edinete, Maria Rosa y Tudge, Jonathan, “Urie Bronfenbrenner’s Theory of Human Development: Its Evolution from Ecology to Bioecology”, *Journal of Family Theory & Review*, Vol. 5, December 2013, pp. 243–258, DOI:10.1111/jftr.12022

⁴⁰² Sánchez Rodríguez, Oscar, “Historia de la enfermedad mental y su atención”, en Sánchez Rodríguez, Oscar, Polonio López, Begoña y Pellegrini Spangenberg, M., *Terapia Ocupacional en Salud Mental, Teoría y técnicas para la autonomía personal*, México, Panamericana, 2013, p. 13.

salud y enfermedad mental como un continuo en el que influyen múltiples factores personales y sociales. Muchas personas no asociarían el concepto enfermedad mental con sus propias vulnerabilidades, sino con prototipos sociales construidos históricamente; así, la enfermedad mental se asocia a personas enajenadas, lunáticas, histéricas, delincuentes, esquizofrénicas internadas en psiquiátricos o se piensa en personas dementes, violentas, impulsivas, excluidas y promiscuas.⁴⁰³

Ahora bien, la enfermedad mental está plagada de atribución de cualidades negativas y despectivas sobre un colectivo de personas, que pasan a verse, pensarse y tratarse a través de un prisma construido sobre los prejuicios, es decir, el estigma deriva de la atribución de causalidad entre la pertenencia a un grupo social y ciertas características personales que, al no encontrarse esas peculiaridades en la persona se le excluye en ese colectivo estigmatizado.⁴⁰⁴

Para concluir, la definición de la salud mental infantil se integra por las características principales que envuelve a la persona en dignidad, libertad, igualdad y autonomía. Por ende, la salud mental infantil está sujeto a la subjetividad de la conciencia de los procesos primarios y experimental de la niñez con su entorno, siguiendo el curso natural de los factores biológicos, psicológicos y sociales de la salud. La salud mental infantil es la manifestación de los procesos cognitivos de las percepciones, sentimientos, emociones y pensamiento que se aprende en el desarrollo neuropsicológico de la conducta de las niñas, niños y la adolescencia acorde a su edad cronológica. Identificando las alteraciones debido a los factores temporales de vulnerabilidad y de protección al estrés que provocan un deterioro en el funcionamiento cotidiano a causa de algún trastorno mental. Esta percepción aplicada a la salud y la enfermedad mental determina una valoración moral sobre la salud mental y la dignidad en NNyA.

⁴⁰³ *Ibidem*, p. 14.

⁴⁰⁴ Eiroá Orosa, Francisco José, Fernández Gómez, María José y Nieto Luna, Rubén, *Formulación y tratamiento psicológico en el siglo XXI*, Barcelona, Editorial UOC, 2017, p. 33.

CAPÍTULO QUINTO SALUD MENTAL INFANTIL

A lo largo de la historia se han desarrollado diferentes modelos o enfoques teóricos para intentar explicar el origen y el mantenimiento de los trastornos mentales. Cada uno de los modelos enfatiza ciertos factores o aspectos que tienen más peso en la explicación de la psicopatología, y no todos ellos se han comprometido en igual medida con el método científico para avalar sus hipótesis. Los modelos se pueden clasificar en modelo biológico o biomédico, modelo psicodinámico, modelo conductual, modelo humanista, modelo cognitivo, modelo cognitivo-conductual, modelos sociogenéticos y modelo biopsicosocial.

El enfoque biológico procede de la época de la Grecia clásica y, si bien ha ido proponiendo diferentes modelos explicativos desde el desequilibrio de los humores hasta la genética, pasando por la anatomopatología o la fisiopatología, sigue postulando lo mismo: que los trastornos mentales tienen una causa médica, aun cuando no se conozca. Si en los inicios de este planteamiento afirmar causas físicas de los trastornos mentales supuso abandonar las explicaciones míticas y asumir la capacidad de las personas para investigar la salud mental, el paso de los siglos ha demostrado que la cuestión no es tan sencilla. Si bien en algunos casos se han encontrado factores biológicos claramente implicados en la aparición o el desarrollo de algunos trastornos, también se ha podido ver que no siempre es así y que incluso en esos casos suelen existir otros factores que también juegan un importante papel.⁴⁰⁵

El modelo psicodinámico, Freud pensaba que los síntomas en un trastorno mental procedían de los conflictos ocultos entre las fuerzas del ello y el superyó, especialmente por los impulsos sexuales reprimidos y desviados, dado que el deseo sexual (libido) es la fuerza vital principal. Por ello se conoce como modelo intrapsíquico, dado que postula que son fuerzas internas las que producen la enfermedad. La liberación de las tensiones mediante el acceso a los deseos y pensamientos reprimidos es la forma de tratamiento del psicoanálisis, cree que al hacer conscientes tales deseos y pensamientos, el sujeto

⁴⁰⁵ Collado Guirao, Paloma (Coord.), *Psicología Fisiológica*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017, pp. 3-10

experimenta una liberación que le permite eliminar los síntomas neuróticos que manifiesta.⁴⁰⁶

El modelo conductual surge de las teorías del aprendizaje desarrolladas inicialmente por la escuela conductista americana a finales de la década de 1950. En estos años comenzaron a aparecer técnicas de tratamiento basadas en la investigación experimental en el laboratorio destinadas a tratar ciertas condiciones de salud. El principio fundamental del modelo conductual es el de que la conducta desadaptada se aprende igual que la conducta adaptada y la intervención terapéutica debe consistir en aplicar los principios del aprendizaje clásico e instrumental para modificar aquellas conductas que causan malestar o desadaptación al individuo. De ahí que se conozca como terapia de conducta o modificación de conducta.⁴⁰⁷

Adicionalmente, la terapia de conducta mantiene algunos principios fundamentales tales como el énfasis en la conducta observable, para evitar cualquier nivel de subjetividad en cuanto a la posible eficacia del tratamiento; énfasis en el aquí y ahora, frente al énfasis en la infancia que distinguía al psicoanálisis, reinante en aquellos momentos en el ámbito de la salud mental; énfasis en la metodología científica también en el tratamiento, o énfasis en la ligazón de la práctica clínica con la teoría psicológica probada experimentalmente. La premisa del modelo humanista se centra en la idea que todo ser humano es bueno por naturaleza, lleno de cualidades positivas, se vino abajo ante la observación de hechos tan terroríficos como los ocurridos.

En medio de este sentimiento colectivo, surgió una corriente que postulaba lo contrario, la bondad innata del ser humano, sus capacidades y su necesidad de desarrollo. En realidad, hablar del modelo humanista es simplificar mucho, porque existen multitud de escuelas, desde las inspiradas en el cristianismo hasta las inspiradas en la filosofía existencialista, pero todas ellas plantean una visión del ser humano como un

⁴⁰⁶ Esquivel Ancona, Fayne, Heredia Ancona, María Cristian y Gómez-Maque, Lucio Emilia, *Psicodiagnóstico clínico del niño*, 4ª Edición, Manual Moderno, 2017, 161-175; Onfray, Michel, *Freud, el crepúsculo de un ídolo*, Traducción de Horacio Pons, México, Taurus, 2011, pp. 389-388.

⁴⁰⁷ Gempeler Rueda, Juanita, "Teoría comportamental o conductual y teoría cognoscitiva", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, pp. 63.

organismo que puede controlar su destino y que necesita encontrar su camino para desarrollarse plenamente y alcanzar así su máximo potencial.⁴⁰⁸ Resulta difícil resumir en una frase lo que las diferentes escuelas piensan sobre la salud mental, dado que las diferencias en este ámbito son grandes, pero quizá se pueda resumir en que la salud mental depende del grado en que una persona controle realmente su camino, esto es, su vida.

En el modelo cognitivo, la psicología de principios del siglo XX rechazaba toda forma de subjetividad como forma de investigar el comportamiento humano y, en lo referente a la psicopatología, negaba la influencia de otros factores que no fueran los ambientales. Sin embargo, en la década de 1960 surgió un nuevo modelo psicológico, igualmente fiel a la metodología científica, que trataba de conocer lo que ocurre dentro de la mente, la forma en que los organismos procesan la información que reciben de los sentidos y el modo en que este procesamiento interviene en la consiguiente decisión de acción. Los primeros intentos por comprender cómo el cerebro procesa la información se basaron en la comparación cerebro-ordenador, una tecnología entonces naciente y que supuso un impulso definitivo al estudio de la mente no basado en la introspección, que tan escasos resultados había dado en el pasado y que estaba tan sujeta a la subjetividad y falta de control experimental. El cognitivismo se opuso al conductismo, planteando que el verdadero control de la conducta está en nuestra mente y no en el ambiente.⁴⁰⁹ La integración del modelo cognitivo y el conductual nos lleva a un nuevo modelo, plantea que el medio ambiente ejerce una influencia clave sobre el comportamiento que es procesada por la mente para tratar de conseguir un estado de adaptación lo más ajustado posible y lo más acorde con las metas y propósitos.⁴¹⁰

⁴⁰⁸ Andrés Martínez, Yaqui, "Sobre la integración de los modelos en psicoterapia existencial", en Martínez Ortiz, Efrén (Coord.), *Las psicoterapias existenciales*, México, Manual Moderno, 2011, pp. 219-225; Martínez Miguélez, Miguel, *La psicología Humanista, Un nuevo paradigma psicológico*, México, Trillas, 2009, p. 61.

⁴⁰⁹ Eysenck, Michael W., *op. cit.*, pp. 448-455.

⁴¹⁰ Díaz García, Marta Isabel, Ruiz Fernández, María Ángeles, *op. cit.*, p. 340-349.

I. GESTIÓN DE LAS EMOCIONES EN LA INFANCIA

Existen múltiples teorías que explican el concepto de las emociones, pero en esta investigación se centrará en ofrecer un marco conceptual claro y conciso, aunque sólidamente fundamentado. Se manejará el concepto de competencia emocional como una medida de su aptitud para utilizar sus sentimientos con el fin de mejorar su sistema cognitivo (su pensamiento) y, como tal, puede utilizarse para resolver problemas, razonar, tomar decisiones y realizar esfuerzos creativos de un modo más eficaz. En general, percibimos y evaluamos los estímulos de manera más favorable cuando estamos de buen humor que cuando nuestro estado afectivo es negativo. Por supuesto, las emociones tales como la ansiedad y el miedo pueden perturbar el pensamiento, pero las emociones también pueden ayudar al sistema cognitivo a establecer prioridades para prestar atención a lo que es importante y a concentrarse en aquello que se hace mejor cuando se está ante un estado de ánimo determinado.

Los estudios científicos reciente de las emociones ha seguido cada vez más rutas y se han derivado orientaciones que pretenden explicar de modo integral sus distintas facetas: biológica, cognitiva, social y clínica, con importantes desarrollos teóricos sobre la valoración que se hace de los eventos y que ha servido de forma amplia en la práctica clínica, en especial para el afrontamiento y manejo saludable de estrés, asimismo, al analizar la irracionalidad de los pensamientos y su relación con las emociones. Algunas de las creencias irracionales que se han identificado y analizado corresponden a la aceptación social (“tengo que caerle bien a todo el mundo”); otras a competencia o desempeño (“las matemáticas no son mi fuerte”, “aunque estudié, de todos modos voy a reprobar”), o al enfrentamiento de los resultados de las acciones (“es lo peor haber cometido un error en el juego, yo nunca me debo equivocar”), y la forma en que estos pensamientos aberrantes llevan a emociones negativas, perjudicando los estados afectivos de la persona y sus relaciones interpersonales.⁴¹¹

Varias revisiones sobre los avances teóricos y la explicación de los determinantes de diversos tipos de emoción se encuentran en manuscritos recientes, Mayer, Roberts y Barsade abordan desarrollos sobre la inteligencia emocional entendida como habilidad

⁴¹¹ Grande-García, Israel y Silva Bautista, Jesús, Psicología. Historia, teoría y procesos básicos, Ed. Manual Moderno, 2013, pp. 158-171.

especial, influenciada por aprendizaje que, como todo tipo de inteligencia, va dirigida a la solución de problemas.⁴¹² Esta inteligencia maneja las habilidades de razonamiento acerca de nuestras emociones y de las habilidades necesarias para emplear las emociones, y enfatizar o realzar el pensamiento; el texto de Yien sobre los efectos de la emoción en la atención, que muestra la importancia de la propuesta de un sistema cognitivo de evaluación que funciona ante la presencia de material con contenido emocional y que de manera potencial puede llegar a desviar la atención de la persona durante actividades laborales, sociales y académicas, entre otras, causando en ocasiones problemas adaptativos y de riesgo.⁴¹³

La emoción es un estado afectivo que sobreviene súbitamente, que irrumpe en la psiquis ante un estímulo —interno o externo— un cierto tiempo después de haber desaparecido el estímulo. Las emociones son señales externas de vivencias internas y en ellas hay una combinación de factores cognitivos y componentes fisiológicos. Y son reflejados en estados que expresan nuestras emociones como son: alegría, tristeza, sorpresa, angustia, ansiedad, miedo, vergüenza. La vida humana está irrigada en lo más profundo por las emociones y los sentimientos. Es lo que nos moviliza y nos motiva: lo que nos hace felices o desgraciados.

Por otro lado, como nos revelan algunos estudios psicológicos, los problemas que afectan a los seres humanos se manifiestan por medio de la depresión, tristeza, estrés, aburrimiento y otros de parecida índole, tienen su origen en lo emocional. El pánico escénico o la “parálisis” en el deporte pueden arruinar actuaciones. Odio, cólera, desprecio, repugnancia y temor perturban conductas y relaciones. En sentido contrario, puede afirmarse que dichos problemas pueden tener una curación emocional.⁴¹⁴

⁴¹² Mayer, J. D., Roberts, R. D. y Barsade, S. G., “Human abilities: emotional intelligence”, *Annual Review of Psychology*, 2008, pp. 507-536.

⁴¹³ Yien, J., “The effects of emotion on attention: a review of attentional processing of emotional information”, *Cognition and Emotion*. 2010. pp. 3-47.

⁴¹⁴ Ander-Egg, Ezequiel, *Diccionario e psicología*, 3ra Edición, Editorial Brujas, Argentina, 2016. p. 46.

Para William James,⁴¹⁵ una emoción es un conjunto complejo de respuestas químicas y neuronales que forman un patrón distintivo. Estas respuestas son producidas por el cerebro cuando detecta un estímulo emocionalmente competente (EEC). Las respuestas son automáticas, ya que el cerebro está preparado para responder a determinados EEC (adquiridos en el proceso evolutivo, pero también aprendidos por la experiencia), lo que lleva un cambio corporal y cerebral que afecta el estado del cuerpo y los pensamientos.

La emoción se caracteriza por la excitación fisiológica y cambios en las expresiones faciales, gestos, postura y sensaciones subjetivas. El resultado último es situar al organismo en circunstancias propicias para la supervivencia y el bienestar. El sistema límbico, en especial la amígdala, es responsable de la respuesta emocional e interviene en el componente emocional de la conducta. La amígdala está íntimamente conectada con el tálamo, que recibe la información inmediata de todos los sistemas sensoriales y el hipotálamo. Con la percepción de estímulos emocionalmente relevantes, la amígdala integra la respuesta en tres niveles: fisiológico, motor y vivencial. Para algunos científicos, es el punto más importante y relevante del desarrollo emocional de las personas⁴¹⁶. Las emociones se asocian con muchas conductas adaptativas básicas, como atacar, huir, buscar confort, ayudar a otros y reproducirse. Estas conductas nos ayudan a sobrevivir y ajustarnos a nuevas condiciones. Esto visto desde el punto de vista fisiológico, pero también es una actividad cognitiva que “pone una etiqueta”; es decir, que identifica la emoción como una emoción de cierto tipo, y que abarca un conocimiento “apropiado” de las circunstancias.

Robert Plutchik⁴¹⁷ ha identificado ocho emociones primarias: temor, sorpresa, tristeza, repugnancia, cólera, expectación, alegría y confianza (aceptación). Si esta lista parece demasiado corta, es porque cada emoción puede variar en intensidad. Cuando las personas se encolerizan, por ejemplo, puedes sentir desde rabia hasta simple fastidio. Las emociones primarias adyacentes pueden combinarse para producir una tercera

⁴¹⁵ Hardy Leahey, Thomas, *Historia de la psicología*, 7ma. Ed. Pearson, España, 2013, pp. 284-288

⁴¹⁶ Clark, David L., Boutros, Nash N. y Mendez, Mario F., *El cerebro y la conducta. Neuroanatomía para psicólogos*, 2da Ed. Manal Moderno. México. 2012. pp. 59-85

⁴¹⁷ Plutchik Robert., Dennis y Mitterer, John O. (Coord.), *Introducción a la psicología. El acceso a la mente y la conducta*, 13ª Ed. México, CENGAGE Learning, 2016. p. 351.

emoción, más compleja: amor, sumisión, reverencia, desilusión, remordimiento, desprecio, agresividad, optimismo, ensimismamiento, aburrimiento, fastidio, pasmo, aflicción, rabia. De igual modo, los celos pueden ser una mezcla de amor, cólera y temor. En cambio, el humor es la forma más suave de emoción. Los humores son estados emocionales de baja intensidad que pueden durar muchas horas, e incluso días.

Los humores suelen afectar la conducta diaria preparándonos para actuar de cierta manera. Cuando está de humor alegre, puede reír fácilmente de un insulto. Los humores felices y positivos tienden a hacernos más adaptables de varias maneras. Como nuestros motivos, nuestros humores están estrechamente relacionados con los ritmos circadianos. Cuando tu temperatura está en su punto diario más bajo, es más probable que la persona se sienta abatido emocionalmente. Cuando la temperatura está en su punto máximo, es probable que el humor sea positivo⁴¹⁸.

Las emociones no solamente son sentimientos internos, sino también se deben a una referencia externa, alguna situación, persona u objeto. En la relación entre causa, emoción y objeto, se encuentran las manifestaciones de las emociones, la introspección de las personas se observa en las expresiones faciales, contacto ocular, movimientos del cuerpo, postura y tacto.⁴¹⁹ Todos sabemos que cuando nos sentimos afligidos, caminamos más despacio arrastrando los pies, miramos un poco a los ojos de la gente, nos resulta difícil concentrarnos en alguna tarea, comemos menos y con menores muestras de apetito, procuramos eludir a las citas o reuniones de amigos, nos somos tan habladores como en otras ocasiones, etc. No es necesario que alguien analice nuestras expresiones faciales, no que expresemos abiertamente nuestro sentir para que sepan qué nos pasa, pues nuestro comportamiento nos delata.

II. TEORÍAS DE LA CONDUCTA EMOCIONAL

Existen docenas de maneras para describir cómo se siente una persona cuando experimenta una emoción, y que el lenguaje que se emplea comúnmente para detallar las emociones se basa, en su mayor parte, en los síntomas físicos relacionados con una experiencia emocional particular.

⁴¹⁸ *Ibidem*, pp. 352,355

⁴¹⁹ *Ibidem*, pp. 356-358

En función a esta afirmación, existe un debate en donde se afirma que las respuestas emocionales tienen predominio sobre la cognitiva o viceversa. Algunos teóricos sugieren que en un principio respondemos a una situación con una respuesta emocional, y que después tratamos de comprenderla. En contraste, otros teóricos sostienen que, al principio las personas desarrollamos cogniciones acerca de una situación y después reaccionamos emocionalmente. En esta corriente teórica, se afirma que primero es necesario pensar acerca de un estímulo o situación y comprenderlo, relacionándolo con lo que sabemos, antes de poder reaccionar de manera emocional.

1. TEORÍA DE W. JAMES-K. LANGE

A principios del siglo XX, el psicólogo estadounidense William James y el danés Karl Lange desafiaron este punto de vista y propusieron una hipótesis alternativa: que la experiencia consciente a la que llamamos emoción ocurre después de que el córtex reciba las señales de los cambios en nuestro estado fisiológico.

Estos investigadores describen el proceso emocional siguiendo esta secuencia: estímulo-percepción-cambios corporales-percepción de los cambios corporales (emoción).

Así, James escribió: “No lloramos porque estamos tristes, sino que estamos tristes porque lloramos”; la respuesta instintiva de llorar ante la pérdida de un ser querido nos produce el sentimiento de tristeza, que golpear a alguien que nos molesta nos lleva a sentir enojo, que templar ante algo amenazador nos provoca miedo. Según la teoría de James-Lange, que para cada emoción importante existe una reacción fisiológica de los órganos: un aumento o disminución de la presión sanguínea, frecuencia cardíaca y tensión muscular, a la que se denomina experiencia visceral. La base de la emoción radica en la percepción de las sensaciones fisiológicas; si ves un incendio en tu casa, sientes miedo porque el córtex ha recibido señales de que tu corazón late deprisa, tus rodillas tiemblan y las palmas de tus manos transpiran. Ésta a su vez, son interpretadas por el cerebro como tipos particulares de experiencia emocionales.⁴²⁰

⁴²⁰ Alonso García, José Ignacio. Psicología. 2da Ed. McGraw Hill. México. 2012. p. 289

2. TEORÍA DE W. CANON-P. BARD

Para Walter Canon y Phillip Bard, el principal postulado es afirmar que la excitación fisiológica que prepara al organismo para la acción y la experiencia emocional son producidas de manera simultánea por el mismo impulso nervioso.

De acuerdo con esta teoría, después de que se percibe un estímulo que induce una emoción, el tálamo es el sitio inicial de la respuesta emocional. A su vez, este envía una señal al sistema nervioso autónomo, produciendo por consiguiente una respuesta visceral. Al mismo tiempo, el tálamo comunica un mensaje a la corteza cerebral con relación a la naturaleza de la emoción que se experimenta⁴²¹.

En contra de James-Lange, defendieron que la activación fisiológica y la expresión emocional ocurren una cadena hecha que excitan al cuerpo. Los individuos no siempre son capaces de percibir los cambios internos (del hígado o de los riñones) y, sin embargo, tienen experiencias emocionales.

3. TEORÍA COGNITIVA DE S. SCHACHTER

Este enfoque explica que identificamos las emociones que experimentamos mediante la observación de nuestro entorno y la comparación de nosotros mismos con los demás. La emoción ocurre cuando aplicamos una etiqueta particular a una excitación fisiológica general. Es probable que elijamos la etiqueta apropiada mediante un proceso de atribución, decidiendo qué fuente condujo a la excitación. Esta postura es definida también en la afirmación que el córtex construye la emoción (en gran parte, como hace con la visión) a veces al margen de las ambiguas señales que recibe de la periferia. El córtex elabora una respuesta cognitiva de las etiquetas emocionales (enfado, miedo o alegría) que es congruente con las expectativas del individuo y el contexto social⁴²².

Schachter para demostrar esta hipótesis realizó el siguiente experimento:

A los sujetos les dijo que trataba de estudiar un complejo vitamínico, pero en realidad se les inyectaba epidrefina, un fármaco que produce un aumento de excitación fisiológica, incluyendo el aceleramiento del ritmo cardiaco y respiratorio, como el enrojecimiento del

⁴²¹ Carlson, Neil R., *Fisiología de la conducta*, 11ª Ed. Pearson. España. 2014. pp. 385-392

⁴²² Alonso García, José Ignacio. op cit. pp. 290

rostro, respuestas que suelen manifestarse durante las reacciones emocionales intensas. Dividió a los sujetos en dos grupos, a uno se le informaba de los síntomas físicos y al otro no:

- Grupo no informado (GNI): les advirtió que la inyección no tenía efectos colaterales.
- Grupo informado (GI): les explicó los efectos colaterales de la inyección: aumento de la tasa cardíaca y de la tensión arterial y enrojecimiento del rostro, durante 15 minutos.

Más tarde, se introdujo a los sujetos de manera individual a una sala de espera para que la inyección hiciera efecto y cuando un sujeto entraba en la sala, se encontraba allí un confederado o cómplice del experimento que manifestaba euforia o cólera. Los resultados del experimento confirmaron algunas hipótesis. Los sujetos del GI atribuían su activación fisiológica a los efectos de la adrenalina y no se alteraron por el comportamiento de su compañero de la sala. En cambio, los individuos del GNI interpretaron sus alteraciones fisiológicas en función del ambiente. Como no tenían una explicación de sus sensaciones, interpretaban sus alteraciones como excitación emocional (euforia o cólera, según el caso) y se unían al comportamiento de su compañero en la sala de espera⁴²³.

En resumen, la teoría de la emoción de Schachter es importante puesto que sugiere que, a menos bajo determinadas circunstancias las experiencias emocionales son una función conjunta de la excitación fisiológica y de la etiquetación de estas. Cuando la fuente de la excitación fisiológica no es clara, podemos observar los alrededores para determinar qué es lo que experimentamos.⁴²⁴

III. DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL INFANTIL

Muchos de los problemas a los que nos enfrentamos diariamente se encuentran afectados por fallos en la regulación de las emociones. Estas dificultades para regular las emociones tienen consecuencias tanto personales como sociales, hasta el punto de agobiar o alterar nuestras rutinas diarias. Y la principal razón está en la necesidad de entender la importancia de aprender a regular las emociones y, también, en que estos

⁴²³ Feldman, Robert S., *Psicología. Con aplicaciones en países de habla hispana*, 12ª Ed. McGraw Hill Education, 2018, p. 377

⁴²⁴ Barton, Robert A., *Psicología*, 3ra Ed. Prentice Hall. 1996. 421

procesos son, por regla general, automáticos y no somos muy conscientes de los mismos. Esto es así porque nuestras experiencias y aprendizajes acumulados a lo largo de nuestro ciclo vital se automatizan, de la misma manera que automatizamos otros procesos complejos como escribir o conducir.

Eso no quiere decir que nuestro sistema cognitivo no sea capaz de «realizar un proceso controlado y consciente de la situación» y optar por una estrategia eficaz. Y otro motivo de que podamos controlar un proceso ya automatizado es que no estamos «condenados» a equivocarnos siempre. Una mala estrategia para regular las emociones puede ser cognitivamente cambiada por otra más eficaz, pero ello implicará un esfuerzo cognitivo, una evaluación de la nueva estrategia y la consolidación de esta hasta su nueva automatización; asimismo, otra forma de regular las emociones es reduciendo la intensidad de las emociones negativas o incrementando la presencia de las positivas.

1. INTELIGENCIA EMOCIONAL

En la actualidad asistimos al debate científico referente a cuál es la postura teórica adecuada para estudiar la inteligencia emocional y su desarrollo. Las distintas aportaciones teóricas realizadas hasta el momento denotan una pluralidad de concepciones sobre la inteligencia emocional, atendiendo a las distintas habilidades que forman parte del constructo. Son tres teorías o modelos conceptuales sobre la inteligencia emocional: como un conjunto de destrezas y competencias personales (Goleman), como una habilidad cognitiva (Salovey y Mayer) y como un conjunto de rasgos de personalidad y habilidades (Reuven Bar-On)⁴²⁵.

Para Goleman⁴²⁶, la IE es la “capacidad de reconocer nuestros propios sentimientos, los sentimientos de los demás, motivarnos y manejar adecuadamente las relaciones que sostenemos con los demás y con nosotros mismos”. Posteriormente, simplifica la definición para concebirla como “la capacidad para reconocer y regular las emociones en

⁴²⁵ Ramos Díaz, Natalia, Enríquez Anchondo, Héctor y Recondo Pérez, Olivia, *Inteligencia emocional plena. Mindfulness y la gestión eficaz de las emociones*, Barcelona, Editorial Kairós, 2012, pp. 31-34.

⁴²⁶ Goleman, Daniel, *La práctica de la Inteligencia Emocional*, Barcelona, Kairos, 1998, p.430

nosotros mismos y en los demás”⁴²⁷. Goleman sostiene que contamos con dos cerebros, dos mentes y dos tipos de inteligencia diferentes: racional y emocional. Ambos determinan lo que hacemos en la vida. Su tesis es que el equilibrio y el manejo de las emociones determinan la inteligencia con que actúa una persona y el éxito que tendrá en la vida.

Mayer y Salovey⁴²⁸ definen la IE como la habilidad para percibir y valorar con exactitud la emoción, acceder y generar sentimientos cuando estos facilitan el pensamiento, comprender la emoción y el conocimiento emocional, y regular las emociones que promueven el crecimiento emocional e intelectual. Estos autores proponen que la IE hace hincapié en cuatro componentes cognoscitivos: la capacidad para percibir las emociones, para integrarlas en el pensamiento, para entenderlas y manejarlas bien.

Bar-On⁴²⁹ concibe la IE como un conjunto de rasgos de personalidad y habilidades que predicen la adaptación social. Y define la inteligencia emocional y social como “el conjunto de competencias emocionales y sociales, habilidades y facilitadores que determinan con qué eficacia nos entendemos y nos expresamos a nosotros mismos, entendemos a los demás y utilizar la información que nos proporciona para guiar nuestro pensamiento y nuestras acciones”.

En concreto, inteligencia ilustran con toda claridad que la emoción no se induce. Algunas investigaciones más rigurosas teóricamente sobre la IE indican que entender el comportamiento en el lugar de trabajo o en cualquier entorno puede ser incompleto si no se examinan las emociones.

⁴²⁷ Goleman, D., y Cherniss, C., *Inteligencia emocional en el trabajo. Cómo seleccionar y mejorar la inteligencia emocional en individuos, grupos y organizaciones*, Barcelona, Kairos. 2005.

⁴²⁸ Mayer J. D., y Salovey, P., “¿Qué es la inteligencia emocional?”, en Mestre Navas J. M. y Fernández Berrocal P. (Coord.), *Manual de inteligencia emocional*. Madrid. Pirámide.2007, pp. 25-45.

⁴²⁹ Bharwaney G., Bar-On, R., Y Mackinlay, A., *EQ and the bottom line: Emotional Intelligence increase individual occupational performance*. Leadership and organisational productivity, 2007. Recuperado el 25 de agosto de 2019 en: http://www.eiconsortium.org/pdf/Bharwaney_BarOn_MacKinlay_EQ_and_Bottom_Line.pdf

2. COMPETENCIA EMOCIONAL

Mayer y Salovey diferencian entre:

1. Inteligencia emocional: la inteligencia equivale a la aptitud o habilidad central para razonar con emociones.

2. Logro emocional: el aprendizaje que una persona ha alcanzado sobre la emoción o en la información relacionada con emociones.

3. Competencia emocional: se da cuando una persona ha alcanzado un determinado nivel de éxito.

Por su parte, Goleman⁴³⁰ define inicialmente competencia emocional como una capacidad adquirida basada en inteligencia emocional (IE) que tiene como resultado un rendimiento sobresaliente. La inteligencia emocional correspondería a la capacidad potencial que disponemos para aprender las habilidades prácticas basadas en uno de los siguientes elementos o componentes: la conciencia de uno mismo, la motivación, el autocontrol, la empatía y la capacidad de relación. Nuestra competencia emocional muestra hasta qué punto hemos sabido trasladar este potencial a nuestro mundo laboral (y yo añadido, al escolar, familiar, etc.). De esta definición destacamos los siguientes aspectos: las competencias emocionales son aprendidas, se basan en la IE (que es la aptitud subyacente o predisposición) y como resultado, generan un rendimiento sobresaliente.

Finalmente, para Saarni⁴³¹ la competencia emocional es un concepto que engloba diversas capacidades que constituyen los componentes estructurales básicos de la competencia emocional y son, por tanto, necesarias para desenvolverse con eficacia en las interacciones socioemocionales:

1. Conciencia del propio estado emocional.
2. Capacidad para discernir las emociones de los demás.
3. Capacidad para utilizar el vocabulario emocional y términos expresivos habituales y disponibles en una cultura determinada.

⁴³⁰ Goleman, D. *op cit.* p.46

⁴³¹ Saarni, C., Campos, J. J., Camras, L. A. y Whitherington, D., "Emotional development: action, communication, and understanding", En Eisenberg N. (Ed.), *Handbook of child psychology*, Vol. 3, Social, emotional and personality development, 2006, pp. 226-299.

4. Capacidad de implicarse empáticamente en las experiencias de otras personas.
5. Capacidad para comprender que el estado emocional interno no necesariamente se corresponde con la expresión externa.
6. Capacidad para afrontar emociones negativas y circunstancias estresantes.
7. Conciencia de la importancia de la influencia de la comunicación emocional en la estructura y naturaleza de las relaciones interpersonales.
8. Capacidad de autoeficacia emocional.

IV. DISFUNCIONALIDADES EN LA SALUD MENTAL INFANTIL.

El estado de salud de las niñas, niño y adolescente presenta múltiples variantes y particularidades que dejan ver la marcada diferencia con la psicopatología⁴³² del adulto, a pesar de que presenten similitudes en el diagnóstico o tratamiento en las cuantiosas patologías que se pueden relacionar en ambos períodos. En la naturaleza del desarrollo del cerebro en los niños y las manifestaciones de psicopatologías, son parámetros para delimitar los momentos en la aparición de las anomalías de las conductas en diferencia con los adultos.

Las distintas etapas del desarrollo también condicionan los aspectos del comportamiento que se pueden considerar patología o normalidad. Por ejemplo, una determinada manifestación de ansiedad ante la separación del cuidador es considerada anormal en un niño de diez años, pero no patológica en uno de dos o tres años. Un

⁴³² Es la disciplina que estudia los trastornos de la vida psiquiátrica de los individuos. Estudios iniciados en las fronteras de la filosofía, luego de la medicina, la psiquiatría y finalmente se incorporó como parte del estudio de la psicología. Esta ciencia asume la misión de elaborar la observación psiquiátrica en teoría del conocimiento del hecho psiquiátrico». La psicopatología constituye el cimiento de la psiquiatría y la psicología clínica. En resumidas cuentas, la psicopatología son técnicas y modelos que son utilizados para el abordaje de las patologías psiquiátricas. Estudiando los comportamientos psicopatológicos derivados de la normalidad, es decir, «se estudia el factor» (tipos de personalidad, competencia intelectual o emocional, actividad mental, conductas recurrentes, un afecto, etc.) que resulte un punto de referencia para identificar los límites de la actuación normal de la población que nos sirve de referencia, pero que esté marcado por la continuidad de los hechos. Ver Belloch, Amparo, Sandín, Bonifacio y Ramos Francisco, "Concepto y modelos en psicopatología", en Belloch, Amparo, Sandín, Bonifacio y Ramos Francisco, *Manual de psicopatología*, Volumen I, Edición revisada, España, McGraw Hill, 2008, p.37; Ortíz-Tallo, Margarita, *Psicopatología clínica: Adaptado al DSM-5 (Psicología)*, 2da edición, Editorial Pirámide, 2019, pp. 18-26.

comportamiento repetitivo y sin una finalidad evidente; dar un salto cada tres ladrillos, encuadra como indicio del síntoma obsesivo-compulsivo de adolescente con quince años, pero si ese comportamiento lo realiza un niño de siete u ocho años puede ser visto como un simple juego si no va acompañado de más sintomatología; en el primer caso sería una manifestación patológica, y en el segundo, un comportamiento normal.⁴³³

Según la argumentación expuesta, el comportamiento humano, en mayor o menor medida, depende de las circunstancias específicas en las que se forma y se desarrolla la persona. La influencia del entorno en la que se expresa el comportamiento es más latente en los niños, a diferencia de la influencia que recibe el adulto por el ambiente en la que vive, porque el estado de madures físico y neurocognoscitivo está directamente relacionado con comportamientos específicos y capacidad de arbitrar el grado de influencia que recibe del entorno inmediato. Todavía cabe señalar que las enfermedades psicopatológicas se presentan en hechos continuos en la que los niños manifiestan en determinadas situaciones, muchas veces el niño actúa de una forma determinada que podría no ser semejante en absoluto con otros niños; como tal, él o ella puede actuar de manera agresiva, rebelde e ingobernable en relación con los padres y hermanos, y mostrar actitudes ejemplares cuando se le invita a las casas de los amigos o no plantea problemas en la escuela.

Es así como, para lograr una interpretación adecuada de los signos psicopatológicos, se deberán de tomar en cuenta de manera conjunta e inmediata los contextos o momentos circunstanciales, estado de desarrollo e historia de vida (entre otros factores que pueden facilitar a la evaluación) para lograr un diagnóstico más objetivo. Y de manera especial, se hace la invitación para que la salud mental infantil sea vista desde la perspectiva del derecho humano, colocando la dignidad, libertad e igualdad como principios regidores en la operatividad de los prestadores de servicios en la salud.

Con esta visión se evitará las denigrantes afirmaciones en correlación al comportamiento como anormal, a causa de un diagnóstico inicial, genera un estigma y deshumaniza afectando la dignidad de las NNyA. Rosenhan comprobó que, a pesar de

⁴³³ Castro Fornieles, Josefina y Toro Trallero, Josep, "Psiquiatría de la infancia y la adolescencia", en Vallejo Ruilobo, J. *Introducción a la psicopatología y la psiquiatría*, 8ª edición, Barcelona, Elsevier Masson, 2015, p. 1456.

los estrictos procedimientos existentes para llegar a catalogar una psicopatología con sus múltiples aristas estadísticas, al final es determinado por el criterio empleado por el especialista en el momento de generar el diagnóstico interpretado.⁴³⁴ A pesar de las dificultades inherentes en el intento de catalogar estadísticamente las anormalidades de la conducta humana, el sistema de clasificación del DSM-V⁴³⁵ (*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*) proporciona una organización lógica para los exámenes de los trastornos mentales más importantes. A continuación, se expondrá de manera descriptiva de los trastornos mentales que afectan directamente a la salud mental infantil.⁴³⁶

1. TRASTORNOS DE LA CONDUCTA EN LA INFANCIA

Parecería difícil hablar de las alteraciones en la conducta o el comportamiento de NNyA cuando estas mismas funciones a esas edades están en plena formación. Aun así, la conducta de los niños puede presentar alteraciones y trastornos que deben ser tenidos en cuenta de manera oportuna para desarrollar estrategias preventivas y de intervención que reduzcan la posibilidad de complicaciones en la vida futura del sujeto. Estas variaciones de comportamiento son parte del desarrollo de habilidades sociales, de autocontrol y de la interacción que, generalmente, requieren corrección por parte de un adulto y se convierten en una oportunidad de aprendizaje.⁴³⁷

⁴³⁴ Rosenhan, David, "On being sane in insane places", *Science*, New Series, Vol. 179, No. 4070, 1973, pp. 250-258, 10.1126/science.179.4070.250; Angel, E. Navidad, "Rosenhan (1973) Experiment - 'On being sane in insane places'", *Simply Psychology*, Nov 15, 2021, www.simplypsychology.org/Rosenhan_experiment.html

⁴³⁵ American Psychiatric Association, *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5)*, 5ª Edición, Editorial Médica Panamericana, España, 2014; DSM-5, Suplemento del, *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, 5ª Edición, American Psychiatric Association Publishing, Washington, 2018, <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>

⁴³⁶ Feldman, Robert S., *op. cit.*, p. 502

⁴³⁷ Casas Nieto, Germán, "Trastornos de la conducta en la infancia", en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018, p. 276.

Para determinarlos como trastornos de la conducta deben, entonces, reunir las siguientes condiciones:

1. Afectan de manera evidente la funcionalidad social, escolar y familiar del niño.
2. No hacen parte de las variaciones normales del desarrollo de acuerdo con la edad y el nivel cognoscitivo el niño.
3. No hacen parte de síntomas comportamentales de otro trastorno físico, mental o emocional del niño.
4. Se manifiestan de manera permanente como una forma de reacción del sujeto con el entorno o los demás.⁴³⁸

En psicopatología se habla de trastorno de conducta cuando la niña, niño o adolescente en cuestión manifiesta un determinado patrón de comportamiento antisocial, acompañado de una alteración significativa en el funcionamiento familiar y escolar habitual, y cuando los padres y educadores consideran que no pueden de ninguna forma controlar dichos comportamientos en estos niños y adolescentes. Es evidente que algunas de las conductas aquí consideradas (por ejemplo: robar, pelearse o mentir) pueden darse de manera ocasional en un notable número de niños. Para considerar que dichas manifestaciones son propias de un trastorno es preciso que ocurran con mucha frecuencia; otras como es el caso de incendiar, basta que se den en alguna ocasión. Por lo común, se trata de comportamientos reiterados, que revisten gravedad y cronicidad. En general, no se produce una de estas conductas de forma aislada. Lo normal es que se den varias de ellas de forma simultánea.⁴³⁹

El trastorno de conducta puede acompañarse, además, de unas escasas emociones de tipo social, con falta de sentimientos de culpa o arrepentimiento, y con escasa empatía, o presentando (*dureza emocional*), ya que no muestra preocupación alguna respecto a las repercusiones de sus actos sobre los demás, y solamente le preocupa cómo puede llegar a afectarle a él, además de no mostrar afecto por otras personas. Sus sentimientos hacia otros son superficiales o insinceros, disimulándolo a veces para manipular y

⁴³⁸ *Ibidem*, p. 277.

⁴³⁹ Castro Fornieles, Josefina y Toro Trallero, Josep, *op. cit.*, p. 1462

conseguir sus objetivos. La precocidad en la aparición de comportamientos asociales y su variedad predicen el mantenimiento del cuadro en la vida adulta.⁴⁴⁰

2. TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO

Los trastornos del neurodesarrollo comprenden un grupo clínico heterogéneo de múltiples etiologías, que tienen su expresión clínica a diferentes edades, caracterizados por dificultad del niño para satisfacer las etapas del desarrollo en las diferentes capacidades motoras, cognitivas y de lenguaje, neuroconductuales, sociales, o por disfunciones asociadas. Este tema abordará las siguientes categorías:

a) *Trastornos de la comunicación.*

El lenguaje es un sistema de reglas que capacita a una persona para comunicarse con los demás y resulta de transformar información sensorial en símbolos con significado. El habla es la forma empleada con mayor frecuencia, para la expresión del lenguaje verbal y es el resultado de la planeación y ejecución de movimientos orales, adquiridos para la articulación. El lenguaje es un proceso que ocurre de manera automática. Los niños pueden adquirir el lenguaje sin entrenamiento, solo necesitan escucharlo para aprenderlo, utilizando toda la gramática, sintaxis y reglas.

La lingüística es el estudio científico del lenguaje. Los principales niveles de organización lingüística son:

- a) Fonológico. Se ocupa de la generación de los sonidos individuales y de las sílabas del lenguaje del que habla y de la discriminación e identificación de esos sonidos con el propósito de reconocer las palabras compuestas por ellos.
- b) Semántico. Se ocupa del significado de las palabras.
- c) Sintáctico. Se ocupa del ordenamiento de las palabras y la construcción entre sí, con el fin de generar oraciones con significado.
- d) Pragmático. Se ocupa de la habilidad en aplicar el lenguaje para comunicarse de acuerdo con las distintas situaciones en que se encuentre.

Los mecanismos subyacentes a cada uno de ellos pueden afectarse y causar el trastorno correspondiente. Se deben diferenciar los trastornos de la voz (disfonías) y del

⁴⁴⁰ *Idem.*

habla (dislalias, disartrias y difluencias), de los trastornos del lenguaje, y éstos se pueden adquirir, con deterioro del lenguaje ya desarrollado (afasias), o trastornos del lenguaje del desarrollo (disfasias del desarrollo). Los niños con este trastorno forman un grupo heterogéneo caracterizado por un impedimento selectivo en la adquisición y desarrollo de la expresión verbal y comprensión del lenguaje, siempre y cuando este no se deba a déficit auditivo, déficit motor, discapacidad intelectual, daño cerebral, trastorno emocional o exposición inadecuada al lenguaje.⁴⁴¹

Los trastornos de la comunicación (TC) desde un punto de vista etiológico se pueden dividir en primarios, específicos, o del desarrollo, cuando no está presente ningún factor aparente que lo explique; y secundarios, cuando se asocian a una causa evidente (deficiencia auditiva o sensorial de otro tipo, a una disfunción motora o a otra afección médica o neurológica y no se explica mejor por discapacidad intelectual o retraso global del desarrollo).⁴⁴²

b) Trastorno específico del aprendizaje.

Tienen un componente genético, se caracterizan por un rendimiento académico en capacidades de lectura, escritura y aritmética, por debajo de lo esperado de acuerdo con su edad cronológica, su capacidad intelectual (que puede ser baja, normal o elevada), a pesar de recibir una enseñanza apropiada a su edad. Los TA incluidos en este apartado son: trastorno de la lectura, trastorno de la expresión escrita, trastorno del cálculo y trastorno del aprendizaje socioemocional. La expresión “trastorno de aprendizaje” no se debe utilizar como sinónimo de fracaso escolar o bajo desempeño académico, son términos que se refieren al rendimiento académico del estudiante insuficiente de acuerdo con sus aptitudes.⁴⁴³

Si bien es controvertido considerar las deficiencias de habilidades sociales como un trastorno de aprendizaje, es importante hacerlo, pues por una parte las pone de relieve en un medio en el que se desconocían dichas deficiencias y por otra, se infiere su origen

⁴⁴¹ Calderón Sepúlveda, Raúl F., “Trastornos del neurodesarrollo”, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, pp. 1251.

⁴⁴² *Ibidem*, p. 1252

⁴⁴³ *Ibidem*, p. 1254

biológico y su susceptibilidad de mejoría o corrección con una estrategia dirigida; además, que en una proporción de casos forman parte de las manifestaciones clínicas de los trastornos del espectro autista.

De lo anterior, los problemas de aprendizaje son trastornos específicos del procesamiento cognitivo que, 1) son un grupo heterogéneo, 2) se pueden presentar en niños con inteligencia normal, superior, o aun con un coeficiente intelectual por abajo de lo normal, 3) no son sinónimo de un bajo desempeño académico, pero sí representan una causa muy importante del mismo, 4) las deficiencias asociadas, las influencias socio-ambientales y los trastornos de atención, por sí mismos pueden ser causa de un bajo desempeño escolar, o agravarlo debido a un problema específico de aprendizaje. Dentro de esta categoría se incluye la *Dislexia*, *Disgrafía*, la *Discalculia* y el *Trastorno de aprendizaje socioemocional*, y se definen como:

La *Dislexia*, es un término alternativo utilizado para referirse a dificultades en el reconocimiento preciso o fluido de palabras y con capacidades inadecuadas de deletreo y poca capacidad ortográfica, que resultan de un déficit en el componente fonológico del lenguaje. Las consecuencias secundarias pueden incluir problemas en la comprensión de la lectura, que impiden el desarrollo del vocabulario y el conocimiento general.⁴⁴⁴

En los lectores normales el desarrollo de la lectura y el del coeficiente intelectual (CI) están ligados dinámicamente a lo largo del tiempo. En los lectores disléxicos, sin embargo, ocurre un desacoplamiento del desarrollo entre la lectura y el CI, en el que el rendimiento en lectura es significativamente inferior a lo que se esperaría dado el CI del individuo. La discrepancia entre el rendimiento de lectura y el CI apoya la evidencia empírica, tantas veces buscada, de la paradoja aparente entre la cognición y la lectura en personas con dislexia del desarrollo, y esta discrepancia es ahora reconocida en la definición federal estadounidense de dificultad inesperada en la lectura.⁴⁴⁵

La *Discalculia* es un término alternativo utilizado para referirse a la dificultad en adquirir y desarrollar una o más de las habilidades requeridas para el procesamiento

⁴⁴⁴ Sans, Anna y Gassió, Rosa, "Trastornos específicos del aprendizaje", en Ezpeleta, Lourdes y Toro, Josep (Coords.), *Psicopatología del desarrollo*, Barcelona, Editorial Pirámide, 2014, p. 119-122.

⁴⁴⁵ Shaywitz, Sally E., y Shaywitz, Bennett A., "Dislexia", en Kliegman, Roberto M. *et al.*, *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 267.

matemático, incluyendo las capacidades básicas aritméticas (mecánicas, computacionales) y de razonamiento matemático. El déficit neuropsicológico fundamental es una alteración del “sentido numérico”, capacidad de representar y manipular cantidades numéricas de manera no verbal en una línea numérica interna. específico (TAE). El DSM identifica las siguientes características de un TAE con un *impedimento en matemáticas*: dificultades para dominar el sentido numérico, hechos numéricos o cálculo fluido y dificultades con el razonamiento matemático. Los síntomas deben estar presentes durante un mínimo de 6 meses y persistir a pesar de las intervenciones para abordar los desafíos de aprendizaje. El *sentido numérico* se refiere a una comprensión básica de cantidad, número y operaciones, y se representa como no verbal y simbólico. Los ejemplos de sentido numérico son la comprensión de que cada número es uno más o uno menos que el número anterior o el número siguiente; el conocimiento de palabras y símbolos numéricos, y la capacidad de comparar la magnitud relativa de los números y realizar cálculos aritméticos simples.⁴⁴⁶

La *Disgrafía* se entiende como la dificultad en adquirir y desarrollar una o más de las habilidades requeridas para el proceso de expresión escrita (producción motora de la escritura (formación de letras, velocidad de escritura, organización espacial de la misma), conocimiento de las reglas gramaticales de la escritura (ortografía, sintaxis), capacidades semánticas (presentación escrita clara de la información) y capacidad de organización y construcción temática del discurso escrito. La disgrafía se usa a menudo para referirse a niños con problemas de escritura, a veces como sinónimo de dificultad en la expresión escrita (DEE), pero, aunque están relacionadas, son distintas afecciones. La disgrafía es principalmente un déficit en la producción motora (habilidades de papel/lápiz), y la DEE es una debilidad conceptual en el desarrollo, organización y elaboración de ideas por escrito.⁴⁴⁷

El *Trastorno de aprendizaje socioemocional*, comprende las alteraciones del procesamiento socioemocional debido a patrones específicos de capacidades y déficits

⁴⁴⁶ Grizzle, Kenneth L., “Dificultades en el aprendizaje de matemáticas y escritura”, en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 269.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 271.

de procesamiento central. Estos déficits funcionales socioemocionales corresponden a áreas de adaptación, situaciones nuevas, competencia social (juicio, interacción y percepción sociales) y deficiente capacidad de comunicación pragmática.⁴⁴⁸

c) *Discapacidad intelectual.*

La discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Una alteración significativa de la *conducta adaptativa* refleja el grado en el que la disfunción cognitiva altera la función de la vida diaria. La conducta adaptativa es el conjunto de aptitudes requeridas para la funcionalidad de las personas en sus vidas diarias. conceptual, social y práctico. Las *habilidades conceptuales* engloban el lenguaje, la lectura, la escritura, el tiempo, los conceptos sobre números y la autodirección. Entre las *habilidades sociales* se encuentran las habilidades interpersonales, las responsabilidades personales y sociales, la autoestima, la credulidad, la ingenuidad y la capacidad de seguir normas, cumplir leyes y evitar la victimización. Las *habilidades prácticas* representativas comprenden las actividades de la vida diaria (vestirse, alimentarse, asearse, bañarse, moverse), las actividades instrumentales de la vida diaria (tareas domésticas, control del dinero, toma de medicación, compras, preparación de las comidas, uso del teléfono), las habilidades laborales y el mantenimiento de un entorno seguro. Para que exista un déficit de la conducta adaptativa⁴⁴⁹

El retraso general del desarrollo, como sugiere su nombre, se diagnostica cuando un individuo no alcanza los hitos esperados del desarrollo en varias áreas del funcionamiento intelectual. El diagnóstico se utiliza en los individuos que son incapaces de someterse a evaluaciones sistemáticas del funcionamiento intelectual, incluidos los niños demasiado pequeños para que les administren pruebas estandarizadas. La discapacidad intelectual puede deberse a un daño adquirido durante el período del

⁴⁴⁸ *Ibidem*, p. 1256

⁴⁴⁹ Shapiro, Bruce K. y O'Neill Meghan E. "Retraso madurativo y discapacidad intelectual", en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 283.

desarrollo a causa, por ejemplo, de una lesión cerebral grave, en cuyo caso también puede diagnosticarse un trastorno neurocognitivo.⁴⁵⁰

d) *Síndrome de Rett.*

El síndrome de Rett (SR) es un trastorno grave del desarrollo neurológico que se consideraba neurodegenerativo, y afecta sobre todo a niñas; la mayoría de los casos son de origen genético y es una de las causas más comunes de retraso mental grave. Fue descrito por vez primera por el austríaco Andreas Rett en 1966, es una enfermedad ligada al cromosoma X (Xq28) de aparición esporádica, con mutaciones en el gen MECP2, pero a diferencia de otras patologías también puede presentarse en varones. Se caracteriza por un desarrollo psicomotor normal durante los primeros 6 a 18 meses de vida, cuando inicia una regresión de funciones cerebrales manifestada por un cuadro demencial, pérdida de destrezas motoras de las manos (dispraxia) asociada a estereotipias manuales, pérdida de habilidades adquiridas, pérdida del lenguaje, movimientos estereotipados (clásicamente de las manos), microcefalia, epilepsia, retraso mental y dispraxia de marcha, además desaceleración del crecimiento cefálico causando microcefalia. Los criterios diagnósticos del SR se establecieron en 1984. Aunque en la actualidad se reconocen diversas variantes atípicas.⁴⁵¹

e) *TDAH.*

El Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad es el trastorno neurológico del desarrollo con manifestaciones conductuales más frecuente en la niñez y adolescencia. Con prevalencia del 7 al 9% en la edad escolar, predomina en el sexo masculino. Sus principales manifestaciones son inatención, hiperactividad e impulsividad, y representa la principal causa de fracaso escolar y de deterioro de la calidad de vida del paciente y de

⁴⁵⁰ American Psychiatric Association, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), 5ª Edición, Editorial Médica Panamericana, España, 2014, p. 31; DSM-5, Suplemento del, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 5ª Edición, American Psychiatric Association Publishing, Washington, 2018, <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>

⁴⁵¹ Malagón Valdéz, Jorge y Calderón Sepúlveda, Raúl F., "Síndrome de Rett", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, p. 1268.

su familia, por sí mismo y por la frecuencia de trastornos comórbidos. Es uno de los padecimientos con mayor heredabilidad; la expresión de sus manifestaciones clínicas se modula con la edad y por factores ambientales. En cerca de la mitad de los casos persistirá en la edad adulta.⁴⁵²

Es un síndrome cuyas conductas observables pueden ser fácilmente categorizadas desde la psicología cognitiva como una falla en las funciones ejecutivas, entendidas como la capacidad de los individuos para gobernar su conducta teniendo en cuenta tanto metas a corto y a largo plazo como las contingencias ambientales. Así, siempre en comparación con personas de su misma edad y condición social, el niño o adolescente con TDAH presenta inferiores capacidades para regular su atención de forma voluntaria, controlar su comportamiento motor, inhibir impulsos que resultan inadecuados, organizar el tiempo y el espacio, planificar, etc. Dos aspectos conspiran para identificar de forma adecuada estos comportamientos y permitir un diagnóstico correcto: por un lado, la existencia de múltiples condiciones que pueden aparejar síntomas similares y, por otro lado, la existencia de una progresión evolutiva en el desarrollo que hacen que aquello que resulta propio de una edad.⁴⁵³

3. TRASTORNO DE LA ELIMINACIÓN: ENURESIS-ENCOPRESIS

La enuresis y encopresis son patologías en las que la emisión de orina o deposiciones, respectivamente, ocurre en momentos o lugares inadecuados, en forma voluntaria o involuntaria, por sobre la edad en la que debiese haber un buen control. Ambos trastornos tienen una variada fisiopatología. Enuresis y encopresis tienen elementos en común, pero tanto su psicopatología como su distinción diagnóstica y tratamiento difieren considerablemente. La encopresis, ya sea retentiva (asociada con constipación) o no retentiva, suele producir mayores consecuencias en el desarrollo psicológico individual y

⁴⁵²Gómez Plascencia y Castillo, Jesús y Gómez Espinosa, Ricardo, “Trastorno por déficit de atención/hiperactividad”, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, p. 1261.

⁴⁵³ Scandar, Mariano, “El TDAH desde una perspectiva del neurodesarrollo: tratamientos basados en evidencia”, en Genise, Gabriel, Genise, Nicolás y Cracomo, Lia, *Manual de psicoterapia y psicopatología de niños y adolescentes*, Buenos Aires, Akadia, 2019, pp. 179-180.

en las relaciones sociales. El tratamiento de la encopresis requiere entonces de un enfoque integrativo.⁴⁵⁴

La enuresis y la encopresis son dos trastornos estrechamente vinculados al período infantil, habitualmente incluidos en una categoría más amplia denominada *trastornos de eliminación*. Como su propio nombre anticipa, los trastornos de eliminación aluden a diversos problemas relacionados con dos funciones fisiológicas elementales para la vida: la micción y la defecación. Por sus propias características, la enuresis (especialmente la diurna) y la encopresis provocan mucho malestar psicológico tanto en los niños como en el medio familiar, lo que da lugar a la aparición de nuevos problemas que pueden interferir en el desarrollo de otras áreas de funcionamiento. La gravedad de los problemas asociados a estos dos trastornos se encuentra estrechamente vinculada a su duración; de ahí la necesidad de realizar una intervención lo más temprana y eficaz posible.⁴⁵⁵

La enuresis corresponde a la eliminación repetida de orina, generalmente en la noche, con o sin el propósito de hacerlo, después de alcanzada la edad en que usualmente se logra el control del esfínter urinario (5 años) y en ausencia de patología orgánica que la aplique. La enuresis como tal (o incontinencia nocturna episódica) se refiere a la eliminación de orina ocurrida durante el sueño, ya que la eliminación de orina en el día de forma involuntaria se le denomina incontinencia urinaria diurna, lo que puede ser de causas psicológicas (como un síntoma más de la ansiedad o como un trastorno psicofisiológico) o de causa orgánica.⁴⁵⁶

La encopresis corresponde a la eliminación repetida de deposiciones en lugares inapropiados para la cultura, en el día, en la noche o en ambas, con o sin el propósito de hacerlo, después de alcanzada la edad en que usualmente controla esta función (4 años), en ausencia de patología orgánica que la explique (a excepción de la constipación). Otros autores usan el término encopresis para referirse a cualquier ensuciamiento fecal ya sea secundario a retención fecal, a alteraciones físicas (malformaciones congénitas,

⁴⁵⁴ Correa, Alfonso, "Trastornos del control de esfínteres", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p. 607.

⁴⁵⁵ Bragado, Carmen, "Enuresis y encopresis", en Ezpeleta, Lourdes y Toro, Josep (Coords.), *Psicopatología del desarrollo*, Barcelona, Editorial Pirámide, 2014, p.170

⁴⁵⁶ Correa, Alfonso, *op. cit.*, p. 607.

trastornos neurológicos, defectos posquirúrgicos) o a problemas psicológicos y emocionales.⁴⁵⁷

4. TRASTORNOS DEL AFECTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La depresión infantil hace referencia a una condición clínica en la cual el niño presenta un malestar emocional significativo que altera su funcionalidad en los ámbitos familiar, escolar y social. Puede interferir con su patrón de sueño, de alimentación y acompañarse de síntomas somáticos. Entre más pequeño es un niño, la presentación de quejas a través del cuerpo es mayor. Es importante aclarar que, pese a que el malestar emocional más frecuente en la depresión infantil es el ánimo triste, en algunos niños se puede manifestar también como irritabilidad, labilidad afectiva, síntomas regresivos a etapas previas del desarrollo o inhibición. Dichos síntomas se presentan sin una causa clara, o si la hay, la respuesta emocional es exagerada o más prolongada de lo que se espera.⁴⁵⁸

Una de las manifestaciones con más alcance en el estado de ánimo de las NNyA es la depresión mayor, esto puede hacer su aparición en cualquier momento de la evolución infantil y adolescente. Sus síntomas característicos fundamentales son el humor depresivo persistente (tristeza), la irritabilidad, la anhedonia generalizada, sentimientos de culpa, fatiga, pérdida de intereses e iniciativas, dificultades de concentración, agitación o lentitud psicomotoras, trastornos del sueño y del apetito e ideación suicida. En distintas edades las manifestaciones de cada uno de estos cambios son diferentes, por lo que también pueden serlo los procedimientos para evaluarlos. La depresión de niños y adolescentes suele tener un inicio insidioso y un curso crónico (en adultos predomina un inicio agudo y un curso episódico).⁴⁵⁹

En prepúberes la prevalencia entre sexos es semejante o con predominio del sexo masculino. En menores depresivos el humor predominante consiste más en disforia e irritabilidad que en tristeza. Comparadas con las familias de adultos depresivos, en las

⁴⁵⁷ *Ibidem*, p. 611.

⁴⁵⁸ Jordán-Quintero, Martha Isabel y Ayala Corredor, Catalina, "Trastorno del afecto", en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018, p. 195.

⁴⁵⁹ Castro Fornieles, Josefina y Toro Trallero, Josep, *op. cit.*, p. 1479.

familias de menores depresivos hay un mayor número de sujetos con bipolaridad, trastorno antisocial y trastorno por consumo de sustancias. Finalmente, más menores depresivos que adultos depresivos desarrollan trastornos bipolares. Las molestias somáticas acompañan con frecuencia la depresión infantil, en especial dolores abdominales, cefaleas y náuseas. Las alucinaciones no son infrecuentes, sobre todo en niños pequeños. Los delirios se presentan principalmente en adolescentes.⁴⁶⁰

5. TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA

En 1943 y 1944 las publicaciones casi simultáneas de Leo Kanner, psiquiatra, en Estados Unidos y Hans Asperger, pediatra y psiquiatra, en Austria dieron entidad distintiva al autismo, utilizando el término para describir un trastorno cualitativamente distinto de la esquizofrenia y la psicosis infantil.⁴⁶¹ Kanner estudió un grupo de 11 niños (8 niños y 3 niñas) con dificultades para relacionarse naturalmente, compromiso cognitivo y déficit en lenguaje verbal. Refirió:

"Los padres comentaban que los niños desde siempre habían sido "autosuficientes" que era como si estuvieran "encerrados en su armadura"; que eran "más felices cuando se les dejaba solos"; que "actuaban como si las personas no estuviesen"; que ignoraban por completo lo que les rodeaba"; que "no lograban desarrollar la conciencia social que los otros niños desarrollan normalmente"...Cualquier intento de contacto físico directo, cualquier ruido o movimiento que amenacen con interrumpir la soledad, son tratados por el niño "como si no estuvieran" y si no basta con eso los niños los viven dolorosamente como "interferencias angustiosas".⁴⁶²

El trastorno del espectro autista (TEA) es un trastorno de origen neurobiológico presente desde la primera infancia, se caracteriza por déficits persistentes en la comunicación y en la interacción social en diversos contextos y los patrones de conductas

⁴⁶⁰ *Idem.*

⁴⁶¹ Boven, Frederok, *Solitary Persons?: The Conceptualisation of Autism as a Contact Disorder by Frankl, Asperger, and Kanner*, Eburon Uitgeverij B.V., 2022, pp. 139-164.

⁴⁶² Kanner, Leo, "Follow-up study of eleven autistic children originally reported in 1943", *J. Autism Dev Disord*, 1, 1971, pp. 119–145, <https://doi.org/10.1007/BF01537953>

e intereses repetitivos y restringidos acompañados de reacción inusual ante estímulos sensoriales.⁴⁶³ No existen marcadores biológicos del autismo, pero hay consenso de alteraciones que ocurren en los momentos tempranos del desarrollo del sistema nervioso central. Si bien la neurociencia aún no ha podido explicar la etiología del TEA, sabemos que hay factores genéticos pre y postnatales que ocasionan más vulnerabilidad al autismo, y que el autismo está presente desde el nacimiento.⁴⁶⁴ Básicamente, la característica clave es el deterioro de la comunicación y la interacción sociales acompañadas de comportamientos restringidos y repetitivos. La presentación de TEA puede variar significativamente de un individuo a otro, así como a lo largo del desarrollo de un niño en particular. Actualmente, no hay biomarcadores para el diagnóstico de TEA. Por tanto, un diagnóstico preciso requiere una revisión cuidadosa del historial y la observación directa del comportamiento del niño.⁴⁶⁵

6. TICS Y SÍNDROME DE TOURETTE

Los trastornos de la Tourette (TT), de tics motores o vocales persistentes (crónico) (TTP) y de tics transitorios se caracterizan por tics involuntarios, rápidos, repetitivos, únicos o múltiples, que pueden ser motores y/o vocales/fónicos, con frecuencia fluctuantes, pero que persisten durante más de un año desde su aparición (menos de un año en el caso del trastorno de tics transitorio). El TTP se diferencia del TT en que el TTP se limita a tics motores o vocales (pero no se dan ambos), mientras que el TT presenta tanto tics motores como vocales en algún momento del curso de la enfermedad (aunque no necesariamente al mismo tiempo). Los trastornos de tics siguen un orden jerárquico

⁴⁶³ American Psychiatric Association, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), 5ª Edición, Editorial Médica Panamericana, España, 2014, p. 53; DSM-5, Suplemento del, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 5ª Edición, American Psychiatric Association Publishing, Washington, 2018, <https://doi.org/10.1176/appi.books.9780890425596>

⁴⁶⁴ Rodríguez, Caren, "Trastorno del espectro Autista", en Genise, Gabriel, Genise, Nicolás y Cracomo, Lia, *Manual de psicoterapia y psicopatología de niños y adolescentes*, Buenos Aires, Akadia, 2019, p. 200; Patrick Whitehead, "Kurt Goldstein's critique of Leo Kanner: understanding autism as an impairment of the abstract attitude", *Early Child Development and Care*, Vol. 192, No. 1, 2022, pp. 136-143, DOI: 10.1080/03004430.2020.1748023

⁴⁶⁵ Bridgemohan, Carolyn, "Trastorno del espectro autista", en Kliegman, Roberto M. *et al.*, *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 294

(es decir, el TT seguido del TTP y este seguido del trastorno de tics transitorio), de forma que una vez que se diagnostica un trastorno de tics en un grado jerárquico, no se puede realizar un diagnóstico de una jerarquía menor. Otros trastornos de tics específicos/ inespecíficos son presentaciones en las cuales los síntomas característicos de un trastorno de tics que causa un estrés significativo o una discapacidad importante, pero no cumple todos los criterios para un tic u otros trastornos del neurodesarrollo.⁴⁶⁶

Los tics son vocalizaciones o movimientos súbitos, rápidos, recurrentes y no rítmicos. Los tics motores simples (p. ej., parpadeo, torsiones del cuello, encogimientos de hombros, extensión de las extremidades) son movimientos rápidos y breves que afectan a un solo músculo o a unos pocos grupos musculares. Los tics motores complejos implican unos movimientos secuenciales y/o simultáneos producidos de forma relativamente coordinada que pueden parecer deliberados (p. ej., separarse el flequillo hacia atrás, dar golpecitos en el suelo con los pies, imitar los movimientos de otra persona (ecopraxia) o realizar gestos sexuales u obscenos (*copropraxia*). Los tics vocales simples (p. ej., aclararse la garganta, sorber o toser) son sonidos y ruidos aislados y sin significado. Los tics vocales complejos implican palabras o expresiones reconocibles (p. ej., palabras parciales (*sílabas*), palabras fuera de contexto, coprolalia [palabras obscenas u ofensivas], palilalia (el paciente repite sus propios sonidos o palabras) o ecolalia (repetición de la última palabra o frase escuchada).⁴⁶⁷

7. TRASTORNO OBSESIVO-COMPULSIVO

El trastorno obsesivo-compulsivo es una categoría diagnóstica psiquiátrica que se emplea descriptivamente para los individuos que presentan obsesiones o compulsiones Patológicas. La clínica del trastorno obsesivo-compulsivo (TOC) infantil es muy semejante a la del adulto, pero es preciso no confundir los rituales obsesivos con conductas repetitivas, sean lúdicas o mágicas, propias de la infancia.

Los niños más pequeños pueden presentar una constelación de conductas compulsivas cambiantes, luego rituales, antes de instalarse el cuadro. Las compulsiones pueden

⁴⁶⁶ Ryan, Colleen A., Walter, Heather J. y DeMaso, David R., "Trastornos y hábitos motores", en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, Elsevier, 2020, p. 206.

⁴⁶⁷ *Idem*.

ocurrir en ausencia de ideas obsesivas, sin manifestarse mayor angustia, pero percibidas como perturbadoras por los adultos que lo rodean. Los síntomas tienden a mostrar un curso variable a través del tiempo y según los lugares (lo más frecuente es que los presenten en la casa), aumentando en circunstancias que les generen estrés: entrada a clases, período de exámenes, problemas familiares, etc. Dada la rareza de algunos síntomas, el niño mayor tiende a ocultarlos, en lugar presentando sintomatología en comportamiento cargado de ansiedad, depresivas, ansiedad de separación, rechazo escolar, problemas de concentración, etc. Todas estas alteraciones tienen gradientes de severidad, pudiendo en muchos casos interferir en la vida social relacional y la capacidad de concentración, lo que conlleva algunos casos, alteraciones en el desarrollo emocional y social.⁴⁶⁸

8. TRASTORNO DE ANSIEDAD- FOBIA EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

Un trastorno de ansiedad es una enfermedad que tiene como síntoma central la ansiedad intensa, desproporcionada, persistente y que afecta en varias áreas cotidianas de quien la padece, a tal grado que le dificultándole la capacidad para estudiar, trabajar, convivir con su familia o con sus amigos. Desafortunadamente, y a pesar de ser un trastorno mental común en la población general, con frecuencia pasa sin ser identificada ni tratada. La edad pediátrica es una oportunidad para que la presencia de los trastornos de ansiedad sean detectados y tratados a tiempo, y así disminuir el riesgo de su persistencia en la edad adulta.⁴⁶⁹

Las categorías diagnósticas de los trastornos de ansiedad (TA) definidas en el Manual diagnóstico y estadístico para los trastornos mentales (DSM-5) son: trastorno de ansiedad por separación, mutismo selectivo, fobia específica, trastorno de ansiedad social, trastorno de pánico, agorafobia, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno de ansiedad inducido por sustancias o medicamentos, trastorno de ansiedad debido a otra

⁴⁶⁸ García, Ricardo, "Trastorno obsesivo-compulsivo en niños y adolescentes", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p. 553.

⁴⁶⁹ Larraguibel, Marcela, "Trastorno de ansiedad", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, p.536

alteración médica, otros trastornos de ansiedad especificados, otros trastornos de ansiedad no especificados.

Trastorno de ansiedad por separación, si partimos de la base de que cierto grado de preocupación por no sentir la presencia de la madre, es necesario y “normal” en los menores; por lo tanto, la separación puede generar reacciones momentáneas de angustia, pequeñas crisis que se pueden resolver espontáneamente. El niño puede experimentar este tipo de reacciones de “ajuste” ante eventos traumáticos menores, como la enfermedad orgánica, los procedimientos quirúrgicos pequeños o las separaciones breves de los cuidadores. Es frecuente encontrar en estos casos esporádicos dificultad en los menores para quedarse solos, dormir en su cuarto o aceptar la ida al jardín infantil. En madres e hijos con personalidades dependientes, la forma de manifestación se intensifica.⁴⁷⁰

Si no referimos a las fobias son temores injustificados, absurdos, frente a objetos, personas o situaciones ante las que el niño percibe un peligro; él mismo sabe de su irracionalidad, pero, al mismo tiempo, comprende que debe evitar el contacto. Ante su presencia, el niño se inhibe motoramente, se bloquean muchas más funciones dentro de él mismo y, a la vez, construye mecanismos de evitación que le permitan apartarse del objeto que lo atemoriza; todo esto lo lleva a generar un cuadro de ansiedad sin que el objeto esté presente. Los objetos pueden ser tanto abstractos como concretos; pueden ir desde temores a cambios de luz, ruidos extraños, cambios súbitos en el ambiente o en el niño mismo, como la pérdida del equilibrio: pueden provenir de la naturaleza, como los truenos, el fuego, los animales grandes, los pequeños, los que muerden, los que son viscosos y le producen asco; pueden ser producto de la fantasía del niño, como personas irreales, personajes míticos, fantasmas, brujas; también, puede aparecer temor a ser

⁴⁷⁰ Aulí Carrasco, Javier y García Paredes, Estefanía, “Trastornos de ansiedad y fobias”, en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018, p. 221-222.

víctima de un ataque o a que alguien conocido pueda correr peligro, temor a ser visto, a los espacios cerrados, a la soledad.⁴⁷¹

9. TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

Trastorno de estrés posttraumático (TEPT). Este trastorno aparece después de un suceso traumático en el que la persona cree que se encuentra en peligro físico o que su vida está en peligro. El TEPT también puede ocurrir después de presenciar un suceso violento o que amenaza la vida de otra persona. Por lo general, los síntomas se producen después del suceso traumático, aunque, en algunos casos, pueden aparecer meses o incluso años después. Este trastorno se diagnostica cuando una persona reacciona al suceso traumático con miedo y vuelve a experimentar los síntomas con el tiempo, o muestra síntomas de evitación o hiperexcitación. Estos síntomas persisten por lo menos durante 1 mes y causan un deterioro clínicamente significativo de la actividad y el funcionamiento, o bien, angustia.⁴⁷²

Trastorno de estrés agudo. El trastorno de estrés agudo se produce como consecuencia de los mismos factores estresantes que precipitan el TEPT. No se diagnostica si los síntomas duran más de 1 mes. *Trastornos de adaptación.* Suponen reacciones desadaptativas como respuesta a factores estresantes vitales que se encuentran bien identificados. Se subdividen de acuerdo con los síntomas: con ansiedad, con estado de ánimo deprimido, con ansiedad mixta y estado de ánimo deprimido, con alteración de la conducta y con alteración mixta de las emociones y la conducta. *Trastorno de duelo complejo persistente.* Supone una pena crónica y persistente que se caracteriza por amargura, enfado o sentimientos ambivalentes hacia alguien muerto, acompañados por una intensa y prolongada retracción que caracteriza al trastorno (también denominado duelo o aflicción complicados). Debe distinguirse de la pena o el duelo naturales.⁴⁷³

Este trastorno ocurre en niños preescolares expuestos a un evento traumático mayor como violencia, abuso, accidentes, desastres naturales y procedimientos médicos

⁴⁷¹ *Idem.*

⁴⁷² Sadock, Benjamin James, Ahmad, Samoon y Sadock, Virginia Alcott, Kaplan y Sadock, *Manual de bolsillo en psiquiatría clínica*, 6ª Edición, Barcelona, Wolters Kluwer, 2019, p. 18.

⁴⁷³ *Idem.*

dolorosos. La severidad de sintomatología en los menores se correlaciona con los síntomas de los padres, la psicopatología patenta, la negación de los síntomas en los niños y los cambios en el funcionamiento familiar. La concurrencia de síntomas en padres y niños ha sido denominada: TEP *á deux* o TEP relacional. Es obvio que padres sintomáticos no están disponibles para brindar protección al menor. El proceso traumático es de mayor gravedad que el evento traumático, especialmente si involucra a figuras cuidadoras.⁴⁷⁴

10. ESPECTRO ESQUIZOFRÉNICO EN LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

En este marco, se vienen gestando concepciones que han tenido su momento culmine con su incorporación en la última versión del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V). Una de ellas es la consideración de la Esquizofrenia como un "Espectro", lo cual, rubrica la perspectiva dimensional de esta compleja enfermedad mental. Con el término espectro se pretende hacer referencia al combinado de cuadros clínicos que poseen atributos comunes que, entre otros, pueden ser: síntomas, evolución, comorbilidad, rasgos genéticos o familiares, cierta anormalidad biológica, circuitos neuronales alterados y respuesta al tratamiento.⁴⁷⁵

Desde esta manera, los clínicos cuentan con la posibilidad de comprender que ciertas anormalidades cognitivas, genéticas y fenoménicas comparten características comunes pero que se diferencian en la gravedad de su presentación. Así, por ejemplo, lo que en el inicio de la adolescencia se observó como rasgos aislados de baja intensidad, como las excentricidades cognitivas de la percepción y del comportamiento, luego en la juventud se expresan como características pronunciadas de una patología grave y deteriorante. De igual modo, se observa que la presencia de rasgos psicóticos y esquizotípicos de la personalidad no necesariamente desencadenan trastornos

⁴⁷⁴ Kimelman, Mónica, "Psicopatología de niños en edad preescolar", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019, pp. 127-128.

⁴⁷⁵ Tolosa, Dante O., "espectro Esquizofrénico en la niñez y la adolescencia", en Genise, Gabriel, Genise, Nicolás y Cracomo, Lia, *Manual de psicoterapia y psicopatología de niños y adolescentes*, Buenos Aires, Akadia, 2019, p. 237

psicóticos graves, pueden convivir distintos niveles de intensidad (gravedad) en un mismo grupo familiar.⁴⁷⁶

11. MALTRATO Y ABUSO INFANTIL

Cualquier situación estresante, suficientemente aversiva o duradera sobrevenida a lo largo de la vida puede provocar trastornos emocionales y/o conductuales. Por sus efectos inmediatos, y sobre todo a medio y largo plazo, el maltrato o abuso infantiles han centrado una gran parte de la investigación referida a las consecuencias del estrés. Encarnan un importante riesgo psicopatológico mediado ambientalmente en todas las sociedades y culturas en las que se ha estudiado.

Las evidencias muestran que los niños expuestos de forma crónica a la violencia, en especial los que sufren abusos físicos o sexuales y negligencia desde una edad temprana, tienen un mayor riesgo de comportarse de manera agresiva. Un estudio de cuidadoras que sufrían violencia por parte de su pareja mostró una fuerte asociación con la agresividad manifestada y los trastornos del estado de ánimo. Los niños y adolescentes gravemente maltratados tienden a estar hipervigilantes; en algunos casos perciben, de forma equivocada, situaciones que no son dañinas como directamente amenazadoras, y responden defensivamente con violencia. No toda expresión de comportamiento agresivo en los adolescentes es sinónimo de trastorno de conducta, pero los niños con patrones repetidos de hipervigilancia y respuestas violentas son propensos a violar los derechos de los demás.⁴⁷⁷

⁴⁷⁶ *Idem.*

⁴⁷⁷ Sadock, Benjamín James, Sadock, Virginia Alcott y Ruiz, Pero, Kaplan & Sadock Manual de psiquiatría clínica, 4ª Edición, Barcelona, Wolters Kluwer, 2018, p. 2007.

CAPÍTULO SEXTO

SANO DESARROLLO Y BIENESTAR COMO DETERMINANTES DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MÉXICO

I. DESARROLLO INFANTIL

En la concepción del desarrollo en el organismo, se comienza a experimentar cambios y modificaciones fundamentales en las NNyA que los convertirán en la persona. A medida que transcurre el tiempo, estos cambios se tornan más y más complejos, estableciendo las características diferenciadoras propias del ser humano. El desvalimiento que caracteriza al niño al nacer, quien viene al mundo con muchas menos capacidades de supervivencia, se transformará, en su particular contexto humano, en una serie de conductas cada vez más variadas y complejas que no solo colaborarán con su supervivencia y adaptación, sino que lo inscribirán como sujeto de la cultura. La prolongada infancia que caracteriza al ser humano brinda la posibilidad de innumerables aprendizajes, indispensables en el proceso de humanización. La adquisición de conocimientos desarrollará su inteligencia acompañada de las personas significativas de su entorno en el proceso de adaptación en el acervo cultural.

Este interés centrado en la infancia y la adolescencia comenzó en el año de 1970, separando la atención de los cambios producidos durante la adultez y vejez, enfocándose en la psicología evolutiva contemporánea del ciclo vital de la infancia, planteándose aquí una ruptura conceptual y metodológica con lo que se venía sosteniendo en torno al desarrollo infantil aportando una visión más amplia e integral en torno al desarrollo. El desarrollo humano se entiende, entonces, a partir de los cambios psicológicos evidenciados desde el nacimiento hasta la vejez, atendiendo los múltiples factores que lo determinan, en tanto implica un proceso multicausal, pluridimensional y multidimensional, en el cual la historia y la cultura tienen una incidencia fundamental.⁴⁷⁸

Es por ello por lo que actualmente se deja de hablar de infancia en singular, para comenzar el diálogo sobre la infancia en plural, considerando al ciclo vital como un proceso continuo, progresivo y flexible que abarca tanto el desarrollo biológico y

⁴⁷⁸ Fass, Ana, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017, p. 8

psicológico, como así también los aspectos sociales, culturales e históricos que inciden en el desarrollo del hombre. Hoy se reconoce que son múltiples los factores que afectan al desarrollo. Por un lado, se encuentran los factores endógenos o internos, no directamente perceptibles, producto de la herencia y la maduración y, por el otro, los factores exógenos, externos o visibles, entre los que se incluye al aprendizaje y a los procesos de socialización.⁴⁷⁹

Como se analizó en las teorías de la mente, es preciso estudiar los planteamientos que predominan en la actualidad referente al desarrollo infantil. Entre los representantes de la primera tendencia se encuentra Arnold Gesell⁴⁸⁰ quien, tal como se mencionó con anterioridad, realizó un gran número de inventario para valorar el desarrollo en la niñez. Uno de ellos es la “Escala Gesell de Desarrollo Infantil”, publicada por primera vez en 1941, instrumento que aún sigue siendo utilizado en nuestros días. Dicha escala se utiliza para evaluar el desarrollo durante la primera infancia y mide diferentes áreas del desarrollo, tales como: lenguaje, conducta adaptativa, conducta motora y conducta personal-social.

⁴⁷⁹ *Idem*

⁴⁸⁰ Psicólogo estadounidense (Alma, Wisconsin, 1880-New Haven, Connecticut, 1961). Trabajó como maestro de la escuela, siguiendo los pasos de su madre, antes de convertirse en director de la institución. Estudió luego psicología a través de la filosofía (doctor en 1906), para dedicarse después a la medicina (doctor en 1915). Interesado en el desarrollo de la infancia en su etapa formativa (fundó en 1911 la *Clinic of Child Development*), estudió un grupo de niños durante años, sometiéndolos a diferentes tests. Fue el creador de los tests para bebés (*baby tests*) para ver si es seguía o no un correcto desarrollo mediante el método transversal y el método longitudinal. También desarrolló el método de los cogemelos y el análisis cinematográfico, llegó a realizar 110 km de película en fichas. De su obra, desarrollada básicamente en su célebre *Yale clinic of child development*, cabe destacar *Diagnóstico del desarrollo* (en colaboración con C. Amatruda, 1941) y numerosos trabajos que provocó en la línea de maestros contribución a la capital a la normativa del desarrollo, aunque con menor impacto. De sus resultados, Gesell concluyó que el desarrollo mental y físico en infantes, niños, y adolescentes es procesos ordenados comparables y paralelos. En su clínica, él entrenó a investigadores para recoger datos y produjo los informes que tenían una influencia extensa en padres y educadores. Los resultados de su investigación fueron utilizados en crear los horarios del desarrollo de Gesell, que se pueden utilizar con los niños entre cuatro semanas y seis años de la edad. La prueba mide respuestas a los materiales y a las situaciones estandarizados, cualitativo y cuantitativo.

En lo que refiere a la segunda tendencia, a partir de la cual progresivamente fueron surgiendo modelos teóricos que intentan explicar el desarrollo infantil, es posible identificar tres grandes corrientes de pensamiento determinadas por:

1. La influencia de Locke que alimenta el *modelo mecanicista* según el cual el desarrollo es adquirido, explicación que actualmente sobrevive en las teorías conductistas y del aprendizaje eficiente. Lo que importa no es el organismo, sino más bien son los aspectos externos al organismo, de los cuales proceden las fuentes causales inmediatas que modelan el comportamiento a través de procesos de condicionamiento. Este modelo es un reflejo de los factores ambientales para el proceso de aprendizaje, donde el medio y el entorno son los encargados de administrar los estímulos requeridos para los procesos acrecentamientos de las capacidades y determinados comportamientos.⁴⁸¹

2. La influencia de Rousseau asociada con el *modelo organicista* según el cual es desarrollo es innato, concepción que permanece hoy en las teorías psicoanalíticas y psicogenéticas. Este modelo encaja en los determinantes biológicos naturales del ser humanos para su crecimiento y desarrollo como un sistema vivo, por consiguiente, está condicionado por la maduración física (alimentación, sueño vigilia, salud, etc.) con la capacidad de autorregulación, automantenimiento y autorreproducción.⁴⁸²

3. La influencia de Marx está relacionada con el *modelo dialéctico situacional*, según el cual el desarrollo es un proceso multidimensional, a lo largo del ciclo de vida (desde el nacimiento hasta la muerte), influenciado por el contexto histórico - sociedad en la que el individuo se integra y existe. Esta idea proviene de las teorías de Vygotsky, la teoría biosocioemocional de Wallon, la teoría biológica de Bronfenbrenner, la teoría psicosocial de Erikson, la teoría de sistemas, etc. El potencial no se entiende como el remanente desarrollado o implementado de una capacidad o función mental que conserva un cierto desfase, sino como un elemento nuevo, ya que se construye a sí mismo y construye su realidad en interacción con el mundo circundante, como un sistema abierto, interactúa con otros sistemas de mayor o menor alcance o de diferente naturaleza. Así, el sistema

⁴⁸¹ Urbano, Claudio A. y Yuni, José A., *Psicología del Desarrollo. Enfoques y perspectivas del curso vital*, 2da Edición, Argentina, Editorial Brujas, 2016, p. 20.

⁴⁸² *Idem*.

humano aparece integrando diferentes subsistemas como el biológico, físico, psicosocial y cultural.⁴⁸³

Tabla 5. Los ejes principales se pueden diferenciar de la siguiente manera:

	MODELO MECANICISTA	MODELO ORGANICISTA	MODELO CONTEXTUAL-DIALÉCTICO
Concepción de hombre	<p><i>Reduccionista:</i></p> <p>El hombre es un ser pasivo o reactivo reductible a una serie de componentes (procesos, estados) más simples que actúan de forma sucesiva para dar como resultado el comportamiento.</p>	<p><i>Holística o sistémica:</i></p> <p>El hombre es un ser activo, un sistema organizado formado por partes que interactúan y tienen sentido únicamente en función de estas relaciones que mantiene con el resto de los elementos. Hace hincapié en las estructuras internas y las relaciones que se establecen entre ellas.</p>	<p><i>Contextual dialéctica:</i></p> <p>El hombre es un ser complejo que se encuentra influido por el contexto sociohistórico en que se encuentra inmerso. La actividad, comportamiento y desarrollo del hombre están influidos por el contexto social e histórico determinado con el que establece una interacción dinámica y dialéctica.</p>
Noción de Desarrollo	<p>-De carácter descriptivo, ya que el desarrollo se manifiesta en función del aumento de la experiencia o de lo que el individuo aprende.</p> <p>El desarrollo es producto del aprendizaje. Las manifestaciones complejas del desarrollo se explican por los componentes más sencillos.</p>	<p>-De carácter explicativo, ya que cada etapa se explica a partir de los logros alcanzados en la etapa anterior.</p> <p>El desarrollo se produce cuando desde una estructura se consigue otra jerárquicamente superior que integra a la anterior manteniéndola, que es más compleja y cualitativamente distinta.</p> <p>Se busca comprender principios que regulan la organización entre las partes y el todo (estructura y función).</p>	<p>-De carácter multidireccional, ya que el desarrollo es un proceso que tiene lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde el nacimiento hasta la muerte, pasando por la niñez, la adolescencia, la adultez y la vejez.</p>

⁴⁸³ *Ibidem*, 21-23.

Explicación del cambio en el proceso de desarrollo	-Es independiente al individuo. -Se explica con base en los hechos causales anteriores. La meta principal de este modelo es la búsqueda de causas y efectos reduciendo los fenómenos complejos a fenómenos simples y cuantificando los fenómenos que estudia.	-Es parte del individuo. -Es fundamentalmente cualitativo. -Está en proceso de evolución permanente.	-Influido por el contexto social e histórico. -Es cuant y cualitativo. -Es permanente e inherente a todos los fenómenos en desarrollo. El cambio evolutivo es restaurado de la interacción de todos los factores implicados en el desarrollo a nivel biológico, histórico, económico, social, etc.
Predicción del cambio	Es Posible	La predicción exacta del cambio es imposible.	La predicción exacta del cambio es imposible teniendo en cuenta la influencia del contexto sociohistórico.
Teorías actuales que se identifican con este modelo	Teorías conductistas: -Teoría del aprendizaje por condicionamiento clásico de Watson -Teoría del aprendizaje por condicionamiento operante de Skinner. Teorías cognitivas: Teoría del Aprendizaje Observacional de Albert Bandura.	Teorías Psicoanalíticas: -Teoría psicosexual de Sigmund Freud Teorías Psicogenéticas: -Teoría cognitiva de Jean Piaget. Teoría Gestáltica	-Teoría bio-ecológica de Urie Bronfenbrenner -Teoría sociohistórica de Lev Vygotsky -Teoría psicosocial de Eric Erikson. -Teoría bio-socioafectiva de Henry Wallon.

Fuente: Fass, Ana, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017, p. 23

Las teorías mencionadas estudian los patrones de crecimiento y cambios que ocurren durante la vida. En su mayoría, explican la interacción entre el desenvolvimiento de los patrones de comportamiento predeterminados biológicamente y un entorno dinámico en constante cambio. A continuación, se hará una exposición descriptiva del desarrollo en sus principales áreas: desarrollo biológico, cognitivo, afectivo, moral y finalmente, analizaremos cómo estos factores de desarrollo afectan para la integración de la personalidad e identidad de las Niñas, Niños y Adolescentes. Precizando este

planteamiento en datos concretos, los cambios que puede presentar de manera generalizada con:⁴⁸⁴

Prenatal (de la concepción al nacimiento)	<ul style="list-style-type: none">• Interacción entre la naturaleza (dotación genética) y el medio.• El organismo es muy vulnerable a los factores ambientales.• Etapa de mayor crecimiento biológico del ciclo vital.• El organismo humano pasa de ser una única célula a ser un embrión formado por millones de células.• Se forman los órganos y las estructuras corporales básicas.• Desarrollo de la capacidad de aprender, recordar y responder a estímulos sensoriales.
Primera infancia (0-2 años)	<ul style="list-style-type: none">• Sentidos operativos, aunque con diferentes niveles de eficacia.• Se van desarrollando las capacidades motoras y la coordinación, las capacidades sensoriales y el lenguaje.• Desarrollo del apego.• Desarrollo del conocimiento de sí mismo.• Aprende a mostrar o reprimir la confianza/desconfianza y el amor.
Niñez temprana (2-6 años)	<ul style="list-style-type: none">• Crecimiento físico: aspecto más esbelto y complexión más parecida a la de la adultez.• Inmadurez cognitiva.• Desarrollo del lenguaje.• Autoconcepto y comprensión emocional más complejos.• Aumento de la independencia.• Desarrollo de la identidad de género.• Interés por jugar con otros niños.
Niñez media (6-pubertad)	<ul style="list-style-type: none">• Crecimiento físico más lento.• Aumento de fuerza y aptitudes deportivas.• Avances en la capacidad para leer, escribir, contar, entender el mundo y pensar de forma lógica, aunque concreta.• También mejoran la memoria y el lenguaje.• Autoconcepto y autoestima más complejos.• Avances en el desarrollo moral.• Importancia de los pares.
Adolescencia (pubertad- antes de los 18 años)	<ul style="list-style-type: none">• Cambios físicos y biológicos importantes.• Se alcanza la madurez sexual.• Desarrollo del pensamiento abstracto y del razonamiento científico.• Búsqueda de identidad.• Preparación para entrar en el mundo adulto.• Mayor independencia de los progenitores.• Mayor relación con las amistades.

⁴⁸⁴ Lizaso Elgarresta, Izarne, *et al.*, *Desarrollo biológico y cognitivo en el ciclo vital*, Madrid, Pirámide, 2017, p. 23.

1. CARACTERÍSTICAS EN EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La evolución física de las NNyA es directamente proporcionada por el grado de maduración mental, es la capacidad que tiene el sujeto para el desarrollo neurobiológico para el progreso en la perfección motrices y operaciones mentales ejecutivas. Siempre y cuando la se dé una adecuada interacción con el medio externo y las capacidades personales que dispone el niño para su desarrollo, pero los pormenores del entorno constituirán estímulos excesivos a los cuales el niño no podrá aportar una respuesta adecuada. Esta condición coloca al niño en una situación desventajosa porque le imposibilita la capacidad de valerse por sí mismo en sus primeros años de vida y dependerá de manera extrema de las condiciones del medio en la que se desarrolle.⁴⁸⁵

Es necesario considerar el crecimiento y el desarrollo como procesos continuos y progresivos que permiten identificar el potencial del organismo como un estado de capacidad funcional organizada y especializada, que de manera sincrónica facilita y favorece el amplio desarrollo de los seres humanos. Asimismo, debe considerarse los procesos sincrónicos e interdependientes. El crecimiento, desarrollo, maduración y diferenciación dependen de una secuencia de influencias endocrinas, genéticas, constitucionales, ambientales y nutricionales. Específicamente, el *crecimiento* se refiere a los cambios cualitativos que pueden medirse y compararse con las normas; por ejemplo, la talla y el peso se comparan con las tablas de crecimiento estandarizado. Mientras tanto el *desarrollo* implica un proceso continuo y progresivo, es decir, cuando el organismo empieza a especializarse y adquirir mayores habilidades. Y la *maduración* se refiere a la adaptación y demostración de nuevas competencias.⁴⁸⁶

El desarrollo del niño de dos a seis años se caracteriza por la adquisición de mayores habilidades corporales: la disminución progresiva del egocentrismo y la orientación hacia una descentración personal para la incorporación gradual de los otros en la vida cotidiana; la adquisición del control de los esfínteres y la distinción de género; la consolidación de su autonomía y el desarrollo de una gran iniciativa para hacer las cosas. En esta época

⁴⁸⁵ Laurent, Véronique y Chaine, Françoise, *op. cit.*, p. 639.

⁴⁸⁶ Mendoza Caballero, Nancy Angélica y Peralta Reyes, Isabel Cristina, "Niño", en Valverde Molina, Irma, Mendoza Caballero, Nancy Angélica y Peralta Reyes, Isabel Cristina, *Enfermería Pediátrica*, 2ª Edición, México, Manual Moderno, 2017, pp. 48-49.

se da una lucha entre la obtención de autonomía y la demanda de atención y cuidado por parte de los adultos.⁴⁸⁷

Mientras que el niño escolar (seis a nueve años), desde el punto de vista del desarrollo, se caracteriza por una vigorosa actividad física dirigida hacia tareas concretas y juegos con reglas y en grupo que exigen habilidades motrices específicas: así como por el desarrollo del pensamiento, que llega a ser concreto, con la característica de una gran curiosidad intelectual. Generalmente, tiene aún relaciones de mucha ternura con el padre del otro sexo y de identificación con el padre del mismo sexo, con imitación permanente de modelos, con un profundo deseo de hacer de todo (laboriosidad) a pesar de tener todavía limitaciones para muchas de las tareas que emprende, lo que le facilita construir el principio de realidad.⁴⁸⁸

Durante la adolescencia (diez a diecisiete años), el ser humano experimenta gran cantidad de cambios en todos los aspectos; estos cambios se suceden con rapidez y hay una notoria interdependencia entre ellos. Además de la maduración física, el desarrollo en la adolescencia se caracteriza por la posibilidad de adquirir la capacidad para pensar de manera lógica conceptual (pensamiento abstracto); por cambios psicosexuales que conducen al hombre y a la mujer a tener identidad personal, incluida la identidad sexual, y por cambios en lo psicosocial. Estos últimos llevan a los adolescentes a tener relaciones emocionales maduras, a la modificación de los tipos de vinculación infantiles al grupo familiar y a las figuras de los padres; se da el paso de la dependencia a la responsabilidad (construcción de la autonomía), y la ubicación frente al medio y a sí mismo con un proyecto de vida independiente (identidad ocupacional).⁴⁸⁹

⁴⁸⁷ Faas, Ana Eugenia, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017, p. 183-188.

⁴⁸⁸ Bastidas Acevedo, Miryam, Posada Díaz, Álvaro y Ramírez Gómez, Humberto, "Crecimiento y desarrollo del niño escolar", en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016, pp. 146-149

⁴⁸⁹ Bastidas Acevedo, Miryam, Posada Díaz, Álvaro y Ramírez Gómez, Humberto, "Crecimiento y desarrollo del adolescente", en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016, p. 158.

Además del desarrollo físico particular, se da la maduración en la adaptación al medio que el niño se ve expuesto y pone en marcha un complejo mecanismo de sistemas regulatorios mediante una red de comportamientos que define sus “índices de expresión” en el entorno. Esta capacidad que dispone para “actuar” en su medio ambiente, el organismo, en la expresión de lo que sienten y perciben, puede detectarse no sólo por variaciones neurovegetativas y autonómicas de su estado basal (como modificaciones en el ritmo cardíaco y respiratorio) sino también por un conjunto de comportamientos que implican la regulación de los estados conductuales de sueño y vigilia, los patrones de llanto, las respuestas reflejas y un variado repertorio motriz que involucra movimientos corporales y faciales con diferente expresividad.⁴⁹⁰

2. DESARROLLO COGNITIVO Y MADURACIÓN CEREBRAL

El desarrollo cognoscitivo en el lactante corresponde a la etapa que Jean Piaget llamó *sensoriomotriz*, que va del nacimiento a los dos años y está constituida por seis estadios de organización sucesivos: de uso de reflejos; de reacciones circulares primarias; de reacciones circulares secundarias; de coordinación de respuestas secundarias y su aplicación a nuevas situaciones; de reacciones circulares terciarias y de invención de nuevos medios mediante combinaciones mentales. La palabra *sensoriomotriz* se refiere a que el niño crea un mundo práctico, vinculado íntimamente con sus deseos de satisfacción física, mediante la experiencia sensorial ante esos deseos. Dicho de otra forma, las interacciones del niño con el ambiente están reguladas por acciones sensoriales (ver, oír, etcétera) y físicas (agarrar, succionar, etcétera); y así, mediante la experiencia se aprende a pensar (se pasa del caos al cosmos).⁴⁹¹

El desarrollo cognoscitivo del niño preescolar consiste en el paso del pensamiento prelógico adquirido en los dos primeros años del pensamiento lógico de la edad escolar. El pensamiento prelógico se caracteriza, entre otras cosas, por la concentración en un solo aspecto de un problema y por la irreversibilidad (imposibilidad de regresar al punto

⁴⁹⁰ Faas, Ana Eugenia, *op. cit.*, p. 133.

⁴⁹¹ Bastidas Acevedo, Miryam, Posada Díaz, Álvaro y Ramírez Gómez, Humberto, “Crecimiento y desarrollo del lactante”, en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016, p. 127.

de partida de una operación). De los dos a los cuatro años, el niño discurre por un período de transición entre la autosatisfacción propia del lactante y la conducta socializada rudimentaria propia del final de la edad preescolar. Es una etapa de investigación permanente que se llama *preconceptual*. De los cuatro a los siete años el niño está en una fase del desarrollo cognoscitivo en la que ya el pensamiento se expresa mediante el lenguaje oral y no por el aparato motor, como en la época de lactante. Esta etapa, que es también de investigación permanente se denomina de *pensamiento intuitivo*. La etapa preconceptual y de pensamiento intuitivo, que van de los dos a los seis o siete años, constituyen la etapa de pensamiento preoperacional del desarrollo cognoscitivo.⁴⁹²

El desarrollo cognoscitivo del niño escolar se caracteriza por la construcción del pensamiento concreto, con el cual logra un mayor control de los procesos mentales propios y la adquisición precisa de los conceptos de masa, volumen y perspectiva, El período por el que discurre el escolar es, según Piaget, el de la fase de las operaciones concretas, las cuales presuponen que la experimentación mental depende todavía de la percepción, esto es, no se pueden ejecutar operaciones mentales sin concebir concretamente su lógica interna. El paso del pensamiento intuitivo al pensamiento operativo concreto se da por medio de la descentración (superación del egocentrismo o paso de lo interno a lo externo). En la fase de operaciones concretas, el niño ejercita permanentemente la verificación de las partes para entender el todo, lo que conlleva la imitación de los detalles. En relación con los adultos significativos, imita los aspectos simbólicos de aquellos y esto lo lleva a la asunción mental de roles.⁴⁹³

El desarrollo cognoscitivo del adolescente se caracteriza por la construcción del pensamiento abstracto, con el que llega al razonamiento inductivo y a la abstracción (pensamiento sobre el pensamiento). El adolescente discurre por la fase de las operaciones formales, las cuales permiten pensar sobre hechos u opiniones contrapuestos, comprenderlos y reconciliarlos. Los pensamientos abstractos se diferencian del concreto en que con él se pueden hacer las mismas operaciones, pero por completo en la mente, sin imágenes concretas de referencia. Cuando se consigue

⁴⁹² Bastidas Acevedo, Miryam, Posada Díaz, Álvaro y Ramírez Gómez, Humberto, "Crecimiento y desarrollo del niño preescolar" ... *cit*, p. 141.

⁴⁹³ *Ibidem*, p. 150.

este pensamiento se puede buscar la solución a un problema (las posibilidades de solución se piensan y se ensayan en el orden de utilidad); también se puede deducir lógicamente por implicación (introducción de supuestos simples y lógicos, adoptando una tercera posición sin apelar a la verificación por medios distintos a los lógicos) y comprender las relaciones causales.⁴⁹⁴ El desarrollo mental de los adolescentes les permite pensar acerca de la manera de pensar de los demás y preguntarse cómo piensan estos de ellos: además, comparan su familia, su religión y su sociedad con otras, lo cual, paralelamente a la construcción de sus propias teorías filosóficas y políticas para cambiar la sociedad, los caracteriza como idealistas que creen que todo lo que imaginan lo pueden realizar (omnipotencia).

Respecto al crecimiento del cerebro del niño experimenta un cambio considerable en sus características anatómicas y fisiológicas, con aumento del área cortical, disminución del grosor cortical y variaciones en el volumen cortical. Estos cambios no son uniformes en todo el cerebro y varían según la región. Las propiedades del tejido de la materia gris y blanca cambian notablemente, incluidas las propiedades de difusión en las principales vías cerebrales. Se produce un gran aumento en las demandas metabólicas del cerebro. En general, para completar la misma tarea cognitiva, en los niños pequeños se requieren más regiones cerebrales que en los mayores. Esta duplicación se ha interpretado como una forma de «andamiaje», que se desecha conforme aumenta la edad.⁴⁹⁵

⁴⁹⁴ *Ibidem*, p. 160; ver Causey, Kayla B. y Bjorklund, David F., “La evolución de la cognición”, en Swami, Viren (Coord.), *Psicología evolucionista. Una introducción crítica*, Traducción de Ricardo Quintana Vallejo, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 45- 47.

⁴⁹⁵ Carter, Rebecca G. y Feigelman Susan, “La edad preescolar”, en Kliegman, Robert M. *et al.*, *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 143

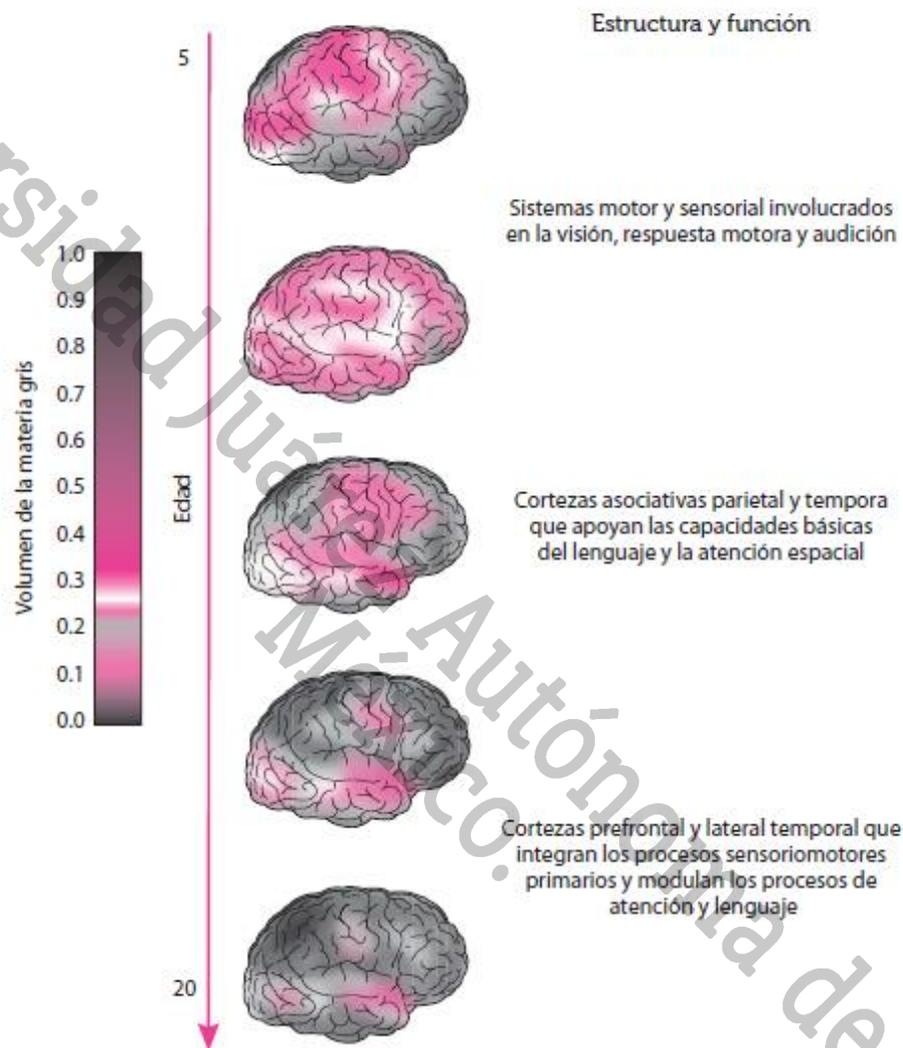


Figura 5. Elaborado por Amso y Casey, 2006; adaptado de Gogtay *et al*, 2004.⁴⁹⁶

3. DESARROLLO AFECTIVO

La conformación de identificación de la persona es un punto clave para el sano desarrollo de las emociones del niño, el sentido del yo se refiere a la imagen mental descriptiva y evaluativa de los propios rasgos y capacidades que las NNyA van creando

⁴⁹⁶ Papalia, Diane E., Feldman, Ruth Duskin y Mortorell, Gabriela, *Desarrollo Humano*, Duodécima edición, Traducción de María Elena Ortiz Salinas y José Francisco Javier Dávila, México, McGraw Hill Educación, 2012, p. 286.; ver Papalia, Diane E. y Martorell, Gabriela, *Desarrollo humano*, Decimotercera edición, Traducción de Se-Bue, S.A. de C.V. (Salvador Villalobos), México, McGraw Hill Educación, 2017, p. 261.

conforme experimentan en el ambiente donde se desarrollan. Este autoconcepto es una construcción cognitiva de sí mismo, que determina la manera en que nos sentimos con nosotros mismos y guía nuestras acciones. El sentido del yo también tiene un aspecto social: los niños incorporan en su autoimagen su comprensión cada vez mayor de cómo los ven los demás. El autoconcepto comienza a establecerse en los niños pequeños, a medida que desarrollan la conciencia de sí mismos. Se hace más claro conforme la persona adquiere capacidades cognoscitivas y afronta las tareas del desarrollo de la niñez, la adolescencia y luego de la adultez.⁴⁹⁷

A medida que el niño forma su representación como persona, desarrolla el sentido de estima interno de su autoconcepto, finalmente crea un juicio que hacen acerca de su valor en general. La autoestima se basa en la capacidad cognoscitiva de los niños, cada vez mayor, para describirse y definirse a sí mismos. Aunque por lo general los niños no hablan acerca de un concepto de autovalía sino hasta los ocho años, los niños menores demuestran con su conducta que lo tienen y la autopercepción positiva o negativa de los niños a los cinco años preside la autopercepción y su funcionamiento socioemocional a los ocho años. Esto juicios no son precisamente tomado de la realidad del niño, sino está construido sobre los juicios que generan los adultos sobre ellos, que por lo general les proporcionan retroalimentación positiva y acrítica, por lo cual pueden sobreestimar sus capacidades.⁴⁹⁸

Precisamente el autoconcepto se refiere al conjunto de características que cada persona utiliza para definirse como individuo y diferenciarse de los demás, estando integrado por: la percepción que tenemos de nosotros mismo de manera individual (autoconcepto propiamente dicho o autoimagen), es el conjunto de valores que atribuimos a la manera que distinguimos nuestra autoimagen en la interacción con los demás (la autoestima) y su comportamiento, el autoconcepto es un determinante que condiciona en las expresiones de nuestra conducta. Se concreta que la autoestima no es innata, sino que se construye durante el desarrollo de nuestro ciclo de vida, pero, es de

⁴⁹⁷ PAPALIA, Diane E. y MARTORELL, Gabriela, *Desarrollo humano*, Decimotercera edición, Traducción de Se-Bue, S.A. de C.V. (Salvador Villalobos), México, McGraw Hill Educación, 2017, p. 231.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, p. 232

suma importancia el cuidado de su conformación durante la infancia que conlleva a establecer relaciones gratificantes, sentirse queridos y sentirse bien consigo mismo en la vida adulta.⁴⁹⁹

Por este planteamiento resulta de gran importancia la integridad del desarrollo afectivo de las NNyA, debiendo alcanzar la capacidad de entender y regular o controlar sus sentimientos, obteniendo la madurez requerida para comprender sus emociones de manera que muestran comprensión y sensibilidad a lo que otros sienten. Este discernimiento emocional va en crecimiento con respecto a la complejidad según la edad cronológica, marcando el punto de referencia de esta madurez neurocognitivo en la transición fundamental entre los 5 y 7 años, identificando las emociones que van dirigidas hacia el yo, como es la culpa, vergüenza y orgullo.

Esta incorporación de las emociones subjetivas del niño debe interpretarse en términos de transacciones complejas con el medio (tienen lugar en contextos sociales y se ven influidas por ellos), van acompañadas de cambios fisiológicos, además de modificaciones faciales, posturales o conductuales, y la mayoría de los autores también enfatiza el papel de los procesos cognitivos y de la experiencia. La competencia emocional la conforman una serie de componentes, entre los que se incluyen la expresividad emocional, el conocimiento de los propios estados emocionales, la capacidad para identificar las emociones de los otros, el uso de los términos emocionales de forma social y culturalmente apropiada, la capacidad de empatizar con las experiencias emocionales de los otros, la comprensión de la diferencia entre estados emocionales internos y las expresiones externas, la capacidad de manejo y control de emociones, el aprendizaje de las expectativas sociales y culturales sobre la expresión de las emociones en diferentes situaciones y relaciones, y la aceptación individual de su experiencia emocional.⁵⁰⁰

⁴⁹⁹ Chacón-López, Helena y López-Justicia, María Dolores, “Aspectos psicoevolutivos de los trastornos visuales”, en López Justicia, María Dolores y Polo Sánchez, María Tamara (Coord.), *Trastornos del desarrollo infantil*, 2ª edición, Madrid, Pirámide, 2015, pp. 53-54.

⁵⁰⁰ Cortés Arboleda, María del Rosario, “Desarrollo y consecuencias de la competencia emocional”, en Cantón Duarte, José, Cortés Arboleda, María del Rosario y Cantón Cortés, David, *Desarrollo socioafectivo y de la personalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, pp.101-102.

4. DESARROLLO MORAL

El pensamiento moral está condicionado por el nivel cognitivo y las capacidades lingüísticas del niño, pero se desarrolla conforme este continúa su identidad con los padres. El sentido de lo correcto e incorrecto radica en el deseo de lograr la aprobación de los padres y evitar las consecuencias negativas. Los impulsos de los niños son templados por fuerzas externas; aún no han internalizado las reglas sociales o un sentido de justicia y equidad. Con el tiempo, conforme el niño internaliza las advertencias de los padres, las palabras son sustituidas por comportamientos agresivos. Finalmente, el niño acepta la responsabilidad personal. Las acciones son percibidas por el daño causado, no por la intención. Un niño de 4 años reconocerá la importancia de guardar turnos, pero se quejará si «no tuvo tiempo suficiente». Las reglas tienden a ser absolutas, culpando a otros si los resultados son malos, independientemente de las intenciones.⁵⁰¹

Aunque a los 6 años la mayoría de los niños tendrán una conciencia (internalización de las normas de la sociedad), el nivel de su desarrollo moral es muy variable. En los primeros años de la juventud, muchos aún suscriben la noción de que las normas están establecidas y reforzadas por una figura de autoridad (padres o profesor) y la toma de decisiones está guiada por el interés propio (evitar las consecuencias negativas y recibir las positivas). Las necesidades de los otros no son muy consideradas a la hora de tomar decisiones. Según crecen, la mayoría reconocerá no solo sus propias necesidades y deseos, sino también los de los demás, aunque las consecuencias personales son aún el principal estímulo de la conducta. Se consideran incorrectas las conductas socialmente indeseables. A la edad de 10-11 años la combinación de la presión por parte de sus iguales, el deseo de complacer a las figuras de autoridad, así como la comprensión de la reciprocidad (tratar a los demás como a él le gustaría ser tratado) moldean la conducta del niño.⁵⁰²

Los preadolescentes en el desarrollo moral suelen correr paralelo al desarrollo cognitivo, en su pensamiento concreto e individualista, obedecen las normas para complacer a las figuras de autoridad y así evitar el castigo. A medida que se introducen

⁵⁰¹ Carter, Rebecca G. y Feigelman Susan, *op. cit.*, p.146.

⁵⁰² Finkelstein, Laura H. y Feigelman, Susan, "Infancia media", en Kliegman, Robert M. *et al.*, *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, p. 150

en la adolescencia inicial desarrollan un mayor sentido de lo que está bien o mal, pero puede que lo perciban de forma absoluta e incuestionable. En la adolescencia media y final se establece un sentido de la moralidad determinado por el deseo de ser considerado buena persona, de comportarse acorde al puesto que supuestamente se ocupa en la sociedad, o por el sentido de obligación de cuidar de los demás. No obstante, la toma de decisiones morales sigue siendo especialmente sensible a las emociones. Al final de la adolescencia se desarrolla la conciencia racional y un sistema independiente de valores, aunque es habitual que estos acaben siendo en buena medida coherentes con los valores de los progenitores. En este difícil proceso del desarrollo puede que los adolescentes se sientan atraídos por organizaciones religiosas o políticas que ofrezcan respuestas sencillas a cuestiones sociales o morales complejas.⁵⁰³

La reflexión moral en los niños se va formando en función de las influencias que recibe a lo largo de su desarrollo, primeramente, con las normas establecidas en su hogar y posteriormente en los espacios que transitan fuera del hogar (escuela, club, grupos de pares, etc). Es necesario que los valores morales se integren dentro de la estructura de la propia identidad, esto contribuye a que haya más coherencia entre el comportamiento y el razonamiento. En la medida que los chicos incluyan dentro de su autoconcepto su disposición a la actuación moral, se favorece la coherencia entre los comportamientos, puestas a actuar bajo sus propios intereses. Se interpreta como ser fiel a uno mismo, dejar de hacerlo sería traicionar las propias convicciones y la propia identidad.⁵⁰⁴

El desarrollo de la dimensión ética moral en la niñez y adolescencia se dirige a:

- Tomar decisiones libres, responsables y autónomas.
- Conocer sus responsabilidades y derechos como miembro de una comunidad.
- Comprometerse con la sociedad que, a su vez, espera su aporte transformador y renovador de justicia y solidaridad.
- La realización personal mediante el ejercicio permanente de valores que dan sentido a la existencia.
- Ser honesto.

⁵⁰³ Holland-Hall, Cynthia M., “Desarrollo físico y social en la adolescencia”, en Kliegman, Robert M. *et al.*, *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020, pp. 1017-1018.

⁵⁰⁴ Herrero, María Inés, Ferrero, María José y Faas, Ana Eugenia, “Aspectos psicosociales y desarrollo moral”, en Faas, Ana Eugenia, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017, p. 356.

5. DESARROLLO DE PERSONALIDAD E IDENTIDAD

Dando una referencia histórica, la teoría de la personalidad se da por estos dos motivos: podremos decir que se da a partir de la carencia del conocimiento en saber cómo las personas llegan a comportarse de una manera determinada y en algunas veces fijas, esto nos lleva al interés de comparar a los individuos y crear categorías de las diferencias encontradas, y finalmente, por el interés terapéutico para la intención de encontrar las vías conceptuales que permita llevar de un estado mental psicopatológico a un estado consciente normal de la mente. Pero esto conlleva un complejo y difícil actividad intelectual para llegar a la definición de la personalidad humana (figura 6), fundamentalmente porque la influencia de los factores internos (pensamientos-emociones) como externos (ambiente-sistemas sociales) y en torno de interacción (familia-escuela).⁵⁰⁵

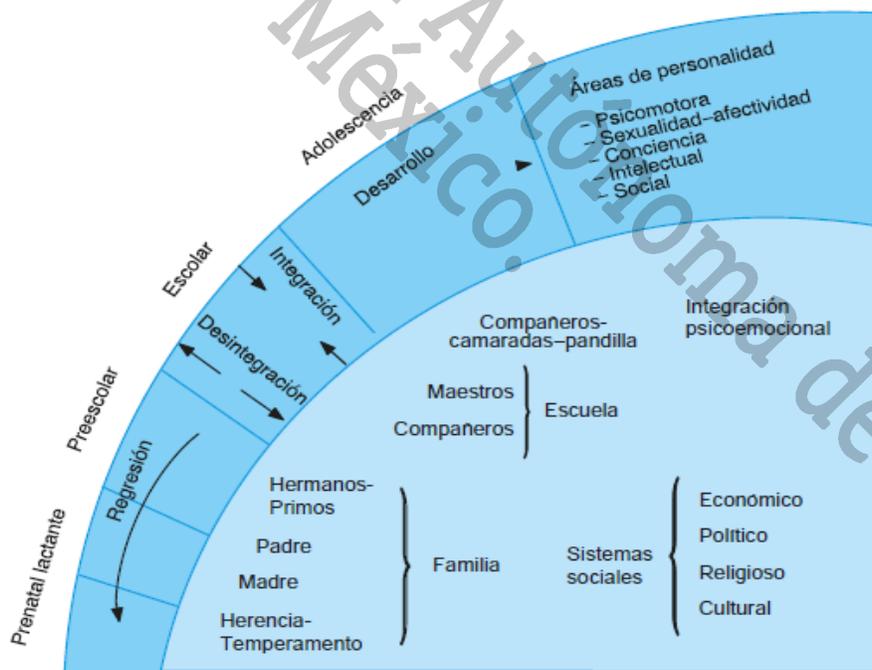


Figura 6. Desarrollo de la personalidad en las etapas del ciclo vital.⁵⁰⁶

⁵⁰⁵ Pérez Rojo, G y Chulián Horrillo, Alejandra, "Personalidad", en Losada Delgado, María Luisa, *Fundamentos de psicología para Ciencias Sociales y de la Salud*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2015, p 169.

⁵⁰⁶ Colunga Rodríguez, C. Cecilia (Coord.), Crecimiento y desarrollo, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017, p.88

Actualmente, se plantea que es la interacción entre la herencia y el ambiente la que determina el desarrollo humano, de forma que el desarrollo físico, del lenguaje o de la personalidad sería consecuencia de dicha interacción. Sin embargo, en ciertos momentos del desarrollo la influencia de la herencia es mayor que la del ambiente, y viceversa. La *memoria genética* que predispone al individuo en la forma de percibir y afrontar el mundo se denomina temperamento y se refiere a las predisposiciones del organismo en la modulación de respuestas conductuales condicionadas a estímulos físicos establecidos.⁵⁰⁷

El temperamento permite la articulación de la parte de la biología y la psicología humana: “El temperamento se compone de rasgos estables, susceptibles de ser heredados e independientes, aunque con correlatos neurofisiológicos y probablemente neurobiológicos, cuya combinación permite caracterizar a los individuos”.⁵⁰⁸ La otra vía en la que se completa la personalidad es el carácter, es el medio específico que la persona utiliza en la relación con el mundo, es el moderador de las habilidades, contenido cognitivo y la motivación para adornar los recursos las personas. Que posterioridad se catalogan en rasgos de personalidad y se define como «la unidad básica y elemental de la personalidad, característica generalizada que refleja la individualidad». Y más concretamente, como un «sistema neuropsíquico generalizado y focalizado, dotado de la capacidad de convertir muchos estímulos en funcionalmente equivalentes, y de iniciar y guiar formas coherentes de comportamiento adaptativo y expresivo».⁵⁰⁹

Tomando en cuenta los diferentes constructos en la interacción social de la persona que han dado lugar a diferentes teorías implícitas, coincidimos que la personalidad es entendida como un guía irreplicable de individuo a individuo que permanece a largo plazo de pensamientos, emociones y comportamientos. Se entiende también que la personalidad describe la internalización de la conciencia en quién eres, has sido y serás,

⁵⁰⁷ Lizaso Elgarresta, Izarne, *et al.*, *Desarrollo biológico ...*, *cit.*, p. 32.

⁵⁰⁸ Corcos, Maurice y Jordán-Quintero, Martha Isabel, “Las conductas de dependencia en el adolescente”, en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018, p. 353.

⁵⁰⁹ Pérez Rojo, G y Chulián Horrillo, Alejandra, *op. cit.*, pp. 175-176.

también se refiere a la mezcla especial de talentos, valores, esperanza, amores, odios y hábitos que hacen a cada uno de nosotros una persona única.⁵¹⁰ Entonces, desarrollo de la personalidad, ya sea normal o perturbada, resulta ser sumamente importante para el estudio de la salud mental infantil porque los factores que intervengan en la integración de la personalidad del niño impactará directamente en la vida adulta de la persona.

Desde una perspectiva de ciclo vital, el desarrollo de la personalidad implica ganancias y pérdidas en el proceso de adaptación, aunque el rango global se va haciendo cada vez más favorable con la madurez del niño, ya que tendrá que invertir más recursos para completar las tareas complejas satisfactoriamente. El desarrollo positivo de la personalidad consiste en la maximización de las ganancias y la minimización de las pérdidas en el proceso de adaptación de la personalidad (bienestar subjetivo, socioemocional, sentirse bien; o más objetivamente, negociar con éxito y dominar las exigencias sociales) creando los recursos cognoscitivos de la persona para guiar las oportunidades e impedimentos cambiantes surgidos en un determinado contexto evolutivo (logro, mantenimiento o recuperación del bienestar y calidad de vida), logrando la trascendencia en determinadas circunstancias para conseguir lo mejor para uno mismo y los demás.⁵¹¹

II. BIENESTAR

El aspecto subjetivo es el bienestar (sentirse bien en diferentes grados) y el aspecto objetivo es la capacidad de funcionar (funcionamiento en diferentes grados). Por tanto, gozar de buena salud es equivalente a la suma de «bienestar» y de «capacidad de funcionar». Esta definición también ha recibido importantes críticas, destacando la posible presencia conjunta de salud y de enfermedad en un mismo sujeto y momento temporal, ya que ciertas enfermedades en la fase precoz no producen síntomas (malestar), ni limitan la capacidad de funcionamiento.

⁵¹⁰ Coon, Dennis, Martini, John, y Martini, Tanya, *Introducción a la psicología. El acceso a la mente y la conducta*, 14ª edición, Traducción de Enrique C. Mercado González, Mara Paulina Suárez Moreno y Jorge Alberto Velázquez Arellano, México, CENGAGE Learning Editores, 2019, p. 349.

⁵¹¹ Cantón Cortés, David, Cantón Duarte, José y Cortés Arboleda, María del Rosario, “Desarrollo de la personalidad y del rol de género”, en Cantón Duarte, José, Cortés Arboleda, María del Rosario y Cantón Cortés, David, *Desarrollo socioafectivo y de la personalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, p. 162.

El bienestar subjetivo, variable representativa de la tradición hedónica de la felicidad, hace referencia a un aspecto o forma de concebir la felicidad, desarrollada sobre todo a partir de los autores ilustrados, quienes la comprenden en términos de placer, de satisfacción y de libertad. Tras la propuesta del modelo bidimensional del bienestar subjetivo de Bradburn y Diener contempla tres componentes diferentes y relativamente independientes: el afecto positivo, el afecto negativo y la satisfacción con la vida. Los investigadores consideran la satisfacción con la vida el componente cognitivo del bienestar subjetivo, porque se trata de un constructo influenciado por las autoevaluaciones y creencias individuales acerca de la vida personal; mientras que el afecto positivo y el afecto negativo evalúan el componente afectivo del bienestar subjetivo reflejando la cantidad de emociones agradables y desagradables que experimenta cada individuo. Tradicionalmente, los investigadores han considerado la satisfacción con la vida como la variable representativa del bienestar subjetivo, lo que ha dado lugar a un menor número de estudios acerca de los componentes afectivos.⁵¹²

Para Gorjón Gómez, el estado de estabilidad desde la perspectiva del mismo bienestar, considerando su percepción individual y de forma más contundente, considera la subjetividad que cada individuo le da u otorga a un acto o hecho generador de situaciones o circunstancias en su vida diaria, entendiéndose problemas, que desestabilizan el devenir cotidiano del estatus particular de cada uno, que de forma concéntrica interactúa con el de los demás.⁵¹³ Actuando dinámicamente en el desarrollo social que se traducen en esquemas de bienestar, son para nosotros comunes, y esperamos que todas ellas nos reporten un beneficio personal y a nuestra comunidad inmediata, por el simple hecho de ser ya un derecho adquirido en nuestro sistema moderno de organización social, en donde el Estado es el garante de nuestro bienestar y en consecuencia también ponemos en manos de él nuestra felicidad, recordando que en capítulo anterior determinamos que bienestar y felicidad son sinónimos.⁵¹⁴

⁵¹² Azpiazu, L., Esnaola, I., y Sarasa, M., "Apoyo social y bienestar subjetivo en la adolescencia", en Castejón Costa, Juan Luis (coord.), *Psicología y Educación: Presente y Futuro*, Alicante, Asociación Científica de Psicología y Educación (ACIPE), 2016, p. 232.

⁵¹³ Gorjón Gómez, Francisco Javier, *La mediación como vía al bienestar y la felicidad*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020, p. 22.

⁵¹⁴ *Ibidem*, p. 30.

El bienestar personal, del bienestar emocional y en el bienestar social como parte importante del bienestar subjetivo percibido. En relación con ello podríamos decir que este implica la búsqueda de la felicidad, al ser algo personal, interno y por lo tanto subjetivo, para percibirlo se requiere de experimentar emociones positivas, esto es, la valoración de la satisfacción de nuestra vida, de nuestra calidad de vida que implica analizar diversos factores externos, como son los ingresos, salud, vivienda, acceso a recursos, infraestructura, seguridad, bienes materiales, educación, diversión, cultura, etc. Pero, qué sucede si este flujo varía y no cumple con sus objetivos o peor aún, si se interrumpe.⁵¹⁵

El término bienestar abarca todas las formas en que las personas experimentan y evalúan sus vidas de manera positiva. Lo que significa exactamente experimentar la vida positivamente se puede entender de muchas maneras. Algunos equiparan el bienestar con la felicidad, pero esto a veces puede evocar imágenes de una persona inmensamente alegre y jovial con la que muchos no se identifican. Como resultado, algunos prefieren ver el bienestar como un estado prolongado de satisfacción. Para otros, el bienestar se trata simplemente de bienestar como en tener buena salud física y mental. Ninguno de estos puntos de vista es incorrecto; pero cada perspectiva es incompleta en sí misma.

Un gran desafío para la ciencia del bienestar ha sido definir y medir este constructo amplio y abarcador. Un desarrollo importante en este campo durante las últimas décadas es el reconocimiento y la creciente aceptación de que el bienestar consta de muchos aspectos, que no puede ser representado completamente por una sola medida. No se puede decir que una persona que está deprimida esté bien; sin embargo, al equiparar el bienestar con la ausencia de depresión se pasa por alto mucho de lo que las personas buscan cuando buscan mejorar y preservar su bienestar. En otras palabras, el bienestar incluye la ausencia de sufrimiento, pero es más que esto.⁵¹⁶

Las primeras investigaciones en bienestar subjetivo en niños y adolescentes exploraban esta variable a través de los padres o cuidadores de los menores. Sin embargo, posterior a la declaración de la Convención de los Derechos del Niño de 1989,

⁵¹⁵ *Ibidem*, p. 39.

⁵¹⁶ Tov, William, "Well-being concepts and components", In E. Diener, S. Oishi, & L. Tay (Eds.), *Handbook of well-being*, Salt Lake City, UT: DEF Publishers, 2018, p. 43, DOI: nobascholar.com

se visibiliza la importancia de considerar al niño como objeto de derecho. Así, resulta absolutamente necesario conocer las opiniones, evaluaciones y valoraciones de los niños para elaborar, implementar y evaluar políticas coherentes y eficaces de promoción del bienestar en la infancia y adolescencia. Además, se ha demostrado que los reportes de los padres no necesariamente coinciden con los de los hijos, ya que evalúan mayor felicidad en adolescentes de menor edad.⁵¹⁷

Desde esta perspectiva, Biswas-Diener⁵¹⁸ pusieron de relevancia el papel de la satisfacción vital y de las emociones positivas como componentes hacia el logro de la felicidad. Es así como, estos autores informaron que la longevidad, la salud física, mejores puestos laborales y una alta calidad en las relaciones interpersonales se encontraban asociadas a la felicidad. Por otra parte, Fredrickson postuló la teoría de la ampliación y la construcción situando a las emociones positivas como fundamentales para el florecimiento humano. Esta teoría permitió ampliar el conocimiento sobre el repertorio de los pensamientos y acciones de los sujetos que, en el mediano y largo plazo, posibilitaban la construcción de una reserva de recursos psíquicos y sociales disponibles para momentos de crisis que se puedan presentar en el futuro.⁵¹⁹

Los descubrimientos en la ciencia afectiva apuntan a enfoques prometedores para eludir las barreras al cambio de estilo de vida. En términos generales, cuando las personas asocian el disfrute con la idea de participar en un comportamiento de salud, es más probable que tengan la intención de participar en ese comportamiento de salud y que realmente se involucren en él. Las cuentas teóricas existentes para el papel del afecto positivo en el compromiso futuro del comportamiento de salud se basan en gran medida en asociaciones aprendidas, por las cuales las acciones que son gratificantes o satisfactorias tienen más probabilidades de mantenerse. En resumen, la teoría de ampliar

⁵¹⁷ López Pérez, Belén y Wilson, Ellie L., "Parent-child discrepancies in the assessment of children's and adolescents' happiness", *J. Exp. Child Psychol.*, Vol. 139, noviembre, 2015, pp. 249-255, 10.1016/j.jecp.2015.06.006

⁵¹⁸ Biswas-Diener, Robert, "The subjective well-being of small societies", In E. Diener, S. Oishi, & L. Tay (Eds.), *Handbook of well-being*, Salt Lake City, UT DEF Publishers, 2018, pp. 849-852, DOI: nobascholar.com

⁵¹⁹ Fredrickson, Barbara L. y Joiner Thomas, "Reflections on positive emotions and upward spirals", *Perspectives on Psychological Science*, Vol. 13, Núm. 2, 2018, pp. 194-199, <https://doi.org/10.1177/1745691617692106>

y construir postula que las experiencias de emociones positivas (por ejemplo, alegría, gratitud, interés, orgullo, serenidad) amplían momentáneamente la mentalidad de las personas de maneras que, con el tiempo, se acumulan y se componen para construir recursos biológicos (por ejemplo, tono vago cardíaco), así como recursos cognitivos (por ejemplo, atención plena), psicológicos (por ejemplo, propósito en la vida) y sociales (por ejemplo, relaciones positivas con otros).⁵²⁰

Mientras que el bienestar social es entendido como el conjunto de factores que participan en la calidad de la vida de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dan lugar a la tranquilidad y satisfacción humana. El bienestar social es una condición no observable directamente y posee una importante carga de subjetividad propia del individuo, aunque de forma habitual y en nuestra sociedad suele aparecer correlacionado con algunos factores económicos.⁵²¹

1. FELICIDAD

Algunos autores consideran la felicidad como un estado general que se consigue a través de estados parciales o situacionales de felicidad. Otros la plantean como un rasgo que hace “leer positivamente las diferentes situaciones o avatares de la vida”. Una de las definiciones más corrientemente utilizadas en investigaciones es la describe como “experiencia de alegría, satisfacción o bienestar positivo, combinada con la sensación de que nuestra vida es buena, tiene sentido y vale la pena”. Esta definición integra dos ideas diferentes: las emociones positivas, que se asocian con la denominada felicidad hedónica, y el sentido de vida o búsqueda de la “buena vida”, relacionada con el concepto Aristotélico de *eudaimonia* o felicidad *eudaimónica*.⁵²²

El concepto de sentido o significado de vida (*meaning in life*), que se define como el sentido y significado con respecto a la naturaleza del propio ser y la existencia, que se

⁵²⁰ Van Cappellen, Patty, Rice, Elise L., Catalino, Lahnna I. y Fredrickson, Barbara L., “Positive affective processes underlie positive health behaviour change”, *Psychology and Health*, Vol. 33, Núm. 1, Jan, 2018, pp. 77-97, 10.1080/08870446.2017.1320798

⁵²¹ Zugasti Moriones, Miguel Javier, “Salud, discapacidad y dependencia: relaciones entre el sistema sanitario y el de servicios sociales”, en Muñoz Fernández, Alberto, *El cuidado de las personas dependientes ante la crisis del estado de bienestar*, Valencia, Tirant Humanidades, 2013, p. 349.

⁵²² Álvarez, Carla y Briceño, Ana Marina, *op. cit.*, p. 251.

relaciona en forma importante con la felicidad *eudaimónica*. Keyes y Annas⁵²³ proponen que lo ideal es tener un buen nivel de ambas, pero habitualmente una de ellas es predominante en cada persona, entendiéndose la motivación *hedónica* centrada en el placer a corto plazo, sensorial, mientras que la motivación *eudaimónica* se refiere a buscar hacer lo correcto y buscar o tener un sentido de vida. Aún existe escasa evidencia respecto a cómo promover la felicidad *eudaimónica* en niños y adolescentes, pero se han evaluado algunos elementos:

- Un estudio muestra que, si los padres modelan conductas *eudaimónicas*, sus hijos tendrán conductas hedónicas y *eudaimónicas*; en cambio, si modelan conductas hedónicas, los hijos solo tendrán conductas hedónicas. No se observó que el discurso de los padres influyera, sino sus conductas.⁵²⁴
- Se ha sugerido un tipo de “*comunicación eudaimónica*”, que consistiría en ocho actos básicos que podrían ser enseñados: saludar, preguntar, escuchar, felicitar, agradecer, animar, revelar nuestro interior e influir positivamente en los demás.⁵²⁵ (Muñiz Velásquez, 2015).
- Se ha planteado que al estimular los valores de autenticidad, excelencia, crecimiento y sentido de vida estaríamos aumentando la felicidad *eudaimónica*.⁵²⁶

Al respecto, Séneca nos ilustra este punto en su tratado “*Sobre la Felicidad*”, en el apartado *De vita beata*, delimita la relación de la felicidad con la vida misma, es la

⁵²³ Keyes, Corey LM, Anas Julia, “Feeling good and functioning well: distinctive concepts in ancient philosophy and contemporary Science”, *The Journal of Positive Psychology*, Vol, 4, 2009, pp. 197-201, 10.1080/17439760902844228

⁵²⁴ Huta Veronika, “Linking people’s pursuit of eudaimonia and hedonía with characteristics of their parents: Parenting styles, verbally endorsed valúes, and role modeling”, *J Happiness Stud*, Vol. 13, Núm. 1, 2012, pp. 47-61, 10.1007/s10902-011-9249-7

⁵²⁵ Muñiz Velásquez José Antonio, “La comunicación eudaimónica: confluencias entre la comunicación y la felicidad desde una perspectiva eudaimónica”, *Communication & Social Change*, Vol. 3, Núm. 1 2015, pp. 48-76, <https://doi.org/10.17583/csc.2015.1775>

⁵²⁶ Huta, Veronika, “The complementary roles of eudaimonia and hedonía and how they can be pursued in practice”, In Joseph Stephen, *Positive psychology in practice: promoting human flourishing in work, health, education and everyday life*, 2ª edición, New Jersey, Wiley, 2015, pp. 159-182.

pertenencia del deseo de la felicidad a la naturaleza humana, debido a sus intereses, debido a nuestra disposición con la vida “como una decisión racional, se es feliz cuando se coincide con uno mismo, cuando uno es fiel a esa naturaleza racional”, es la justificación del conocer, del ser y del hacer, en torno a la felicidad. En consecuencia ¡Si quiero ser feliz o infeliz es una decisión! En la actualidad hay algunos autores que delimitan a la felicidad como una emoción, como un estado mental que condiciona nuestras acciones, emoción que, según él, se refuerza progresivamente con la práctica, debido a decisiones diarias como la “*conjunción de factores y puede ser desarrollada, entrenada y reentrenada convirtiéndose progresivamente en un modo de estar en el mundo la felicidad no es exclusivamente un suceso afortunado y ocasional, sino que puede convertirse en un hábito mental, emocional y actitudinal diario*”, esta idea abona a nuestra postura que la felicidad es una decisión y depende de nosotros, usando nuestro libre albedrío y nuestra capacidad de decisión en libertad, y de forma voluntaria.⁵²⁷

La Psicología positiva es quien más ha estudiado la felicidad y el bienestar subjetivo, determinando que ambos se refirieren a sensaciones positivas como la alegría o la serenidad y a estados positivos de las personas que influyen en su actuar cotidiano, pero más aún en sus acciones futuras, entendiendo que el hecho, acto o circunstancia que genera actitudes negativas, que bien podríamos catalogarlas como infelicidad, traerá consecuencias, impactando en el optimismo, la esperanza, la seguridad, la fe y la confianza.⁵²⁸

En este contexto felicidad significa “*Sentir gozo, estar satisfecho, y vivir un estado de bienestar, combinado con la sensación de que nuestra vida en buena tiene sentido y vale la pena*” este concepto a su vez tiene dos componentes el afectivo y el cognitivo. El afectivo tiene que ver con la frecuencia con que sentimos emociones positivas y negativas. El componente cognitivo es la satisfacción de la vida, la manera que evaluamos nuestra propia satisfacción con las diferentes áreas de nuestra existencia.⁵²⁹

⁵²⁷ Gorjón Gómez, Francisco Javier, *op. cit.*, p. 68.

⁵²⁸ *Ibidem*, p. 73; ver Lira Rodríguez, Eva M. (Coord.), *Bienestar social: organizaciones saludables*, Valencia, Tirant Humanidades, 2021.

⁵²⁹ Gorjón Gómez, Francisco Javier, *Mediación su valor intangible y efectos operativos. “Una visión integradora de los métodos alternativos de solución de conflictos”*, Ciudad de México, 2017, p. 93.

2. CALIDAD DE VIDA

Adoptar una perspectiva evolutiva significa preguntarse qué resultados funcionales y relevantes para la aptitud física podrían generar los sentimientos de bienestar subjetivo, desde nuestro punto de vista, los sentimientos de bienestar subjetivo podrían indicar un progreso hacia metas adaptativas. Por lo tanto, desde una perspectiva evolutiva general, los sentimientos de bienestar subjetivo deben calibrarse sistemáticamente según la aptitud de uno. Es decir, debería sentir bienestar subjetivo cuando, en general, tengo éxito en mejorar mi estado físico, y no cuando estoy experimentando un fracaso.

En cambio, es probable que tengamos una serie de "sistemas" separados que miden el éxito en dominios particulares que corresponden a los desafíos y oportunidades recurrentes que enfrentaron nuestros antepasados. Considerando el conjunto de motivos fundamentales que discutimos anteriormente, esto podría significar que medimos el éxito por separado para satisfacer necesidades fisiológicas no sociales, protegernos de ataques físicos, hacer y mantener amigos, ganar el respeto de nuestros grupos sociales, conseguir pareja, mantener pareja y tener éxito. cuidar a nuestros hijos y otros familiares.⁵³⁰

El modelo de calidad de vida propuesto por Schalock y Verdugo⁵³¹ define la calidad de vida como un estado deseado de bienestar personal que:

- a) es multidimensional;
- b) tiene propiedades éticas —universales— y émicas —ligadas a la cultura—;
- c) tiene componentes objetivos y subjetivos;
- d) está influida por factores personales y ambientales.

⁵³⁰ Kenrick Douglas T. y Arona Krems, Jaimie, "Well-Being, Self-Actualization, and Fundamental Motives: An Evolutionary Perspective", In E. Diener, S. Oishi, & L. Tay (Eds.), *Handbook of well-being*, Salt Lake City, UT DEF Publishers, 2018, pp. 247-248, DOI: nobascholar.com

⁵³¹ Schalock, R. L. y Verdugo, M. Á., *A leadership guide for today's disabilities organizations: Overcoming challenges and making change happen*, Baltimore, MD: Paul H. Brookes, 2012, Traducción al castellano: *El cambio en las organizaciones de discapacidad. Estrategias para superar sus retos y hacerlo realidad. Guía de liderazgo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013, pp. 261-263, DOI: nobascholar.com

Desde este modelo se entiende que existen ocho dimensiones centrales: bienestar emocional, relaciones interpersonales, bienestar material, desarrollo personal, bienestar físico, autodeterminación, inclusión social y derechos, cuyas necesidades deben estar cubiertas para que una persona pueda tener calidad de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la calidad de vida como:

“Como la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influenciado de modo complejo por la salud física del sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno”.⁵³²

Incluye el nivel de bienestar derivado de la evaluación que la persona realiza de cinco dominios de su vida, considerando el impacto que en estos tiene su estado de salud: físico, psicológico, nivel de independencia, relaciones sociales y ambiente, agregando dominio de espiritual, religiosidad y creencias personales.⁵³³ Cuando asumimos los derechos humanos más allá de reivindicaciones específicas y nos preguntamos por las razones estructurales que hacen que en nuestra sociedad se mantengan y reproduzcan relaciones de dominio, explotación y exclusión, tenemos que preguntarnos si las formas de organización socioeconómica, si los modelos políticos y los marcos civilizatorios, que definen determinadas relaciones sociales, contribuyen o no a la satisfacción de tales condiciones para todas y todos desde este concepto de bienestar. Concluimos que asumiendo críticamente los derechos humanos nos debe llevar no sólo a ver si un determinado derecho está siendo garantizado (desde el pensamiento positivista), sino a un análisis de nuestra sociedad (desde el pensamiento moral), intentando determinar qué

⁵³² Citado por Pedrero García, Encarnación y Cejudo-Cortés, Aránzazu, *Salud, cámara y acción. La promoción de la salud en la educación social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, p. 43

⁵³³ Gándara Carbadillo, Manuel E., “Capitalismo (Neoliberal) y derechos humanos”, en Guamán, Adoración, Proner, Carol y Ricobom, Gisele (Dir.), *Serie Violencia, seguridad y justicia: Lex Mercatoria, derechos humanos y democracia*, Buenos Aires, CLACSO, 2021, p. 14

causas estructurales (modelo de civilización, relaciones sociales de producción, sistemas socioculturales, formas de organización política) establecen una determinada configuración que hace imposible la vida digna para todas y todos (*ius naturalismo*). Este análisis no niega acciones específicas más sectoriales, sobre derechos concretos, pero exige una comprensión del conjunto capaz de orientar una práctica realmente transformadora.

México.

CONCLUSIONES

La perspectiva de la presente investigación fue analizar el imperativo de la salud mental infantil como derecho humano, garantizando el bienestar y el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, considerándolo como un principio de interés superior del niño, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que coadyuvan al surgimiento de necesidades psicológicas y morales. Tomando en cuenta que la salud mental infantil al final dependerá de la orientación de los progenitores para su conformación y su adecuada integración de acuerdo con la edad cronológica de su desarrollo.

Después haber amortiguado el paso del COVID-19, nos vimos y nos sentimos en un estado de vulnerabilidad en todos los niveles de la sociedad, vulnerabilidad asintió la sensibilidad mental de todas las personas y en específicamente en los estados mentales de las niñas, niños y adolescentes. Forzando el impulso de la tecnología de la información y la comunicación, creándose nuevos riesgos que representaron en cambios neurocognitivos de los niños que nadie pudo atender con eficacia, ante esto y muchos otros factores, se debeló las carencias en casi todos los sectores del servicio público, pero en concreto en los servicios de la salud pública. Ante estos hechos, urge la gestión de nuevos mecanismos extraños para el ejercicio de los derechos humanos, muy aparte de las barreras administrativas que obstaculizan el acceso a los servicios de salud.

Estos eventos históricos también cimbraron las líneas del derecho tradicional heredadas por la filosofía y tarde o temprano el efecto mariposa llegará a nuestro sistema jurídico. Porque desde la tradición del *iusnaturalismo* nos cobija con la naturaleza de un ordenamiento universal proveniente del derecho innata del ser humano que es inalienable, Desde esta filosofía, el individuo reconoce la capacidad de autodirigirse y autogobernarse, originando nuestras propias formas de gobierno, los cuales parte de los principios de la dignidad, persona, libertad e igualdad. Esta capacidad creadora, las personas hace uso del diálogo argumentativo, razonable y reflexivo en los juicios morales, siempre y cuando lo justifique los hechos epistemológicos (realismo moral) de manera responsable en la dignidad de la persona. Y esto absorbe al *iuspositivismo*, porque la misma capacidad creada de las personas se ve reflejado en el discurso científico del derecho válido y justo por medio de la sistematización lingüística hacia el ideal del

bien común vinculados a la autodeterminación, la igualdad y la dignidad de todas las personas, con el fin de respetar su vida y poder vivirla con plenitud y dignidad en una sociedad establecida desde el punto de vista histórico.

Se rectifica que las niñas, niños y adolescentes debería ser protegido por el Estado Mexicano por el principio de interés superior del niño, orquestando para que toda la legislación aplicada por las autoridades e instituciones públicas y privadas, se orienten hacia la formulación de políticas públicas para la salud mental infantil, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes contribuyendo, sin dudas, el bienestar y sano desarrollo de la salud mental de los menores. Con el fin de atender y detectar oportunamente los trastornos mentales de la población infantil, invitando al Estado reestructurar las políticas de la salud pública con el fin de evitar que se presente un aumento de la prevalencia en los problemas psicosociales en los adolescentes. Creando una cultura de bienestar y dignidad mental en la comunidad estudiantil de las NNyA, y que ellos mismo detecten los posibles inicios de algún trastorno de la conducta y proporcionar la atención oportuna junto con la promoción de sus derechos humanos.

Los derechos humanos se transforman en un coeficiente de la salud, ninguna persona que esté limitado de sus capacidades superiores por alguna patología médica o psicológica estará en condiciones exigir el respeto o el cumplimiento de sus derechos de manera autónoma. De manera particular, en las NNyA, de acuerdo con las etapas de desarrollo para alcanzar su madurez neuropsicosocial, requerirán de la custodia de los padres, tutores o la defensa del Estado para cuidar su sano desarrollo cognitivo, emocional, corporal y la enseñanza de sus derechos. El Estado proporcionará la atención sanitaria para preservación de la integridad de la salud mental y física de los niños, adaptándose a las costumbres y tradiciones de los pueblos. Por esta razón, se promueve para que se legisle la aceptación de la salud mental infantil como un derecho humano, para tener la certeza en el cuidado o defensa de su dignidad, autonomía e igualdad en la integración de su personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

La salud mental infantil se caracteriza por la grandeza del bienestar personal, esto quiere decir, que de manera consiente y perceptiva, crecerán con el equilibrio de las áreas: familiar-social, cognitivo-emocional y orgánico-funcional. Buscando siempre el

bienestar del estado mental en función a la vida libre de malestares subjetivos que imposibilitan el máximo desarrollo de las capacidades ilimitadas de las niñas, niños y adolescentes. Y se integra los principios de dignidad, libertad, igualdad y autonomía privilegiando el bien superior de la persona, la salud mental infantil es la manifestación de los procesos cognitivos, de las percepciones, sentimientos, emociones y pensamiento que se aprende en el desarrollo neuropsicológico de la conducta de las niñas, niños y la adolescencia acorde a su edad cronológica. Entonces, las NNyA se consideran como sujetos de derecho, la persona, la personalidad jurídica y los atributos de la personalidad normativa, constituyen así una construcción social en el perfeccionamiento de sus habilidades cognitivas.

Este proceso de desarrollo es vital el cuidado de cada etapa de desarrollo de las NNyA, está determinado por la adecuada enseñanza de las competencias emocionales, porque las emociones no solamente se limitan en la noción interna de la persona, sino también tiene un fuerte impacto en la conducta, neurofisiológica y energético. Concretamente, la inteligencia emocional infantil, amortigua los impactos de los acontecimientos externos de las interacciones interpersonales, creando las habilidades en la autodeterminación adaptativa: tolerancia al estrés, homeostasis, subjetivo, alostasis-carga y sobre alostática y resiliencia para potencializar la flexibilidad adoptando una conducta omnidireccional del cambio sin perder la identidad personal.

Si nos centramos con la dignidad de los NNyA en dependencia al bien-naturaleza de las características biopsicosociales que durante el desarrollo del ciclo de la vida considerara la salud mental infantil como término independiente de la salud mental de los adultos. Con esta visión, el menor queda en el centro de análisis para su mejoramiento y obtención de los criterios para mitigar los factores de riesgo que impidan el bienestar y el sano desarrollo mental infantil. En consecuencia, se deben de establecer los criterios y lineamientos para una propuesta de acciones en la prevención, tratamiento y rehabilitación de los problemas relacionados con la salud mental de las niñas, niños y adolescentes en función a su bienestar y sano desarrollo en el país.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBAGNANO, Nicolás, *Historia de la Filosofía, Volumen 2, La filosofía del renacimiento, La filosofía de los siglos XVII y XVIII*, 4ª. Edición, Trad. Juan Estelrich y J. Pérez Ballestar, Barcelona, Editorial Horas, 1994.
- , *Storia della filosofia*, vol. 2, Italia, Editorial, UTET, 1999.
- ACUÑA VILLA, Yessica Marlene, El Derecho a La Protección de La Salud, Un Derecho Fundamental Olvidado En México, Chilpancingo, Guerrero, *Universidad Autónoma de Guerrero*, 2018. <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1722>
- Alfageme, Erika, Cantos, Raquel y Martínez, Marta, *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*, Madrid, España, Edición: Plataforma de Organizaciones de Infancia, 2003.
- ALFARO, Jaime, CASAS, Ferran Y LÓPEZ, Verónica, “Bienestar en la infancia y adolescencia”, *Psicoperspectivas*, vol. 14, no. 1, 2015. <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/601/409>
- ALMONTE, Carlos, “Características generales de la psicopatología infantil y de la adolescencia”, en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia, Tercera edición*, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019.
- ALONSO GARCÍA, José Ignacio, *Psicología*, 2da edición, Ed. McGraw Hill, México, 2012.
- ÁLVAREZ-GAYOU JURGENSON, Juan Luis, *Cómo hacer Investigación Cualitativa. Fundamentos y metodología*, Paidós Educador, México, 2007.
- ÁLVAREZ LOBATO, Carmen, “Una mirada a la infancia: el espanto social en Las cosas que perdimos en el fuego, de Mariana Enríquez”, *Escritos*, Vol. 30, No. 64, 2022, <http://doi.org/10.18566/escr.v30n64.a04>
- ÁLVAREZ, Carla y Briceño, Ana Marina, “Calidad de vida, bienestar y felicidad: conceptos, evolución y promoción en los niños y adolescentes”, en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia, Tercera edición*, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019.
- ALWAN, A., Armstrong, T., Bettcher, D., Branca, F., Chisholm, D., Ezzati, M. Y Wild, C., “Informe sobre la situación mundial de las enfermedades no transmisibles 2010: resumen de

- orientación". *Organización Mundial de la Salud*, Ginebra, 2011. En https://www.who.int/nmh/publications/ncd_report_summary_es
- ANDER-EGG, Ezequiel, *Diccionario e psicología*, 3ra Edición, Editorial Brujas, Argentina, 2016.
- ANDRÉS MARTÍNEZ, Yaqui, "Sobre la integración de los modelos en psicoterapia existencial", en Martínez Ortiz, Efrén (Coord.), *Las psicoterapias existenciales*, México, Manual Moderno, 2011.
- ANZULEWICZ, H., *Anthropology: The concept of Man in Albert the Great, in: A Companion to Albert the Great. Theology, Philosophy, and the Sciences*, Leiden–Boston, ed. I.M. Resnick, 2013.
- AÑÓN, María José et al., *Teoría del derecho*, 2da Edición, ampliada y revisada, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- ATRIA, Fernando, *La forma del derecho*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- ARENDT, Hannah, *La pluralidad del mundo, Antropología*, Barcelona, Taurus-Penguin Random House Grupo Editorial, 2019.
- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION, *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5)*, 5ª Edición, Editorial Médica Panamericana, España, 2014.
- ÁVILA ORTIZ, Raúl, "Historia y derecho en México: reflexiones para su reinterpretación desde el constitucionalismo garantista", en Carbonell, miguel y Cruz Barney, Oscar (Coord.), *Historia y constitución. Homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, Tomo II, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de investigaciones jurídicas, 2015.
- AULÍ CARRASCO, Javier y García Paredes, Estefanía, "Trastornos de ansiedad y fobias", en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018.
- AZPIAZU, L., Esnaola, I., y Sarasa, M., "Apoyo social y bienestar subjetivo en la adolescencia", en Castejón Costa, Juan Luis (coord.), *Psicología y Educación: Presente y Futuro*, Alicante, Asociación Científica de Psicología y Educación (ACIPE), 2016.
- BALTAZAR TÉLLEZ, Marianela, *Las Mujeres y El Acceso a La Justicia (1953-2007)*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michuacán, CONACYT-Instituto de

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/2871

BARRANCO AVILÉS, María Y CHURRUCA MUGURUZA Cristina, (editoras), *Vulnerabilidad y protección de los Derechos Humanos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

BARTON, Robert A., *Psicología*, 3ra Ed. Prentice Hall. 1996.

BASTIDAS ACEVEDO, Miryam, Posada Díaz, Álvaro y Ramírez Gómez, Humberto, “Crecimiento y desarrollo del lactante”, en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016.

----, “Crecimiento y desarrollo del niño preescolar”, en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016.

----, “Crecimiento y desarrollo del niño escolar”, en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016.

----, “Crecimiento y desarrollo del adolescente”, en Posada Díaz, Álvaro, Gómez Ramírez, Juan Fernando y Ramírez Gómez, Humberto, *El niño sano. Una mirada integral*, 4ª Edición, Bogotá, Editorial Médica Panamericana, 2016.

BELLOCH, Amparo, Sandín, Bonifacio y Ramos Francisco, “Concepto y modelos en psicopatología”, en Belloch, Amparo, Sandín, Bonifacio y Ramos Francisco, *Manual de psicopatología*, Volumen I, Edición revisada, España, McGraw Hill, 2008.

BALTES, Paul B., Staudinger, Ursula M. y Lindenber, Ulman, “Lifespan psychology: Theory and application to intellectual functioning”, *Annual Review of Psychology*, Vol. 50, 1999, pp. 471–507, <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.50.1.471>

BECERRA PARTIDA, Omar Fernando, “La salud mental en México, una perspectiva, histórica, jurídica y Bioética”, *Persona y Bioética*, vol. 18, núm. 2, julio-diciembre, 2014, p. 240, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83232594012>

BERMEJO LÓPEZ, Eduardo, *Bienestar, poder de disposición y clases medias en México en los años 2005, 2009, 2014 Y 2017*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 2019.

BIJOU S.W. y BAER D.M., *Child development. A systematic and empirical theory*, Vol. 1, New York. Appleton Century Crofts, 1961.

BISWAS-DIENER, Robert, "The subjective well-being of small societies," In E. Diener, S. Oishi, & L. Tay (Eds.), *Handbook of well-being*, Salt Lake City, UT DEF Publishers, 2018, pp. 849-852, DOI: nobascholar.com

BHARWANEY G., Bar-On, R., Y Mackinlay, A., *EQ, and the bottom line: Emotional Intelligence increase individual occupational performance*. Leadership and organizational productivity, 2007. Recuperado el 25 de agosto de 2019 en: http://www.eiconsortium.org/pdf/Bharwaney_BarOn_MacKinlay_EQ_and_Bottom_Line.pdf

BIZBERG, Ilán, "Las Formas Políticas Ante La Pandemia", *Destacados: Revista de Ciencias Sociales*, México, num. 65, enero-abril de 2021, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803287>

BOBBIO, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona. Gedisa, 2000.

----, *El problema del positivismo jurídico*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, Coyoacán, Fontamara, 1999.

BONILLA MALDONADO, Daniel y CRAWFORD, Colin (Coord.), *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde la perspectiva compadra*, Bogotá, Colombia, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes-Facultad de Derecho, 2019.

BONORINO RAMÍREZ, Pablo, "El derecho como interpretación. La teoría de Dworkiniana del derecho", En Bonorino Ramírez, Jorge Luis y Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. I, México, UNAM-Instituto de Investigación Jurídica, 2015.

BOSIO CAMPHELLO, Livia Gaigher Y DE DEUS DE LIMA, Rafaela, "La relación de la protección del derecho humano a la salud, y el medio ambiente en beneficio de la salud mundial en el contexto del desarrollo sustentable", en Carranza Gonzalo Gabriel y Elizabeth Salazar, Claudia, (Dir.) *Nuevas Perspectivas de Vulnerabilidad del derecho a la salud*, Editorial Tirant lo blanch, 2021.

BOTERO BERNAL, Andrés, "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX", En Bonorino Ramírez, Jorge Luis y

- Núñez Vaquero, Álvaro, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. I, México, UNAM-Instituto de Investigación Jurídica, 2015.
- BUENO, Gustavo, “El sentido de la vida”, Pentalfa, Oviedo, Citado por, Campos García-Calderón, Rafael Augusto, “La transformación del concepto de persona a la luz de la doctrina de la soberanía de Carl Schmitt”, *Valenciana*, Vol. 13, No. 26, jul./dic., 2020, p. 2, <https://doi.org/10.15174/rv.vi26.500>
- BUSTOS ARCÓN, Viana Ángela y Russo de Sánchez, Ana Rita, “Salud mental como efecto del desarrollo psicoafectivo en la infancia”, *Psicogente*, 21.39, 2017, <https://doi.org/10.17081/psico.21.39.2830>
- BRAVO GONZÁLEZ, Jethro, “Edmud Husserl. De la introducción al curso “Teoría del conocimiento y puntos capitales de la metafísica” (1898/99)”, *Devenires*, Año 23, Vol. 45, 2022, <http://devenires.umich.mx/devenires/index.php/devenires/article/view/829>
- BRAVO GONZÁLEZ, María Cristian y MIGUEL Corona, Roberto, “Entrevista conductual en el ámbito hospitalario”, en Leonardo Reynoso Erazo y Ana Leticia Becerra Gálvez (Coord.), *Medicina Conductual: Avances y Perspectivas*, México, Editorial Qartuppi, 2021, pp. 16-17.
- BYRON, Michael, Douglass, Robin y Johan Olsthoorn (Eds.), “Hobbes's on the Citizen: A Critical Guide”, *Hobbes Studies*, Vol. 34, No. 2, 2021, 245-249. doi: <https://doi.org/10.1163/18750257-bja10031>
- CANTÓN CORTÉS, David, Cantón Duarte, José y Cortés Arboleda, María del Rosario, “Desarrollo de la personalidad y del rol de género”, en Cantón Duarte, José, Cortés Arboleda, María del Rosario y Cantón Cortés, David, *Desarrollo socioafectivo y de la personalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- CALDERÓN SEPÚLVEDA, Raúl F., “Trastornos del neurodesarrollo”, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- CAPACETE GONZÁLEZ, Francisco, *Yo, animal: ¿Tienen alma los animales? Claves para entender su vida emocional*, España, Editorial Arcopress, 2021.
- CAPUTO, John D., *Hermenéutica radical: repetición, deconstrucción y el proyecto hermenéutico.*, 1a ed., trad. de Alberto Fernández del Valle y Pedro Antonio Reyes Linares, Guadalajara, ITESO, 2018,

<https://es.scribd.com/read/436279285/Hermeneutica-radical-Repeticion-deconstruccion-y-el-proyecto-hermeneutico>

- CARAVEO-ANDUAGA, Jorge Javier Y MARTÍNEZ-VÉLEZ, Nora Angélica, "Salud mental infantil: una prioridad a considerar", *Salud pública en México*, vol. 61, no. 7, julio-agosto, México, 2019.
- CARBONELL, José y CARBONELL, Miguel, *El derecho a la salud: Una propuesta para México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.
- CARBONELL, Miguel y CABALLERO GONZÁLEZ, Edgar S., *La Constitución interpretada, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con jurisprudencia*, 2da ed., México, Tirant Lo Blanch, 2016.
- CARBONELL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 10a ed., México, Tirant Lo Blanch, 2020.
- CARLSON, Neil R., *Fisiología de la conducta*, 11ª Ed. Pearson. España. 2014.
- CARRASCO SOULÉ Hugo, "El derecho humano de protección de la salud. México y el Contexto Internacional", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, año 4, número 8, enero- Julio, 2017.
- CARTER, Rebecca G. y Feigelman Susan, "La edad preescolar", en en Kliegman, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- CASAS NIETO, Germán, "Trastornos de la conducta en la infancia", en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018.
- CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya, "Crónica de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en México", *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, núm. 17, 2011, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=derhumex&n=17>
- , *El principio pro-persona ante la ponderación del derecho*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, 2017.
- CASTAÑEDA, Mireya, *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, México, CNDH, 2015.

- CASTILLA-PEÓN, María Fernanda, “Manejo médico de personas transgénero en la niñez y la adolescencia”, *Boletín Médico Del Hospital Infantil De México*, vol. 75, no. 1, México, 2019, <https://doi.org/10.24875/bmhim.m18000003>
- CASTILLO, Camilo Hernán Manchola, et al. “El acceso a la salud como derecho humano en políticas internacionales: reflexiones críticas y desafíos contemporáneos”, *Ciência & Saúde Coletiva*, vol. 22, 2017, <https://www.scielo.br/j/csc/a/GKKWHWwSZyS5LZCNcgMbzWQ/abstract/?lang=es>
- CASTILLO SANTIAGO, Rolando, *Interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Tabasco, 2017.
- CASTRO FORNIELES, Josefina y Toro Trallero, Josep, “Psiquiatría de la infancia y la adolescencia”, en Vallejo Ruilobo, J. *Introducción a la psicopatología y la psiquiatría*, 8ª edición, Barcelona, Elsevier Masson, 2015.
- CAUSEY, Kayla B. y Bjorklund, David F., “La evolución de la cognición”, en Swami, Viren (Coord.), *Psicología evolucionista. Una introducción crítica*, Traducción de Ricardo Quintana Vallejo, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- CAVALLAZZI SÁNCHEZ, Alejandro, “Una breve historia de la filosofía como modo de vida y la antifilosofía como su heredera contemporánea”, En-claves del pensamiento (Revista de Filosofía, Arte, Literatura, Historia), Año XIV, Núm. 27, enero-junio, 2020, 2-18, <http://www.scielo.org.mx/pdf/enclav/v14n27/2594-1100-enclav-14-27-1.pdf>
- CERVANTES TOLEDO, José Alfredo, *El derecho a la salud mental en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM-Facultad de derecho, México, 2019.
- CHAVARRÍA LARA, Sebastián, “Análisis filosófico-conceptual de la figura del neoconstitucionalismo como una clase de iusnaturalismo”, *Revista de Derecho*, Honduras, Vol. 40, No. 1, Año 2019, <https://doi.org/10.5377/lrd.v40i1.8908>
- CLARK, David L., BOUTROS, Nash N. Y MENDEZ, MARIO F., *El cerebro y la conducta. Neuroanatomía para psicólogos*, 2da Ed. Manal Moderno. México. 2012.
- COELLO CETINA, Rafael, “La Delimitación y la Restricción del derecho a la tutela jurisdiccional”, en González Sanmiguel, Nancy Nelly, y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo, (Coord.) *Derechos humanos y su interacción en el Estado constitucional*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2018.

- COON, Dennis, Martini, John, y Martini, Tanya, *Introducción a la psicología. El acceso a la mente y la conducta*, 14ª edición, Traducción de Enrique C. Mercado González, Mara Paulina Suárez Moreno y Jorge Alberto Velázquez Arellano, México, CENGAGE Learning Editores, 2019.
- COLLADO GUIRAO, Paloma (Coord.), *Psicología Fisiológica*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2017.
- COLUNGA RODRÍGUEZ, C. Cecilia (Coord.), Crecimiento y desarrollo, en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- CONDE GAXIOLA, Napoleón, *Filosofía del derecho y hermenéutica jurídica*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-UNAM, Facultad de derecho, 2020.
- CORTÉS MEDA, Alejandro y PONCIANO RODRÍGUEZ, Guadalupe, "Impacto de los determinantes sociales de la COVID-19 en México", *Boletín sobre Covid, México*, vol. 19, no 2, 2021, <http://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2013/12/COVID-19-No.17-04-Impacto-de-los-determinantes-sociales-de-la-COVID-19-en-Me%CC%81xico.pdf>; 62ª Asamblea Mundial de la Salud, Organización Mundial de la Salud, "Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud", A62/9 Punto 12.5 del orden del día provisional, p. https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/A62/A62_9-sp.pdf
- CORTÉS ARBOLEDA, María del Rosario, "Desarrollo y consecuencias de la competencia emocional", en Cantón Duarte, José, Cortés Arboleda, María del Rosario y Cantón Cortés, David, *Desarrollo socioafectivo y de la personalidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2014.
- CORREA, Alfonso, "Trastornos del control de esfínteres", en Almonte, Carlos y Mont, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019.
- CORCOS, Maurice y JORDÁN-QUINTERO, Martha Isabel, "Las conductas de dependencia en el adolescente", en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018.

- COTTA, SERGIO, *¿Qué es el derecho?*, traducción de José Joaquín Blasco, Madrid, Rialp, 2000.
- CREGO, Jorge, “El interés de orden superior en la disponibilidad de la propia vida y la prioridad de la libertad. Una evaluación del equilibrio reflexivo de la justice as fairness de Rawls”, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No. 21, 2018, <https://philpapers.org/archive/CREEID-2.pdf>;
- CRELIER, Andrés, “El problema filosófico de la conciencia en los animales no humanos”, *Cuarenta Naipes*, No. 5, Año 3, 2019, pp. 60-74, <http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/view/5746>
- CROCE, Paul J., “Young William James, almost a philosopher”, in Sarin Marchetti (Ed), *The Jamesian Mind*, London, Routledge Philosophical Minds, 2021, <https://doi.org/10.4324/9780429029639>
- CHACÓN-LÓPEZ, Helena y LÓPEZ-JUSTICIA, María Dolores, “Aspectos psicoevolutivos de los trastornos visuales”, en López Justicia, María Dolores y Polo Sánchez, María Tamara (Coord.), *Trastornos del desarrollo infantil*, 2ª edición, Madrid, Pirámide, 2015.
- D’AGOSTINO, Francesco, *Filosofía del derecho*, Bogotá, Temis-Universidad La Sabana, 2007.
- , *Complementando el argumento en Bioética: estudios de filosofía del derecho*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2003.
- DESCARTES, Renato, *Obras Completas, Meditaciones Metafísicas*, Versión Castellana de Machado Manuel, Paris (6 rue des Saints-Pères), Casa editorial Garnier Hermanos, 1921.
- , *Discurso del método, Meditaciones metafísicas, Reglas para la dirección del espíritu, Principios de la filosofía*, México, Porrúa, 2006.
- DE GAINZA, Mariana, “Ontología crítica y lenguaje. Spinoza y la actualidad de un debate inconcluso sobre la ciencia y la filosofía”, *Revista Digital del Instituto de Filosofía de la UNNE*, Argentina, Vol. 16, No. 1, mayo, 2020, <http://dx.doi.org/10.30972/nvt.1614348>
- DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho Mexicano*, 2da ed., México, Porrúa, 2018.
- DE LA LAMA ZUBIRÁN, P., De la Lama Zubirán, M. A. y De la Lama García, A., “Los instrumentos de la investigación científica hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique”, *Horizonte De La Ciencia*, Vol. 12, Núm. 22, 2022, <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2022.22.1078>

- DE ROSAS ANDREU, Jaime, "Una mirada a la evolución del concepto de Derecho y la fractura de la "novela en cadena" en Ronald Dworkin", *Revista de la Facultad de Derecho*, Vol. 47, jul-dic, 2019, 10.22187/rfd2019n47a15
- DE TERESA, José Marcos, "El argumento fundamental de la metafísica cartesiana: hacia una interpretación dialéctica", *Diánoia*, Vol. 63, Núm. 81, 2018, p. 85-107, <https://doi.org/10.22201/iifs.18704913e.2018.81.1573>
- DESCOMBES, Vincent y Larmore, Charles, *Dernières Nouvelles du Moi*, Paris, PUF, 2009, pp. 20-21.
- DE ZAN, Julio, "El reconocimiento como propuesta del lenguaje, de la intersubjetividad y del sujeto moral", en Giusti, Miguel, *El paradigma del reconocimiento en la ética contemporánea*, Perú, Fondo Editorial, 2017, pp. 89-90.
- DÍAZ GARCÍA, Marta Isabel, Ruiz Fernández, María Ángeles y Villalobos Crespo, Arabella, *Manual de técnicas y terapias cognitivo-conductuales*, España, Desclée De Brouwer-UNED, 2017.
- DÍAZ RICARDO, Tatiana, "Aspectos Internacionales del Derecho a la salud", *Saber ciencia y Libertad*, Volumen 5, número 1, 2010.
- DÍAZ SOTO, Marcelo, "Ludwig Wittgenstein y William James sobre el reduccionismo en psicología y el lenguaje de los procesos mentales", *Studies in Social Sciences Review*, Curitiba, Vol.3, No.1, jan./mar., 2022, <https://doi.org/10.54018/sssr3n1-001>
- DÍEZ RODRÍGUEZ, José Ramón, *El derecho a la asistencia sanitaria transfronteriza*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2019.
- DIXON, R. A. y LERNER, R. M., "A history of systems in developmental psychology". In Bornsten, M. H., y Lamb, M. B. (Ed), *Developmental psychology: an advanced textbook*, Hillsdale: LEA, 1984.
- DURAND, V. Mark y Barlow, David H., *Essentials of abnormal psychology*, 7ª edición, Boston, Cengage Learning, 2016.
- DWORKIN, R., *Liberalism. En A Matter of Principle*, Oxford, Clarendon Press. 1985.
- , *Law's Empire*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1986.
- , *Los derechos en serio*, traducción de M. Guastavino, Barcelona, Ariel, 1989.
- , *Justice for Hedgehogs*, Londres, Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass, 2011.

- EASTON, David, *The political system*, Tren University, Aldred A. Knopf, Nueva York, 1963.
- EDINETE, María Rosa y TUDGE, Jonathan, "Urie Bronfenbrenner's Theory of Human Development: Its Evolution from Ecology to Bioecology", *Journal of Family Theory & Review*, Vol. 5, December 2013, DOI:10.1111/jftr.12022
- EIROÁ OROSA, Francisco José, FERNÁNDEZ GÓMEZ, María José Y NIETO LUNA, Rubén, *Formulación y tratamiento psicológico en el siglo XXI*, Barcelona, Editorial UOC, 2017.
- ENRIA, Graciela María Teresita, et al., *Promoción de la salud, una perspectiva latinoamericana*, Proyecto Latín, 2014, <https://rephip.unr.edu.ar/xmlui/handle/2133/17740>
- ERADES, Nieves y MORALES, Alexandra, "Impacto psicológico del confinamiento por la COVID-19 en niños españoles: un estudio transversal", *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, vol. 7, no. 3, España, 2020, <https://doi.org/10.21134/rpcna.2020.mon.2041>
- ESCAJADILLO, César, "La importancia filosófica de la perspectiva de la segunda persona: agencia y explicación intencional", en Montefafudo, Cecilia y Quintanilla, Pablo, *Los caminos de la Filosofía. Diálogo y Método*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018.
- ESCRIBÁ PÉREZ, Ana Nieves, *Universalidad e igualdad en el derecho a la seguridad social: aplicación a los extranjeros en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *Dignidad y derechos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2022.
- ESQUIVEL ANCONA, Fayne, HEREDIA ANCONA, María Cristian y GÓMEZ-MAQUE, Lucio Emilia, *Psicodiagnóstico clínico del niño*, 4ª Edición, Manual Moderno, 2017.
- ESQUISABEL, Oscar M. y RAFFO QUINTANA, Federico, "Infinitos y filosofía natural en Leibniz (1672-1676)", *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, año 37, Vol. 3, 2020, <https://dx.doi.org/10.5209/ashf.68281>
- EYSENCK, Michael W., *Psicología Básica*, Traducción de Georgina Moreno Zarco, México, Manual Moderno, 2019.
- FASS, Ana, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017.
- FELDMAN, Robert S., *Psicología. Con aplicaciones en países de habla hispana*, 12ª Editorial, McGraw Hill Education, 2018.

- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos, 2016, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4455-derecho-administrativo-coleccion-inehrm>
- FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Madrid, Debate, 1984.
- FERRAJOLI, Luigi, "Garantismo e poteri selvaggi", *Teoria politica*, No. 3, 1998.
- , *Derechos y Garantías, La ley del más débil*, 7ma Edición, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2010.
- , *El garantismo y la filosofía del derecho*, traducción de Gerardo Pisarello Alexei, Julio Estrada y José Manuel Díaz Martín, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000.
- , *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2009.
- , *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, 2da edición, Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Mínima Trotta, 2013.
- FINKELSTEIN, Laura H. y Feigelman, Susan, "Infancia media", en Kliegman, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- FARRÉ MARTÍ, Josep M., Lasheras Pérez, María Gracia y Casas Hilari, Juan Miguel, *Enciclopedia de la psicología, Diccionario de psicología*, Tomo 4º, España, Océano Grupo Editorial.
- FIX-FIERRO, Héctor y MARTÍNEZ URIARTE, Jacqueline, *Derechos Humanos. Cien años de evolución de los derechos en la Constitución mexicana*, México, Fondo Cultural Económica, 2018.
- FLORES MENDOZA, Imer Benjamín, "Sobre la coherencia en el derecho y en la argumentación jurídica", *Isonomía*, México, No. 46, 2017, p. 178, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/40896>
- FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, *Garantías Constitucionales*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2020.
- FUENTE, Ramón De La (Coord.), *La Patología Mental y su Terapéutica II*, México, Fondo Cultural Económica, 2015.
- FUENTES REYES, Gabriela, "El deber del Estado mexicano con las personas mayores: la generación de bienestar para una vida digna", En Jorge, Olvera García (Coord.), *La resignificación de los derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2019.

- FORD, Donald H. y LERNER Richard M., *Developmental systems theory. An integrative approach*, London, Sage Publications, 1992.
- FREDRICKSON, Barbara L. y Joiner Thomas, "Reflections on positive emotions and upward spirals", *Perspectives on Psychological Science*, Vol. 13, Núm. 2, 2018, pp. 194-199, <https://doi.org/10.1177/1745691617692106>
- GALATI, Elvio, *El pensamiento complejo y el trialismo*, Buenos Aires, UAI-Teseo, 2019, https://uai.edu.ar/media/114418/publicacion-coleccion-uai-politica-y-derecho_50-amiano.pdf
- , "Epistemología compleja del derecho a la salud", *Andamios*, Vol. 17, Núm. 43, mato-agosto, 2020, <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v17i43.773>
- GÁNDARA CARBADILLO, Manuel E., "Capitalismo (Neoliberal) y derechos humanos", en Guamán, Adoración, Proner, Carol y Ricobom, Gisele (Dir.), *Serie Violencia, seguridad y justicia: Lex Mercatoria, derechos humanos y democracia*, Buenos Aires, CLACSO, 2021.
- GARCÍA CALVO, Teresa, "Deberes de los usuarios", en Salcedo Hernández José Ramón (Dir.) *Derecho y Salud, Estudios de Bioderecho* (Comentarios a la Ley 3/2009), Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2013.
- GARCÍA CASAS, Pedro, "Un nuevo concepto de 'persona' en la filosofía wojtyliana desde el análisis fenomenológico y metafísico en Persona y acción", *Studia Gilsoniana*, Vol. 3, 2021.
- GARCÍA, Ricardo, "Salud Mental y perspectivas clínicas en la infancia y la adolescencia", en Almonte, Carlos y Montt, María Elena, *Psicopatología Infantil y de la Adolescencia*, Tercera edición, Santiago de Chile, Editorial Mediterráneo, 2019.
- GARCÍA Vega, *Historia de la psicología*, Madrid, Eudema Universidad, 1989.
- GARZA TREVIÑO, Merari Saraí, *El maltrato infantil como factor de Riesgo de violencia en los adolescentes en conflicto con la ley del estado de nuevo león*, Universidad Autónoma de Nuevo León, Nicolás de las Garzas, 2020.
- GARROCHO SALCEDO, Diego Sebastián, "El hilemorfismo en evolución. Una aproximación moral a la relación entre el cuerpo y el alma en Aristóteles", *Universitas Philosophica*, vol. 33, núm. 67, 2016, pp. 165-181, <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.uph33-67.heca>

- GRIZZLE, Kenneth L., "Dificultades en el aprendizaje de matemáticas y escritura", en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020
- GEMPELER RUEDA, Juanita, "Teoría comportamental o conductual y teoría cognoscitiva", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- GIRALDO RAMÍREZ, Jorge, *Marx después del marxismo*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquía, 2019
- GOLEMAN, D., y CHERNISS, C., *Inteligencia emocional en el trabajo. Cómo seleccionar y mejorar la inteligencia emocional en individuos, grupos y organizaciones*, Barcelona, Kairos, 2005.
- GOLEMAN, Daniel, *La práctica de la Inteligencia Emocional*, Barcelona, Kairos, 1998.
- GÓMEZ ALARCÓN, Andrés Eduardo, "Una aproximación al concepto de justicia en el historicismo británico del siglo XVIII", *Revista Filosofía Uis, Colombia*, Vol. 19, No. 2, julio-diciembre de 2020, <https://doi.org/10.18273/revfil.v19n2-2020008>
- GÓMEZ-LEÓN, Marta Cecilia, MORENO-RANGEL, Yenny Patricia, CÁRDENAS SERRATO, Patricia Isabel, VELÁSQUEZ, Héctor Ariel Y WILCHES GUTIÉRREZ, José Luis Andrés, "Violencia sexual en niños y adolescentes varones en el mundo: una revisión integrativa", *Revista Colombiana de Enfermería*, vol. 19, no. 2, Colombia, 2020, <https://doi.org/10.18270/rce.v19i2.2862>
- GÓMEZ PLASCENCIA Y CASTILLO, Jesús y Gómez Espinosa, Ricardo, "Trastorno por déficit de atención/hiperactividad", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier, *La mediación como vía al bienestar y la felicidad*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020.
- , *Mediación su valor intangible y efectos operativos. "Una visión integradora de los métodos alternativos de solución de conflictos"*, Ciudad de México, 2017.
- GRANDE-GARCÍA, Israel y SILVA BAUTISTA, Jesús, *Psicología. Historia, teoría y procesos básicos*, Ed. Manual Moderno. 2013.
- GUASTINI, Ricardo, "Legal Realism as a Positivist Theory of Law", *Isonomía*, No. 53, 2020, p. 129, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182020000200006&lng=es&tlng=en

- GUTMANN, Thomas y Rendón Arroyave, Carlos, "Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición Kantiana", *Estudios De Filosofía, Medellín*, Colombia, No. 59, 2019, https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudios_de_filosofia/article/view/334877/pdf
- GUTIÉRREZ GARCÍA, Paola, "Los derechos humanos dentro del Constitución respecto al proceso penal mexicano", en Alfredo Islas Colín (Coord.), *Derechos Humanos*, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2019.
- GUTIÉRREZ MALDONADO, José y FERRERA GARCÍA, Marta, "Enfoque y modelos en psicopatología", en Jarne, Adolfo y Talam, Antoni (Camps.), *Manual de psicopatología clínica*, 2da. Edición actualizada, Editorial digital Titivillus, 2015.
- HARDY LEAHEY, Thomas, *Historia de la psicología*, 7ma. Ed. Pearson. España. 2013.
- HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Enma Estela, "El nuevo paradigma de la capacidad de ejercicio o de obrar", en Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2019.
- HERNÁNDEZ JUÁREZ, Tamara y Cruz Martínez, Mario, "La infancia en las Américas. Violencia, vulnerabilidad y derechos humanos", en Cruz Martínez, Mario (Coord.), *La infancia en las Américas. Violencia, vulnerabilidad y derechos humanos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2018.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto, et al., *Interdisciplinariedad: Un desafío para transformar la universidad en el siglo XXI*, Colombia, Programa Editorial, Universidad Autónoma de Occidente, 2017, <https://sitios.uao.edu.co/docentes/wp-content/uploads/sites/26/2017/10/interdisciplinariedad.pdf>
- HERNÁNDEZ, Armando, *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el nuevo modelo constitucional de derechos humanos en México*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Fascículo 6: Sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), 2015.
- HEIDEGGER, Martín, *Ser y Tiempo*, Traducción de Jorge Eduardo Rivero, Chile, Editorial Universitaria, 2005.
- , *Carta sobre el Humanismo*, Traducción de Helena Cortés y Arturo Leyte, España, Alianza Editorial, 2000.

- HERRERO, María Inés, Ferrero, María José y Faas, Ana Eugenia, "Aspectos psicosociales y desarrollo moral", en Faas, Ana Eugenia, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017.
- HIDALGO SAN MARTÍN, Alfredo Romilio Sergio (Coord.) "El proceso salud-enfermedad de niños y adolescentes y la respuesta social: enfoque epidemiológico social en los casos de México, Latinoamérica y el Caribe", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- HOBBS, Thomas, *El leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- HOFMANN, Wilhelm, SCHMEICHEL, Brandon J., y BADDELEY, Alan D., "Executive functions and self-regulation", *Trends in Cognitive Sciences*, vol. 16, num. 3, Elsevier, 2012, <https://doi.org/10.1016/j.tics.2012.01.006>
- HÖFFE, Otfried, *Immanuel Kant*, Barcelona, Herder, 1986.
- HOLLAND-HALL, Cynthia M., "Desarrollo físico y social en la adolescencia", en Kliegman, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- HUESCA, Fernando, "El fundamento del poder político en Hobbes", *La lámpara de Diógenes*, Año 14, núm. 26 y 27, vol. 14, 2013, https://www.academia.edu/22699206/El_fundamento_del_poder_politico_en_Hobbes
- HUESCA RAMÓN, Fernando, "Sobre el fundamento del derecho de Leibniz: metafísica y política", en Velasco Guzmán, Luis Antonio y Hernández Márquez, Víctor Manuel (Coord.), *Gottfried Wilhelm Leibniz. Las bases de la modernidad*, México, Universidad Nacional Autónoma De México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2018.
- HULL, Clark L., *Principies of Behavtoc an introduction to Behavior Theory (The Century Psychology Series ed.)*, New York, Appleton-Century-Crofts, 1943.
- HUTA Veronika, "Linking peoples pursuit of eudaimonia and hedonía with characteristics of their parents: Parenting styles, verbally endorsed valúes, and role modeling", *J Happiness Stud*, Vol. 13, Núm. 1, 2012, pp. 47-61, 10.1007/s10902-011-9249-7
- HUSSERL, Edmund, *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica, Libro Primero: Introducción general a la fenomenología pura*, Traducción de José Gaos por Antonio Zirión Quijano, México, UNAM-FCE, 2013.

- IGLESIAS ORTUÑO, Emilia, *Derechos Humanos y Salud Reproductiva, una mirada desde trabajo social*, Ciudad de México, Editorial Tirant lo Blanch, 2021.
- ILLÁN MARCOS, Esther y HERNÁNDEZ MIER, César, “El derecho a la salud es un derecho humano”, *Revista CONAMED*, Vol. 26 Núm. 2, 2021, <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2021/con212e.pdf>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México*, México, UNICEF México, 2018, p 13.
- ISLAS-COLÍN, Alfredo, *Derechos Humanos: una visión en el contexto universal*, México, Tirant Lo Blanch, 2021.
- , “Derecho a la supervivencia de los pueblos indígenas: derecho humano al agua”, en González Sanmiguel, Nancy Nelly y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (Coords.), *Derechos Humanos y su integración en el Estado Constitucional*, México, Tirant lo Blanch, 2018.
- , y DÍAZ-ALVARADO, Alejandra, “El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial”, *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre, 2016, https://www.researchgate.net/publication/321153414_El_derecho_al_acceso_a_la_justicia_en_el_Sistema_Interamericano_de_Proteccion_de_Derechos_Humanos_construccion_doctrinal_y_jurisprudencial
- IRANZO GARCÍA, Valeriano, “Filosofía y Ciencia en el Positivismo Lógico: una mirada retrospectiva”, *Contrastes Revista Internacional de Filosofía*, vol. XXV N°1, 2020, pp. 95-117, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7485114>
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Fernando, SÁNCHEZ CRESPO, Guadalupe Y AMPUDIA RUEDA, Amada, *Evaluación psicológica forense: la custodia de los menores*, México, Manual Moderno, 2018.
- JORGE ARÉVALO, Enrique, “La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la autonomía de la voluntad”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año IX, No., 36, julio- diciembre, 2015.
- JORDÁN-QUINTERO, Martha Isabel y Ayala Corredor, Catalina, “Trastorno del afecto”, en Gómez-Restrepo, Carlos, Hernández Bayona, Guillermo, Jordán-Quintero, Martha

- Isabel, Rojas-Urrego, Alejandro, Santacruz Oleas, Hernán y Uribe-Restrepo, José Miguel, *Psiquiatría Clínica. Diagnóstico y tratamiento en niños, adolescentes y adultos*, 4ª Edición, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2018.
- KALINOWSKI, Georges, *Introducción a la lógica jurídica: elementos de semiótica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídica*, Traducción de Juan A. Casaubón, Buenos Aires, EUDEBA, 1973.
- , *El problema de la verdad en la moral y el derecho*, Buenos Aires, EUDEBA, 1979.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, traducción de Roberto Rodríguez Aramayo, Madrid, Alianza Editorial, 2012.
- , *Antropología en sentido pragmático*, Traducción de D. M. Granja Castro, G. Leyva & P, Storandt, México, Fondo de Cultura Económica, 2014 (1798).
- , *Lecciones de ética*, Barcelona, Traducción de Roberto Rodríguez Aramayo y Concha Rolán Panadero, Editorial Crítica, 1988.
- , *La metafísica de las costumbres*, Volumen 59 Colección Clásicos del pensamiento, Editor Adela Cortina, Traducido por Adela Cortina Orts, Jesús Conill Sancho, Editor Tecnos, 1989.
- KESSLER R., Angermeyer M., Anthony J., De Graaf R., Demyttenaere K., Gasquet I, et al, "Lifetime prevalence and age-of-onset distributions of mental disorders in the world health organization's world mental health survey initiative", *World Psychiatry*, vol. 6, no. 3, 2007.
- KEYES, Corey LM, Anas Julia, "Feeling good and functioning well: distinctive concepts in ancient philosophy and contemporary Science", *The Journal of Positive Psychology*, Vol, 4, 2009, pp. 197-201, 10.1080/17439760902844228
- KLIEGMAN, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- KOZICKI, Katya y CARDOSO, Luis Gustavo, "Realismo verbal no mundo mágico: Carlos Santiago Nino vs. Jorge Luis Borges", *Anamorphosis-Revista Internacional de Direito e Literatura*, Vol. 6, No. 1, janeiro-junho, 2020, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7490768>
- LAGUNA, Rogelio y ZURITA, Gonzalo, "Bertrand Russel y el pragmatismo", *Theoría Revista del colegio de filosofía*, UNAM-Facultad de filosofía y letras, 2018, <https://doi.org/10.22201/ffyl.16656415p.2018.0.806>

- LAURENT, Véronique y Chaine, Françoise, "introducción a la psiquiatría infantil", en Kapsamelis, Vassilis (Coord.), *Manual de psiquiatría clínica y psicopatología del adulto*, Traducción de Glenn Gallardo Jordán y Héctor Pérez-Rincón, México, Fondo Cultural Económica, 2017.
- LEÓN CASERO, Jorge, "Contra la autonomía de lo jurídico. Las críticas a los Derechos Humanos según Ernst Forsthoff y Antonio Negri", *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Vol. 38, No. 1, 2021, <https://dx.doi.org/10.5209/ashf.67700>
- LEÓN MARTÍNEZ, Cecilia Berenice, "La intervención de la mediación en los conflictos familiares para una cultura de paz", en Cornelio Landero, Eglá (Coord.), *Método de solución de conflictos en la justicia alternativa*, México, Editorial Flores-Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2020.
- LEÓN GONZÁLEZ, Paula y GUZMÁN, Paulina Morales, "De la apertura al otro: las paradojas de la relación con el otro en Blanchot y Merleau-Ponty", *Hybris, Revista de Filosofía*, vol. 12, no 2, 2022, 10.5281/zenodo.5873449
- LEIBNIZ, Gottfried Wilhelm, *Leibnitz's Deutsche Schriften herausgegeben von Dr. G.E. Guhrauer, Erster Band.*, Berlin, Veit und Comp., 1838.
- , *Los elementos del derecho natural*, Volumen 80 de Colección Clásicos del pensamiento, Editor Tomás Guillén Vera y Traducido por Tomás Guillén Vera, Tecnos, 1991.
- , *Nova Methodus pro Maximis et Minimis*, Acta Eruditorum. vol III, Ed. Leipzig, C. Gunther, 2012, p. 301.
- LERNER, Richard M., Boyd, Michelle J. y Kiely, Megan K., "Applications of Developmental Systems Theory to Benefit Human Development", *Handbook of Developmental Science, Behavior, and Genetics*, 2010, 10.1002/9781444327632.ch21
- LIRA RODRÍGUEZ, Eva M. (Coord.), *Bienestar social: organizaciones saludables*, Valencia, Tirant Humanidades, 2021.
- LIZASO ELGARRESTA, Izarne, et al., *Desarrollo biológico y cognitivo en el ciclo vital*, Madrid, Pirámide, 2017.
- , Reizabal Arruabarrena, L. y Sánchez de Miguel M., "La psicología como ciencia", en Delgado Losada, *Fundamento de psicología, para ciencias sociales y de la salud*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2015.

- LOCKE, John, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, Traducción de Edmundo O'Gorman, México, Fondo Cultural Económica, 1956.
- LÓPEZ ZALDÍVAR, Marisela, "El derecho a tener derechos. Análisis del concepto de persona en el derecho público y privado", México, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2015.
- LÓPEZ PÉREZ, Belén y Wilson, Ellie L., "Prent-child discrepancies in the assessment of children's and adolescents, happiness", J. Exp. Child Psychol, Vol. 139, noviembre, 2015, pp. 249-255, 10.1016/j.jecp.2015.06.006
- LOZANO RODRÍGUEZ, Felipe, MUÑOZ MUÑOZ, Cristian Fernán y GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Enmanuel, "La tutela del derecho a la salud mental en época de pandemia", *Opinión Jurídica*, Vol. 19, Núm. 40, 2020, <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/3337>
- LUIG, KLAUS, "Leibniz's elementa iuris civilis & the private law of his time", en Critical Studies in Ancient Law, *Comparative Law and Legal History: Essays in Honour of Alan Watson*, Estados Unidos-Canadá, Hart publishing, 2001.
- LUNA NEMECIO, Jose Manuel, "La doble disyuntiva histórica de la producción antropogénica de la salud y la enfermedad en el siglo XXI", *Antrópica, Revista de Ciencia Sociales y Humanidades*, año 5, vol., 5, núm. 9, enero-junio, 2019. <https://antropica.com.mx/ojs2/index.php/AntropicaRCSH/article/view/34/30>
- LUDDEN, JR., David C. A. *History of Modern Psychology: The Quest for a Science of the Mind*, SAGE Publications, 2019.
- MAGEE, Bryan, *Historia de la filosofía*, México, Ed. Planeta, 1999.
- MARIO GARCÍA, Carlos, "La construcción metafórica del concepto de salud: antesala de su estatus científico y de su definición como derecho en Bresna", en Sesma, Ingrid y Valdés, Erick, *Bioderecho y Derechos Humanos, Perspectivas Biojurídicas contemporáneas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, Nicolás Iván, *Salud Mental Forense*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2020.
- MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, Miguel, *La psicología Humanista, Un nuevo paradigma psicológico*, México, Trillas, 2009.

- MARQUISIO AGUIRRE, Ricardo, "Teoría del Derecho y Filosofía Moral", *Revista de la Facultad de Derecho*, No. 38, ene.-jun. 2015, http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000100169
- MÁRQUEZ GONZÁLEZ, José Antonio, "La persona jurídica", *Revista de Derecho Privado. Nueva Serie Nueva Época*, Año III Número 7 enero – Abril. Año 2004.
- MARX, Karl, *Contribución a la crítica de la economía política*, Traducción de Marat Kuznetsov, Editorial Progreso, 1989.
- , *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (borrador) 1857-1858*, Volumen 1, Traducción de Pedro Scaron, Madrid, Siglo XXI, 1972, p. 186, http://ecopol.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/202/2013/09/Marx_Grundrisse_Vol.-1.pdf
- MARASCA, Roxana y FAAS, Ana Eugenia, "Concepciones y paradigmas sobre la infancia", en Ana Faas, *Psicología del desarrollo de la niñez*, Argentina, Editorial Brujas, 2017.
- MATTHEWS, Michael R., *La enseñanza de la ciencia. Un enfoque desde la historia y la filosofía de la ciencia*, Traducción de Maia F. Miret, México, Fondo Cultural Económica, 2017.
- MAYER J. D., Y SALOVEY, P. ¿Qué es la inteligencia emocional? En Mestre Navas J. M. y Fernández Berrocal P. (Coord.), *Manual de inteligencia emocional*. Madrid. Pirámide.2007.
- MAYER, J. D., ROBERTS, R. D. & BARSADE, S. G., "Human abilities: emotional intelligence", *Annual Review of Psychology*, 2008.
- MAYORDOMO, Teresa, Sales, Alicia y Méndez, Juan Carlos, "El desarrollo humano: infancia adolescencia, edad adulta y vejez", en Darío Díaz Méndez y José Manuel Latorre Postigo, *Psicología Médica*, España, ELSEVIER, 2015.
- MEEKS, Wayne A., *Los primeros cristianos urbanos, el mundo social del Apóstol Pablo*, Salamanca, Editorial Sigúeme, 1988.
- MEER, Rudolf, "Transzendentalphilosophie als kritische Bestimmung des Standpunkts. Eine wissenschaftstheoretische Annäherung", *Kantian Journal*, Vol. 40, No. 1, 2021, <http://dx.doi.org/10.5922/0207-6918-2021-1-1>; Liebmann, Otto, "Immanuel Kant: Eine Gedächtnisrede Gehalten Am 100jährigen Todestage Kants, D. 12. Febr. 1904, Vor Versammelter Universität in Der Collegienkirche Zu Jena, Reprint 2019", 2019, <https://doi.org/10.1515/9783111707884>

- MEJÍA, Luis Gabriel Mateo y DÍAZ NAVARRO, Silvia Andreli, “El Amor Intelectual en la Filosofía de Spinoza como Referente de Diálogo con el Pensamiento Postmoderno”, *Academia*, 2016.
- MELERO DE LA TORRE, Mariano C., *Dworkin y sus críticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- MESIANO, Sam y Jones Ervin E, “Diferenciación Sexual”, en Boron, Walter F. y Boulpaep, Emile L., *Fisiología Médica*, 3era Edición, España, ELSEVIER, 2017.
- MENDOZA CABALLERO, Nancy Angélica y Peralta Reyes, Isabel Cristina, “Niño”, en Valverde Molina, Irma, Mendoza Caballero, Nancy Angélica y Peralta Reyes, Isabel Cristina, *Enfermería Pediátrica*, 2ª Edición, México, Manual Moderno, 2017.
- MIRANDA GONÇALVES, Rubén, “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del COVID-19”, *Revista Justiça Do Direito*, Vol. 34, No. 2, 2020, <https://doi.org/10.5335/rjd.v34i2.11013>
- MORALES RETAMAL, Camilo, “Salud mental de los niños, niñas y adolescentes en situación de confinamiento”, *Anales de la Universidad de Chile*, No. 17, 2020 doi:10.5354/0717-8883.2020.5893
- MUÑOZ LÓPEZ, Manuel, Ausín Benito, Berta y Panadero Herrero, Sonia, *Manual práctico de evaluación psicológica clínica, 2ª edición revisada y actualizada*, Madrid, Editorial Síntesis, 2019.
- MUÑIZ VELÁZQUEZ José Antonio, “La comunicación eudaimónica: confluencias entre la comunicación y la felicidad desde una perspectiva eudaimónica”, *Communication & Social Change*, Vol. 3, Núm. 1 2015, pp. 48-76, <https://doi.org/10.17583/csc.2015.1775>
- MUNCK, Ronaldo, *Marx 2020*, Traducción de Juanmari Madariaga, Barcelona, Ediciones de Pasado y Presente, 2017.
- NAGEL, Thomas, ¿What is it like to be a bat? *Philosophical review*, Vol. 83, No. 4, Oct, Duke University Press, 1974, <http://www.jstor.org/stable/2183914>
- NAVARRO GEZAN, Loreto Paz, “Positivismos jurídicos, ¿Atria desafía a Bobbio?”, *Revista de derecho Valdivia*, Vol. 33, No. 2, dic, 2020, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200009>;
- NINO, Calos Santiago, *Ética y Derecho Humanos. Un ensayo de fundamentación*, 2ª ed. Barcelona, Ariel. 1989.
- , *La Constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997.

- , *Derecho moral y política*, Ariel, Barcelona, 1994.
- NOGUERA FERNÁNDEZ, Albert, "Crítica al constitucionalismo garantista de Ferrajoli como proyecto político", *Revista Isonomía*, España, No. 52, 2020, <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.232>
- NOHELY BASTIDAS, Matheus, "La mala práctica médica y los derechos humanos", *Razón y Palabra*, http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/18_Bastidas_M81.pdf
- NOVOA Acosta, Juan Francisco, "Educación, libertad y democracia en Maurice Merleau-Ponty y un ejercicio de proximidad con Jacques Rancière", *Revista de Filosofía*, Año 54, Núm. 152, enero-junio, 2022, <https://doi.org/10.48102/rdf.v54i152.126>
- OCAMPO, Omar Daniel, *Investigación cualitativa y Trabajo Social Forense*, Argentina, Universidad Nacional del Comahue. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2021, <http://rdi.uncoma.edu.ar/handle/123456789/16609>
- ONFRAY, Michel, *Freud, El crepúsculo de un ídolo*, Traducción de Horacio Pons, México, Taurus, 2011.
- OLIVERA GARCÍA, Jorge, URIBE ARZATE, Enrique y SAMANIEGO SANTAMARÍA, Luis Gerardo (Coord.), *Estado constitucional y emergencia sanitaria*, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020, <https://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/EstadoConstitucional2020.pdf>
- OLVERA GARCÍA, Jorge, *Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021*, Comisión de Los Derechos Humanos en el Estado de México, Toluca, CNDH, 2021.
- ORGILÉS, M., MORALES, A., DELVECCHIO, E., MAZZESCHI, C. y ESPADA, J. P., "Immediate psychological effects of the COVID-19 quarantine in youth from Italy and Spain", *Ministry of Science and Innovation of Spain and the European Regional Development Fund*, Spain, 2020, <https://doi.org/10.31234/OSF.IO/5BPFZ>
- ORTEGA GARCÍA, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México*, Estudios sobre constitucionalización del Derecho, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- ORTEGA VELÁZQUEZ, Elisa, "Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos", Norteamérica. *Revista Académica del CISAN-UNAM*, vol. 14, no. 2 México, 2019, <https://doi.org/10.22201/CISAN.24487228E.2019.2.388>

- ORTIZ AHLF, Loretta, *Régimen interno e internacional de los tratados*, México, Tirant Lo Blanch, 2017.
- ORTÍZ-TALLO, Margarita, *Psicopatología clínica: Adaptado al DSM-5 (Psicología)*, 2da edición, Editorial Pirámide, 2019.
- ORTIZ PALACIOS, Luis Ángel, "Acción, Significado y Estructura en la Teoría de A. Giddens", *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, No. 20, septiembre-diciembre, 1999, <https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1864>
- OVERTON W.F. y REESE H.W., "Models of development: methodological implications". In: Nesselroade JR, Reese H.W. (Eds.), *Life-span developmental psychology: methodological issues*, New York, Academic Press, 1973.
- PACHTER, Lee M. "Desigualdades en la salud infantil", en Kliegman, Robert M. et al., *Nelson Tratados de Pediatría*, 21ª edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- PARRA LARA, Francisco José, "*Principio pro homine o pro-persona*" Origen y evolución doctrinal, normativa y jurisprudencial, México, Tirant lo Blanch, 2021.
- PAPALIA, Diane E. y MARTORELL, Gabriela, *Desarrollo humano*, Decimotercera edición, Traducción de Se-Bue, S.A. de C.V. (Salvador Villalobos), México, McGraw Hill Educación, 2017.
- PAPALIA, Diane E., Feldman, Ruth Duskin y Mortorell, Gabriela, *Desarrollo Humano*, Duodécima edición, Traducción de María Elena Ortiz Salinas y José Francisco Javier Dávila, México, McGraw Hill Educación, 2012.
- PATIÑO MAXINEZ, Mary Carmen, "propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en la legislación familiar morelense", *Universidad Autónoma del Estado de Morelos*, Morelos, 2019, <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/656>
- PALMER, E. Richard, *Hermeneutics (Studies in Phenomenology and Existential Philosophy)*, Northwestern University Press, 1969.
- PEDRERO GARCÍA, Encarnación y Cejudo-Cortés, Aránzazu, *Salud, cámara y acción. La promoción de la salud en la educación social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020.
- PEGORARO, Evandro, "Nas trilhas de Edith Stein: gênero em perspectiva fenomenológica e teológica", *Curitiba: Appris, Aoristo-International Journal of Phenomenology, Hermeneutics and Metaphysics*, Vol. 5, Núm. 1, 2019, pp. 313-314,

https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:D6VmPUWbF7gJ:scholar.google.com/+fenomenolog%C3%ADa+husserliana&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2022

- PÉREZ CUEVAS, Ricardo y MUÑOZ HERNÁNDEZ, Onofre, “Importancia de la salud pública dirigida a la niñez y la adolescencia en México”, *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, Vol. 71, Núm. 2, 2014.
- PÉREZ DE LA ROSA, Liliana y LÓPEZ MEDRANO, Delio Dante, “El derecho humano a la salud. Aspectos normativos de la responsabilidad médica”, en Olvera García, Jorge y Obregón Salinas, Gonzalo Levi, *La tónica en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2021.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María, CANTORAL DOMÍNGUEZ, Karla y RAMOS TORRES, Dora, “El interés superior del menor como principio”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 1, No. 2, enero – junio, UJAT, México, 2014.
- PÉREZ ROJO, G y CHULIÁN HORRILLO, Alejandra, “Personalidad”, en Losada Delgado, María Luisa, *Fundamentos de psicología para Ciencias Sociales y de la Salud*, Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2015.
- PETERS, MICHAELA, “Los derechos fundamentales como reglas y como principio”, traducción de Arnulfo Daniel Mateos Durán, *Ciencia Jurídica*, Vol. 10, Núm. 19, 2021, <http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/379>
- PIEPER, Josef, *Introducción a Tomás de Aquino, Doce lecciones*, 2da. Edición, España, Ed. RIALP, 2020.
- PLUTCHIK ROBERT, Dennis y Mitterer, John O (Coord.), *Introducción a la psicología. El acceso a la mente y la conducta*, 13ª Edición, México, CENGAGE Learning, 2016.
- POSSENTI, Vittorio, *Filosofía y revelación: una contribución al debate sobre razón y fe*, Traducción de Tomás Melendo, Rialp, Madrid, 2002.
- , “La idea de la ley natural” en Carlos Ignacio Mas- sini-Correas, *El Iusnaturalismo actual*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996.
- RAMOS DÍAZ, Natalia, ENRÍQUEZ ANCHONDO, Héctor y RECONDO PÉREZ, Olivia, *Inteligencia emocional plena. Mindfulness y la gestión eficaz de las emociones*, Barcelona, Editorial Kairós, 2012.

- RAMÍREZ GÓMEZ, Humberto, ¿Quiénes son el niño y la niña?, en Álvaro Posada Díaz, Juan Fernando Gómez Ramírez y Humberto Ramírez Gómez, *El niño sano, una mirada integral*, Colombia, Editorial Médica Panamericana, 2016.
- RAWLS, John, *El liberalismo político*, traducción de A. Doménech, Crítica, 1ra ed. Barcelona, Crítica-Filosofía 1996.
- , *La justicia como equidad. Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002.
- , *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- RENAUT, Alain, *L'Ere de L'Individu, Contribution à une histoire de la subjectivité*, Parías, Gallimard, 1989, pp. 49 y 137. Traducción de Malcolm M. DeBevoise y Franklin Philp, Princeton, Princeton University Press, 1997.
- REYES-VÁZQUEZ, Horacio Liborio y Espejel-Huerta Diana, "Lactancia materna y su impacto en el medio ambiente", *Bol Clin Hosp Infant Edo Son*, Vol. 38, Núm. 1, 2021, <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=103371>
- RIVAS, Luis Eduardo, MARCELA BIAGINI Alarcón, y Coordinadores, "La nueva epistemología y la salud mental en México", *Universidad Pedagógica Nacional, Instituto Nacional de Psiquiatría*, México, 2017 <http://200.23.113.59:8080/jspui/handle/123456789/1425>
- RIVERA-RIVERA, Leonor, FONSECA-PEDRERO, Eduardo, SÉRIS-MARTÍNEZ, Marina, VÁZQUEZ-SALAS, ARGELIA y REYNALES-SHIGEMATSU, Luz Myriam, "Prevalencia y factores psicológicos asociados con conducta suicida en adolescentes. Ensanut 2018-19", *Salud Publica de México*, vol. 62. no. 6, México, 2020, <https://doi.org/10.21149/11555>
- RIVERO MONTERO, Rafael, "Salud ambiental infantil y desarrollo sustentable", en Martínez y Martínez, Roberto, *Salud y enfermedad del niño y del adolescente*, 8ª edición, México, Manual Moderno, 2017.
- RIEGEL Klaus F., "The dialectics of human development", *American Psychol.* Vol. 31, No. 10, 1976, <https://doi.org/10.1037/0003-066X.31.10.689>
- ROBLES OSORIO, Ana Gloria, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*, Comisión de los Derechos Humanos, 2013, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf;

- RODRÍGUEZ, Caren, "Trastorno del espectro Autista", en Genise, Gabriel, Genise, Nicolás y Cracomo, Lia, *Manual de psicoterapia y psicopatología de niños y adolescentes*, Buenos Aires, Akadia, 2019.
- RODRÍGUEZ IRANZO, Alfredo, *René Descartes y la Escuela Cartesiana*, Venezuela, Universidad Metropolitana, 2019.
- RODOTÁ, Stefano, *El derecho a tener derechos*, Madrid, Traducción de José Manuel Revuelta, Trotta Editorial, 2014.
- RODRIGO MORENO, Alonso, *Origen, Evolución y Positivación de los derechos humanos*, México, Comisión de los Derechos Humanos, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4892/1.pdf>;
- RODRÍGUEZ ITURBE, JOSÉ, "Moralidad, racionalidad política y neoautoritarismo: notas sobre la justicia y el liberalismo político de John Rawls", en Iván Garzón Vallejo, John Rawls: justicia, liberalismo y razón pública, México, UNAM- Instituto De Investigaciones Jurídicas, 2021.
- RODRÍGUEZ MIR, Javier y MARTÍNEZ GANDOLFI, Alejandra, "La Cara Oculta de La Inclusión Social: Cortes Genitales Femeninos, Rituales y Salud", *Revista de El Colegio de San Luis*, vol. 9, n. 18, 2019, <https://doi.org/10.21696/rcsl9182019889>
- ROJAS JIMÉNEZ, Alejandro y CHAMIZO DOMÍNGUEZ, Pedro J., "El dualismo cartesiano y su relación con la nueva medicina a la luz de su correspondencia", *Artigo*, KRITERION Año 60, Núm. 143, mayo-agosto, 2019, 10.1590/0100-512X2019n14301arj
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Introducción, personas y familia*, 44ª. Edición, Ciudad de México, Tomo I, Porrúa, 2016.
- ROMEOPÉREZ, Ángel, "Las raíces religiosas del historicismo", *Revista del Instituto de Filosofía-STOA*, Veracruz, Vol. 12, No. 24, 2021, <https://stoa.uv.mx/index.php/Stoa/article/view/2644>
- ROMERO JIMÉNEZ, Miriam, "John Locke: Apuntes del Ensayo sobre el entendimiento humano", *Revista LUXIÉRNAGA*, Vol. 9, No. 17, 2019, <https://doi.org/10.33064/17luxirnaga2691>
- ROMO NAVA, Francisco y Patiño Durán, Luis Rodrigo, "Ciclo vital y salud mental", en Ramón de la Fuente, Juan y Heinze, Gerhard, *Salud mental y medicina psicológica*, México, McGraw Hill Education, 2015.

- ROSENHAN, David, "On being sane in insane places", *Science*, New Series, Vol. 179, No. 4070, 1973, pp. 250-258, 10.1126/science.179.4070.250
- RUIZ DE CHÁVEZ, Manuel H. et al., "Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina. Análisis propositivo para la adhesión de México, estudio comparado", México, *Fontamara-Comisión Nacional de Bioética*, 2015.
- RYLE, Gilbert, *El concepto de lo mental*, Traducción de Eduardo Rabossi, Barcelona, Paidós Surcos 4, 2005.
- SAARNI, C., Campos, J. J., Camras, L. A. y Whitherington, D., Emotional development: action, communication, and understanding. En Eisenberg N. (Ed.), *Handbook of child psychology*, Vol. 3, Social, emocional and personality development, 2006.
- SALAZAR UGARTE, Pedro (Coord), *La Reforma Constitucional Sobre Derechos Humanos. Una Guía Conceptual, Prospectiva Jurídica*, México, SENADO DE LA REPÚBLICA- INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, 2014.
- SANDOVAL-CARRILLO, Ivett Karina, "Parentalidad, apego y desarrollo infantil", *Punto Cunorte*, Núm. 14, Aproximaciones interdisciplinarias a la parentalidad y el desarrollo infantil enero-junio, 2022, p. 50, <http://revistas.cunorte.udg.mx/punto/article/view/135/370>
- SÁNCHEZ-BAYÓN, A., Campos García de Quevedo, G. y Fuente Lafuente, C., "Una historia filosófica de la identidad estadounidense: Balance de propuestas y su crisis actual", *Bajo Palabra*, II Época, No. 18, 2018, <https://doi.org/10.15366/bp2018.18.010>
- SÁNCHEZ-CORDERO Dávila, Jorge A., *Derecho civil. Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 2012.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Arnulfo, "Protocolo de investigación", en Sáenz Lopéz, Karla y Tamez González, Gerardo (Coords.), *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*, México, Tirant Humanidades México, 2014.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Oscar, "Historia de la enfermedad mental y su atención", en Sánchez Rodríguez, Oscar, Polonio López, Begoña y Pellegrini Spangenberg, M., *Terapia Ocupacional en Salud Mental, Teoría y técnicas para la autonomía personal*, México, Panamericana, 2013.
- SÁNCHEZ BENÍTEZ, Roberto, "Leibniz en Gorges: la fascinación por el infinito", en Velasco Guzmán, Luis Antonio y Hernández Márquez, Víctor Manuel (Coord.), *Gottfried Wilhelm*

- Leibniz. Las bases de la modernidad, México, Universidad Nacional Autónoma De México-Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2018.
- SANS, Anna y GASSIÓ, Rosa, "Trastornos específicos del aprendizaje", en Ezpeleta, Lourdes y Toro, Josep (Coords.), *Psicopatología del desarrollo*, Barcelona, Editorial Pirámide, 2014.
- SANTOS BELANDRO, Rubén, "¿es posible la conciliación o un acercamiento entre iusnaturalismo, iuspositivismo y neoconstitucionalismo?", Poder Judicial del Estado de México, *Escuela Judicial del Estado de México*, No. 13, 2021, <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/219>
- SANTIAGO HERNÁNDEZ, Ana Rosa, "El estado de derecho, requisito *sine qua non* para la protección de los derechos humanos como las reformas judiciales en México", en Eduardo Barajas Langurén y José de Jesús Quintana Contreras, *Los derechos humanos y los nuevos esquemas de justicia*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch-Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2020.
- SANTILLANA, Gustavo, "Acceso a la salud y adquisiciones públicas", en Herrera Aguilar, Lisandro (Coord.), *Derecho Sanitario. Una perspectiva integral*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022.
- SEGUNDO, Juan Luis, *La historia perdida y recuperada de Jesús de Nazaret, De los Sinópticos a Pablo*, Uruguay, SAL TERRAE Santander, 1991.
- SERRANO, Sandra y Vázquez, Daniel, *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos*, México, FLACSO MÉXICO, 2021.
- SERRANO, Sandra, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos", En Mac Gregor Poisot, Eduardo Ferrer, Caballero Ochoa, José Luis y Steiner, Christian (coord.), *Derechos Humanos En La Constitución: Comentario de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana*, Tomo I, México, Suprema Corte de la nación-UNAM, 2013, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/9.pdf>>.
- SCANDAR, Mariano, "El TDAH desde una perspectiva del neurodesarrollo: tratamientos basados en evidencia", en Genise, Gabriel, Genise, Nicolás y Cracomo, Lia, *Manual de psicoterapia y psicopatología de niños y adolescentes*, Buenos Aires, Akadia, 2019.

- SCHALOCK, R. L. y VERDUGO, M. Á., *A leadership guide for today's disabilities organizations: Overcoming challenges and making change happen*, Baltimore, MD: Paul H. Brookes, 2012, Traducción al castellano: *El cambio en las organizaciones de discapacidad. Estrategias para superar sus retos y hacerlo realidad. Guía de liderazgo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013.
- SCHIBLI, K., WONG, K., Hedayati, N. y D'Angiulli, A. "Attending, learning, and socioeconomic disadvantage: Developmental cognitive and social neuroscience of resilience and vulnerability". *Annals of the New York Academy of Sciences*, vol. 1396, 2017, <http://dx.doi.org/10.1111/nyas.13369>
- SCHILPP, Paul Artur, *La ética práctica de Kant*, Traducción de Jerónimo Muñoz y Elsa Cecilia Frost, México, Centro de Estudios Filosóficos- UNAM, 1966.
- SHAMAH-LEVY, Teresa, Rivera-Dommarco, Juan y Bertozzi, Stefano, "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: análisis de sus principales resultados", *Salud Publica de México*, vol. 62, no. 6, México, 2020, <https://doi.org/10.21149/12280>
- SADOCK, Benjamín James, Ahmad, Samoon y Sadock, Virginia Alcott, *Kaplan y Sadock, Manual de bolsillo en psiquiatría clínica*, 6ª Edición, Barcelona, Wolters Kluwer, 2019
- SADOCK, Benjamín James, Sadock, Virginia Alcott y Ruiz, Pero, Kaplan & Sadock Manual de psiquiatría clínica, Barcelona, Wolters Kluwer, 2018.
- SHAPIRO, Bruce K. y O'Neill Meghan E. "Retraso madurativo y discapacidad intelectual", en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- SHAYWITZ, Sally E., y SHAYWITZ, Bennett A., "Dislexia", en Kliegman, Roberto M. et al., *Nelson, Tratados de pediatría*, 21ª Edición, Barcelona, ELSEVIER, 2020.
- SCHALOCK, R. L. y VERDUGO, M. Á., *A leadership guide for today's disabilities organizations: Overcoming challenges and making change happen*, Baltimore, MD: Paul H. Brookes, 2012, Traducción al castellano: *El cambio en las organizaciones de discapacidad. Estrategias para superar sus retos y hacerlo realidad. Guía de liderazgo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013, pp. 261-263, DOI: nobascholar.com
- SILVA HERNÁNDEZ, Francisca, "Medio ambiente sano y justicia ambiental", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, año 5, No. 9, julio-diciembre, 2017, p. 263, <http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles>

- SOBERANES, José Luís, *Historia del Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 2015.
- SOLÍS, GARCÍA, Bertha, *Evolución de los derechos humanos*, UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigación Jurídica, 2018.
- SOSA, Rosario, "El rol femenino en la duda cartesiana las discusiones filosóficas de René Descartes e Isabel de Bohemia." *Cuadernos de Humanidades*, No. 29, diciembre, 2019, <http://portalderevistas.unsa.edu.ar/ojs/index.php/cdh/article/viewFile/789/763>
- SUCAR, Germán, *Metodología de la disertación filosófica y jurídica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.
- SZASZ, Thomas S., "The myth of mental illness", *American Psychologist*, Vol. 15, 1960, doi: 10.1037/h0046535, <https://depts.washington.edu/psychres/wordpress/wp-content/uploads/2017/07/100-Papers-in-Clinical-Psychiatry-Conceptual-issues-in-psychiatry-The-Myth-of-Mental-Illness.pdf>
- TAJADURA TEJADA, Javier, *Los derechos fundamentales y sus garantías*, 2da Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- TAMANAHÁ, Brian Z, "Reformulación pragmática de la filosofía del Derecho. Características de una teoría realista del Derecho", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, No. 19, octubre 2020 – marzo 2021, <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5701>
- TAPIA VEGA, Ricardo, Anichiarico González, Ángela María y López Santamaría, Ramsés (coord.), *La construcción de la paz*, México-Colombia, Universidad Autónoma del Estado de Morelos-Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, 2020.
- TAPIA-CONYER, Roberto. "Una visión crítica sobre la salud pública en México." *Gaceta Médica de México*, vol. 152, No 2, 2016, http://www.anmm.org.mx/GMM/2016/n2/GMM_152_2016_2_278-284.pdf
- TIRAPU-UZTÁRROZ, A., García-Molina, A., Luna-Lario, P., Roig-Rovira, T. y Pelegrín-Valero, C., "Modelos de funciones y control ejecutivo", *Revista de Neurología*, 46, 2008, <https://doi.org/10.33588/rn.4611.2008119>
- TORRES MORENO, Hiram Aurelio, "Derecho humano al agua: necesidad humana. aspectos y elementos", en Alfredo Islas Colín (Coord.), *Derechos Humanos*, Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2019.

- TORRES RIVERA, Juan Pablo, Análisis al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la Luz de sus Estándares Internacionales Sobre el Acceso a la Justicia, Jalisco, *ITESO-Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos*, 2019.
- TOV, William, "Well-being concepts and components", In E. Diener, S. Oishi, & L. Tay (Eds.), *Handbook of well-being*, Salt Lake City, UT: DEF Publishers, 2018, p. 43, DOI: nobascholar.com
- TRIVIÑO RODRÍGUEZ, Kimberly Gibely, "Locus Standi como Mecanismo de Acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis a la luz de la tutela judicial efectiva", *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, Ciudad Juárez, Chihuahua, 2020, <https://doi.org/10.20983/reij.2020.1.1>
- URIBE ARZATE, Enrique y Bustamante Medrano, Martha Guadalupe, "Derechos Humanos y vulnerabilidad humana en la emergencia del COVID-19", en Olivera García, Jorge, Uribe Arzate, Enrique y Samaniego Santamaría, Luis Gerardo (Coord.), *Estado constitucional y emergencia sanitaria*, Estado de México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020.
- URBANO, Claudio A. y YUNI, José A., *Psicología del Desarrollo. Enfoques y perspectivas del curso vital*, 2da Edición, Argentina, Editorial Brujas, 2016.
- VALDÉS, Margarita, *Dos aspectos en el concepto Bienestar*, Doxa-9, 1991.
- VALDEZ-SANTIAGO, Rosario, Aremis Villalobos, Luz Arenas-Monreal, Karla Flores-Celis, y Luciana Ramos-Lira, "Abuso sexual infantil en México: conductas de riesgo e indicadores de salud mental en adolescentes", *Salud Pública de México*, vol. 62, no. 6, México, 2020, <https://doi.org/10.21149/11924>
- VAN CAPPELLEN, Patty, Rice, Elise L., Catalino, Lahnna I. y Fredrickson, Barbara L., "Positive affective processes underlie positive health behaviour change", *Psychology and Health*, Vol. 33, Núm. 1, Jan, 2018, pp. 77-97, 10.1080/08870446.2017.1320798
- VAUTRAVERS TOSCA, Guadalupe, "La solución de conflictos en el derecho internacional, base del sistema de justicia penal y de los derechos humanos en México", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 3, No. 6, enero – junio, 2016.
- , y REBOLLEDO HERRERA, Oscar (Coord.), *Tratados Internacionales. Aplicaciones prácticas*, Tabasco, Editorial Flores, 2016.

- VEGA GARCÍA, Pedro de, "Supuestos históricos, bases sociales y principios políticos en el derecho constitucional democrático", *Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 2019, <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/26084>
- VEGA VEGA, José Luis, *Psicología evolutiva*, Madrid, Editorial UNED, 1986.
- , "Atención, aprendizaje y memoria en la vejez", en Vicente Bermejo Fernández (Coord.), *Desarrollo cognitivo*, Editorial Síntesis, 1994.
- VERGARA BLANCO, Alejandro, "Teoría del Derecho: identidad y transformaciones", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 48 N° 1, 2021, 10.7764/R.481.11
- VILLASEÑOR-CABRERA, Teresita, Castañeda-Navarrete, Cesar Antonio, Jarne Esparcia, Adolfo, Rizo-Curiel, Genoveva y Jiménez-Maldonado, Miriam E., "Desarrollo neurocognitivo, funciones ejecutivas y cognición social en el contexto de niños de la calle", *Anuario de Psicología*, vol. 48, no. 2, 2018, <https://doi.org/10.1016/j.anpsic.2018.07.002>
- VILLEY, Michel, *Compendio de filosofía del derecho*, Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1979.
- , Estudios en torno a la noción de derecho subjetivo, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1976.
- , El pensamiento jus-filosófico de Aristóteles y de Santo Tomás, Buenos Aires, Gher-si, 1981.
- VINCENT BERGER, *Jurisprudence de la Cour Européenne de Droits de l'Homme*, 5a. ed., París, Dalloz-Sirey, 1996.
- VIOLA, Francesco, *De la naturaleza a los derechos: los lugares de la ética contemporánea*, traducción de Vicente Bellver, Granada, Ed. Comares, 1998.
- QUINTANILLA Cobiám, Laura, García-Gallego, Carmen, Rodríguez-Fernández, Raquel, Fontes De Gracia, Sofía y Sarriá Sánchez, Encarnación, *Fundamentos de investigación en psicología*, 2da. Edición, U.N.E.D., 2020.
- WARBURTON, Nigel, *Little History of Philosophy*, London, Yale University Press, 2012
- WOJTYŁA, Karol, Amor y responsabilidad, Madrid, Razón y Fe, 1978.
- WATSON, Johon Broadus, "Psychology as the behaviorist view it", *Psychological Review*, 20 (2), 1913, pp. 158-177, <https://doi.org/10.1037/h0074428>

- WOZNIAK, R. H., "Dialecticism and structuralism: The philosophical foundations of soviet psychology and piagetian cognitive development theory", In: Riegel, Klaus F. y Rosenwald, G. (Ed.), *Structure and transformation: development aspects*, New York, Wiley, 1975.
- YIEN, J. *The effects of emotion on attention: a review of attentional processing of emotional information*. Cognition and Emotion. 2010.
- ZEMBRZUSKI, Michal, "Homo non est intellectus". Aquinas about relation between soul and intellect", *Studia Philosophiae Christianae*, Poland, Vol. 4, Año, 53, 2017, <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=753906>
- ZUGASTI MORIONES, Miguel Javier, "Salud, discapacidad y dependencia: relaciones entre el sistema sanitario y el de servicios sociales", en Muñoz Fernández, Alberto, *El cuidado de las personas dependientes ante la crisis del estado de bienestar*, Valencia, Tirant Humanidades, 2013.

JURISPRUDENCIA

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Salud*, Diario Oficial de la Federación: DOF 22-11-2021 (Texto vigente), México, 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf
- , *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)*, Diario Oficial de la Federación: DOF 11-01-2021, Ciudad de México, 11 de enero de 2021, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf
- Comité de Discriminación Racial, 48º período de sesiones (1996), Recomendación general N° XX relativa al artículo 5 de la Convención, párrafo 1, <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Racial/Generales/OGCERD20.pdf>
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general N° 24 La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), párrafo 13, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación general N° 24 La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), párrafo 13.

Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 4 La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, párrafo 25.

Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, *Convenio Número 169 de la OIT, "Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas Y Tribales En Países Independientes"*, México, 2018, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, "Niñas, niños y adolescentes tiene derecho a la identidad", 2021, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-identidad-ninas-ninos.pdf

Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, p. 334.

Corte IDH, Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, párrafo 187.

Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafo 116.

Corte IDH, Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 196.

Corte IDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia de 8 de julio de 2004, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 169.

Corte IDH, Caso "Instituto de Reeducción del Menor" vs. Paraguay, párrafo 172.

Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio de 2006, párrafo 246.

Corte IDH, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, párrafos 167 y 169; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010, párrafo 261.

Corte IDH, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, párrafo 168; Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. vs. Paraguay, párrafo 262.

Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 24 de febrero de 2011, párrafo 127.

Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 24 de febrero de 2011, párrafo 127.

Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de febrero de 2012, párrafo 199.

Corte IDH, Caso Forneron e hija vs. Argentina, párrafo 51; Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, párrafo 127.

Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2011, párrafo 113; Caso Forneron e hija vs. Argentina, párrafo 123.

Corte IDH, Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, párrafo 136.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual OEA-CIDH, México, 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/IA.asp?Year=2020>

ONU, "Resolución 217 A (III) Carta Internacional de Los Derechos Del Hombre", en Asamblea General de Las Naciones Unidas, NACIONES UNIDAS, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002. Condición jurídica y derechos humanos del niño. Párr. 137

Corte IDH, Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Párrafo 107.

Corte IDH, Caso González y otras («Campo Algodonero») vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 408. En el mismo sentido ver Corte IDH, Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrafo 184.

Corte IDH, Caso De la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala, párrafo 184; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 201.

Corte IDH, Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 194; Caso Fornerón e hija vs. Argentina, párrafo 137.

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Observación General número 1, 2014, párrafo 14.

https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/observacion_general_no_1_2014_lf.pdf

Comité sobre los derechos del niño, Observación General Número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo primero.

Comité para la discriminación contra la mujer, recomendación general número 19, La violencia contra la mujer, 11º período de sesiones 1992, párrafo 19.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º Constitucional párrafo cuarto, 2021. <https://www.constitucionpolitica.mx/constitucion-politica-estados-unidos-mexicanos#h.hiz69rxzd7tz>

Conseil de L'Europe Portail, La Charte sociale européenne, France, La Charte sociale européenne (révisée) de 1996, entrée en vigueur le 1er juillet 1999, regroupe en un seul instrument tous les droits consacrés par la Charte sociale européenne de 1961, son Protocole additionnel de 1988 et intègre de nouveaux droits et amendements adoptés par les Parties, <https://www.coe.int/fr/web/compass/european-social-charter>

Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, Opinión Consultiva 16/99, párrafo 117, 122, 128 y 137.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/02, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Resolución de 28 de agosto de 2002, párrafo 137.

Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafos 53, 54 y 60; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, párrafo 164.

Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17/02, párrafo 164.

European Court of Human Rights, Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, Rome, 4.XI.1950, Council of Europe, France, the text of the Convention is presented as amended by the provisions of Protocol No. 15 (CETS No.

213) as from its entry into force on 1 August 2021 and of Protocol No. 14 (CETS No. 194) as from its entry into force on 1 June 2010, https://www.echr.coe.int/documents/convention_eng.pdf

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto comisionado, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Ley 23849/1990, 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derecho Civil y Político, 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Naciones Unidas de los Derechos Humanos, “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”, p. 4, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

Naciones Unidas, Resolución A/RES/S-19/2, Plan para la ulterior ejecución del Programa 21, 11ª sesión plenaria, 28 de junio de 1997, en <https://undocs.org/sp/A/RES/S-19/2>

Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Tabasco, 2021, <https://docs.mexico.justia.com/estatales/tabasco/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-de-tabasco>

ONU, Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993, párr. 5

ONU, Proclamación de Teherán, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 13 de mayo de 1968, párr. 13.

ONU, Resolución 37/203, 20º período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, 21 de diciembre de 2012, CSD-20, que ha sido designado como el último período de sesiones de la Comisión, se llevará a cabo el viernes 20 de septiembre de 2013 por la mañana, en la Sala 2 (CB), en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/index.htm>

Organización Mundial de la Salud (OMS). The World Health Report 2013: Research for Universal Health Coverage. Luxembourg: OMS; 2013.

Organización Mundial de la Salud, “Prevención del suicidio, un imperativo global: Epidemiología mundial del suicidio y de los intentos de suicidio”, OMS, Washington, 2014, <https://doi.org/10.1002/9780470774120>

Organización Panamericana de la Salud, "Estrategia y plan de acción regional sobre los adolescentes y jóvenes 2010-2018", OPS, 2010, paho.org/hq/dmdocuments/2011/Estrategia-y-Plan-de-Accion-Regional-sobre-los-Adolescentes-y-Jovenes

Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2187, I.5o.C. J/14

Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, "Vivir en condiciones de bienestar con un sano desarrollo integral: derecho de niñas, niños y adolescentes", Gobierno de México, 2018, <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/vivir-en-condiciones-de-bienestar-con-un-sano-desarrollo-integral-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es#:~:text=Ni%C3%B1as%2C%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20tienen,%2C%20%C3%A9tico%2C%20cultural%20y%20social>.

Sentencia T-450A/13. Expediente T-3.253.036. Fallo de tutela objeto de revisión: sentencia el 2 de septiembre de 2011 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Colombiana que confirmó la decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de RR, Sala Civil Familia, del 3 de agosto de 2011. Consultada en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-450a-13.htm>

Tesis de Jurisprudencia I. 5º. C. J/14, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, marzo de 2011, p. 2187, bajo el rubro interés superior del menor. alcances de este principio.

Tesis 1ª. CVIII/2015, Décima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 16, marzo de 2015, t. II.

Tesis P. XXV/2015, Décima Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación*, 25 de septiembre de 2015.

Tesis Aislada, Tomo: XXXIII, febrero de 2011, Tesis: 1a. XV/2011.

Tesis 2a. LVIII/2019, Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, Décima Época, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) 13 de septiembre de 2019, https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%202013%20de%20septiembre%20de%202019.%20Segunda%20Sala&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-

Tesis núm. 1a./J. 8/2019 (10a.), *Suprema Corte de Justicia, Primera Sala*, 22-febrero-2019 (Reiteración), <https://app.vlex.com/#vid/767820593>; Véase Tesis núm. 1a. CCLXVII/2016 (10a.), *Suprema Corte de Justicia, Primera Sala*, 25-noviembre-2016 (Tesis Aisladas), <https://app.vlex.com/#vid/654133365>

Tesis: 1a./J. 8/2019, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2019.

Tesis 1ª. CXLI/2007, Novena Época, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXVI, julio de 2007.

Tesis: IV.2o.A.15 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 3, septiembre de 2012.

Tesis CCCXLI/2014 (10a.) *Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 11, octubre de 2014, Tomo I, p. 601, aislada, constitucional. 1a.

Tesis 1a. XV/2021 (10a.), *Suprema Corte de Justicia, Primera Sala*, 26 de marzo de 2020 (Tesis Aisladas), <https://app.vlex.com/#WWW/vid/863032745>

UNICEF, “30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño: El tratado internacional más ratificado en el mundo”, UNICEF México, 2021, <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o#:~:text=El%20tratado%20internacional%20m%C3%A1s%20ratificado,adollescentes%20en%20todo%20el%20mundo>

World Health Organization, “A Public Health Approach to Mental Health”, in *The World Health Report 2001, Mental Health: New Understanding, New Hope*, Fact Sheet No. 220, Geneva, Switzerland, WHO, 2001, World Health Organization, *Mental health: strengthening our response*, Key facts, <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>